This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

NYPL RESEARCH LIBRARIES
3 3433 08163550 4

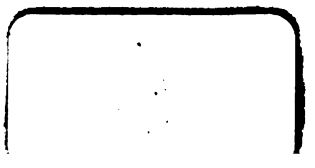

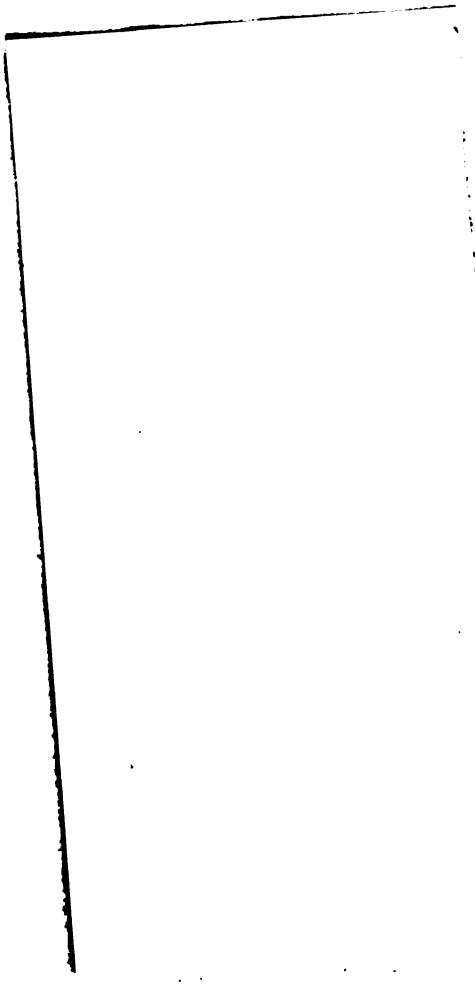

MEMORIA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1889

POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dr. D. FILEMON POSSE

TOMO I

TEXTO Y ANEXOS DE JUSTICIA Y CULTO

BUENOS AIRES

Imprenta «La Universitaria» de [illegible] y Cª. Calle Venezuela [illegible]

MDCCCLXXXIX.

MEMORIA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1889

POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dr. D. FILEMON POSSE

TOMO I

TEXTO Y ANEXOS DE JUSTICIA Y CULTO

BUENOS AIRES

Imprenta «La Universidad» de Klingelfuss y Cía, Calle Venezuela 682-684

MDCCCLXXXIX.

THE NEW YORK
PUBLIC LIBRARY
451321
ASTOR, LENOX AND
TILDEN FOUNDATIONS.
R 1908 L

Señores Senadores:

Señores Diputados:

En cumplimiento del deber que me impone la Constitución Nacional, paso á daros cuenta de la administración pública en la parte concerniente al Ministerio de mi cargo.

JUSTICIA

LEGISLACIÓN

Me complázco en reconocer cuan eficaces han sido vuestras tareas para completar y mejorar la legislación judicial.

En menos de tres años se han promulgado los Códigos de Minas, Penal y Procedimientos en materia penal y se han reformado el Código Civil y Ley orgánica de los Tribunales de la Capital.

Esta labor inmensa honra altamente al Parlamento Argentino, como honraría al Parlamento de cualquiera de las Naciones que nos han precedido de siglos en el camino de la civilización.

Pero aún os falta un esfuerzo para que la legislación judicial del país, en todos sus ramos, se encuentre al nivel de las más adelantadas.

La Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados, con una labor digna de todo encomio, prepara las reformas que conviene hacer al Código de Comercio.

La sanción de la Cámara de Diputados, haciendo permanente esa Comisión, dará por resultado que bien pronto el H. Congreso tendrá á su deliberación el proyecto de reformas á dicho Código, que llenará sin duda las necesidades de nuestro floreciente comercio.

Creo que es un acto de justicia consignar en esta Memoria que los doctores D. Estanislao Zeballos, D. Wenceslao Escalante, D. Benjamin Basualdo y D. Ernesto Colombres, tan ventajosamente conocidos en el foro argentino, han dedicado su saber y su tiempo al estudio del proyecto que someterán á vuestra deliberación, consagrando todas las noches, durante más de dos meses, á discutir el trabajo preparado, continuando con igual constancia sus reunio-

nes todas las tardes desde la apertura de vuestras sesiones.

La Comisión de Códigos ha tenido como base de su trabajo los adelantos de la ciencia y de la legislación de otros pueblos, y como elementos propios los comentarios del Dr. D. Manuel Obarrio al Código de Comercio, el proyecto de reformas elaborado por los Dres. D. Vicente G. Quesada y D. Sixto Villegas y el laborioso proyecto del Dr. D. Lisandro Segovia.

Todo esto hace creer fundadamente que el proyecto de reformas de la Comisión de la Cámara de Diputados será digno de vuestra sanción.

La misma Comisión preparó en vuestras sesiones anteriores, el proyecto de Código de Procedimientos en materia penal que convertido en ley por vuestra sanción, está dando los más felices resultados.

Lo arbitrario ha desaparecido del procedimiento en materia penal, y tengo la satisfacción de deciros que ya no se ven las monstruosidades de sumarios que duraban años: ahora duran días, siendo muy pocos los que se terminan después de un mes.

Ahora la inocencia no gime meses y años hasta que se patentice y el culpable recibe su castigo cuando aún no se ha borrado la idea de su delito.

Todo esto se debe á vuestra sábia sanción y á la laboriosidad sin ejemplo de los Jueces de Instrucción, que siempre están allí donde está su deber, consagrando con frecuencia á su trabajo más de doce horas diarias.

Pero, ni es posible exigir constantemente de los Jueces de Instrucción esta labor, que acabaría con su salud, ni es bastante para hacer que la justicia penal se administre con la debida prontitud; y es por esto que se os ha pedido la creación de tres Juzgados más.

La población de la Capital aumenta con rapidez asombrosa, y de consiguiente no es estraño que aumente la criminalidad.

Muchas veces sucede que la presencia de los Jueces de Instrucción es requerida simultáneamente en varias partes, lo que hace que varios sumarios no pueden ser instruidos por ellos desde el principio, siendo notorios los inconvenientes que de ello surgen.

Aunque los Tribunales Federales y los de la Capital han funcionado largos años, aplicando en sus procedimientos las leyes que al respecto rijen, es indudable la conveniencia de reformar esas leyes en el sentido de simplificar el procedimiento en los juicios y de uniformarlo en ambas jurisdicciones.

Comprendo bien que no es posible pediros el estudio de esas reformas en el presente período legislativo, teniendo como teneis á vuestra consideración el proyecto del Código de Comercio; pero apunto desde ya la necesidad, porque reformando y uniformando las leyes de enjuiciamiento civil, habreis facilitado la pronta y buena administración de justicia y completado la legislación judicial de la Nación.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Por nuestras antiguas leyes, los Tribunales encargados de administrar justicia, solo tenían vacaciones desde la pascua de Natividad hasta la de Reyes; ahora las tienen desde el 7 de Diciembre hasta el 7 de Enero.

Como es natural, estando los Tribunales clausurados durante un mes, todas las causas que se ventilan ante ellos, se paralizan durante ese tiempo.

Como creo que esta es materia de ley y no de reglamentación de los Tribunales mismos, llamo la atención de V. H. al respecto.

Creo que el personal de la Administración de Justicia no es suficiente y cada día se siente más la necesidad de aumentarlo.

Me ocupo de un estudio detenido á este respecto, para presentaros el correspondiente proyecto de ley.

Una pronta y recta administración de justicia es la suprema necesidad de los pueblos; y por consiguiente, para obtenerla, no debe omitirse sacrificio alguno.

JUSTICIA FEDERAL

SUPREMA CÓRTE

La Suprema Córte de Justicia Nacional llena cumplidamente la misión que la Constitución y las leyes le han confiado.

Sus sentencias, por el sello de rectitud y acierto que las caracteriza, son recibidas como la expresión de la verdad y de la justicia.

En 1887 se terminaron ante la Suprema Córte 156 causas, quedando pendientes para el año siguiente 134.

En 1888 se han terminado 97 causas y han quedado pendientes para el presente año 159.

Esta diferencia en el despacho de la Suprema Córte puede esplicarse por la naturaleza, dificultad é importancia de las causas.

De todos modos queda comprobado con estos datos y los de los años anteriores, que la Suprema Córte no alcanza á despachar en el año un número igual de causas á las entradas.

En efecto, en 1887 entraron 290 y se terminaron 156; en 1888 entraron 256, habiéndose terminado 97.

Hay, pues, necesidad de crear Tribunales inter-

medios, á fin de que la Suprema Córte no sea abrumada por el peso de asuntos de poca importancia y para que esos asuntos se resuelvan más brevemente y con menos gastos para los interesados.

La Suprema Córte está ya instalada en el edificio que antes ocupaba el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, funcionando también allí los dos Juzgados Federales de la Capital.

La vacante ocurrida en la Suprema Córte por jubilación del doctor D. Salustiano J. Zavalía, ha sido llenada por el doctor D. Luis V. Varela, cuya competencia para tan alto puesto es notoria.

JUZGADOS FEDERALES

En el Juzgado Federal de la Capital á cargo del Dr. D. Virgilio Tedin han entrado 940 causas, que sumadas á las que quedaron del año anterior, ascienden á 5494. Habiendo salido 788, quedan para este año 4706 causas.

En este Juzgado han salido 152 causas menos que las entradas.

En el Juzgado á cargo del Dr. D. Andrés Ugarriza han entrado 1535 causas y han salido 1104, es decir, 231 menos que las entradas.

Quedan para este año 3497.

Estas cifras manifiestan con sobrada elocuencia, que dos Juzgados Federales en la Capital no son

bastante para que la justicia se administre con la debida prontitud, lo que por otra parte, no debe sorprendernos, dados el aumento rápido de la población y el desenvolvimiento asombroso de nuestro comercio.

En el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires se han terminado 538 causas, quedando para el presente año 284.

Como el señor Juez de esa Sección no dá el número de las entradas en el año, no puede hacerse comparación entre estas y las salidas.

El Juez de la Sección Entre-Ríos ha terminado más causas que las entradas en el año. Si continua con igual despacho, como es de esperar, bien pronto no quedará una sola rezagada.

El Juez de la Sección Corrientes ha resuelto 27 ménos que las entradas en el año. Sin embargo, con un pequeño esfuerzo por parte del Juez es fácil que se equilibren las causas entradas y las salidas.

En el año, solo entraron 81 espedientes y nada más fácil que terminar un número mayor.

En el informe del señor Juez de la Sección Santa-Fé, que figura en los anexos, encontrareis el detalle del despacho; resultando que en el año anterior han entrado 119 causas más que las despachadas en el mismo año, no obstante de alcanzar estas á 537.

En ese Juzgado han quedado esperando despacho 1162 causas, provenientes de las diferencias, que se vienen acumulando, entre las causas entradas y las salidas.

En la estadística del movimiento del Juzgado Federal de Córdoba, no se hace conocer el número de expedientes entrados en el año, para poder compararlos con los salidos. Sin embargo, el señor Juez suministra datos bastantes para hacer comprender que su despacho está al día, puede decirse; pues solo quedan 92 civiles en tramitación y 5 criminales.

En el Juzgado de Tucumán solo se han terminado 22 litigios en el año, quedando en tramitación 41 y 71 paralizados por omisión de las partes.

Aunque el despacho en ese Juzgado ha sido insignificante, son muy pocos los expedientes que quedan pendientes, lo que prueba el escaso movimiento de causas de jurisdicción federal.

El Juez de la Sección San Juan ha terminado 143 quedando pendientes solo 21.

La sola enunciación de estas cifras prueba que dicho Juez tiene su despacho al día, y que en esa Sección se administra justicia con la debida prontitud.

La estadística del Juzgado Federal de Mendoza, da el siguiente resultado: 127 causas paralizadas por voluntad de las partes; 86 concluidas; 69 civiles en tramitación y 11 criminales.

Puede también decirse que el despacho de ese Juzgado está al día, dado que no es considerable el número de litigios en trámite.

En el Juzgado de San Luis se han terminado en el año 153 causas, quedando 93 en tramitación.

Se vé, pues, que en esa Sección la administración de justicia está al día.

En las demás Secciones se nota igualmente que la justicia se administra con prontitud, no habiendo quedado para el año presente sino un pequeño número de expedientes.

Solo los Juzgados Federales de la Capital, de la Provincia de Buenos Aires y de la de San Luis estan instalados en edificios propios de la Nación, con la comodidad debída y con el decoro que corresponde á la magestad de la Justicia.

No sucede lo mismo en las demás Provincias. Aunque en algunas los Juzgados funcionan en edificios de propiedad nacional, esos edificios no son adecuados á su objeto, siéndolo menos las casas alquiladas para instalación de los Juzgados en muchas otras Provincias.

Es, pues, indispensable que destineis algunas sumas para construir edificios para la Administración de Justicia.

TRIBUNALES DE LA CAPITAL

CAMARAS DE APELACIÓN Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La apertura de la Avenida de Mayo hacia necesaria la demolición de una parte, no pequeña, del

antiguo Cabildo, que servia de asiento á los Tribunales de la Capital.

La parte del edificio que ha quedado en pié, es demasiado pequeña para que dichos Tribunales pudiesen continuar funcionando allí, por cuya razón se han trasladado al gran edificio conocido con el nombre de «Escuela Petronila Rodriguez».

Esa traslación es provisoria, mientras se construye el Palacio de Justicia.

Muy en breve estarán terminados dos planos de ese gran edificio, para que se pueda elejir el mejor y dar principio á la obra.

Los datos que contiene la Memoria de la Cámara de Apelación en lo Civil y que encontrareis en los anexos á la presente, son satisfactorios.

Las causas pendientes ante ese Tribunal, al iniciarse el año de 1888, eran 518, y las que han quedado al principiar el año presente son 396, es decir, 222 menos que el año anterior.

Si ese Tribunal, como es de esperar, continúa funcionando con la misma labor, no pasará mucho tiempo sin que se ponga al día en su despacho.

El Presidente de esa Cámara hace notar con legítima satisfacción, que al cerrarse el año 1888 no quedó ninguna resolución interlocutoria á dictar, es decir, que ya estaba al día en esa parte de su labor.

Cuando me honraba en ser miembro de ese Tribunal tuve ocasión de notar, que se llevaban muchos recursos de resoluciones interlocutorias con el solo propósito de retardar la terminación de los pleitos.

Estando al día en esa clase de resoluciones, no pueden tardar en ser resueltos los recursos que se lleven, y, por consiguiente, las apelaciones de autos interlocutorios dejarán de ser para los litigantes de mala ley, un medio de demorar los pleitos.

Segun las estadísticas, se nota el siguiente movimiento en los Juzgados de la Capital, en lo Civil:

En el Juzgado á cargo del Dr. Jimenez, han entrado 1378 y han salido 488, es decir, una tercera parte de las entradas, quedando para el presente año 2187. Aunque es de advertir, que según datos trasmitidos por el Juez Dr. Jimenez han salido 783 expedientes más, quedando en realidad 1404 para este año.

En el Juzgado á cargo del Dr. Pizarro, habia 2597 causas rezagadas de años anteriores, las que sumadas á 1404 entradas en 1888, hacen un total de 4001 causas.

Han salido 2797 causas, es decir, 1393 más que las entradas, habiéndose por consiguiente disminuido mucho la existencia de años anteriores.

En el Juzgado á cargo del Dr. Bustos, entraron 740 causas y han salido 144, esto es, menos de la quinta parte.

Reunidas las 596 causas rezagadas del año ante-

rior á las que han ido quedando de otros años, resulta que hay 2047.

En el Juzgado á cargo del Dr. Mendez Paz han entrado en el año 965 causas y han salido 371, quedando un saldo en contra de 594 causas que reunidas con las rezagadas de años anteriores suben á 2976 causas.

No es fácil esplicar tan notables diferencias en el despacho de los señores Jueces, siendo de notar que se necesita mucho trabajo para conocer las clases de juicios terminados, pues todos ellos vienen englobados en una sola cifra.

Sin embargo, no puede desconocerse que los cuatro Juzgados en lo Civil no son bastante para que la justicia esté satisfactoriamente administrada.

Me preocupo con verdadero interés de hacer estudios al respecto, para poder presentaros un proyecto completo, cuanto sea posible, para mejorar la administración de justicia.

La Cámara de Apelación en lo Criminal, Correccional y Comercial, se encuentra al dia en su despacho, pues de 615 causas entradas durante el año, incluyendo las pendientes del anterior, solo han quedado 82 para el presente, habiendo sido terminadas 533.

El número de causas criminales terminadas en primera instancia por sentencia, asciende á 249.

Siendo dos los Juzgados del Crimen, esa cifra no es ciertamente satisfactoria; pero esto debe atribuirse

á que los Jueces lo eran á la vez de sentencia y de instrucción.

La creación de Jueces de Instrucción debe hacer que muy pronto los de sentencia queden al dia en su despacho.

El despacho de los Juzgados en lo correccional es de todo punto satisfactorio; y las estadísticas demuestran que los dos Jueces existentes bastan para que esa rama de la Justicia esté perfectamente administrada.

Es de notar, además, que el despacho de los dos Juzgados en lo correccional ha estado á cargo del Juez Dr. Obligado, durante la larga enfermedad del Juez Dr. Zavalia, que desgraciadamente falleció, habiendo sido reemplazado por el distinguido Dr. D. Lucas Lopez Cabanillas.

En el Juzgado de Comercio á cargo del Dr. Beracochea han habido en el año anterior 2906 causas, que se descomponen, así: 1747 de años anteriores y 1159 entradas en el año.

Han salido 989 causas, quedando 1917, es decir, 170 mas que en el año anterior.

En el Juzgado de Comercio á cargo del Dr. Gonzalez del Solar, ha habido casi el mismo despacho con una diferencia de 77 causas mas salidas del Juzgado del Dr. Beracochea, pero desgraciadamente hay una diferencia enorme en las causas que se han venido rezagando en años anteriores, pues suben á 4404.

Estas cifras deben llamar seriamente nuestra aten-

ción; pues ellas demuestran que la administración de justicia no se encuentra en condiciones satisfactorias.

Por mi parte me ocupo de tan importante materia, penetrado, como estoy, de que nada interesa tanto al pueblo como una buena administración de justicia.

FISCALÍA

La Fiscalía en los Tribunales de la Capital está bien servida por los funcionarios que la desempeñan.

El Sr. Fiscal Dr. Cortés tiene al día su despacho. Su preparación y su rara laboriosidad son dignas del mayor encomio.

JUSTICIA DE PAZ

Las Memorias de las dos Cámaras de Paz contienen observaciones dignas de atención, pero que requieren la sanción de V. H.

No creo conveniente que se dicten leyes que hagan reformas parciales. Me parece mejor que en

una sola ley se consulten todas las deficiencias de la administración de justicia.

Así habrá más concordancia en las reformas que se hagan, y todas ellas se encontrarán en una sola ley.

Os repito, señores Senadores, señores Diputados, que mi más constante preocupación es estudiar las necesidades de esa administración, para hacerla rápida y económica.

El movimiento ante la Cámara de Paz del Norte es el siguiente:

Han entrado en el año 582 expedientes, los que agregados á 100 que quedaron del año anterior, hacen 682 expedientes. De estos han salido 534, estando paralizados 47; quedan, pues, 101 expedientes para el presente año.

De estos datos se desprende, que el despacho en 1888 ha sido casi igual al de 1887, y que la justicia no está retardada ante ese Tribunal.

En los Juzgados de su dependencia se notan errores resaltantes, que es de desear no se repitan.

En la Sección 1ª, al terminar el año de 1887, quedaron pendientes 2780 causas; mientras tanto, al principiar el año judicial de 1888, solo figuran 2656, sin que se sepa qué se han hecho las 124 de diferencia.

Iguales errores hay en los Juzgados de las Secciones 3ª, 4ª, 5ª, 7ª y 8ª.

En el despacho de esos Juzgados hay diferencias muy notables, que no pueden tener otra explicación que la diferencia de labor de los señores Jueces, lo que ciertamente es muy sensible.

La estadística de la Cámara del Sud muestra que su despacho está al día, pues solo han quedado para el presente año 46 causas pendientes.

En los Juzgados de las Secciónes del Sud se notan también grandes diferencias entre los asuntos que quedaban para 1888, según la estadística de 1887, y los que aparecen haber al abrirse el año judicial de 1888.

Pero esas diferencias son aún mayores y más sorprendentes en el despacho. Por ejemplo, mientras en la Sección 9ª solo se han terminado 13 causas por sentencia, en la 10ª se han terminado 1326, lo que representa ciento dos veces más labor en este Juzgado que en aquél.

Sería de desear que la Cámara en lo Civil, que ejerce superintendencia en los Juzgados de Paz, vigilara con más esmero el cumplimiento de los deberes de los señores Jueces.

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS FEDERALES

El movimiento en los Juzgados de los Territorios Nacionales es todavía escaso, y no es estraño que el despacho se encuentre al dia.

En mi concepto, es un problema digno de estudio el averiguar si hay conveniencia en mantener en los Territorios Federales Jueces Letrados con la jurisdicción que tienen.

En esas regiones apartadas, que recién comienzan á poblarse, no hay elementos auxiliares de la administración de justicia.

En las causas criminales no hay abogados que representen la acción pública y que defiendan á los reos; y en las civiles las partes carecen por completo de defensores competentes.

En unas y otras, la discusión no puede ilustrar al Juez, ni es posible que se sigan ordenadamente y que se hagan obrar en autos todas las pruebas que sería posible producir.

Acaso habría sido más conveniente crear Jueces de Paz con jurisdicción limitada en lo civil, comercial y correccional, autorizándolos para instruir el sumario en las causas criminales y remitirlos, según los casos, á los Jueces Federales ó de la Capital.

Pero esos Juzgados están creados con la jurisdicción de que están investidos, y sería conveniente

quizás atender las indicaciones que hacen algunos Jueces de que se nombren Agentes Fiscales y Defensores de Menores.

DEFENSORÍAS DE MENORES

El celo verdaderamente paternal con que los Defensores de Menores cumplen con su deber, es digno de encomio.

En sus informes respectivos encontrareis la múltiple y minuciosa labor de esos funcionarios, que tan asíduamente cuidan de la suerte de sus protegidos y del pequeño peculio que van formando.

Es indudable que hacen falta asilos para recoger y educar á los niños desvalidos, que aumentan á medida que crece la población de la Capital.

A falta de asilos, sabeis que se ha destinado un pabellón de la Penitenciaría, donde se les da la instrucción escolar y se les hace aprender algún oficio.

Pero no es propio que niños pequeños sean asilados en el lugar destinado á los criminales, aunque estén con la debida separación.

Se ha fundado, por empresa particular, un taller de estuches, pagando á los menores treinta centavos diarios los dos primeros meses y ochenta en lo sucesivo.

De este modo no sólo aprenden un oficio, sino que formarán su peculio, que por pequeño que sea, siempre será un gran recurso para esos desgraciados.

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES

El Jefe de esta Oficina y sus empleados cumplen celosamente sus deberes.

El movimiento en 1888 es superior al de 1887, siendo seguro que seguirá ascendiendo.

Se continúa con la posible actividad, la confección de índices, que tanto facilitan la busca de escrituras ó expedientes, adoptándose los mejores métodos conocidos.

CARCEL PENITENCIARIA

Día á día, y en todo sentido, mejoran las condiciones de la Cárcel Penitenciaria.

La higiene del Establecimiento es tan completa como puede desearse.

La disciplina es enteramente satisfactoria, sin que

sea necesario, salvo raras excepciones, recurrir á penitencias.

Los presos están bien alimentados y convenientemente vestidos.

La Cámara en lo Criminal, Correccional y Comercial en su Memoria, que figura en los anexos, hace un acto de justicia reconociendo la dedicación y celo con que cumplen sus deberes los Directores de la Penitenciaria y de la Cárcel Correccional y aplaudiendo el tratamiento que se da á los presos.

Por mi parte, sería injusto si no dijera que esos elogios son merecidos, y que jamás las cárceles de la Capital se han encontrado en las condiciones en que hoy se encuentran.

Todos los detalles de la Administración de la Penitenciaria, movimiento de presos, etc., figuran en el informe de su Director.

CARCEL CORRECCIONAL

El edificio de esta cárcel no es adecuado á su objeto. Sin embargo, los esfuerzos de su Director y su raro celo en el cumplimiento de sus deberes, lo han puesto en las posibles condiciones higiénicas, que no dejan de ser satistactorias.

El Poder Ejecutivo se preocupa en hacer construir un edificio que responda á su objeto.

CULTO

OBISPADOS

El Obispo de Córdoba, Fray Reginaldo Toro, ha sido ya consagrado y se encuentra gobernando su diócesis con la plenitud de sus facultades episcopales.

Desgraciadamente, la Iglesia de Salta aún permanece viuda, sin que hasta ahora haya recibido la investidura canónica el Obispo electo, Dr. Gallegos.

No sólo puede prolongarse indefinidamente este estado de cosas en la Iglesia de Salta, sinó que el caso puede repetirse cuantas veces el Sumo Pontífice por razones que no hace conocer oficialmente, estime conveniente no dar la debida investidura á un Obispo electo.

La consecuencia de esto sería, que la Iglesia argentina puede estar regida por Vicarios Capitulares, en cuyo nombramiento se pretende que el Gobierno

no debe tener la menor intervención, con lo que ciertamente se defraudaría la Constitución y se menoscabarían los derechos del Patronato.

Aún no ha podido tener ejecución la ley que ordena la división de la arquidiócesis y de las diócesis del Paraná y de Salta.

La cantidad que anualmente se vota en el Presupuesto para auxiliar la construcción y reparación de templos, se distribuye con la posible equidad; pero son tantos los pedidos que no es posible prestar un concurso eficaz.

El aumento de la población trae consigo la necesidad de aumentar los templos.

SEMINARIOS

El clero está llamado á ejercer siempre una influencia poderosa en las sociedades humanas; y esa influencia será benéfica ó perniciosa, según el clero sea ó no moral é instruido.

El gobierno debe, pues, prestar eficaz cooperación al mejoramiento de los Seminarios, donde el clero debe formarse, y para ello conviene que tenga la intervención necesaria para que se sienta su acción benéfica.

La Nación costea los Seminarios, luego: los Poderes Públicos no pueden estar privados de tener intervención en ellos.

En la Memoria del año anterior os hice presente la necesidad de reformar la ley de 9 de Setiembre de 1858, que entrega por completo á los Prelados la confección de los planes de estudio, el nombramiento de Rectores y Profesores, provisión de becas, etc., etc., sin que el Poder Ejecutivo tenga otra intervención que mandar pagar gastos y sueldos.

A más de la necesidad de que los que se dedican al sacerdocio adquieran la mayor suma de instrucción posible, es conveniente recordar que con frecuencia sucede que los que se creen inclinados á esa carrera, más tarde siguen otra, teniendo que tropezar para ello con las dificultades de que los estudios hechos en los seminarios no coinciden con los de los Colejios Nacionales.

Creo que habría verdadera conveniencia en que se diese en los seminarios la misma instrucción que se da en los Colejios Nacionales, sin perjuicio de que los Prelados determinen los estudios eclesiásticos que deben hacerse.

MISIONES

Los R. P. Misioneros son dignos de vuestra mayor protección, por el celo con que llevan la civilización cristiana á las más apartadas rejiones de la República.

En los informes respectivos encontrareis los trabajos realizados por los Padres Misioneros, y sorprende verdaderamente que con tan escasos medios hayan obtenido tan grandes resultados.

No me cansaré de respetiros, que sobre todo hay vital importancia en establecer misiones fijas en la Tierra del Fuego y en el Neuquen.

En la Tierra del Fuego hay una misión Inglesa, que sin duda civiliza los indios; pero los convierte al protestantismo y les enseña la lengua inglesa.

La Constitución Nacional quiere que los indios sean convertidos al catolicismo y nuestro deber es cumplir y hacer cumplir la Constitución.

Si bien los misioneros ingleses usan de un derecho acordado por la misma Constitución, para enseñar su religión, que ciertamente es civilizadora, puesto que es cristiana, nosotros debemos fundar y protejer misiones católicas, que conviertan á los indios al catolicismo.

Por otra parte, los indígenas de la Tierra del Fuego, más serán ciudadanos ingleses que argentinos; pues no poseyendo el habla nacional, no conocerán ni las leyes de la Nación.

La relijión, las leyes, las costumbres y la lengua son los vínculos que ligan á los ciudadanos de una Nación.

En el Neuquen existe una abundante población chilena, como os lo decia en la Memoria del año pasado. Los hijos de esos pobladores que nacen argentinos, son llevados á bautizarlos en Chile, dejando así en aquel país constancia de ser chilenos, lo que ciertamente puede traer serios inconvenientes.

Os repito, Honorables Señores, que hay evidente conveniencia en protejer las misiones argentinas, que dan los mejores resultados en el sentido de la moral y la civilización.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Es ciertamente satisfactorio ver el anhelo que se siente en toda la República por el mejoramiento y la difusión de la instrucción pública.

Puede decirse que cualquier establecimiento, en que se dá instrucción, donde quiera que esté situado, vive en atmósfera propicia; porque cuenta con el apoyo y la simpatía del pueblo y de la autoridad.

La Constitución Nacional, siempre previsora y que forma un conjunto de instituciones tan admirable, exige á las Provincias para asegurarles el goce y ejercicio de sus instituciónes, que ellas á su vez aseguren, en su respectiva constitución, la administración de justicia, el régimen municipal y la educación primaria.

Esta cláusula no solo importa la aspiración de que la instrucción primaria se difunda por toda la Nación, sino que declara que esta es una condición indispen-

sable para garantir el goce y ejercicio de las instituciones en las provincias, estimulando asi á multiplicar las escuelas, en las que los niños se preparan por medio de la instrucción al desempeño consciente del rol que todo ciudadano tiene en el mecanismo de nuestras instituciones libres.

Un pueblo ignorante nunca será un pueblo libre: vivirá siempre á merced de la anarquia ó del despotismo.

La difusión de las escuelas primarias dará la mejor de las soluciones á la debatida cuestión de sí el sufragio debe ó no ser universal; porque la escuela hace apto al ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos.

Saber leer y escribir es poseer el instrumento único con que se pule y cultiva el espiritu; luego es uno de los principales deberes de los Gobiernos difundir la instrucción por todos los ámbitos de la Nación.

La instrucción es uno de los elementos más poderosos de la producción. Poned dos campos, dos industrias, dos empresas, enteramente iguales, la una en manos de un hombre instruido y la otra en las de un ignorante, suponiendo idénticos los capitales en dinero, etc.: seguramente serán mayor los resultados que obtenga el primero.

Lo que se gasta en instruir al pueblo es, pues, eminentemente reproductivo, á parte de que la instrucción dignifica al hombre y le da la conciencia de su propia personalidad.

Por mi parte, mientras permanezca en el puesto

que me ha confiado el Sr. Presidente de la República, seré incansable en mi propósito de estimular la fundación de escuelas á fin de que nadie quede privado de sus beneficios.

En tiempos todavia no lejanos, puede decirse que casi no habia una sola escuela pública en la Nación; pero habian dos colegios y dos universidades, las de Buenos Aires y Córdoba, lo que hacia que la población estuviera dividida entre pocos doctores y muchos, muchísimos ignorantes.

En las Provincias todavia se recuerda con religioso respeto los nombres de las poquísimas personas que, con verdadera abnegación, dedicaban su tiempo á dar á los niños alguna instrucción en sus escuelas.

Los tiempos han cambiado, y hoy se cuenta por miles las escuelas públicas y particulares y por cientos de miles los niños que las frecuentan.

El impulso está dado y ya es notorio el anhelo con que los Gobiernos de las Provincias fundan y multiplican las escuelas, sin omitir gastos, ni sacrificios.

La Nación costea treinta y cuatro escuelas normales, destinadas á preparar maestros y maestras, que con verdadera competencia llevan las luces de la instrucción hasta los confines de la República.

Gracias á esas escuelas, el personal docente de que disponemos, es cada dia más abundante y más idóneo.

El Ejecutivo se preocupa, y seguirá preocupándose, de mejorar las condiciones del maestro, para estimular á que se siga esa carrera.

Difundir la instrucción es echar los verdaderos cimientos de la República, cuya base, según Montesquieu, es el saber y la virtud.

Los planes de estudio que se dictan para las escuelas y para los Colegios Nacionales, y de los que os hablé en la Memoria del año anterior, dan buenos resultados; pero aun es preciso ensayarlos más largo tiempo, para poder juzgarlos con el criterio exacto de la esperiencia.

No obstante nuestros rápidos progresos en la instrucción pública, se nota la falta de otros ramos de enseñanza, reclamados por las exigencias de nuestro mismo adelanto.

Nuestro comercio toma cada día mayores proporciones, pudiendo decirse que está relacionado con las primeras plazas comerciales del mundo.

Mientras tanto, los comerciantes argentinos se forman rutinariamente en las casas en que entran á servir de dependientes, casi siempre sin preparación alguna.

Creo, pues, de alta conveniencia la creación de escuelas de comercio, que den á los jóvenes la conveniente instrucción, á la vez que les abran una nueva carrera: la escuela les daría sus títulos, que les proporcionarían provechosas colocaciones en las casas de comercio.

La agricultura ha adquirido un prodigioso desarrollo, que aumenta cada año con los cientos de miles de inmigrantes que llegan al país y con el provechoso resultado del cultivo de la tierra.

Los habitantes de nuestras dilatadas campañas, hasta hace pocos años, eran pastores casi en su totalidad. Felizmente van haciéndose agricultores, lo que reporta al país la doble ventaja de la mayor civilización que ellos mismos adquieren y del mayor rendimiento que arrancan á la tierra.

Hay verdadera conveniencia en estimular esa tendencia, fundando escuelas prácticas de agronomía, combinándolas con quintas de aclimatación.

Es indudable que de la elección de la semilla y de la tierra y de la buena preparación de ésta depende el resultado de la cosecha.

Por desgracia, la agricultura se hace todavía de un modo primitivo, sin que se haya adelantado más que en el empleo de instrumentos, y eso no en todo el país.

El gobierno de Santa-Fé, de esa Provincia cuya prosperidad es debida á la agricultura, comprendiendo que la semilla resembrada constantemente en el suelo en que se cosechó acaba por dar pequeños rendimientos, ha hecho comprar en Europa trigo por valor de cuatrocientos mil pesos, para darlo á precio de costo á los agricultores á fin de que renueven la semilla.

En nuestro país hay climas tan variados, que puede decirse que tenemos los de todas las zonas.

Si nuestros agricultores comprendieran la ventaja de renovar frecuentemente las semillas, el cambio podría hacerse dentro del mismo país con recíproca ventaja.

Una escuela agronómica de cultivos comparados, harían evidente esa ventaja, como haría la de cultivar bien la tierra, eligiendo la más apropiada al objeto á que se la destina.

La arboricultura no está menos atrasada en el país.

Los gobiernos de Santa-Fe y de Tucumán comprendiendo las ventajas de estas escuelas, ofrecen media legua cuadrada de campo gratuitamente para su fundación. Igual oferta han hecho varios dueños de estensos campos.

En mi opinión, una escuela de agricultura no ocasionaría más gastos que los de su fundación y dotación, no siendo aventurado pensar que media legua de campo bien cultivado daría lo bastante para su sostenimiento.

Los resultados de esta institución serían inmensos; pues con el mismo capital y con el mismo esfuerzo, las cosechas se doblarían, y cada alumno de la escuela llevaría al lugar de su residencia las buenas prácticas y los conocimientos adquiridos.

En nuestras dos Universidades se echan de ménos la Facultad de Letras y Filosofía, y el Poder Ejecutivo obedeciendo á las exigencias de la opinión pública, os pide en el Presupuesto la cantidad suficiente para su creación.

Me es grato deciros que el señor Presidente de la República presta preferente atención á la instrucción pública en todos sus ramos y que está dispuesto á no omitir esfuerzo ni sacrificio para su mejoramiento.

Aunque en los anexos de esta Memoria encontrareis los progresos que hemos realizado, paso á hacer un breve resúmen de ellos.

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

La instrucción primaria mejora en todo sentido.

Se construyen numerosos edificios para escuelas, la concurrencia de los niños es cada día mayor y las escuelas normales las proveen de buenos maestros.

He asistido á la inauguración de las conferencias pedagógicas de las escuelas de la Capital, y os aseguro que mi satisfacción ha sido grande, al ver la preparación completa de los maestros y maestras que tomaron parte en ese certámen.

Si el resto del personal docente se hallase al mismo nivel, nada tendríamos que desear ni que envidiar á otras naciones.

El Consejo Nacional de Educación, cuya labor es digna de todo encomio y á quien se deben nuestros progresos escolares, está completando los reglamentos de las escuelas, debiendo quedar en breve terminados.

Se preocupa de comenzar la construcción de cuarenta ó cincuenta edificios para escuelas, lo que hace esperar que la Capital de la República bien pronto tendrá más de cien edificios escolares propios.

He aquí las cifras que arrojan las estadísticas:

Han funcionado escuelas públicas: en 1887, 2271; en 1888, 2396.

Resulta, pues, un aumento de 125 escuelas públicas en 1888.

Han funcionado escuelas privadas: en 1887, 757; en 1888, 831.

Se nota un aumento de 74 escuelas privadas, ascendiendo el aumento total de escuelas á 199.

El número de alumnos en las escuelas públicas, ha sido: en 1887, 185,384; en 1888, 205,937.

Estas cifras dán en 1888 un aumento de 20,553 alumnos en las escuelas públicas.

El número de alumnos en las escuelas particulares, ha sido: en 1887, 42,066; en 1888, 48,671.

Resultando un aumento de 6605 alumnos. Sumando estos guarismos, tendremos como resultado que en 1888 han frecuentado las escuelas 27,158 alumnos más que en 1887.

El número de maestros de las escuelas de la Capital Provincias, Colonias y Territorios Federales, ha sido:

ESCUELAS	1887	1888
Públicas.....	4389	5569
Particulares.....	1602	1763
Total.....	5991	7332

Comparadas estas cifras, dán un aumento de maestros en 1888 de 1341.

Reasumiendo los progresos realizados en la instrucción primaria durante la presente administración, tenemos el siguiente resultado:

Aumento de escuelas

En 1887.....	303
En 1888.....	199
Total.....	502

Aumento de maestros

En 1887.....	618
En 1888.....	1341
Total.....	1959

Aumento de alumnos en las escuelas

En 1887.....	21755
En 1888.....	27158
Total.....	48913

En estas cifras no se incluyen las escuelas normales ni sus alumnos.

Por más halagadores que sean estos resultados, no deben satisfacernos; pues si bien es considerable el aumento de escuelas, de maestros y de alumnos, es indudable que también es grande el aumento de la población escolar en la República.

El mismo progreso del país nos impone el deber de no omitir esfuerzo ni sacrificio para difundir la instrucción primaria en la mayor escala posible.

Felizmente, la tarea se simplifica, porque el impulso está dado, y no hay ya quien no comprenda que la escuela es signo de civilización y causa eficaz de la grandeza de las naciones.

Los gobiernos de las provincias con laudable celo multiplican las escuelas, y el Consejo Nacional de Educación, con su labor incansable, las aumenta en la Capital y Territorios Federales, y las fomenta en las provincias.

No veo, pues, lejano el día en que las escuelas sean bastante numerosas para que puedan dar instrucción á todos los niños que se hallen en edad escolar.

ESCUELAS NORMALES

Pongo especial empeño en mejorar las condiciones de las Escuelas Normales, sin las que es imposible que se dé provechosamente la instrucción primaria.

El maestro no solo debe saber lo que vá á enseñar, sino que debe poseer el arte de trasmitir sus conocimientos.

La Escuela Normal que forma al maestro, le instruye y le enseña á instruir; le forma el carácter, puede decirse, le acostumbra á gobernar á los niños con dulzura por medio del estímulo, le hace amar la enseñanza y le dá una carrera distinguida.

La Escuela Normal que desempeña tan alto é importante rol en la instrucción pública, debe ser, y lo es para mí, una institución muy querida y digna de la mayor protección.

De las treinta y cuatro Escuelas Normales que costea la Nación, tres son de profesores y las demás de maestros.

Las de profesores están radicadas dos en la Capital de la República y una en el Paraná.

Los jóvenes que han obtenido su título de maestro normal en las provincias, no pueden hacerse profesores, sino viniendo á la Capital ó yendo al Paraná á completar sus estudios, lo que no hacen por falta de recursos.

Es resaltante la conveniencia de que algunos jóvenes que se hagan maestros en las provincias, puedan llegar á ser profesores, para que tengan á su cargo las escuelas graduadas, inspecciones, etc.

El medio de alcanzarlo sería crear becas para los que obtengan su título de maestro con mayor distinción por su aplicación y conducta.

A la vez que esas becas serían un estímulo.

COLEGIOS NACIONALES

Muchos distinguidos Rectores de Colegios Nacionales piensan que debe mantenerse el actual plan de estudios, hasta que una experiencia más prolongada demuestre con toda claridad si hay conveniencia en modificarlo y ponga de bulto las reformas que deban hacerse.

Pienso del mismo modo; porque la práctica de una institución es el supremo juez de su bondad.

Habiéndose prohibido rendir exámenes de materias pertenecientes á años superiores sin haber rendido los de todas las correspondientes á los años anteriores, se ha aumentado el número de alumnos matriculados en los Colegios Nacionales y se han regularizado sus estudios.

Un plan de estudios no es caprichoso; debe obedecer á un orden lógico de ideas y al desenvolvimiento gradual y metódico de las materias que se enseñan.

Antes de esa prohibición los alumnos tenian puerta abierta para estudiar con preferencia los ramos que les eran más fáciles y simpáticos, dejando enormes vacíos que les era difícil llenar.

En la Capital de la República se hace indispensable la creación de otro Colegio Nacional; porque en el que existe, ni es posible, por falta de capacidad,

admitir todos los niños que van en demanda de instrucción, ni hay conveniencia en aglomerar demasiados alumnos en un solo establecimiento.

Además, el Colegio actual está situado en un extremo de la ciudad y en un barrio muy comercial, lo que hace que sea de difícil acceso para los jóvenes que lo frecuentan.

Se nota alguna disminución en las matrículas de los Colegios de la Nación; pero esto debe atribuirse á que ahora se exige para el ingreso mejor preparación que antes, y quizá tambien á que muchos jóvenes prefieren dedicarse á la carrera de la enseñanza, y de consiguiente ingresan en las Escuelas Normales.

Pero aunque esa disminución fuera más sensible, no sería lamentable, porque bien pronto las matrículas aumentarán, pues los que pretendan ingresar en los Colegios adquirirán la preparación que se exige, y sobre todo, porque es preferible que sean menos los alumnos de los Colegios, con tal de que ingresen mejor preparados.

Así su aprovechamiento es mayor; así los jóvenes, desde temprano, se acostumbran á no hacer estudios demasiado superficiales.

En los anexos encontrareis los cuadros é informes de los Rectores, que demuestran el movimiento y marcha de los Colegios en 1888.

Los Colegios particulares, acogidos á la ley de libertad de enseñanza, aumentan, no solo en la Capital, sino tambien en algunas provincias, lo que es

satisfactorio por la competencia que se establece con los Colegios costeados por la Nación, y por la mayor facilidad para los jóvenes de adquirir la instrucción secundaria.

En la Capital llenan una verdadera necesidad y prestan positivos servicios á la instrucción pública.

La disciplina y el orden se han mantenido inalterables en los Colegios Nacionales.

INSPECCIÓN

El personal de la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales es deficiente, no siendo posible por ello que llene cumplidamente su misión, como os lo manifesté en la Memoria anterior.

Por lo demás, los empleados de dicha oficina cumplen satisfactoriamente su deber y contribuyen con eficacia al éxito obtenido en la instrucción pública.

Os recomiendo el informe del Inspector que figura en los Anexos á esta Memoria.

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

Mis ideas respecto del estado actual de la instrucción superior y del ensanche que debe dársele, os son ya conocidas; así es que muy poco puedo deciros sobre este particular.

Sabeis que la enseñanza secundaria que se da en los Colegios Nacionales, no tiene por único objeto preparar á los jóvenes para ingresar con provecho en los estudios superiores, sino cultivar su espíritu, darles una instrucción general, difundirla en todas las clases sociales y hacerlos aptos para las funciones de la vida social y republicana.

Creo que es en las Universidades donde debe establecerse la enseñanza especialmente preparatoria de la carrera que se quiera seguir, para que se hagan provechosamente los estudios profesionales.

Las ciencias que se enseñan en las tres facultades de nuestras Universidades, son eminentemente de aplicación, y los que frecuentan sus aulas lo hacen con un fin práctico; no cultivan la ciencia solo por amor á ella, sino tambien para hacerse de una carrera, cuyo ejercicio sea su manera honorable de vivir.

Sin embargo de esto, no puede desconocerse que el estudio práctico de esas ciencias no es satisfactorio, y que, por consiguiente, debemos contraernos á mejorarlo.

El distinguido Rector de la Universidad de la Capital abunda en estas ideas, y no dudo que me prestará su eficaz concurso.

En la Memoria anterior os expuse la necesidad de crear la facultad de Filosofía y Letras, lo que daria lustre á nuestras Universidades y completaría su enseñanza.

Persiguiendo ese propósito, en el presupuesto para la instrucción pública se proyecta la suma necesaria para la creación de dicha facultad, suma que por ahora es bien pequeña por cierto.

El Poder Ejecutivo no omitirá esfuerzo alguno para contribuir al mejoramiento de la enseñanza superior y al engrandecimiento de las Universidades de la Nación, contando siempre con vuestro eficaz concurso.

En los anexos encontrareis los datos que demuestran el movimiento habido en las Universidades de la Nación.

ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

BIBLIOTECA NACIONAL

La marcha de la Biblioteca Nacional es siempre próspera, á pesar de que el local en que está instalada no es adecuado en sentido alguno.

A fin de remediar este inconveniente, y en cumplimiento de la ley que autoriza la venta de los terrenos de la Chacarita, para invertir su producido en la construcción del palacio que debe destinarse á la Biblioteca Nacional, muy pronto os serán presentados los planos y presupuestos respectivos para recabar vuestra aprobación.

El edificio se construirá en la Plaza Lorea, en el terreno que ocupaba el Cuerpo de Bomberos, pero será necesario expropiar un terreno contiguo, que está situado entre el anterior y la calle Victoria.

Así, el palacio de la Biblioteca quedará circundado por la Plaza Lorea, Avenida de Mayo y calles Victoria y Zeballos, recibiendo luz y aire por todas partes y libre del peligro de los incendios que puedan producirse en las casas próximas.

La antigua oficina de Depósito y Canje de Publicaciones, ha sido anexada á la Biblioteca, formando ahora una nueva sección de ella y quedando, natu-

ralmente, bajo el gobierno del Director, con ventajas que son notorias.

A más de la economía que se ha producido, como la produce toda concentración de administración, queda ahora bajo la dirección inmediata del Jefe de la Biblioteca, que será siempre más competente que el jefe de una oficina subalterna.

No se concebia esa oficina aislada de la Biblioteca, de la que siempre ha debido ser una dependencia.

Las obras obtenidas del extranjero en cambio de las que enviábamos, quedaban depositadas esterilmente en la oficina de Depósitos, mientras que ahora ese canje es uno de los medios más eficaces de enriquecer nuestra Biblioteca, que cada dia adquiere mayor importancia, como puede comprobarse por los datos estadísticos siguientes:

Durante los doce meses trascurridos desde Junio de 1888 hasta la propia fecha del año corriente, han concurrido á la Biblioteca 9300 lectores: esta cifra supera en 774 la del año pasado que era, á su vez, más elevada que todas las anteriores. En este total de lectores, figuran 6285 argentinos y 3015 extranjeros.

Este cómputo revelá un síntoma favorable para nosotros, y consiste en que la proporcion de concurrentes argentinos sigue una ley de acrecentamiento constante. Ya sea ello consecuencia del enriquecimiento regular del establecimiento, ó de la extensión gradual de la cultura argentina, ó por fin (como es

lo más probable) de ambos factores juntos, el resultado merece consignarse satisfactoriamente.

Acentúa el significado del expresado dato el exámen detallado de las obras pedidas en lectura, tal cual resulta del registro diario de la Biblioteca. Por el carácter de las obras consultadas resulta la tendencia netamente instructiva, en el alto sentido de la palabra, á que obedece nuestro movimiento bibliográfico. Entre un total de 10.667 obras solicitadas por los lectores, figura en primera línea la seccion de ciencias con una cifra de 3689 títulos; las secciones de historia, literatura y derecho, respectivamente, con 2308, 1881 y 1114 títulos. El excedente corresponde á revistas y diarios. Si se tiene en cuenta que, en la sección Literatura están comprendidas, además de las obras de imaginacion, las que corresponden á lingüística, filología y crítica, se manifiesta muy evidente, como acabo de decirlo, ese marcado carácter de utilidad que inviste nuestra primera institución bibliográfica.

Durante el año trascurrido, la Biblioteca se ha enriquecido con 1018 obras que corresponden á 1699 volúmenes de diversos formatos, fuera de los folletos y tésis que alcanzan á 1131 títulos. A esta suma de adquisiciones, conviene agregar las de la importantísima sección de revistas y diarios que constituyen en la actualidad el tesoro más precioso del establecimiento. Se han recibido durante el año, por suscricion ó donacion, 186 revistas, de las cuales

39 son argentinas y 147 extranjeras; el número de diarios alcanza á 26, entre los cuales, 22 argentinos y 4 extranjeros.

El taller de encuadernaciones adjunto á la Biblioteca ha tenido el siguiente movimiento, desde Junio de 1888 hasta Mayo de 1889; se han encuadernado 653 obras de todos formatos (inclusive los diarios de formato mayor) que corresponden á 1338 volúmenes, y representan un promedio mensual de 130 volúmenes.

El movimiento habido en la oficina de canje está expresado por los siguientes datos referentes al reparto de publicaciones.

En la capital 3552 volúmenes, en provincias 443, en el extranjero 1200. A la biblioteca de la legacion argentina en Méjico, se han destinado 326 volúmenes; á la popular de Lomas 39; para las bibliotecas en formación en Misiones y en la cárcel correccional, se han aportado 400 volúmenes que serán enviados al punto de concluir la respectiva tramitacion.

Para la exposicion de geografía en el Brasil, pidió y obtuvo el Instituto Geográfico la donacion de 29 ejemplares.

A la biblioteca nacional del Paraguay se destinaron 145 obras que forman 248 volúmenes, y 58 á la de igual clase de Montevideo.

A peticion del gobierno de la provincia de Buenos Aires, se destinaron 118 volúmenes para su ministerio de hacienda. Por fin, á los consulados de Bélgica en Buenos Aires, y de la república en Hamburgo

y Suiza, se les ha provisto tambien de varias obras que solicitaron.

Tal es, en compendio, el movimiento bibliográfico llevado á cabo por la seccion de canje en el medio año trascurrido desde su reorganizacion, y que se desarrollará considerablemente á medida que aumenten sus relaciones y sus recursos.

Estos recursos no dejan de ser considerables: proceden de obras oficiales ó subvencionadas en su mayor parte; además, algunos autores envian ya espontáneamente cierto número de ejemplares de sus obras para que su reparticion metódica y gratuita constituya una forma de propaganda adecuada á su fin. Pero carecemos de la fuente más segura y eficaz para enriquecer y variar nuestro fondo de publicaciones: esto consiste en el *depósito legal* de cierto número de ejemplares de cualquier obra impresa en la República Argentina, depósito que representa en la mayor parte de los paises europeos la garantía de propiedad asegurada á los autores por los gobiernos. Creo que no podria oponerse objecion alguna á la aprobacion de una ley análoga para nuestro país y considero que ha llegado el momento de iniciar con ella nuestra legislación relativa á la propiedad literaria y artística.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Continúa con toda regularidad la marcha de este departamento, organizándose en él constantemente,

bajo un sistema acertado, los innumerables y valiosísimos documentos que custodia, sin perjuicio de atenderse con prontitud y celo los trabajos de otra índole en que es requerido su concurso.

Como he tenido ocasión de manifestar en mis Memorias precedentes, el Archivo General requiere un edificio más ámplio y adecuado á los fines de tan valiosa dependencia. La estrechez relativa del que ocupa, la mala disposición de sus salas, faltas algunas de la luz y el aire necesarios, la imposibilidad de darles comodidad y ensanche, careciéndose de suficiente espacio en que efectuarlo, la interrupción frecuente en el arreglo de los documentos, ya por las investigaciones especiales que se hacen á efecto de cumplir mandatos de los Ministerios ó del Poder Judicial, distrayendo á los empleados de su ocupación cuotidiana para dar preferencia á los asuntos urgentes; son causas de lentitud en la clasificación y organización de los papeles, y que explican sobradamente el que nuestro viejo Archivo no pueda aún presentar su riqueza en libros, bien encuadernados, llevando sus respectivos índices impresos, colocados en grandes y ventilados salones, con estantería apropiada.

No obstante la deficiencia de los medios actuales, el órden y las tareas del establecimiento á que aludo, no desmerecen de los de su clase más esmeradamente atendidos. El Ministerio se preocupa, como antes he manifestado, de proveer en oportunidad á darle una instalación conforme á su importancia,

colocándolo en condiciones favorables, para que á la vez de prestar á la historia y al servicio de la administración pública el concurso rápido á que su institucion le destina, sea un nuevo testimonio de la cultura del país amante de sus antiguas tradiciones escritas, y un noble ornato dé su gran Capital.

Entre tanto, no existe aún una ley especial que determine cuales son los documentos que en señalados períodos deban ser depositados en el Archivo General, ni se ha dado una reglamentación comprensiva de los de carácter parcial. La práctica y las resoluciones de cada caso son las que rigen, y en su virtud es que cada una de las reparticiones públicas de más categoría, tienen su archivo particular, y le conservan íntegro, aún después de pasado el tiempo de poder utilizar sus papeles ya antiguos.

A ello debe atribuirse que en el de la Nación no haya ingresado hasta 1863 sino una parte reducida de los documentos de la Confederación Argentina, cuando por su instituto debiera ser depositario de todos los de carácter nacional, con excepción de los que por razones de alta conveniencia política se guardan en archivos especiales, como son los relativos á la diplomacia y á la parte técnica ó que pudiera ser secreta del Ministerio de la Guerra y Marina.

Juzgo, por lo expuesto, que convendria dictar en tiempo las disposiciones requeridas, antes de procederse á la construcción de la nueva fábrica que hu-

biese de destinarse al Archivo General de la Nación, á fin de que los planos se sujetasen, según lo legalmente preceptuado, á la capacidad y distribucion interior de sus diversas secciones.

FILEMON POSSE.

ANEXOS DE JUSTICIA

JUSTICIA FEDERAL

SUMARIO: — Informe anual de la Suprema Corte de Justicia Federal — Id del Juzgado Federal en lo Comercial de la Capital — Id del id id en lo Criminal id id — Id del Juzgado Federal de Buenos Aires — Id del de Entre-Ríos — Id del de Corrientes — Id del de Santa Fé — Id del de Córdoba — Id del de Tucumán — Id del de San Juan — Id del de Mendoza — Id del de San Luís — Id del de Catamarca — Id del de Santiago del Estero — Id del de Salta — Id del de La Rioja — Id del de Jujuy.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte
de
Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, Febrero 9 de 1889.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Filemon Posse:

Remito á V. E. el cuadro que demuestra el movimiento habido en la Suprema Corte de Justicia Nacional durante el año de 1888.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN VICTORICA.

CUADRO que demuestra el movimiento habido en la Suprema Corte de Justicia Nacional, durante el año 1888.

CAUSAS CIVILES

OBJETO	Jurisdicción originaria	Jurisdicción apelada	Pendientes	Terminadas
Averias	—	2	2	—
Administración de Sociedad	—	1	1	—
Cobro de pesos	2	47	33	16
» » arrendamientos	—	2	1	1
» » fletes	—	1	1	—
» » multas	—	1	1	—
» » patentes	—	1	1	—
Cumplimiento de contratos	—	14	10	4
» » sentencias	—	1	1	—
Competencia	—	10	7	3
Daños y perjuicios	1	10	10	1
Defraudación de ventas	—	16	9	7
Deslinde y amojonamiento	—	1	1	—
Despojo	—	1	1	—
Desalojo	—	3	3	—
Escrituración	3	4	5	2
Entrega de campos	1	4	4	1
» » mercaderías	—	3	3	—
» » un buque	—	1	1	—
» » haciendas	—	2	2	—
» » cereales	—	1	1	—
» » libros	—	1	1	—
Embargo	1	3	1	3
Espropiación	—	7	5	2
Falsificación de inventos	—	5	5	—
Interdictos posesorios	4	14	14	4
» obra nueva	—	4	3	1
SUMA á la vuelta	12	159	127	45

CAUSAS CIVILES—*(Conclusión)*

OBJETO	Jurisdicción originaria	Jurisdicción apelada	Pendientes	Terminadas
SUMA de la vuelta....	12	159	127	45
Infracción de leyes nacionales.....	—	1	1	—
Jactancia.....	—	1	1	—
Nulidad de ventas.....	—	2	1	1
» » laudos.....	—	1	—	1
Producción de pruebas.....	—	2	1	1
Rescisión de contratos.....	—	5	1	4
Rendición de cuentas.....	—	1	—	1
Revindicación	—	9	8	1
Recusación.....	—	2	1	1
Reconstrucción de pared.....	—	1	—	1
Recursos de hecho.....	—	36	4	32
Tercerías.....	—	4	4	—
Testamentarías.....	—	1	—	1
SUMAS....	12	226	149	89

CAUSAS CRIMINALES

OBJETO	Jurisdicción apelada	Pendientes	Terminadas
Abuso de autoridad.....	1	1	—
Calumnia.....	1	1	—
Desacato é injurias.....	2	—	2
Estradición	3	2	1
Habeas Corpus.....	4	—	4
Homicidios.....	5	4	1
Prisión ó multa.....	1	1	—
Hurto.....	1	1	—
SUMAS....	18	10	8

JUZGADOS DE SU PROCEDENCIA

Capital	80
Buenos Aires	11
Santa Fé	43
Entre-Ríos	12
Corrientes	5
Córdoba	6
Tucumán	7
Santiago del Estero	9
Salta	6
Jujuy	1
Catamarca	4
Rioja	1
Mendoza	9
San Luís	5
Formosa	3
Rio Negro	1
Misiones	4
Chaco	1
Recursos de hecho	36
Originarias	12
	256

RESUMEN

Causas entradas en el año 1888.

Civiles	238
Criminales	18
	256

Terminadas.

Civiles	89
Criminales	8
	97

Pendientes.

Civiles	149
Criminales	10
	159

El movimiento del despacho ha sido este:

Sentencias definitivas é interlocutorias.	240
Decretos de trámite	1495
Oficios de la Suprema Corte	105
Nombramientos de empleados	18
Juicios verbales	21
Vistas de causas en pública audiencia	222
Oficios de Secretaría	412
Acuerdos	6
Declaración de testigos	15
Notificaciones	4965
Legalizaciones	23

Buenos Aires, Febrero 7 de 1889.

José E. Domingues,
Secretario.

V.º B.º
Victorica.

ACUERDO celebrado por la Suprema Corte de Justicia Federal formando las listas de Abogados que deben suplir en el año 1889, á los Jueces de Sección legalmente impedidos ó recusados y ejercer las funciones de Fiscales "ad-hoc".

Suprema Corte
de
Justicia

BUENOS AIRES, Diciembre 1° de 1888.

Al Exmo. Señor Presidente de la República:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. cópia legalizada del acuerdo celebrado por esta Suprema Corte con fecha 3 del corriente, en el cuál se han formulado las listas de Abogados que deben suplir en el año de 1889, á los Jueces de Sección legalmente impedidos ó recusados y ejercer las funciones de Fiscales *ad-hoc*.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN VICTORICA.

En Buenos Aires, á 1° de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su Sala de acuerdos el Señor Presidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia Nacional: Doctores D. Benjamín Victorica, D. Uladislao Frias, D. Federico Ibargúren, D. Calixto S. de la Torre, y D. Salustiano J. Zavalía, con el objeto de formar

la lista de Abogados que, con arreglo á la ley de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, deben suplir en el año de mil ochocientos ochenta y nueve, á los Jueces Fcderales de Sección legalmente impedidos ó recusados y ejercer las funciones de Fiscales ad-hoc, acordaron la formación de las siguientes listas:

Para la Capital—Doctores: D. Cárlos Saavedra Zavaleta, D. José M. Rosa, D. Angel Casares, D. Julian Balbín, D. Joaquin Cullen, D. Leandro Alem, D. Enrique Quintana, D. Antonio Bermejo, D. Lucio V. Lopez, D. Francisco Ayerza.

Para la Sección de Buenos Aires—Doctores: D. José M. Zapiola, D. Alberto Diana, D. Federico Espeche, D. Santiago G. O' Farrel, D. Benjamin Castellanos, D. Antonio L. Gil, D. Remigio Lescano, D. Julián Barraquero, D. José Fonrouge, D. E. Weigel Muñoz.

Para la Sección de Santa-Fé—Doctores: D. Eugenio Perez, D. Manuel Escalante, D. Pedro Nolasco Arias, D. D. Joaquin Lejarza, D. Gabriel Carrasco, D. Pedro A. Sanchez, D. Calisto Lassaga, D. Melquiades Salvá D. José García Gonzalez, D. Pedro A. Echagüe.

Para la Sección de Entre-Ríos—Doctores: D. Miguel J. Malarin, D. Manuel Beretervide, D. Leonidas Echagüe, D. José M. Solá, D. Gregorio F. de la Puente, D. José M. Comaleras, D. José L. Churruarin, D. Manuel R. Moron, D. Valentin Mernes, D. Ramon Arigós.

Para la Sección de Corrientes—Doctores: D. José M. Guastavino, D. Juan E. Torrent, D. José V. Romero, D. Juan Valenzuela, D. Pedro R. Fernández, D. Pedro T. Sanchez, D. Fermín E. Alsina, D. Ricardo Osuna, D. Augusto Billinghurst, D. Adolfo Conte.

Para la Sección de Córdoba—Doctores: D. Agustin Patiño, D. Salustiano Torres, D. Juan M. Garro, D. Teodomiro Paez, D. Nicolás M. Berrotarán, D. José M. Ruiz, D. Nicolás Peñoloza, D. Tomás Garzón, D. José J. del Prado, D. Rafael García Montaño.

Para la Sección de Santiago del Estero—Doctores: D.

Martín A. Herrera, D. Napoleon Taboada, D. Manuel Argañarás, D. Dámaso Gimenez Beltran, D. José M. Gorosito.

Para la Sección de Tucumán—Doctores: D. Próspero García, D. Angel C. Padilla, D. Patricio Zavalía, D. Servando Viaña, D. Emilio Terán, D. Napoleon M. Vera, D. Francisco Marina Alfaro, D. Angel Pereyra, D. Octavio Lobos, D. Juan M. Terán.

Para la Sección de Salta—Doctores: D. José M. Solá, D. David Zambrano, D. Angel M. Ovejero, D. Tomás Frias, D. Medardo Zapana, D. José Miguel Salvá, D. Daniel Goitia, D. Abel V. Ortíz, D. Felipe J. Matos, D. Juan J. Frías.

Para la Sección de Jujuy—Doctores: D. Pablo Carrillo, D. Mariano de T. Pinto, D. Segundo Linares, D. Delfin S. de Bustamente, D. Benjamin Villafañe, D. Cosme Orias.

Para la Sección de Catamarca—Doctores: D. Guillermo Correa, D. Fidel Castro, D. Segundo J. Acuña, D. Santiago Santa Coloma, D. Dermidio Ocampo.

Para la Sección de la Rioja—Doctores: D. Guillermo San Román, D. Félix Luna, D. Nicolás Gonzalez, D. Florentino de la Colina, D. Marcial Catalán, D. Segundo A. Colina.

Para la Sección de San Juan—Doctores: D. Crisóstomo Albarracín, D. Pedro A. Garro, D. Luís M. Sarmiento, D. Ramon Castañeda, D. Segundo F. Navarro, D. Belisario Albarracin.

Para la Sección de Mendoza—Doctores: D. Isaac Godoy, D. Pedro J. Anzorena, D. German Puebla, D. Adolfo Calle, D. Julio P. Acuña, D. Matías E. Godoy, D. Francisco Ruíz Suarez, D. Gregorio Vargas, D. Ricardo T. Ruíz, D. José M. Lencinas.

Para la Sección de San Luís—Doctores: D. Marcelino Ojeda, D. Ulises R. Lucero, D. Jacinto S. Perez, D. Juan A. Barbeito, D. Cristobal Pereira, D. Mamerto Gutierrez,

D. Victor C. Guiñazú, D. Juan C. Ojeda, D. Jacinto Videla, D. Buenaventura Sarmiento.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se rejistrase en el Libro de Acuerdos, se publicase, y se comunicase al Poder Ejecutivo y á los Señores Jueces de Sección respectivamente.

BENJAMÍN VICTORICA — ULADISLAO FRIAS — FEDERICO IBARGUREN — C. S. DE LA TORRE — SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Ante mí

José E. Dominguez,
Secretario.

Es copia.

JOSÉ E. DOMINGUEZ.

JUZGADO FEDERAL EN LO MERCANTIL

de la Capital

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Filemon Posse:

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. el adjunto cuadro estadístico del movimiento de causas habido en el Juzgado Federal en lo Comercial y Civil, á mi cargo, desde el 1º de Abril de 1888 hasta el 31 de Enero del corriente año.

Las cifras que él arroja demuestran evidentemente un aumento considerable en el movimiento del Juzgado. Se han iniciado 940 asuntos; se han expedido 423 cartas de ciudadanía y pronunciado sentencias definitivas, la mayor parte en juicios laboriosos y delicados que han requerido especial atención.

El número de expedientes concluidos ó pasados á otras oficinas sobrepasa al de las estadísticas anteriores, demostrando así que la interposición del Juzgado ha influido poderosamente en el resultado definitivo de numerosas causas.

Terminaré recordando á V. E. que no han sido remediadas las deficiencias que hacía notar en mi anterior, sobre la instalación del Juzgado y me permito hacerlo por nota separada que llevará á conocimiento de V. E. las urgentes necesidades que el movimiento cada vez más creciente del Juzgado viene presentando.

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. E. con mi consideración distinguida.

VIRGILIO M. TEDIN.

MOVIMIENTO del Juzgado Federal en lo Mercantil y Civil de la Capital de la República, desde el 1° de Abril de 1888 hasta el 31 de Enero de 1889.

Existencia en 1º de Abril de 1888.....	—	4.554
Iniciados desde entonces hasta hoy.....	—	940
TOTAL....	—	5.494
Se deducen:		
Archivados en Diciembre de 1888.....	562	—
Pasados á otras oficinas ó entregados definitivamente á los interesados.....	226	788
EXISTENCIA en la fecha....	—	4.716
Sentencias dictadas:		
Interlocutorias.....	20	—
Definitivas.....	37	57
Cartas de ciudadanía.....	—	423

BUENOS AIRES, Febrero 15 de 1889.

JUAN C. ALMANDOS.

NÓMINA de las causas en que ha recaído sentencia en el Juzgado Federal en lo Mercantil de la Capital desde el 1° de Abril de 1888 hasta el 31 de Enero de 1889.

CAUSAS	INICIADAS	SE DICTÓ SENTENCIA	
		Interlocutoria	Definitiva
Badaraco é hijos contra José E. Natta, por cobro de pesos	Febrero 21 de 1888	Marzo 22 de 1888	—
Ortiz (D. Arturo) contra Peroti y Cª (D. Francisco), sobre escrituración	Diciembre 2 de 1887	Abril 3 de 1888	—
Valtierra (D. Hipólito) contra Enrique Urien, sobre cobro de pesos	Octubre 21 de 1887	Abril 17 de 1888	—
Unzué (D. Mariano) contra D. José Pizzorni, sobre restitución de precio	» 21 de 1887	—	Abril 17 de 1888
Gomez (D. Manuel) contra las Compañías de Seguros La Nueva Alianza y La Nacional, por cobro de pesos	Enero 27 de 1888	Abril 19 de 1888	—
Valtierra (D. Hipólito) contra Enrique Urien, por cobro de pesos	Octubre 21 de 1887	Abril 17 de 1888	—
Señorans (D. Juan) contra Moore y Tudor, por cobro de pesos	Agosto 27 de 1887	—	Abril 19 de 1888
Daly (D. Juan) contra el Capitán D. H. Stouue, por cobro de pesos	Octubre 18 de 1886	—	Abril 23 de 1888
Suárez (D. Fernando) contra José Rodríguez, por cobro de pesos	Noviembre 14 de 1885	—	Abril 23 de 1888
Saconc (D. Bartolo) contra Williams Samson, por cobro de pesos	Febrero 4 de 1887	—	Abril 25 de 1888

Nómina de las causas en que ha recaido sentencia—*(Continuación)*

CAUSAS	INICIADAS	SE DICTÓ SENTENCIA	
		Interlocutoria	Definitiva
Wagener (D. Jacobo) contra Domingo Sabio, por cobro de salarios	Enero 18 de 1887	—	Abril 25 de 1888
Travi (D. Domingo) contra Natalio Roldán, sobre reivindicación de un buque	Agosto 14 de 1887	—	» 27 de 1888
Winter (D. Enrique) contra D. Manuel Udaondo, por cobro de pesos	Enero 22 de 1887	—	Mayo 1º de 1888
Pietranera (D. José y Arturo) contra Dellazoppa y Cª, sobre averías	Febrero 23 de 1887	—	Mayo 1º de 1888
Coffin (D. Enrique), tercería en el juicio seguido por Tomás Thomas contra Carlos Roger, por cobro de pesos	Noviembre 6 de 1886	—	Mayo 4 de 1888
Medina y Cª, sobre levantamiento de un embargo de unas lanchas	Febrero 4 de 1887	—	Mayo 5 de 1888
Romero (D. Narciso) contra Carcagno (D. Felipe), por cobro de salarios	Enero 12 de 1888	—	Mayo 18 de 1888
Maumus (D. Benjamín), sobre verificación de pesos de mármoles	Marzo 2 de 1888	Mayo 20 de 1888	—
Fernández (Dr. D. Domingo), solicitando la posesión de un campo	Diciembre 6 de 1887	Mayo 22 de 1888	—
Trigo (D. Manuel) contra el Banco de Lóndres y Rio de la Plata, sobre cobro de pesos	Agosto 5 de 1887	—	Mayo 18 de 1888

Nómina de las causas en que ha recaído sentencia — *(Continuación)*

CAUSAS	INICIADAS	SE DICTÓ SENTENCIA	
		Interlocutoria	Definitiva
Fernández (Dr. D. Domingo) contra Julián Locas, por cobro de pesos	Diciembre 5 de 1887	Mayo 22 de 1888	—
Novari (D. Tomás) contra Pedro Christophersen, por cobro de pesos	Febrero 5 de 1887	—	Mayo 30 de 1888
Melara y Martí contra D. Samuel James, por cobro de pesos	Mayo 18 de 1886	—	Junio 1º de 1887
Rocha hermanos y Cª contra Johnston y Cª, reconocimiento pericial	Enero 28 de 1885	—	Junio 4 de 1888
Martínez y Compañía (D. Guillermo) contra O' de Martínez Donos, por cobro de pesos	Febrero 21 de 1888	—	Junio 8 de 1888
Mareschal y Poncet contra D. Domingo José García, por cobro de pesos	Setiembre 17 de 1887	Junio 9 de 1888	—
Videla (Doña Jacinta V.) contra Manuel Moreno, sobre rendición de cuentas	Junio 1º de 1885	—	Junio 15 de 1888
Medina y Cª (D. Cruz) contra la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada, por cobro de fletes	Marzo 1º de 1888	—	Junio 15 de 1888
Baserga (D. Serafín) contra José Igartua, interdicto de obra nueva	Enero 25 de 1888	—	Junio 16 de 1888
Mendoza Toribio y otro, contra Clark y Cª, sobre daños y perjuicios	Octubre 18 de 1887	—	Junio 20 de 1888

Nómina de las causas en que ha recaido sentencia — *(Continuación)*

CAUSAS	INICIADAS	SE DICTÓ SENTENCIA	
		Interlocutoria	Definitiva
El Fisco Nacional contra Gabastú (D. Adolfo), sobre interdicto	Marzo 17 de 1888	—	Junio 28 de 1888
Nocetti (Doña Catalina) contra las Compañías La Platense y La Fluvial, por cobro de pesos.	Marzo 14 de 1888	Junio 26 de 1888	—
Christeuesen (D. Christian) contra Francioni Francisco, por cobro de fletes	Setiembre 14 de 1887	—	Junio 18 de 1888
Castellano (D. Pedro) contra Otto Bemberg y Cª, por cobro de pesos	Setiembre 30 de 1887	—	Julio 22 de 1888
Bianchi (D. Angel) con Alfredo Puntoni, por cobro de pesos	Noviembre 29 de 1887	—	Julio 25 de 1888
Soulas Benause y Cª contra B. Maumus y Cª, por cobro de pesos	Mayo 10 de 1887	—	Julio 26 de 1888
Funes de Guerra (Doña Eustaquia) contra Goyenechea Narciso, por cobro de pesos	Junio 7 de 1887	—	Julio 28 de 1888
Guerra (José T.) contra Goyenechea Bilbao y otros, por daños y perjuicios	Mayo 5 de 1886	—	Julio 28 de 1888
Rigamonti (Doña Emilia) contra Pedro A. Pardo, sobre interdicto	Setiembre 12 de 1888	—	Setiembre 26 de 1888
Loizaga (D. Niceto) contra el Dr. Félix Benitez, por cumplimiento de contrato	Diciembre 2 de 1887	—	Octubre 1º de 1888
Sojo (D. Eduardo), solicitando que el Jefe de policía expida un informe	Setiembre 6 de 1888	—	Setiembre 28 de 1888

Nómina de las causas en que ha recaido sentencia — *(Continuación)*

CAUSAS	INICIADAS	SE DICTÓ SENTENCIA	
		Interlocutoria	Definitiva
Lafiltan (D. Eugenio) contra G. B. Loutet, por entrega de unos bultos	Agosto 1º de 1888	Octubre 4 de 1888	—
Flori (D. Juan) contra La Municipalidad, por cobro de pesos	Julio 3 de 1888	Octubre 9 de 1888	—
Rolleri (D. Domingo) contra Guillermo Martínez, por cobro de flete	Abril 28 de 1888	—	Octubre 12 de 1888
Faidit (D. Mauricio) contra el Prefecto Marítimo, por daños y perjuicios	Julio 2 de 1888	Octubre 12 de 1888	—
Sarmiento (D. Pedro), solicitando la baja de Pascual Paez	Julio 12 de 1888	—	Octubre 13 de 1888
Gassolo y Leoporati contra D. José Bazalo, por cobro de pesos	Julio 26 de 1887	—	Octubre 14 de 1888
Mackinlay (D. Federico) contra Manuel Malbrán, por cumplimiento de contrato	Julio 11 de 1888	—	Octubre 19 de 1888
La Administración de Aduana contra Franklin Lopez, por cobro de pesos	Enero 12 de 1888	—	Noviembre 3 de 1888
Gandolfi Moss y Cª contra Lavarello y Cª, por cobro de pesos	Setiembre 6 de 1888	—	Noviembre 6 de 1888
Ocantos (D. Antonio) contra Monsegur y Cª, por cumplimiento de un contrato	Junio 9 de 1888	Noviembre 7 de 1888	—
Sarmiento (D. Pedro) contra Eduarda Roldán, por reclamación de bienes	Mayo 26 de 1888	Noviembre 7 de 1888	—

Nómina de las causas en que ha recaido sentencia — *(Conclusión)*

CAUSAS	INICIADAS	SE DICTÓ SENTENCIA	
		Interlocutoria	Definitiva
Sojo (D. Eduardo) contra Ramón Sosa, por daños y perjuicios.....	Setiembre 2 de 1888	Noviembre 7 de 1888	—
El Fisco de la Nación contra Sila Monsegur, por cobro de pesos.....	Marzo 20 de 1888	Noviembre 14 de 1888	—
Oliva (D. Emiliano) contra D. Guillermo Makinlay, sobre cobro de pesos.....	Diciembre 3 de 1887	Enero 1º de 1889	—
Macdonell (D. Patricio) contra Rafael Crispino, por cobro de pesos.....	Enero 18 de 1888	Enero 22 de 1889	—
Roldán (D. Natalio) contra Madero é hijos (D. Eduardo), por cobro de pesos.....	Agosto 18 de 1888	Noviembre 23 de 1888	—

P. A.

JUAN C. ALMANDOS.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL

de la Capital

Buenos Aires, Enero 30 de 1889.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública:

Tengo el honor de remitir á V. E. el estado anual del movimiento de las causas en tramitación del Juzgado á mí cargo, durante el año próximo pasado.

Dios guarde á V. E.

Andrés Ugarriza.

ESTADO de las causas terminadas y pendientes del Juzgado Federal en lo Civil y Criminal de la Capital durante el año 1888.

CAUSAS	ENTRADAS	TERMINADAS	PENDIENTES
Adulteración de billetes de banco	22	—	—
Apelaciones de Aduana	48	59	37
Adulteración en documentos públicos	2	3	36
Abuso de autoridad	6	5	21
Contrabando	5	8	16
Cartas de ciudadanía	682	621	556
Cobro de pesos	20	20	141
» » » al Gobierno Nacional	4	2	12
» » derechos de Aduana	31	6	52
Cobro indebido de pensiones militares	4	2	9
Cumplimiento de contratos	42	15	39
Cohecho	—	—	7
Conspiración	—	—	2
Deserción	—	—	4
Desorden	3	4	11
Defraudación de Rentas Fiscales	28	25	40
Desacato á la autoridad	3	3	23
Declinatoria de Jurisdicción	15	9	10
Expropiación	16	11	11
Extradición	4	6	50
Exhortos	42	45	39
Estafa	14	—	9
Escrituración	1	1	—
Falsedad	—	1	4
Falsificación de Patentes de Invención	32	9	29
» » documentos públicos	4	4	18
» » cupones	—	—	4
» » firmas	2	6	4
» » moneda	3	3	10
» » billetes de banco	3	—	8
» » marcas de fábrica	38	19	31
Faltas cometidas por empleados	1	—	1
Homicidio	5	9	30
Heridas	22	18	19
Hurto	15	12	44
Infracción á las disposiciones sanitarias	2	2	44
» » la Ley de Elecciones Nacionales	—	—	60

Estado de las causas — *(Conclusión)*.

CAUSAS	ENTRADAS	TERMINADAS	PENDIENTES
Infracción á la Ley Postal	39	32	70
» » » » de Ferro-Carriles	5	1	56
» » » Ordenanzas de Aduana	37	18	46
Indemnización de daños y perjuicios	31	15	26
Injurias	—	—	14
Interdicto de recobrar	4	4	2
» » despojo	2	3	5
» » obra nueva	3	4	5
Información	29	28	2
Insubordinación	—	—	2
Jactancia	—	—	6
Malversación de fondos públicos	—	—	7
Naufragio	3	2	2
Pragiato	—	—	1
Reclamos sobre inscripción	—	—	88
Reclamos de baja	218	5	1558
Retención de fondos públicos	—	2	13
Recursos de Habeas Corpus	12	14	21
Robos	5	4	9
Rescisión de contratos	4	3	3
Sodomia	—	—	4
Soborno	—	—	5
Sustracción de papel sellado	—	—	2
» » correspondencia	2	6	9
» » mercaderías de la aduana	1	3	19
» » estampillas	3	2	4
Tentativa de incendio	—	—	2
Tercerias	3	2	40
Violacion de correspondencia	6	8	35
SUMA total	1535	1104	3497

BUENOS AIRES, Enero 30 de 1889.

RAIMUNDO MUNITA.—D. S. TEDIN.

JUZGADO FEDERAL DE BUENOS AIRES

La Plata. Enero 29 de 1889.

Á S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública:

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadístico del movimiento habido en este Juzgado durante el año de 1888.

Como lo preveía en el mensage respectivo del año pasado, ese aumento en el juego de este Juzgado se ha hecho sensible, y lo será más é indudable, desde que se ha fijado ya para la habilitación de las obras del gran Puerto de La Plata el 9 de Julio del corriente año, y con ello coincide que los demás intereses comerciales y económicos de esta Provincia tendrán que tomar mayor crecimiento, y por lo tanto mayor será también y más dilatada la intromisión que corresponda al Juzgado á mi cargo para la protección de los intereses marítimos y de extranjeros que le competen según ley.

Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida.

Isidoro Albarracin.

ESTADÍSTICA de las causas tramitadas en el Juzgado Federal de Buenos Aires, durante el año 1888.

CIVILES Y COMERCIALES

	PENDIENTES	TERMINADAS
Arrendamientos	32	16
Acción de nulidad	6	2
Apelaciones	31	18
Cobro de pesos	252	93
Competencia	7	4
Cobro de derechos de Aduana	15	14
Cumplimiento ó rescisión de contrato	21	12
Cópias de escrituras y devolución de documentos	5	3
Cobro de fletes y sobre-estadías	8	7
Cartas de ciudadanía	38	17
Condominio	—	1
Disolución de sociedad	1	2
Daños y perjuicios	27	8
Desalojo	48	21
Espropiaciones	76	28
Escrituración	20	12
Ejecución de sentencias	19	12
Exhortos de otros juzgados	9	143
Juicios posesorios	17	9
Pilotages	—	1
Rendición de cuentas	3	5
Reivindicación	14	6
Reconocimientos periciales	—	1
Seguros	10	3
Salvatages	13	6
Tercerías	7	6
Interdicto de obra nueva	1	1
Información ad perpectuam	7	9
SUMAS	687	460

ESTADÍSTICA de las causas tramitadas en el Juzgado Federal de Buenos Aires, durante el año 1888.

CRIMINALES

	PENDIENTES	TERMINADAS
Atropello	1	1
Abuso de autoridad	1	1
Aparición de cadáveres	3	8
Adulteración de rol de tripulación	1	—
Bajas á soldados	14	—
Contrabandos	7	4
Circulación de moneda falsa	—	2
Desacato	—	1
Desfalco	7	5
Delitos electorales	5	3
Estradicción	1	2
Falsificación	—	2
Falsedad	1	—
Falsificación de marca de fábrica	6	3
Homicidio	9	4
Hurto	5	4
Heridas	6	3
Recurso de Habeas Corpus	1	2
Soborno	—	1
Usurpación de autoridad	1	—
Violación ó sustración de correspondencia	36	16
Violación por despojo	—	1
Injuria	1	—
Infracción á la Ley de Enrolamiento	—	1
» á la Ley Postal	28	14
Perjurio	1	—
SUMA	135	78

ESTADÍSTICA de las causas tramitadas en el Juzgado Federal de Buenos Aires durante el año 1888.

RESUMEN

	PENDIENTES	TERMINADAS
Causas Civiles y comerciales.....	687	460
» criminales.....	135	78
SUMAN....	822	538

TOTAL de causas tramitadas en 1888.... 1360

LA PLATA, Enero 24 de 1889.

Estevan Guabello.—Gerónimo P. Barros,
Secretarios.

Vº Bº
ISIDORO ALBARRACIN.

JUZGADO FEDERAL DE ENTRE-RÍOS

Paraná, Enero 31 de 1889.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en circular fecha 12 del corriente mes, tengo el honor de remitir el cuadro demostrativo del movimiento habido en este Juzgado durante el año 1888.

Con este motivo me es grato saludar al señor Ministro con mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

M. de T. Pinto.

CUADRO demostrativo del movimiento habido en el Juzgado Federal de Sección de la Provincia de Entre Ríos durante el año 1888.

CIVILES

	Iniciados en años anteriores	Iniciados en el año 1888
Abordaje	—	1
Acción Confesoria	1	—
Apelación de Aduana	1	—
Acción negatoria	1	—
Contrabandos	11	4
Cumplimiento de contrato	5	11
Cobro de pesos por vía ejecutiva	38	30
Cobro de pesos por vía ordinaria	20	13
Carta de Ciudadanía	2	2
Competencia de jurisdicción	6	—
Colisión	1	—
Depósito	1	1
Daños y perjuicios	16	2
Desalojo	2	4
Defraudación de Rentas	3	—
División de Condominio	1	—
Deslinde	1	—
Exhortos	2	5
Exoneración del servicio militar	11	122
Ejecución de sentencia	1	—
Exhibición de documentos	1	—
Interdicto	7	6
Información	1	1
Jactancia	1	—
Reivindicación	9	6
Rescisión de contrato	—	1
Salvatajes	2	1
Tercería	3	2
TOTAL	148	212

CUADRO demostrativo del movimiento habido en el Juzgado Federal de Sección de la Provincia de Entre Ríos durante el año 1888.

CRIMINALES

	Iniciados en años anteriores	Iniciados en el año 1888
Abuso de autoridad	2	—
Dolo y fraude	1	—
Desacato	2	—
Estradición	1	—
Falsificación de firma	—	1
» » moneda	1	—
Heridas	3	3
Homicidio	7	5
Infracción á la ley de Correos	3	—
» » Enrrolamiento	1	—
Injurias	3	—
Robo	4	4
Sobre investigación de muerte ocurrida á bordo y en las Islas	3	—
Tentativa de homicidio	1	—
Violación de correspondencia	6	5
TOTAL	38	18

RESUMEN

Civiles: Pendientes de años anteriores	148	—
» Iniciadas en años anteriores	212	—
Criminales: Pendientes de años anteriores	38	—
» Iniciadas en 1888	18	—
		416
Terminadas en 1888		140
Quedan en tramitación para 1889		276

CAUSAS PENDIENTES EN LA SUPREMA CORTE

Elevadas en años anteriores	8
» en 1888	10
TOTAL de causas en la Suprema Corte	18

PARANÁ, Enero 30 de 1889.

V° B°
T. PINTO.

Ezequiel Balbarrey,
Secretario.

JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES

CORRIENTES, Enero 23 de 1889.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación:

Tengo el honor de remitir á V. E. los cuadros estadísticos de las causas pendientes en este Juzgado en todo el año de 1888.

Dios guarde á V. E.

CARLOS LUNA.

CUADRO ESTADÍSTICO de las causas Civiles y Comerciales—1888.

CLASIFICACIÓN DE LAS CAUSAS	Pendientes en 1887	Iniciadas en 1888	Total	Resueltas en 1888	Salidas de la jurisdicción del Juzgado	Total	Pendientes que pasan á 1889
Demandas sobre cobro de pesos	45	19	64	10	—	10	54
» » daños y perjuicios	5	1	6	—	—	—	6
» » filiación natural	3	—	3	—	—	—	3
» » exoneración de la Guardia Nacional	15	16	31	12	—	12	19
» » habeas corpus	13	—	13	10	—	10	3
» » rendición de cuentas	1	1	2	—	—	—	2
» » declaratoria de pobreza	2	1	3	3	—	3	—
» » interdictos	2	2	4	1	—	1	3
» » nulidad de contratos	1	—	1	—	—	—	1
» » ejecución de laudos arbitrales	1	—	1	—	—	—	1
» » tercerias	—	1	1	—	—	—	1
» » exhortos recibidos	2	10	12	12	—	12	—
» » en apelación de los Juzgados de Paz del Chaco.	3	—	3	—	—	—	3
» » alimentos	1	—	1	—	—	—	1
» » reclamo de menores	1	—	1	—	—	—	1
» » venta de bienes	1	—	1	—	—	—	1
» » reivindicación	1	3	4	—	—	—	4
Suma y sigue....	97	54	151	48	—	48	103

CUADRO ESTADÍSTICO de las causas Civiles y Comerciales — 1888 — *(Conclusión)*

CLASIFICACIÓN DE LAS CAUSAS	Pendientes en 1887	Iniciadas en 1888	TOTAL	Resueltas en 1888	Salidas de la jurisdicción del Juzgado	TOTAL	Pendientes que pasan á 1889
SUMA anterior....	97	54	151	48	—	48	103
Demandas sobre espropiación.....	—	19	19	—	—	—	19
» » embargos preventivos.....	—	2	2	1	1	2	—
» » cumplimiento de contratos.....	—	2	2	1	—	1	1
» » evicción.....	—	1	1	—	—	—	1
Solicitudes sobre carta de ciudadanía.....	1	—	1	—	—	—	1
Recurso de queja contra los Jueces de Paz del Chaco.....	3	—	3	—	—	—	3
Incidentes varios.....	—	3	3	3	—	3	—
TOTAL....	101	81	182	53	1	54	128

CORRIENTES, Enero 23 de 1889.

Arturo Harvey,
Secretario.

CUADRO ESTADÍSTICO de las causas Criminales—1888

CLASIFICACIÓN DE LAS CAUSAS	Pendientes en 1887	Iniciadas en 1888	Total	Resueltas en 1888	Salidas de la jurisd. del Juzg.	Total	Pendientes que pasan á 1889
Por falsificación de moneda.....	1	—	1	—	—	—	1
» desacato.....	2	—	2	—	—	—	2
» estradición.....	5	—	5	—	—	—	5
» homicidio.....	6	1	7	1	—	1	6
» robo.....	1	—	1	—	—	—	1
» defraudación de derechos fiscales.....	8	1	9	—	—	—	9
» asalto á empleados nacionales.....	4	—	4	—	—	—	4
» riña.....	1	—	1	—	—	—	1
» abuso de autoridad.....	1	—	1	—	—	—	1
» heridas.....	2	—	2	—	—	—	2
» fuga de procesados.....	1	—	1	—	—	—	1
» sustracción ó estravio de correspondencia.....	3	1	4	—	—	—	4
» suicidios.....	—	1	1	1	—	1	—
» apelaciones de los Juzgados de Paz del Chaco.....	1	--	1	—	—	—	1
Suma total.....	36	4	40	2	--	2	38
RESUMEN							
Segun el cuadro Nº 1	101	81	182	53	1	54	128
» » » » 2	36	4	40	02	—	2	38
Suma total.....	137	85	222	55	1	56	166

Corrientes, Enero 23 de 1889.

A. B. Harvey,
Secretario.

Vº Bº
Luna.

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FÉ

ROSARIO, Enero 22 de 1889.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación, Doctor Don Filemon Posse:

Tengo el honor de elevar á ese Ministerio, la Estadística de este Tribunal correspondiente á sus trabajos en el año de 1888.

Por él verá V. E. que el número de causas entradas en dicho año alcanzó á 656, las que reunidas á las 1043 existentes de tiempo anterior, forman un total de 1699 causas.

De éstas, se han terminado por sentencia definitiva 477 y por transacción 60, formando así un total de causas concluídas que se eleva á la suma de 537.

Rebajado ese número de las 1699 causas existentes, quedan por consiguiente, 1162 que pasan al año actual.

Por el mismo cuadro adjunto, verá V. E. que se han pronunciado 418 autos interlocutorios, los que reunidos á las 477 sentencias definitivas, forman un total de 895 fallos pronunciados en el año vencido.

Creo del caso, así mismo, manifestar á V. E. que el número de apelaciones deducidas sobre las sentencias definitivas, es solo el de 18, habiéndose consentido por las partes el resto de 459.

Respecto de las mismas apelaciones interpuestas de los autos interlocutorios, se obtiene el siguiente resultado: apelados 13, consentidos 405.

Hoy este Juzgado se encuentra mejor instalado á mérito de la autorización recibida para habilitar el salón contíguo á las dos pequeñas piezas que ha ocupado desde la fecha de su creación en 1863, habiéndose gastado la suma de $ 2245.39, cuyo valor se espera para el pago de las diversas cuentas ya pasadas á ese Ministerio.

Adjunto, así mismo, en planilla separada, el número de cartas de ciudadanía, expedidas por este Juzgado á diversos extranjeros que las han solicitado, especificándose en dicha planilla, la nacionalidad de cada uno de los solicitantes, y los que en su totalidad alcanzan al número de 25.

Quedan en conocimiento de V. E. los trabajos de este Juzgado, y con este motivo me es agradable ofrecer al Señor Ministro las consideraciones de mi aprecio y distinción.

G. Escalera y Zuviria.

CUADRO demostrativo del movimiento de causas habido en el Juzgado federal de Santa Fé durante el año 1888.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Causas que pasaron de 1887 á 1888.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1043
» entradas durante 1888.....	20	35	299	116	23	39	28	31	24	20	14	7	656
Total....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1699
Causas terminadas por sentencia.....	9	15	20	106	74	79	76	54	18	16	6	4	477
» » » transacción.....	6	8	1	—	9	—	7	12	8	3	5	1	60
Total de las concluidas....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	537
Causas existentes durante 1888.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1699
» que pasan á 1889.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1162
Exhortos recibidos de otros Juzgados	2	3	2	—	—	1	2	3	2	2	1	1	19
Fechas en que fueron devueltos.....	—	1	3	1	1	1	—	5	2	—	3	1	18
Quedados sin diligenciar.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1
Autos interlocutorios.....	22	28	24	29	30	40	38	43	54	59	39	13	418
Providencias de trámite	183	274	709	1042	474	481	419	455	358	316	376	88	5174
Actas.....	15	16	31	33	21	24	17	104	17	21	13	16	328
Oficios y telegramas.....	35	32	41	48	46	43	53	80	67	62	51	15	568

Cuadro demostrativo del movimiento de causas habido — *(Conclusión)*

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Exhortos dirijidos á otros Juzgados.....	7	25	16	14	11	13	6	15	18	5	15	3	148
Inspección ocular	1	—	—	2	—	1	—	1	—	—	—	—	5
Escrituras Judiciales	—	—	—	—	—	2	—	1	—	—	—	—	3
Mandamientos de embargo	1	3	3	2	3	7	11	4	4	5	11	5	59
Endosos	6	6	5	5	1	3	6	7	7	12	4	4	66
Declaración de testigos	6	25	50	211	85	113	107	52	27	34	18	9	737

Rosario, Enero 18 de 1889.

Saturnino Salvá,
Secretario Nacional.

Vº Bº
Escalera.

CARTAS de Ciudadanía otorgadas por el Juzgado Federal de Santa-Fé durante el año 1889.

NOMBRE Y APELLIDO	Nacionalidad	Años	Estado
Pedro Pfeiffer	Alemán	42	casado
Andrés Marchizio	Italiano	46	»
Ramon Carabella	Español	30	»
Guillermo Rozen	Holandés	43	soltero
Enrique Alvarez	Español	26	casado
Francisco Zoanes	»	57	»
Elías Rozen	Holandés	37	»
Luís Dardati	Italiano	30	soltero
Herman Murset	Suizo	32	»
Emilio Runs	»	25	»
Alfredo Linder	»	42	casado
Eduardo Cechi	Italiano	25	»
José García	Español	32	»
Francisco Lamy	Belga	46	»
Andrés Adami	Italiano	30	soltero
Pantaleon Ejurvide	Español	27	»
Pedro Botta	Italiano	37	casado
Jesús Sauzan García	Español	27	soltero
José Larrecochea	»	60	casado
Amadeo Aufranc	Suizo	52	»
Cárlos Canavarri	Italiano	46	soltero
Julio Hernández	Español	32	casado
Enrique Vignes	Francés	63	viudo
Lucas Díez Rodriguez	Español	26	soltero
Pascual Iodiche	Italiano	49	casado

Rosario, Enero 22 de1889.

Saturnino Salvá,
Secretario Nacional.

Vº Bº
Escalera.

JUZGADO FEDERAL DE CÓRDOBA

CÓRDOBA, Enero 24 de 1889.

Al Exmo. Sr. Ministro de Culto é Instrucción Pública de la Nación:

Tengo el honor de remitir á V. E. adjunto á la presente, el cuadro estadístico de las causas tramitadas ante este Juzgado durante el año próximo pasado.

Saludo á V. E. con toda consideración.

Dios guarde á V. E.

C. MOYANO GACITÚA.

MOVIMIENTO del Juzgado Federal de Córdoba, durante el año 1888.

CAUSAS CIVILES

	PENDIENTES	TERMINADAS
Arrendamientos	2	4
Acción de nulidad	3	4
Recursos conclúídos como Tribunal de última instancia	—	—
	1	3
Cobro de pesos	9	22
Sobre jurisdicción y competencia	1	4
Cumplimiento ó rescisión de contrato	6	21
Cartas de ciudadanía	1	1
Daños y perjuicios	8	6
Desalojo	—	5
Ejecución de sentencias	3	5
Exhortos diligenciados de otros Juzgados	3	26
Juicios posesorios	7	5
Rendición de cuenta	3	2
Reivindicación	2	3
Reconocimientos periciales	—	2
Bajas á soldados de línea	2	1
Recurso de Habeas corpus	—	3
Rescisión de contrato	2	—
Sobre expropiación	2	3
Excepciones tramitadas del servicio de la Guardia Nacional	—	—
	36	120
Informaciones ad perpetuam	1	2
SUMAN....	92	242

Movimiento del Juzgado Federal—*(Conclusión).*

CAUSAS CRIMIMALES

	PENDIENTES	TERMINADAS
Desfalco.....	2	4
Falsificación de marca de Fábrica.....	—	1
Interceptación de correspondencia.....	1	3
Sobre choque de trenes.....	2	3
SUMAN....	5	11

RESUMEN

Causas civiles terminadas.....	242
» » en tramitación.....	92
» criminales terminadas.....	11
» » en tramitación.....	5
TOTAL....	350

CÓRDOBA, Enero 24 de 1899.

M. Reinoso.

Vº Bº
C. MOYANO GACITÚA.

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMÁN

TUCUMÁN, Enero 24 1889.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Filemón Posse:

Tengo el honor de dirigirme á V. E., adjuntándole el cuadro estadístico del movimiento de causas, habido en este Juzgado á mi cargo, durante el año de 1888.

Aprovecho esta ocasión, para ofrecer á V. E. las consideraciones de mi particular estima.

DELFIN OLIVA.

CUADRO estadístico del movimiento de este Juzgado durante el año de 1888.

CAUSAS	Civiles y comerciales			Criminales		
	En tramitación	Paralizadas por omisión de las partes	Terminadas	En tramitación	Paralizadas	Terminadas
Cobro de pesos	26	31	9	—	—	—
» de honorario	—	1	—	—	—	—
Cumplimiento de contratos	2	8	3	—	—	—
Rescisión de contratos	1	2	1	—	—	—
Disolución de sociedad	1	—	—	—	—	—
Devolución de dinero	1	—	—	—	—	—
Entrega de mercaderías	1	3	1	—	—	—
Cobro de una cantidad de bismuto metálico	1	—	—	—	—	—
Rendición de cuentas	1	—	—	—	—	—
Indemnización del valor de mercaderías	1	—	—	—	—	—
Entrega de equipaje	1	1	—	—	—	—
» de encomienda	—	1	—	—	—	—
» de maderas	—	1	—	—	—	—
Reivindicación de muebles	—	—	1	—	—	—
Desalojo	—	1	—	—	—	—
Tradición de inmueble	—	1	—	—	—	—
Daños y perjuicios	—	1	—	—	—	—
Interdicto de obra nueva	—	1	—	—	—	—
Demolición de obra	—	1	—	—	—	—
Expropiación	—	2	—	—	—	—
Competencia de jurisdicción	—	1	—	—	—	—
Devolución de derechos de almacenaje	—	—	1	—	—	—
Reclamos por peones enganchados	—	3	—	—	—	—
» por un menor enganchado	—	1	—	—	—	—
Excepción del servicio militar	1	—	—	—	—	—
Infracción á la ley de enrolamiento	1	—	—	—	—	—
Cobro indebido del flete de una encomienda	—	—	—	1	—	—
Sustracción de leña perteneciente al F. C. N. C. N	—	—	—	1	—	—
Defraudación de dineros fiscales	—	—	—	1	2	—
Suma al frente	38	60	16	3	2	—

Cuadro estadístico — *(Conclusión)*

CAUSAS	CIVILES Y COMERCIALES			CRIMINALES		
	En tramitación	Paralizadas por omisión de las partes	Terminadas	En tramitación	Paralizadas	Terminadas
SUMA del frente....	38	60	16	3	2	—
Sustracción de dinero.....	—	—	—	—	—	2
Hurto de maderas.....	—	—	—	—	—	2
» de mercaderías.....	—	—	—	—	—	1
Violación de correspondencia telegráfica.....	—	—	—	—	1	—
Violación de correspondencia epistolar.....	—	—	—	—	1	—
Reclamo de peones de la prolongación del ferro-carril (prófugos).....	—	—	—	—	1	—
Homicidios.....	—	—	—	—	2	—
Estradición.....	—	—	—	—	—	1
Sustracción de máquinas del ferro-carril N. C. N.....	—	—	—	—	1	—
Desacato.....	—	—	—	—	2	—
Exhortos diligenciados.....	—	1	7	—	—	—
TOTALES....	38	61	23	3	10	6

RESUMEN

Causas civiles y comerciales....	122
» criminales.....	19
» en apelación.....	10
TOTAL....	151

TUCUMÁN, Enero 24 de 1889.

Filemón Palavecino,
Secretario Nacional.

Vº Bº
DELFIN OLIVA.

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN

San Juan, Enero 22 de 1889.

Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación:

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadístico de las causas tramitadas ante este Juzgado en el año de 1888.

Dios guarde á V. E.

L. Echegaray.

ESTADÍSTICA de las causas tramitadas ante el Juzgado de la Sección de San Juan en el año de 1888.

CAUSAS CIVILES

	Terminadas	Pendientes	En apelación
Contra el Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por entrega de carga y daños y perjuicios	6	9	—
Por cobro de pesos en juicio ordinario.....	4	5	—
Juicios ejecutivos	3	4	—
Por daños y perjuicios provenientes de heridas por descarrilamiento del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino.....	—	2	—
Tercerafs de dominio.....	1	—	—
Por entrega de una máquina de molino	1	—	—
Por cumplimiento de contrato.....	4	—	—
Competencia de jurisdicción.....	2	—	—
Entrega de un depósito.....	1	—	—
Liquidación de sociedad (juicio arbitral)....	2	—	—
Pidiendo se mande estender una escritura..	1	—	—
Pidiendo se ordene al Gefe de Correos y Telégrafos en esta ciudad exhiba los libros para rendición de cuentas del administrador saliente.....	1	—	—
Regulación de honorarios	1	—	—
Nulidad de contrato de enganche.....	1	—	—
Excepción del servicio militar en la Guardia Nacional	74	—	—
Informaciones de pobreza para matricularse en el Colegio Nacional.....	24	—	—
Información para solicitar ante el Exmo. Gobierno Nacional jubilación.....	1	—	—
Solicitud pidiendo se prohiba á los Ingenieros del Ferro-Carril á Jáchal hacer estudios en las propiedades de los solicitantes	1	—	—
Juicio ejecutivo	—	—	1
Entrega de acciones del Banco Nacional....	—	1	—
Exhortos despachados de diferentes Juzgados	15	—	—
SUMAS....	143	21	1

SAN JUAN, Enero 22 de 1889.

Eusebio Castañeda,
Secretario del Juzgado de Sección.

Vº Bº
L. ECHEGARAY.

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA

Mendoza, Enero 29 de 1889.

Exmo. Sr. Ministro de Justicia de la Nación, Dr. D. Filemon Posse:

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadístico del movimiento del Juzgado á mi cargo correspondiente al año 1888.

Saludo á V. E. atentamente.

Juan del Campillo.

MOVIMIENTO del Juzgado N. de Mendoza en 1888.

CAUSAS	CIVILES			CRIMINALES	
	En trámite	Paralizadas por voluntad de los interesados	Concluídas	Pendientes	Concluídas
Cobro de pesos	21	21	9	—	—
» » honorarios	2	4	3	—	—
Petición de copias	—	—	2	—	—
Tercerías	—	—	1	—	—
Ejecución de sentencia	7	—	1	—	—
Exención del servicio militar	—	39	44	—	—
Bajas	1	14	2	—	—
Nulidad de enganche	2	2	1	—	—
Daños y perjuicios	7	3	2	—	—
Rescisión	6	3	1	—	—
Escarcelación bajo fianza	—	—	3	—	—
División de condominio	1	1	—	—	—
Disolución de sociedad	—	—	1	—	—
Competencia	3	2	—	—	—
Reivindicación	8	4	—	—	—
Desalojo	—	—	1	—	—
Entrega de terreno	2	3	—	—	—
Expropiación	5	4	3	—	—
Rendición de cuentas	—	—	2	—	—
Protocolización	—	—	1	—	—
Cumplimiento de contrato	—	2	—	—	—
Extensión de escritura	1	1	1	—	—
Habeas corpus	—	1	2	—	—
Pobreza	1	1	1	—	—
Interdicto	2	2	1	—	—
Falsificación de moneda	—	—	—	2	1
Desfalco	—	—	—	1	—
Infracción á la Ley de Ferro-Carriles	—	—	—	1	2
Infracción á la Ley de Telégrafos	—	—	—	1	—
Homicidio (del Neuquen)	—	—	—	2	1
SUMA á la vuelta	69	127	82	7	4

Movimiento del Juzgado — (*Conclusión*)

CAUSAS	CIVILES			CRIMINALES	
	En trámite	Paralizadas por voluntad de los interesados	Concluídas	Pendientes	Concluídas
SUMA de la vuelta....	69	127	82	7	4
Injurias y calumnias.....	—	—	—	1	—
Sedición	—	—	—	1	—
Extradición	—	—	—	1	—
Violación de domicilio	—	—	—	1	—
	69	127	82	11	4
TOTAL....			283		
Exhortos dilijenciados....			10		
TOTAL general....			293		

MENDOZA, Enero 29 de 1889.

Juan C. Godoy.
Secretario Nacional.

V.º B.º
CAMPILLO.

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA

CATAMARCA, Diciembre 7 de 1883.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Cumplo con el deber de elevar el conocimiento de V. E. el adjunto cuadro estadístico del movimiento de causas que ha tenido este Juzgado en el presente año.

Con la aproximación del ferro-carril y la introducción de capitales de fuera de la provincia, que han dado un fuerte impulso á la producción, han aumentado considerablemente las causas del fuero federal, donde prefieren venir todos, sea por la rapidez en los procedimientos ó por la confianza que inspira la justicia nacional.

Debo manifestar á V. E., que la cantidad de treinta pesos que el presupuesto del año próximo asigna, para alquiler de casa, es insuficiente, porque la propiedad y por consiguiente los alquileres de casa han tenido una suba extraordinaria y sorprendente, como lo he manifestado en nota anterior; pues si bien la casa que actualmente ocupa este Juzgado, se alquilaba por quince pesos, esto pro-

venía de que se la contrató por cinco años y por el precio que fijara el presupuesto, cuyo plazo espira el primero de Febrero próximo.

Así mismo, debo manifestar á V. E. la conveniencia que se remitan con regularidad las publicaciones á que se suscribe ese Ministerio, como ser fallos de la Corte Suprema y Cámaras de Apelaciones etc., porque hacen gran falta en este Juzgado, por no haber en esta Ciudad biblioteca que reciba dichas publicaciones, y su remisión se ha hecho con tanta irregularidad, que las entregas recibidas por ejemplo, de los fallos de las segundas, no alcanzan á formar un tomo completo, lo que también he tenido ocasión de manifestarlo al Gefe de la oficina de Depósito y Canje de Publicaciones, sin resultado práctico alguno.

Con la provisión de los muebles que V. E. tuvo á bien hacer, la oficina ha quedado arreglada decentemente, y con un pequeño gasto más estarán llenadas sus necesidades, las que haré conocer, una vez que consiga casa donde trasladarla.

Con tal motivo presento á V. E. las consideraciones de mi alto aprecio y respeto.

FRANCISCO C. FIGUEROA.

Civiles y Comerciales

CAUSAS	Paralizadas por inacción de las partes	En trámite	En apelación	Terminadas	Total
Cobro ejecutivo de pesos.....	—	11	1	9	21
Evicción	—	—	—	1	1
Interdicto	—	—	1	—	1
Daños y perjuicios.....	—	3	—	1	4
Sobre fianza	—	—	—	1	1
Rescisión de contrato.....	—	1	—	2	3
Cobro de honorarios.....	—	—	—	7	7
Ejecución de sentencia	—	3	—	2	5
Carta de ciudadanía.....	—	—	—	4	4
Incidente por devolución de exhorto.....	—	—	—	1	1
Incidente sobre cumplimiento de exhorto	—	—	—	1	1
Cobro ordinario de pesos.....	—	7	1	7	15
Declaración de pobreza	—	—	—	3	3
Jurisdicción y competencia.....	—	—	—	5	5
Cobro de hacienda vacuna.....	—	—	—	1	1
Consignación	—	—	—	2	2
Cumplimiento de contrato.....	—	1	—	5	6
Incidente sobre personería.....	—	—	—	2	2
» » prueba.	—	—	1	—	1
Rendición de cuentas.....	—	1	—	—	1
Embargo preventivo.....	—	—	—	1	1
Sobre tercería	—	—	—	1	1
Sobre entrega de encomienda..	—	1	—	—	1
Entrega de expediente y copia de documentos.....	—	—	—	3	3
Habeas Corpus	—	—	—	3	3
Total....	—	28	4	62	93

CRIMINALES

CAUSAS	Paralizadas por inacción de las partes	En tramite	En apelación	Terminadas	TOTAL
Sedición con motivo de elecciones en 1886	9	—	—	—	9
Infracción de la ley de elecciones	11	—	—	—	11
Inasistencia de Conjueces de la Junta Calificadora y Receptora de votos	—	1	—	8	9
Infracción de la ley de correos	—	—	—	3	3
Choque de trenes	—	—	—	2	2
Tentativa de descarrilamiento	—	—	—	2	2
Defraudación de dineros fiscales	—	1	—	—	1
Sustracción de dinero fiscal	—	1	—	—	1
Homicidio y heridas	—	2	—	—	2
Infracción de la ley de enrolamiento	—	—	—	1	1
TOTAL	20	5	—	16	41

RESUMEN

Civiles, terminadas y en apelación	66
» en tramitación	28
Criminales terminadas	16
En tramitación	5
Paralizadas	20
TOTAL	135

No se consignan en éste cuadro los exhortos é informaciones para acreditar el fuero federal, porque no habiendo dado margen á contestación, no han formado incidente.

CATAMARCA, Diciembre 7 de 1888.

S. Avellaneda.
Secretario.

V.º B.º
FRANCISCO C. FIGUEROA

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUÍS

San Luís, 11 de Enero de 1889.

Al Excmo. Señor Ministro de Justicia de la Nación, Doctor Don Filemón Posse.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadístico del movimiento habido en este Juzgado durante el año de 1888, de conformidad á lo dispuesto por el art. 2º del decreto de 7 de Diciembre de 1870.

Con tal motivo, me es agradable reiterar á V. E. la seguridad de mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

P. E. Miguez.

CUADRO que demuestra el movimiento habido en el Juzgado Federal de San Luís, durante el año de 1888.

CAUSAS	Civiles		Criminales		Sentenciadas y en Apelación
	Pendientes	Terminadas	Pendientes	Terminadas	
Cobro ordinario de pesos	6	3	—	—	1
» ejecutivo de »	23	10	—	—	1
Toma de posesión	—	—	—	—	1
Inejecución de contrato	3	1	—	—	—
Reivindicación de terreno	1	3	—	—	—
Indemnización de daños y perjuicios.	1	1	—	—	—
Regulación de honorarios	3	7	—	—	—
Escrituración de terreno	—	2	—	—	—
Desalojo	—	1	—	—	—
Exención del servicio de las armas	48	110	—	—	—
Solicitando copia de documentos	—	1	—	—	—
Resolución de contrato	—	2	—	—	—
Nulidad de venta	—	1	—	—	1
Sumaria información para acreditar residencia	—	3	—	—	—
Carta de Ciudadanía	—	4	—	—	—
Cumplimiento de sentencia	2	—	—	—	—
Recurso de queja	—	1	—	—	—
Defraudación de dineros fiscales	4	—	—	—	—
Solicitando autorización para extender escritura	1	—	—	—	—
Censo de Bienes Nacionales	—	1	—	—	—
Violación de correspondencia telegráfica	—	1	—	—	—
Sustracción de dinero en el F. C.	—	—	—	1	—
Jactancia	1	—	—	—	—
TOTAL	93	152	—	1	4

RESUMEN del cuadro que demuestra el movimiento habido en el Juzgado Federal de San Luis durante el año 1888.

Causas civiles	249
» criminales	1
TOTAL....	250

SAN LUÍS, Enero 11 de 1889.

Amaro Ojeda.
Secretario Nacional.

Vº Bº
P. E. MIGUEZ.

NOTA:—El movimiento del despacho en la época indicada ha sido el siguiente:

Autos interlocutorios y definitivos	163
Decretos de trámite	1036
Oficios	285
Declaraciones y Confesiones con cargo	414
Notificaciones	3126
Certificados	168
Escrituras	6
Posiciones	8
Exhortos	7
Informes	20
Embargos	10

SAN LUÍS, 11 Enero de 1889.

AMARO OJEDA.

JUZGADO FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

SANTIAGO DEL ESTERO, Enero 8 de 1889.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación, Doctor Don Filemón Posse.

Tengo el honor de adjuntar á la presente, el cuadro estadístico qne demuestra el movimiento de causas habido en el Juzgado á mi cargo, durante el año de 1888.

Con este motivo, me es grato saludar á V. E. con mi consideración distinguida.

P. OLAECHEA Y ALCORTA.

CUADRO demostrativo de las causas tramitadas ante el Juzgado Nacional de Santiago del Estero durante el año de 1888.

Causas tramitadas.....		159
» terminadas.....	68	
» en tramitación que pasan al corriente año	50	
» » apelación.....	10	
» paralizadas	31	
	159	Igual 159

SANTIAGO DEL ESTERO, Enero 8 de 1889.

Honorio P. Yolde.

Vº Bº
P. OLACHEA Y ALCORTA.

JUZGADO FEDERAL DE SALTA

SALTA, Enero 22 de 1889.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. los cuadros estadísticos de las causas civiles, comerciales y criminales, que se han tramitado en este Juzgado durante el año judicial de 1888.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á V. E. las consideraciones de mi particular estimación.

BENJAMIN FIGUEROA.

RELACIÓN de las causas civiles, comerciales y criminales que se han tramitado y terminado en el Juzgado Nacional de esta Sección durante el año judicial de 1888.

CAUSAS	Sentencias apeladas	Sentencias consentidas	Sentencias confirmadas	Pendientes	SUMAS
Juicios de información nacionalidad y vecindad	—	37	—	16	53
» ecepción militar	—	19	—	16	35
» ejecutivo por cantidad de pesos	1	9	3	21	34
» sobre cobro de honorarios	—	12	—	8	20
» » carta de ciudadanía	—	—	—	1	1
» por escarcelación	—	2	—	—	2
» cuestión arbitral	—	2	—	—	2
» sobre cumplimiento de contratos	1	3	1	3	8
» criminales por varios delitos	1	1	—	3	5
» sobre daños y perjuicios	1	—	—	5	6
» por cobro de mercaderías	—	—	—	2	2
» solicitando testimonios con citación	—	10	—	4	14
» sobre despojos	1	2	1	1	5
» » embargo preventivo	—	2	—	1	3
» por desistimiento	—	3	—	—	3
» sobre aguas	—	—	—	2	2
» » deterioro de un edificio y daños y perjuicios.	1	—	—	—	1
» » cumplimiento de exhortos	—	5	—	—	5
SUMAS á la vuelta....	6	107	5	83	201

Relación de las causas civiles, comerciales y criminales — *(Conclusión)*

CAUSAS	Sentencias apeladas	Sentencias consentidas	Sentencias confirmadas	Pendientes	Sumas
Sumas de la vuelta....	6	107	5	83	201
Juicios sobre entrega de animales daños y perjuicios.....	1	—	—	—	1
» » desglose.....	—	3	—	—	3
» » fuga ó ausencia.....	—	—	—	2	2
» » queja contra el juez arbitro.....	—	—	—	2	2
» » jurisdicción y competencia.....	—	—	1	—	1
» » premio de moneda.....	—	—	1	—	1
Sumas....	7	110	7	87	211

Salta, Enero 22 de 1889.

Mariano H. de Mendoza.
Secretario Nacional.

Vº Bº
Benjamin Figueroa.

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

Rioja, Enero 24 de 1889.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación, Dr. D. Filemon Posse.

Cumplo el honroso deber de dirijirme á V. E., adjuntándole el Cuadro Estadístico de las causas tramitadas y terminadas en este Juzgado, durante el año judicial de 1888 próximo pasado.

Reitero á V. E., con tal motivo, el homenaje de mi distinguida consideración.

Gaspar N. Gomez.

CUADRO que demuestra el movimiento de causas civiles y criminales habido en el Juzgado Federal de la Rioja durante el año 1888.

CAUSAS CIVILES	Pendientes	Terminadas
Por cobro de pesos — via ejecutiva	11	4
» » » » — via ordinaria	1	2
Liquidación de costas	1	1
Exhortos cumplimentados	—	4
Sobre cumplimiento de transacción	—	1
» liberación de fianza	1	—
Excepción del servicio militar	31	52
Copia y desglose de documentos	—	6
Regulación de honorarios de Secret. y Fiscales *ad-hoc*.	—	5
Sobre expropiaciones	1	1
Habeas corpus	—	1
Tercería de dominio	1	—
Indemnización de perjuicios por abusos de autoridad	—	2
TOTAL....	47	79
CRIMINALES		
Por infracción á la Ley de Elecciones	1	1
» violación de correspondencia	1	1
» contrabando y abuso de autoridad	1	—
TOTAL....	3	2

RESUMEN

Civiles	126
Criminales	5
TOTAL....	131

RIOJA, Enero 24 de 1889.

R. Rivas Encina.
Secretario.

Vº Bº
GOMEZ.

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY

Jujuy, Enero 25 de 1889.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública:

Tengo el honor de dirijirme á V. E. adjuntándole el cuadro demostrativo del movimiento habido en este Juzgado Federal durante el año pasado de 1888.

Dios guarde á V. E.

PABLO BLAS.

RELACIÓN de las causas tramitadas en el Juzgado Federal de Jujuy durante el año de 1888.

CAUSAS CIVILES

	Iniciadas	Terminadas	Pendientes
Juicios ejecutivos	4	3	1
Tercerafs	2	2	—
Solicitudes de baja	2	2	—
Embargos	1	1	—
Informaciones de nacionalidad y vecindad	9	7	2
Exhortos diligenciados	1	1	—
Habeas Corpus	2	2	—
Reclamo de sueldos	1	1	—
Exoneración del servicio militar	1	1	—
TOTAL....	23	20	3

CAUSAS CRIMINALES

	Iniciadas	Terminadas	Pendientes
Competencia	1	1	—
Causas por falta de enrolamiento	20	7	13
Uso indebido de dineros fiscales	1	1	—
Extradición	1	1	—
TOTAL....	23	10	13
Causas de años anteriores	19	2	17
TOTAL de causas tramitadas....	65	32	33

JUJUY, Enero de 1889.

Ernesto Claros,
Secretario.

Vo Bo
PABLO BLAS.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DE LA CAPITAL

SUMARIO — Memoria de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil—Id de la Exma. Cámara de Apelación en lo Criminal, Correccional y Comercial—Id de la Cámara de la Paz de las Secciones del Norte—Id de la Cámara de Paz de las Secciones del Sud.

MEMORIA DE LA EXMA. CÁMARA

De Apelación en lo Civil.

BUENOS AIRES, Enero 30 de 1889.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Filemon Posse:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 109 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, y de conformidad á la circular de ese Ministerio de fecha doce del corriente, me apresuro, en nombre de la Cámara de lo Civil, que tengo el honor de presidir, á elevar al conocimiento de V. E. la memoria correspondiente al ejercicio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Durante todo él, el funcionamiento tanto de este Tribunal como de los inferiores ha sido enteramente regular, habiendo juzgados y reparticiones que se hallan al día en su despacho.

La existencia de causas pendientes del despacho de esta Cámara, á principios de año, asceudía á quinientas diez y ocho, de las cuales ciento cincuenta, eran interlocutorias y trescientas sesenta y ocho definitivas.

Además, durante el año entraron setecientas diez causas nuevas que á su vez se descomponian en quinientas once interlocutorias y ciento noventa y nueve definitivas. Sumando todas ellas, resulta que durante el año han esperado su fallo, mil doscientas veinte y ocho causas. Ahora bien, de estas, setecientas sesenta y una causas han sido despachadas durante el año, seiscientas diez y siete interlocutorias y ciento cuarenta y cuatro defiinitivas. Además deben descontarse setenta y una que han sido archivadas por haber abandonado su tramitación las partes interesadas

Quedan pues, para ser despachadas cincuenta y una interlocutorias y trescientas cuarenta y cinco definitivas.

En los mismos asuntos han recaido cuatro mil setecientas veinte y dos providencias de trámite.

Cábeme la satisfacción de significar á V. E. que al cerrarse el año, cuyo ejercicio relato, no quedaba en esta Cámara, ningun fallo interlocutorio que dictar, pues aquellos pocos que V. E. vé figurar en la estadística de los pendientes, no se hallaban aún en estado de sentencia, por haber entrado á esta Cámara, despues del veinte y cinco de Noviembre.

Está pues esta Cámara, enteramente al día, en el despacho de las sentencias interlocutorias.

Han entrado además cuatrocientos veinte asuntos de superintendencia, de los cuales han sido despa-

chados cuatrocientos quince, y se han dirijido setecientas cinco notas, habiéndose legalizado cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro documentos.

El resúmen de los trabajos de los Jueces de primera Instancia durante el año, se demuestra por el cuadro adjunto.

Al terminar, y por encargo especial de la Cámara, debo reiterar las indicaciones tendentes al mejor servicio público contenidas en las memorias de los años anteriores.

Saluda á V. E. con mi más distinguida consideración.

LUIS A. SAUZE — FELIX C. CONSTANZÓ.

ESTADÍSTICA de los trabajos practicados por los cuatro Juzgados de lo civil durante el año 1888.

	Jiménez	Pizarro	Bustos	Méndez Paz	Total
ENERO 1º DE 1888.					
EXISTENCIA					
Ordinarios	689	1767	1113	1427	4996
Ejecutivos	164	333	203	212	912
Sumarios	444	497	135	743	1819
TOTAL....	1297	2597	1451	2382	7727
ENTRADAS EN 1888					
Ordinarios	617	712	—	497	1826
Ejecutivos	49	57	—	101	207
Sumarios	712	635	—	367	1714
	1378	1404	740	965	4487
TOTAL....	2675	4001	2191	3347	12214
Salidas	488	2797	144	371	3800
Existencia	2187	1204	2047	2976	8414
ENERO 1º DE 1889					
EXISTENCIA					
Ordinarios	1149	539	—	—	1688
Ejecutivos	164	83	—	—	247
Sumarios	874	582	—	—	1456
TOTAL....	2187	1204	2047	2976	8414
Decretos	14195	15627	10737	12070	52627
Exhortos dirigidos	230	364	234	298	1126
Exhortos recibidos	276	223	—	305	804
Mandamientos	92	381	55	390	918
Posiciones	141	110	51	60	362
Declaraciones	493	663	378	517	2051

Estadísticas de los trabajos practicados — *(Conclusión.)*

	Jiménez	Pizarro	Bustos	Méndez Paz	Total
Juicios verbales	256	258	107	343	964
Escrituras	225	96	13	122	456
Oficios librados	2746	2847	2252	2087	9932
» recibidos	556	204	—	437	1197
Inspecciones	10	3	—	7	20
Entrados para despacho	71	151	185	80	487
Salidos para despacho	71	151	185	64	471
Entrados para auto desp	616	672	—	274	1562
Salidos para auto desp	616	672	—	272	1560
Entrados para auto interl	364	892	1020	1019	3295
Salidos para auto interl	364	892	1020	1017	3293

FÉLIX C. CONSTANZÓ.

MEMORIA DE LA EXMA. CÁMARA DE APELACIONES

en lo Criminal, Correccional y Comercial.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1889.

Al señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Filemon Posse:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, esta Cámara tiene la satisfacción de presentar á V. E. la Memoria relativa á los juzgados y oficinas de su dependencia, correspondiente al año pasado de 1888.

La marcha general de la administración de justicia en las materias criminal, correccional y comercial ha sido satisfactoria, y la Cámara se hace un deber en declararlo así al Poder Ejecutivo, honrando la competencia y dedicación de los funcionarios de esta rama del Poder Judicial.

Esta Cámara hace presente á V. E. que el Juzgado Correccional á cargo del Dr. D. David Za-

valía ha sido confiado, durante casi todo el año transcurrido, á su cólega el Dr. Obligado, debido á una séria y contínua enfermedad de dicho juez, que lo inhabilita, hasta el presente, para desempeñarlo.

Este hecho, que hace recaer todo el despacho sobre un solo Juzgado, viene á frustrar las previsiones de la ley que en 1887 creó dos juzgados en lo correccional.

En esta virtud, esta Cámara se permite indicar la conveniencia de dar un reemplazante interino al Dr. Zavalía, mientras dure su imposibilidad para ejercer sus funciones, si es que el P. E. en vista del mal que aflije á dicho magistrado, no prefiere promover su jubilación por ley especial.

Los dos Jueces sumariantes, á cuyo cargo está desde el 5 de Enero del corriente año, la instrucción de los procesos, fueron creados por un inciso de la ley del presupuesto vigente.

Sin duda por la precipitación con que es costumbre entre nosotros votar esa ley, no se apercibió el Congreso que en un distrito tan extenso como el de la Capital, que cuenta próximamente con 450,000 habitantes, no podían esos dos funcionarios satisfacer el objeto de su creación.

Como lo demuestra la estadística de este informe, comparada con la de los anteriores, la criminalidad aumenta desgraciadamente dia á dia, entre nosotros, y la pronta organización de las causas no se puede obtener si no se crean, por lo menos, dos Juzgados más de instrucción.

Esta medida es tan palpable, que no se necesita

ni esperar los resultados de la experiencia, ni entrar en mayores consideraciones, para convencerse de ella.

Esta Cámara cree que bastaría dotar de dos secretarías á cada juzgado de esa clase, dando á cada una de dichas oficinas igual número de escribientes al que tienen las secretarías en ejercicio; y que, dada la urgencia del caso, sería oportuno que el P. E. crease estos empleos en comisión, con cargo de recabar más tarde la sanción correspondiente del Honorable Congreso.

En la visita general de cárceles practicada á fines del año pasado, se encontraban en la Penitenciaría más de cien niños remitidos por los Defensores de menores.

Dada la ilustración del señor Ministro, escusa esta Cámara demostrar los grandes males que entrañan estos depósitos, en lugares destinados á la represión de los criminales, bajo la triple faz de la moral, del sistema penal adoptado entre nosotros y de la disciplina del establecimiento penitenciario.

Sería, pues, muy satisfactorio que V. E. dictase las medidas del caso para salvar estos inconvenientes.

Esta Cámara sabe cuánto interés tiene el señor Ministro de dotar al país de una carcel correccional en armonía con el grado de civilización que alcanzamos, y no duda que se apresurará á llenar este vacío á la brevedad posible.

La construcción de ese edificio vendría á llenar entre otras necesidades, la de separar á los menores de los mayores de edad, sometidos al fuero

correccional y que se hallan confundidos en la cárcel que hoy existe.

Lo mismo pasa con el departamento de mujeres, en el que viven, tanto las condenadas á presidio, como las simples detenidas.

Con motivo de haberse creado por el Honorable Congreso una comisión permanente encargada de proponer reformas al código de comercio, esta Cámara, por lo que respecta á la rubricación de los libros de los comerciantes, hace presente lo moroso y pesado de la manera en que hoy se practica, y se permite proponer que ella sea sustituida por la perforación en la parte superior é inferior y en el extremo izquierdo de los libros, para por ella correr un cordón que remate en su sello de lacre, con lo que vendría á garantirse la autenticidad buscada por el sistema actual. Para mayor abundamiento, podría establecerse que el juez de comercio en la primera página de cada libro, pusiese constancia bajo su firma y la del encargado del registro general, del número de fojas que contenga.

Para mayor claridad, debe observarse que el sistema de cordones con sellos que se propone para los libros de comercio, es el mismo que se emplea en las legalizaciones.

En apoyo de la reforma propuesta, esta Cámara hace notar al señor Ministro que, segun la estadística acompañada, se han rubricado en el año pasado 2061 libros de comercio, con un total de páginas de 1.161,053 y con dos rúbricas cada una; lo que equivale á 2.322,106 firmas y exigen una labor tal que, según el jefe del registro, algunos pierden en ella su salud.

El escribano encargado del registro de comercio está incluído por el presupuesto vigente, en el personal de esta cámara. Fácil es comprender que siendo las funciones de ese empleo completamente extrañas á las apelaciones y demás asuntos que por su naturaleza reclamen la revisión de este tribunal, está mal colocada dicha repartición.

El registro de comercio debe quedar organizado como una oficina separada con su dotación propia, que debiera ser, en concepto de esta Cámara, la indicada en el proyecto de presupuesto, remitido á V. E., con la agregación de un oficial 1º con 130 $ de sueldo.

Esta cámara necesita de un secretario más, pues actualmente solo tiene uno.

Por el presupuesto de 1886 tenía un pro-secretario que á la vez era encargado del registro de comercio; pero habiéndose desligado las funciones de dicho empleado de las de aquel, por modificación en el presupuesto de 1887, debido á un olvido quedó suprimido el cargo de pro-secretario.

La Cámara de lo Civil actúa, desde hace un año, con dos secretarios, de modo que lo que se propone para ésta, se encuentra ya sancionado para la otra Cámara.

Este temperamento evitará en los casos frecuentes de impedimento, enfermedad ó ausencia del secretario, llamar en su reemplazo al de lo civil, lo que presenta el doble inconveniente de sustraerlo á las tareas ya recargadas de su puesto, y de hacerle

difícil la sustitución, debido á los detalles peculiares al mecanismo de las oficinas en cada tribunal.

En el proyecto de presupuesto pasado por esta Cámara se propone un pro-secretario por inadvertencia. Estas observaciones deben, pues, tomarse como una corrección á dicho proyecto y sustituirse el pro-secretario por otro secretario más.

En el mismo proyecto de presupuesto remitido á V. E. se propone aumento de los sueldos de esta repartición. A este respecto, la Cámara hace notar á V. E. que tanto ella como la de lo civil, están de acuerdo en promover esa reforma, fundándose en las razones ligeramente manifestadas en la nota de remisión de aquel proyecto, pudiendo afirmarse que en las circunstancias actuales el sueldo de que gozan ciertos empleados no les permite, sinó escasamente, proveer á su subsistencia.

La Cámara se permite llamar nuevamente la atención de V. E. sobre la necesidad de organizar una oficina competente para la confección de la estadística de los tribunales, con datos uniformes y convenientemente ordenados, lo que requiere preparación especial en los empleados.

Por conclusión, y antes de entrar á los detalles de la estadística, esta Cámara se complace en mencionar la dedicación con que desempeñan los deberes de su cargo los Directores de las cárceles Peniten-

ciaria y Correccional, así como las condiciones higiénicas en que estos edificios se conservan y en que los presos reciben buen tratamiento y buena alimentación.

Saludamos á V. E. con las consideraciones de nuestro particular aprecio.

JUAN E. BARRA.—OCTAVIO BUNGE. —JULIAN L. AGUIRRE. — FELIPE YOFRE.

Alberto M. Larroque,
Secretario.

RESUMEN ESTADÍSTICO

El número de causas entradas á la Cámara, en el año 1888, incluyendo las que quedaron pendientes de 1887 es de.. 615
De las que han salido..... 533
Quedando para este año:
En acuerdo..... 28
» tramitación..... 54 82
TOTAL.... 615

El resúmen estadístico presentado por los Jueces del Crímen y de lo Correccional arrojan las siguientes cifras, respecto al movimiento de causas y presos:

CAUSAS

	ENTRADAS	SALIDAS	QUEDAN
Juzgados del Crímen.....	1693	962	731
» de lo Correccional.....	2218	2053	165
TOTAL....	3911	3015	896

PRESOS

	ENTRADAS	SALIDAS	QUEDAN
Juzgados del Crímen.....	743	486	257
» de lo Correccional.....	1810	1708	102
TOTAL....	2533	2194	359

DE LOS PRESOS EN LOS CUATRO JUZGADOS DEL CRIMEN Y DE LO CORRECCIONAL HAN SIDO:

Absueltos	471
Excarcelados bajo fianza	203
Condenados	976
Salieron por sobreseimiento y otras causas	543
Muerto	1
TOTAL	2.194

CONDICIÓN PERSONAL DE LOS PENADOS EN LOS JUZGADOS DEL CRIMEN Y CORRECCIONAL

Hombres	1017
Mujeres	31
Mayores de edad	788
Menores de edad	260
Argentinos	389
Extrangeros	659
Saben leer y escribir	670
No saben leer	378
Casados	260
Solteros	768
Viudos	20
Reincidentes	25

Clase de delitos

Condenados	por robo	22
»	» homicidio	27
»	» heridas	390
»	» hurto	323
»	» estafa	51
»	» atentado al pudor	2
»	» otros delitos	161
	Total....	976

Clases de penas

Condenados	á presidio	10
»	» penitenciaria	10
»	» prision	75
»	» arresto	881
»	» otras penas	00
	Total....	976

Movimiento de causas en los Juzgado de Comercio

Existencia del año anterior (1887)	6015
Entradas en el año 1888	2197
Total....	8212
Salidas	1901
Quedan en tramitación y paralizadas	6311
Total....	8212

Movimiento del Rejistro General de Comercio

Libros rubricados	2061
Matrículas inscriptas	368
Documentos inscriptos	613
Fianzas y chancelaciones	38
Expedientes entrados	861
Total de rúbricas en los libros	2322106

Escribania de Registro Comercial

Total de escrituras otorgadas	12375
» » cuadernos sellados	743
» » fojas	7430

MOVIMIENTO estadístico de las causas y despacho correspondientes á la Exma. Cámara de lo Criminal, Correccional y Comercial durante el año de 1888.

ENTRADAS		SALIDAS		
		Por sentencias definitivas	Por sentencias interlocutorias	TOTAL
Existencia anterior....	11	—	—	—
Criminales	196	120	33	153
Correccionales	153	126	11	137
Comerciales.....	255	60	173	233
TOTAL....	615	306	217	523

CAUSAS ELEVADAS POR LOS JUECES DE 1ª INSTANCIA CON SENTENCIAS DEFINITIVAS Ó INTERLOCUTORIAS

	Confirmadas	Revocadas	Reformadas	TOTAL
Criminales.....	113	14	26	153
Correccionales.....	130	4	3	137
Comerciales.....	171	35	27	233
TOTAL....	414	53	56	523

Salidas por desistimiento, etc.....			10
» sentencias definitivas.....			306
» » interlocutorias.....			217
			533
Quedan	En acuerdo.....	28	
	En tramitación y paralizadas...	54	
TOTAL de causas....			615

Estadística del despacho.

Acuerdos extraordinarios	9
Informes *in voce*	32
Decretos	1431
Exhortos diligenciados	19
Legalizaciones	889
Oficios librados	375
» recibidos	120
» de la Secretaría	28
Solicitudes de gracia	78

VISITA DE CÁRCELES

Presos que han sido agraciados con motivo de este acto:	
Sometidos á los Juzgados del Crímen	45
» » » » de lo Correccional	182
	227
Indultos concedidos por el P. E.	26

ESTADÍSTICA del año 1888, correspondiente al Juzgado del Crimen á cargo del Dr. Juan J. Soneyra.

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Sentencias y autos que terminaron las causas..	117
Autos interlocutorios.....	217
Decretos de trámite.....	3916
Oficios librados.....	1526
Declaraciones.....	1320
Indagatorias.....	283
Confesiones.....	211
Careos.....	17
Exhortos librados.....	48
Informes.....	32
Juicios verbales.....	25
Mandamientos.....	6

MOVIMIENTO DE PRESOS

Existencia del año 1887.....	66
Entrados durante el año 1888.....	294
TOTAL....	360

Salieron

Excarcelados.....	55
Absueltos.....	119
Condenados.....	36
Pasados á otros Juzgados.....	20
Muerto.....	1
TOTAL....	231
Existencia que pasa á 1889.....	129
TOTAL....	360

MOVIMIENTO DE ASUNTOS

Existencia del año 1887.....	212
Entraron durante el año 1888.....	567
TOTAL....	779

Salieron

Causas salidas por sentencia (1).....	56
» » de apelación (2).....	30
» » » consulta (3).....	7
» mandadas archivar.....	351
» pasadas á otros Juzgados.....	63
Existencia que pasa al año 1889.....	272
TOTAL....	779

RESÚMEN del movimiento de causas, presos y despacho, durante el año 1888 en el Juzgado del Crimen á cargo del Dr. Cárlos M. Perez.

CAUSAS

Existencia anterior.....	300
Entradas durante el año.....	614
TOTAL....	914

---

(1) Se refiere esta partida á las que no fueron apeladas ni consultadas.
(2) Según la estadística del 4° trimestre, solo hay en la Exma. Cámara cuatro causas en apelación.
(3) Con arreglo á la misma estadística solo hay tres causas en consulta.

Salidas

Concluidas por sentencia	132
» » transacción	3
Elevadas en apelación	24
» » consulta	27
Pasadas á otros Juzgados	11
Paralizadas y mandadas archivar	258
TOTAL....	455
Existencia en la fecha	459

PRESOS

Existencia anterior	96
Entrados durante el año	287
TOTAL....	383

Salidos

Que fueron absueltos	141
Excarcelados bajo de fianza	40
Condenados	61
Que salieron por otras causas	13
TOTAL....	255
Existencia en la fecha	128

DESPACHO

Decretos	4302
Oficios	1717
Declaraciones	1186
Confesiones	252
Actas	1
Informes	45
Sentencias interlocutorias	99
» definitivas	167
Exhortos recibidos	69
» diligenciados	51

MOVIMIENTO habido en el Juzgado Correccional, durante el año 1888 á cargo del Dr. Pastor S. Obligado

---

CAUSAS

Que pasaron del año anterior	157
Que entraron durante 1888	1162
TOTAL	1319

Salieron

Paralizadas entre partes	35
Concluídas por transacción y desistimiento	39
» » sentencia	2
Pasadas á otro Juzgado	3
SUMA á la vuelta	79

Suma de la vuelta....	79
Concluídas por sentencia de presos.....	530
Sobreseidas.....	163
Pasadas á otro Juzgado.....	65
Prescriptas.....	2
Prófugos paralizadas.....	111
Concluídas.....	2
Pasadas á otros Juzgados.....	4
Denuncias archivadas.....	265
» pasadas á otro Juzgado.....	2
Total....	1223
Quedan.....	96

Presos

Que pasaron del año anterior.....	114
Que entraron durante el año.....	903
Total....	1017

Salieron

Absueltos.....	82
Condenados.....	485
Excarcelados.....	53
Sobreseidos y sin cargo.....	218
A otra cárcel.....	107
Prescriptas.....	2
Entregadas al padre.....	1
Quedan.....	69
Total....	1017

DESPACHO

Causas concluídas por sentencia.....	958
Decretos.....	3156
Declaraciones y confesiones.....	2163
Oficios.....	1246
Juicios verbales.....	801
Autos interlocutorios.....	370

MOVIMIENTO habido en el Juzgado Correccional durante el año 1888, á cargo del Dr. David Zavalía.

CAUSAS

Que pasaron del año anterior.....	16
Que entraron durante el año.....	883
TOTAL....	889

Salieron

Concluídas por sentencia.....	560
Por transacción ó desistimiento.....	20
En apelación.....	7
Pasadas á otros Juzgados.....	26
Paralizadas.....	217
TOTAL....	830

PRESOS

Que pasaron del año anterior.....	20
Que entraron durante el año 1888.....	773
TOTAL....	793

Salieron

Absueltos.....	129
Excarcelados.....	55
Condenados.....	394
Por otras causas.....	182
TOTAL....	760
Quedan.....	33

DESPACHO

Sentencias definitivas.....	560
Autos.....	404
Decretos.....	1895
Declaraciones.....	981
Juicios verbales.....	462
Oficios.....	920
Actas.....	86
Exhortos.....	2
Autos con fuerza definitiva.....	30

RESÚMEN del movimiento del Juzgado de Comercio, á cargo del doctor D. Pascual Beraocochea, durante el año 1888.

Causas que pasaron del año anterior.....	1747
Causas entradas.....	1159
TOTAL....	2906

A deducir

Concluidas por sentencia.....	52
» » transacción y desistimiento.....	96
Pasadas á otros juzgados.....	205
Causas elevadas en apelación.....	93
Paralizadas y mandadas archivar.....	542
TOTAL....	989
Pasan al año 1889.....	1917

DESPACHO

Sentencias definitivas pronunciadas.....	105
» interlocutorias.....	346
Decretos espedidos.....	7186
Exhortos librados.....	289
Declaraciones recibidas.....	419
Mandamientos librados.....	424
Oficios librados.....	984
Juicios verbales tenidos.....	139
Acta de acreedores.....	36
Escrituras formadas.....	13

RESÚMEN del movimiento del Juzgado de Comercio, á cargo del doctor D. Nicanor Gonzalez del Solar, durante el año de 1888.

Causas que pasaron del año anterior.....	4268
Causas entradas en el año 1888.....	1048
TOTAL....	5316

A deducir

Coucluidas por sentencia.....	145
» » transacción y desistimiento.....	62
Pasadas á otros Juzgados.....	484
Causas elevadas en apelación.....	110
» paralizadas y mandadas archivar.....	111
TOTAL....	912
Pasan al año 1889.....	4404

DESPACHO

Sentencias definitivas pronunciadas.....	131
» interlocutorias.....	574
Decretos espedidos.....	9020
Exhortos librados.....	550
Declaraciones recibidas.....	228
Mandamientos librados.....	807
Oficios.....	1062
Juicios verbales tenidos.....	178
Actas de acreedores.....	391
Posiciones.....	121
Reconocimientos.....	42

ESTADÍSTICA del movimiento habido durante el año 1888 en la Secretaría del Registro General de Comercio y de fianzas de excarcelación á cargo del Escribano Justiniano Reynoso.

DOCUMENTOS INSCRIPTOS

Contratos de sociedades	373
Disolución de sociedad	70
Poderes Generales	49
Venias para ejercer el comercio	28
Adiciones á contratos de sociedades	9
Declaratorias	1
Estatutos de Sociedades Anónimas	68
Reformas á Estatutos	9
Cesión de derechos	1
Renovación de contratos	1
Ventas	1
TOTAL....	613

MATRICULAS INSCRIPTAS

Matrículas de comerciantes	238
» » Rematadores	112
» » Corredores	14
» » Comisionistas	4
TOTAL....	368

Espedientes entrados

Con motivo de las inscripciones y matrículas á que anteriormente se ha hecho referencia, han entrado 861 espedientes con los cuales se ha formado 5 legajos para el archivo	861

Fianzas de excarcelación y chancelaciones en lo Comercial

Fianzas otorgadas	30
Chancelaciones.....	4
Total....	34

Fianzas y chancelaciones en lo Criminal

Fianzas otorgadas.....	3
Chancelaciones.....	1
Total....	38

Libros rubricados

Libros copiadores de cartas	1038
» diarios	467
» inventario	204
» copiadores de facturas	41
» » » ventas	32
» mayor	75
» de caja	103
» » actas	24
» » boletos	2
» » entradas	2
» » salidas	2
» » cuentas corrientes	17
» » balances	15
Copiadores de notas	2
» » documentos	3
» borrador	1
» copiador de cuentas	32
» depósito á premio	1
Total....	2061

Nota—Los libros precedentes contienen un total de 1.161,053 páginas con dos rúbricas cada una.

ESTADÍSTICA de las escrituras otorgadas en las Escribanías de Registro Comercial de la Capital durante el año 1888.

Números	ESCRIBANOS	Ventas	Cesiones	Sociedades	Disolución de sociedades	Locaciones	Fianzas	Protestos	Poderes	Varios	TOTAL
1	S. Molina	16	1	31	11	1	1	728	105	19	913
2	A. R. Terry	2	9	28	12	—	—	2024	226	274	2575
3	A. Honores	38	6	86	24	—	7	884	142	52	1239
4	N. Escobedo	17	15	94	32	—	6	1687	204	75	2130
5	P. Lopez	25	6	68	22	2	2	785	187	39	1136
6	E. Almanza	10	1	30	8	—	1	741	61	10	862
7	J. R. Lozano	24	21	48	15	—	—	768	138	25	1039
8	J. C. Ponce	—	1	20	6	1	2	368	59	9	466
9	C. Reynal	11	—	11	4	—	—	73	34	7	140
10	E. L. Durao	10	1	40	12	2	—	1665	106	39	1875
	TOTAL....	153	61	456	146	6	19	9723	1262	549	12375

NOTA—Se han sellado 743 cuadernos, conteniendo un total de 7430 fojas.

MEMORIA DE LA CÁMARA DE PAZ

De las Secciones del Norte.

BUENOS AIRES, Enero 30 de 1889.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Don Filemon Posse.

Tenemos el honor de elevar á V. E. la memoria de los trabajos realizados por esta Cámara y Juzgados que componen las Secciones del Norte de la Justicia de Paz, durante el año próximo pasado.

Las cifras que obran en las planillas adjuntas, demostrarán á V. E. con la exactitud rigorosa de los números, la importancia que ha adquirido la Justicia de Paz, con su actual organización, y los resultados verdaderamente satisfactorios que está dando, correspondiendo así plenamente á las esperanzas que se tuvieron en vista al dictar la Ley que hoy rige.

El número de expedientes iniciados constituye la comprobación más elocuente del poderoso incremento que ha tomado la Justicia de Paz, que á este respecto se ha colocado á la par de la Ordinaria.

En cuanto á los resultados que ella da, no tiene V. E. más que echar una lijera ojeada sobre el número de sentencias y transacciones, para compren-

der no solo la contracción y laboriosidad de los Jueces, sino también que éstos se han penetrado bien del verdadero carácter de la Justicia que administran.

Sinembargo, apesar de estos resultados, bien halagüeños por cierto, á nuestro juicio, se siente la necesidad de llenar algunos vacíos que todavía existen en la institución, y que impiden por ahora su total desenvolvimiento.

En la memoria del año pasado, tuvimos ya ocasión de hacer notar á V. E. la necesidad de una Ley de Procedimiento, y el año transcurrido ha venido á demostrarnos con mayor evidencia aún, que mientras aquella Ley no se dicte, no será posible suprimir la anarquía entre los distintos Juzgados, ni concluir las cuestiones con la rapidez que su carácter y naturaleza exijen.

Trámites inútiles, medios de entorpecer la resolución definitiva de los asuntos, que á los litigantes les es fácil encontrar en la ambigüedad de la Ley vigente, apelaciones y otros recursos sin razón de ser en muchísimos casos, plazos demasiado largos, todo esto que hoy es una rémora para la rápida marcha de la Justicia, debe desaparecer cuanto antes, y en el interés de que así suceda, y cumpliendo á la vez con lo que dispone el art. 318 de la Ley Orgánica, insistimos nuevamente sobre este punto que es de vital importancia.

Además de la Ley de Procedimientos, se hace necesario también una reforma en la división territorial de los Juzgados. Como V. E. verá por las estadísticas acompañadas, hay desproporciones notables en el movimiento de aquellos, y esto depende esclusivamente de las disposiciones que se observan en la actual división. Los Juzgados de Paz de las Secciones primera y octava sobre todo tienen un recargo enorme de trabajo y el número de expe-

451121

dientes que tienen en tramitación no guarda relación con el que tienen otros, como la sexta y séptima. Esta disparidad en el movimiento de los diferentes Juzgados es causa de demoras y entorpecimientos que una división más equitativa del trabajo haría desaparecer, con positivos beneficios para la administración judicial.

Otro punto que á juicio de este tribunal necesita también una reforma es el relativo á la superintendencia de la Justicia de Paz.

La Exma. Cámara Civil, apesar de toda su contracción y celo, no puede ejercer una vigilancia activa y contínua sobre los funcionarios de la Justicia de Paz. Sus múltiples ocupaciones por una parte y por otra la distancia á que se encuentra desde su alta misión, de los asuntos que se ventilen ante la Justicia de Paz, le impiden conocer las irregularidades que desgraciadamente existen, quedando estas por consecuencia sin el correctivo necesario.

Las quejas de los litigantes, las mismas quejas de los funcionarios superiores respecto de los inferiores, las irregularidades que este Tribunal ha observado en más de una ocasión en los expedientes, no llegan hasta el Tribunal que hoy ejerce la Superintendencia, y hay sinembargo muchas que aunque no tengan este carácter, deben suprimirse y corregirse. Por estas razones que seguramente no escaparán al ilustrado criterio de V. E., pensamos que seria de incalculables beneficios acordar á las respectivas Cámaras de Paz la superintendencia sobre los Juzgados inferiores, que hoy ejerce la Exma. Cámara Civil.

Las Cámaras de paz con menos atenciones que la Civil, y en contacto inmediato y contínuo con todos los funcionarios de la administración, están en aptitud de ejercer la superintendencia con mayor eficacia ya que nó con más inteligencia que ésta.

Ahí tiene V. E. en los cuadros adjuntos el detalle de nuestros trabajos, y en la presente nota enumeradas las principales reformas que á nuestro juicio son indispensables para mejorar en lo posible todo lo concerniente al ramo de la justicia que desempeñamos. Otras observaciones de no menor importancia pero de distinta índole, tendremos el honor de hacer á V. E. cuando elevemos á su consideración el proyecto de presupuesto para el año entrante.

Con este motivo nos es agradable saludar al Señor Ministro, con las seguridades de nuestra más alta consideración y respeto.

DIEGO SAAVEDRA.

Francisco B. Astigueta.
Secretario.

ESTADÍSTICA de la Cámara y de los Juzgados de Paz de las Secciones del Norte, año 1888.

CÁMARA DE PAZ

Existencia del año anterior	Venidos en apelación	Total	Salidas	Existencia actual	Paralizados	Sentencias definitivas	Autos definitivos é interlocutorios	Providencias de trámite	Actas	Audiencias
100	582	682	534	101	47	316	312	1046	527	272

JUZGADOS DE PAZ

	Existencia anterior	Iniciadas durante el año	Total	Salidas	Existencia actual	Sentencias definitivas	Autos definitivos é interlocutorios	Transacciones	Providencias de trámite	Actas	Juicios verbales
Sección 1ª.....	2656	1207	3863	337	3526	414	382	93	6870	6243	240
» 2ª.....	360	1456	1816	571	1245	394	244	129	3894	—	319
» 3ª.....	916	894	1810	518	1292	298	894	124	6984	941	184
» 4ª.....	761	980	1741	564	1177	317	216	98	5298	4521	189
» 5ª.....	390	503	893	422	471	62	284	42	3344	1649	132
» 6ª.....	440	941	1381	536	845	426	492	41	4131	2196	112
» 7ª.....	—	632	632	288	344	113	140	30	1321	978	196
» 8ª.....	2056	2038	4094	1520	2574	682	402	45	8555	7411	345
Total....	7579	8651	16230	4756	11474	2706	3054	602	40397	23948	1717

MEMORIA DE LA CÁMARA DE PAZ

De las Secciones del Sud

BUENOS AIRES, Enero 30 de 1889.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Don Filemón Posse.

Me es grato, en cumplimiento al artículo 39 de la Ley orgánica de los Tribunales de la Capital y del pedido formulado por V. E. en nota fecha 12 del corriente, presentar la memoria anual de la Cámara de Paz de las Secciones del Sud, que tengo el honor de presidir.

La Cámara y los Juzgados han funcionado con toda regularidad durante el año judicial de 1888, sin que haya surgido inconveniente alguno mayor que entorpeciera su marcha.

Los Jueces han dado prueba de consagración y acierto en el desempeño de sus funciones.

Durante el año entraron á esta Cámara 446 causas, las que, agregadas á 33 que quedaron del año anterior, forman un total de 479 causas para el año 1888, siendo 359 interlocutorias y 120 definitivas.

De estas han sido falladas 108 por sentencias definitivas y 325 por interlocutorias lo que hace un total de 433 causas falladas.

Queda, pues, una existencia para el corriente año judicial de 46 causas, clasificadas del modo siguiente: 14 paralizadas al año 1887 y 1 del año 1888; 5 definitivas y 26 interlocutorias.

Es lisónjero para esta Cámara haber conseguido estar al día y haber dejado una existencia tan pequeña de causas que no estaban en estado y que pasan al ejercicio del corriente año.

Háse cosagrado empeño especial para que gran número de recursos de carácter dilatorio fueran despachados en el acto, habiéndose conseguido convencer á los litigantes, de que no se gana tiempo con apelaciones ante la Cámara.

La labor de los Jueces de las Secciones del Sur está constatada en los estados trimestrales remitidos á esta Cámara, de los que se ha tomado su conjunto, consignado en el cuadro que acompaño.

En él verá V. E., á la vez que la labor de cada Juez, la desigualdad de trabajo que pesa sobre ellos y de allí las diversas necesidades de cada uno, las que marcaré á V. E. bien pronto, al remitir los Proyectos de presupuesto para el año próximo, que es su verdadera oportunidad.

La regularidad de la administración de la justicia de Paz en esta sección, de que he hablado ya, no escluye la diversidad de oposiciones de los Jueces de ambas secciones al apreciar el artículo 40 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, obstaculizando la uniformidad de las resoluciones, apta á formar la jurisprudencia de la Justicia de Paz.

Esto reclama, como lo expresé en la memoria del año anterior, la ley de procedimientos para la Justicia de Paz.

Dentro de ella las partes y los Jueces determinarán su conducta y habrá reglas fijas de acción que supriman la grita de los descontentos, ofensivas á los majistrados.

Mas aún, Exmo Señor.—Ocurre que se formulan quejas con frecuencia, que constiyen casos de superintendencia, la que es ejercida por la Exma. Cámara de lo Civil y en las que no puede conocer por lo tanto esta Cámara de Paz.

La acción de esta Cámara no alcanza, pues, á la corrección de abusos bien posibles y palpables en el estudio de las causas y que corresponden á la superintendencia.

Solo ejerciendo la Cámara esta superintendencia, podría responder por la no corrección y supresión de los referidos abusos.

Someto, pues, á la consideración de V. E. las ideas apuntadas, reclamando su acogida y el remedio necesario.

Considerando haber cumplido con el precepto legal ya recordado, saludo á V. E. con las consideraciones de mi respeto y aprecio.

MÁRCOS DELGADILLO.

Francisco B. Astigueta.
Secretario.

MOVIMIENTO de los Juzgados de Paz de las Secciones del Sud durante el año 1888.

Secciones	En tramitación pasados del año anterior	Iniciados durante el año	Total de expedientes entrados durante el año	Terminados por sentencia definitiva	Terminados desalojo	Terminados varios	Transacciones	Pasados á otros Juzgados	Sentencias interlocutorias	Paralizados	En tramitación
9ª	85	392	477	13	5	8	—	66	61	55	343
10ª	1028	1724	2752	1326	718	608	227	48	258	438	713
11ª	158	500	658	189	136	53	48	26	92	—	395
12ª	398	829	1227	331	197	134	—	—	1229	—	896
13ª	279	534	813	412	308	104	8	—	45	—	393
14ª	2847	1440	4287	866	741	125	75	143	121	—	3303
15ª	275	849	1124	764	586	178	22	134	44	50	154
16ª	871	542	1413	267	174	93	—	—	467	824	322

Francisco B. Astigueta.
Secretario.

Vº Bº
MÁRCOS DELGADILLO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

SUMARIO.—Informe del Juzgado Letrado de la Gobernación de Misiones.—Id id. id. de Formosa.—Id. id. id. de la Pampa Central.—Id. id. id. del Río Negro.

INFORME DEL JUZGADO LETRADO

de la Gobernación de Misiones.

POSADAS, Febrero 18 de 1889.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirigirme á V. E., adjuntándole los cuadros demostrativos del movimiento habido en este Juzgado durante el año próximo pasado.

Habiendo recientemente recibido la nota de V. E. no ha sido posible hacerlo antes según sus deseos.

Poco antes de comunicarse á este Juzgado haber pasado á depender de ese Ministerio, diversas veces me he dirigido al del Interior y por último á la Suprema Corte, haciendo presente la necesidad de proveer de medios de subsistencia á los presos y detenidos y de una cárcel donde alojarlos.

Sin embargo de mis esfuerzos continúa aún el espectáculo, verdaderamente afligente que ofrece la situación de estos desgraciados, muertos de hambre casi y expuestos á las inclemencias del cielo en estas regiones tropicales.

Encarezco á V. E. la urgencia de prestar preferente atención á este asunto.

En cuanto á la suspensión en sus trámites de algunas causas criminales, ella es debida á la fuga de los delincuentes que cometen crímenes en parajes apartados y donde la acción policial no puede ejercitarse eficazmente.

Con este motivo, saludo al Señor Ministro con mi mayor consideración.

D. QUIROGA.

Ante mí:

Luis C. Caminos,
Secretario.

JUZGADO LETRADO DE MISIONES

CUADRO estadístico de su movimiento.

CAUSAS CRIMINALES

	Iniciadas en 1887	Iniciadas en 1888	Falladas	En tramitación	En apelación	Paralizadas	Pendientes para 1889	Total
Extradicion de criminales...	1	—	1	—	—	—	—	1
Injurias.....	1	2	3	—	—	—	—	5
Desacato	—	1	1	—	—	—	—	1
Homicidio	19	3	12	5	—	5	10	22
Abigeato	7	4	10	—	—	1	1	11
Extravío de cartas certificadas	1	—	1	—	—	—	—	1
Desfraudacion de rentas fiscales	1	—	1	—	—	—	—	1
Abusos de antoridad.....	6	1	5	—	—	2	2	7
Violacion de domicilio.....	2	—	2	—	—	—	—	2
Heridas.....	4	1	5	—	—	—	—	5
Hurtos.....	3	1	3	—	—	1	1	4
Sobre procedencia de yerbas y maderas.....	3	1	3	1	—	—	1	4
Evasion de presos	—	2	2	—	—	—	—	2
Falsedad	—	1	—	—	—	1	1	2
Habeas corpus	2	2	4	—	—	—	—	4
Excarcelacion bajo fianza...	3	3	6	—	—	—	—	6
Exhortos diligenciados.....	1	2	2	1	—	—	1	3
Total....	—	—	—	—	—	—	—	78

Posadas, Enero 1° de 1889.

Luis E. Caminos.
Secretario.

JUZGADO LETRADO DE MISIONES

CUADRO estadístico de su movimiento.

CAUSAS CIVILES

	Iniciadas en 1887	Iniciadas en 1888	Falladas	En tramitación	En apelación	Paralizadas	Pendientes	Total
Venias supletorias.....	2	—	2	—	—	—	—	2
Sucesiones	13	3	1	12	—	3	15	16
Daños y perjuicios	4	3	5	—	—	2	2	7
Tercerias de dominio.....	1	—	1	—	—	—	—	1
Cumplimiento de obligaciones	2	—	2	—	—	—	—	2
Declaratoria de pobreza	1	—	1	—	—	—	—	1
Apelaciones del Juzgado de Paz.....	2	1	3	—	—	—	—	3
Reclamo de menores.....	—	1	1	—	—	—	—	1
Protocolizaciones de escrituras otorgadas en el extrangero.....	—	1	1	—	—	—	—	1
Declaratorias de incapacidad.	—	2	2	—	—	—	—	2
Cobro de pesos.....	21	7	17	7	—	4	4	28
Total....	—	—	—	—	—	—	—	64

Posadas, Enero 1° de 1889.

Luis E. Caminos.
Secretario.

JUZGADO LETRADO DE MISIONES

RESÚMEN del movimiento de causas durante el año de 1888.

NATURALEZA

	Número	Total
Criminales terminadas	61	—
» en tramitacion	7	—
» paralizadas	10	78
Civiles terminadas	36	—
» en tramitacion	19	—
» paralizadas	9	64
Comerciales terminadas	6	—
» en tramitacion	1	—
» paralizadas	2	9

Luis E. Caminos.
Secretario.

Vº Bº
D. Quiroga.

JUZGADO LETRADO DE MISIONES

CAUSAS COMERCIALES

	Iniciadas en años anteriores	Iniciadas en 1888	En tramitacion	Falladas	En apelacion	Paralizadas	Pendientes	Total
Sobre liquidacion social.....	4	—	—	3	—	1	—	4
Id cumplimiento de contratos.	3	1	1	2	—	1	1	4
Id quiebras.....	1	—	—	1	—	—	—	1
Suma total....	—	—	—	—	—	—	—	9

Posadas, Enero 1° de 1889.

Luis E. Caminos.
Secretario.

INFORME DEL JUZGADO LETRADO

de la Gobernacion de Formosa

FORMOSA, Noviembre 30 de 1888.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. adjuntando los estados que demuestran el movimiento de las causas y de la correspondencia en el despacho del Juzgado de mi cargo, durante el año judicial que termina en la fecha.

En la nota que con fecha 13 de Enero del presente año dirijí al Ministerio del Interior y que comuniqué á V. E. adjuntándola en cópia autorizada, con fecha 9 de Junio, hice presente la necesidad de que se dotase á este Juzgado de un Promotor Fiscal y de un Defensor titulares, á fin de que sean convenientemente atendidos los intereses públicos que se relacionan con la administración de justicia.

Decía entonces, y repito ahora, que con asignaciones moderadas y de poco gravámen para el Tesoro podrían obtenerse personas que, aunque legas, se encarguen del desempeño de esos puestos, asumiendo la responsabilidad que pesa sobre los empleados públicos, y pudiendo ser compelidos por los medios de la ley al cumplimiento de sus deberes.

Los nombramientos especiales no satisfacen á las exigencias de la buena administración de justicia, y cuestan más al Tesoro.

No satisfacen, por que se limitan al caso *sub judice,* y son desempeñados por deferencia, sin la responsabilidad que pesa sobre los empleados públicos; y por que la vigilancia é iniciativa quedan del todo abandonadas.

Cuestan mas, por que creo que con ménos de lo gastado durante el año en pago de honorarios, podrían obtenerse empleados permanentes que tuvieran la facultad y el deber de vigilar por los fines de la accion pública y por los intereses morales y materiales de los menores, promoviendo, en su caso, lo conducente á su servicio.

Con 60 $ mensuales, para cada uno, se haría un gasto anual de $ 1444. Pues bien; durante el año que termina, se ha librado á cargo del Tesoro por este Juzgado, para pago de honorarios de Fiscales y Defensores especiales, por una suma que no baja de 1575 $. En los seis últimos meses del año anterior, desde el 30 de Junio en que se instaló este Juzgado, la suma librada fué solo de 255 $.

Saluda á V. E. con toda consideración y respeto.

J. Benjamin de la Vega.

ESTADO que demuestra el movimiento de las causas civiles en el Juzgado de Letras de la Gobernación del Territorio Nacional de Formosa, durante el año 1888.

CAUSAS	Entradas	Terminadas	Por fallos	Por convenio	Pendientes	Paralizadas
Partición de herencia	1	1	1	—	—	—
Daños y perjuicios	5	5	4	1	—	—
Reconocimiento de hijos naturales	1	1	1	—	—	—
Entrega de menores	3	3	3	—	—	—
Entrega de mercaderías	1	1	1	—	—	—
Cobro de pesos por depósito y salvataje de mercaderías	2	2	2	—	—	—
Colocación de menores	2	2	2	—	—	—
Queja por denegación de justicia	1	1	1	—	—	—
Cobro de pesos	18	17	3	14	1	—
Cumplimiento de contrato	2	1	—	1	1	1
Habeas corpus	1	1	1	—	—	—
Liquidación de sociedad	1	—	—	—	—	—
	38	35	19	16	2	1

CORRESPONDENCIA

Notas y despachos dirijidos..... 332
» » recibidos..... 71

ESTADO que demuestra el movimiento de causas criminales en el Juzgado de Letras de la Gobernación del Territorio Nacional de Formosa, durante el año 1888.

CAUSAS	Entradas	Terminadas	Pendientes	Paralizadas
Homicidio	2	1	1	—
Indagatoria sobre causas de muerte	2	2	—	—
Lesiones corporales	11	9	2	2
Atentado contra la autoridad	1	—	1	1
Tentativa de violación y robo	1	1	—	—
Tentativa de violación	1	1	—	—
Abuso de autoridad	2	2	—	—
Hurto	6	6	—	—
Complicidad en deserción	2	2	—	—
Injurias y calumnia	2	1	1	1
Sustracción de menores	1	1	—	—
Falso testimonio	1	1	—	—
Falsificación de firmas	1	1	—	—
Incendio	1	1	—	—
Violación de domicilio y hurto	1	1	—	—
Contrabando de maderas	2	2	—	—
Daños en plantas	1	1	—	—
	38	33	5	4

INFORME DEL JUZGADO LETRADO

De la Gobernación de la Pampa Central.

GENERAL ACHA, Febrero 20 de 1889.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor D. Filemón Posse.

Por motivos agenos al desenvolvimiento regular de esta repartición, ha sido demorado el informe anual que V. E. reclama en la circular Nº 2, y cuyo pedido se reitera fundadamente en la nota Nº 5.

Quiera V. E. disimular este hecho producido por mi mala salud que me obligó á regresar á este territorio con algún retardo, y admitir en el carácter de informe las ligeras noticias sobre la fundación de este Juzgado y el número de asuntos que tanto en lo Criminal y Correccional como en lo Civil y Comercial se han tramitado y se tramitan, pues estos antecedentes que V. E. apreciará con rectitud y acierto, han de legitimar las consideraciones que respecto de su importancia me voy á permitir formular.

La ley nacional del 16 de Octubre del año 1884, estableció las disposiciones relativas á la Administración de los Territorios Nacionales, pero el cumpli-

miento de sus disposiciones en lo que concierne al Juzgado Letrado de esta Sección, se hizo efectivo con inculpable lentitud.

Despues de las dificultades que se han tocado para conseguir Secretario en las condiciones de la Ley citada, por la exígua retribución señalada en el Presupuesto, y despues de las diversas gestiones que se hicieron ante el Ministerio del Interior para conseguir los elementos de instalación, pudo recien este Juzgado abrir sus puertas á las exigencias del vecindario del Territorio, el dia 28 de Marzo de 1888 ppdo.

Desde esa fecha, Señor Ministro, funciona con la posible regularidad esta repartición, que aunque mal secundada por los Jueces de Paz en casi la totalidad de los departamentos en que está dividida esta zona inmensa, y penosamente acompañado por los vecinos que han intervenido en muchos juicios como auxiliares del Juzgado en el desempeño del cargo de agentes fiscales y defensores de menores, ha movido y terminado las causas que se indican en el cuadro demostrativo que para mayor claridad acompaño, y ha prestado asíduamente su atención á todas las ocurrencias del servicio oficial.

Si en el corto período que ha corrido desde la instalación del Juzgado, se ha producido el movimiento que se determina, es de presumirse que dada la importancia siempre creciente de la población y riqueza de este territorio, mayores sean sus necesidades en el órden judicial y mayor sea tambien el número de juicios que frecuentemente se han de promover.

Las condiciones de este Territorio por su situación geográfica, envuelven por otra parte una amenaza de constante y recargado movimiento en lo criminal, por que la notoria falta de elementos para llenar debidamente el servicio policial en todos y cada uno de los departamentos en que está dividido, hace que los vagos y criminales de las provincias de Mendoza,

San Luis, Córdoba y Buenos Aires que son sus linderos, encuentren en él un abrigo seguro contra las persecuciones de la autoridad de aquellas y un vasto teatro á sus hábitos aviesos.

Y así sucede desgraciadamente. En la mayor parte de los casos, este Juzgado tiene en su presencia criminales, bandoleros y sin arraigo que repiten sus hechos buscando la impunidad.

Debe pues, V. E. tomar en consideración estas circunstancias para pedir que se dote á la Secretaría de este Juzgado, de un Oficial 1º y un Escribiente más, pues no es posible que un Secretario y un solo Escribiente, soporten el recargo consiguiente á tan fatigosa tarea.

Terminaré el presente informe pidiendo á V. E. que con arreglo á lo dispuesto en la parte final del Artículo 18 de la Constitución Nacional, se provea á esta Capital de una Cárcel Pública, que reuna á la seguridad de los reos las demás condiciones por la ley requeridas.

Lo que sirve de cárcel actualmente, es una casa de ladrillo crudo y poco higiénica que ya ha dado lugar á la evasión de criminales, y autoriza medidas de mortificación que son una necesidad, pero que no se armonizan con los propósitos humanitarios de la legislación moderna.

Puede V. E. estar seguro que aunque la vigilancia es permanente y se observa con severa disciplina, sin cárcel que ofrezca garantías y sin la intervención de un Alcaide que tome á su cargo lo que á sus funciones concierne, no es posible llenar los fines de la justicia en la aplicación estricta de la ley.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi mayor consideración.

A. Cardassy.

MOVIMIENTO habido durante el año 1888 en el Juzgado Letrado de la Pampa Central.

CUADRO DEMOSTRATIVO

Causas civiles	*Causas criminales*	Incidentes de Escarcelación bajo fianza	*Causas terminadas*		Oficios y despachos dirijidos á distintas reparticiones	*Resúmen*
En tramitación	En tramitación		Civiles	Criminales		El movimiento anual ha sido de 185 esped. y 390 oficios.
51	65	14	25	30	390	

GENERAL ACHA, Febrero 20 de 1889.

Cirilo Calderon.
Secretario.

INFORME DEL JUZGADO LETRADO

De la Gobernación del Río Negro

VIEDMA, Enero 26 de 1889.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor D. Filemón Posse.

Tengo el honor de contestar á la circular dirijida por V. E. con fecha 12 del corriente mes, pidiendo el informe relativo á este Juzgado para la Memoria del presente año.

Sensible me es tener que elevar al conocimiento de V. E. el cuadro que demuestra el poco movimiento habido en el año 1888.

Diversas causas anteriores al 20 de Noviembre, fecha en que me hice cargo de esta repartición, han contribuído quizá á que se dejara notar un retardo considerable en la tramitación de los juicios.

En los 13 días hábiles de que podía disponer hata el 6 de Diciembre, creí conveniente activar aquellos juicios criminales que por su naturaleza reclamaban preferencia, habiendo terminado 6, de los que 5 fueron absolutorios.

Además se pronunciaron 15 autos interlocutorios y 106 decretos de trámite, fuera de indagatorias,

declaraciones y otras diligencias que ascienden á un número casi igual.

No podía permanecer indiferente á las visitas de cárcel tan necesarias para atender los reclamos de los detenidos, y, aunque la ley que rejía el año próximo pasado, solo autorizaba para ello á las Cámaras de Apelación, y no había precedente en este territorio, empero la llevé á debido efecto, prévio un auto fundado, que ha merecido el encomio del Señor Procurador General de la Nación y la aprobación de la Exma. Corte Suprema Nacional.

Y á este respecto me permitiré llamar la atención de V. E., así como anteriormente llevé á conocimiento de la Suprema Corte el estado lamentable de los encarcelados.

Dos pequeñas habitaciones de una casa reducida sirven de cárcel para diez y seis encausados; y no es posible exijir condiciones higiénicas ni mejoramiento mientras no se suministren los fondos necesarios para obtener una casa mejor.

Pienso que lo mas conveniente sería hacer construir un edificio especial que á la vez de servir de cárcel, tenga capacidad para el personal de la Policía que ha de custodiarla.

La proveduría de los presos ha ofrecido también dificultades serias que han sido salvadas provisoriamente merced al tino y buena voluntad del Señor Gobernador Coronel Berreaute.

Si bien en épocas anteriores no se dejó sentir aquella necesidad, fué sin duda ya por ser reducido el número de enjuiciados, ó porque era atentidos por la misma proveduría del cuerpo de ejército que antes existía en esta localidad, y también por otras causas diferentes. Más, habiendo hoy desaparecido tales motivos, su falta se hace notable; pues el número de encausados no obstante haber sido puestos en trece días cinco de ellos en libertad, al presente no baja de

diez y seis, y con tendencia de aumento, según los distintos sumarios recibidos frecuentemente de los Departamentos de campaña. Sin embargo, para el caso de votarse fondos para establecer una provedurría especial, y que es reclamada por las exijencias actuales, creo que se podría formar el cálculo sobre 25 presos que llegaría á ser el número máximum á que ascendiesen.

Por el cuadro adjunto se convencerá V. E. que la cifra de las causas criminales es casi igual á la de las civiles y comerciales y entre estas gran parte de testamentarías y herencias vacantes; de lo que se desprende la necesidad de la existencia de los Ministerios Fiscal y Pupilar, cuya falta se tiene que suplir con nombramientos especiales, recaídos en vecinos honorables, pero sin título de abogado porque no los hay, lo que no deja de ofrecer serios inconvenientes.

Quizá sería oportuno tener presente estas deficiencias al establecer las Oficinas de Registro Civil, prefiriendo para esta Capital del territorio un abogado que á la vez de servir de Gefe de dicha oficina, pudiera desempeñar en casos especiales las funciones de Defensor de Pobres y Menores y de Procurador Fiscal, al menos mientras las necesidades de la población no presentaren mayores exijencias.

El establecimiento del Registro de Propiedad, es absolutamente indispensable y una necesidad sentida con menoscabo de los intereses comunales de esta Gobernación; y ni la ley misma puede tener una aplicación práctica en sus más adelantadas prescripciones, mientras no exista la Oficina de Registro de la Propiedad, de Hipotecas, de Embargos é Inhibiciones.

Encargar provisoriamente de ella al Escribano Secretario del Juzgado Letrado de la Gobernación, que sería el que ofreciese más garantías, salvaría esta trascendental deficiencia.

Por lo demás, el Juzgado á mi cargo sigue funcionando con toda regularidad; y, aunque carece de edificio propio, la casa particular en que se halla instalado ofrece las comodidades y el decoro consiguientes.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al Señor Ministro con mi distinguida consideración.

ABRAHAM ARCE.

Silvano Otárola.
Secretario.

CUADRO demostrativo del movimiento de causas en el Juzgado Letrado de Viedma, capital de la Gobernación del Río Negro en el año 1888.

CAUSAS CIVILES	En tramitac.	Terminadas	CAUSAS CRIMINALES	En tramitac.	Terminadas
Cobro de pesos en juicio ordinario..	17	—	Homicidios.....	12	1
Apelaciones.....	1	—	Heridas	6	8
Rescision de contratos.....	5	—	Violación	1	—
Juicios ejecutivos	6	1	Estupro	—	1
Daños y perjuicios.....	3	2	Rapto	—	1
Quiebra	1	—	Robo.....	4	2
Interdicto de retener.....	3	—	Estafa.....	1	1
Escrituraciones.....	4	—	Incendio.....	1	—
Amparo de posesión.....	2	—	Falsificación de instrumento público.....	—	1
Herencias vacantes	5	—	Desacato.....	2	2
Testamentarías	6	—	Abuso de autoridad.....	2	1
Inscripción en la matrícula de comerciantes.....	—	1	Usurpación de autoridad.....	3	—
			Calumnia	3	—
Inscripción en la matrícula de rematadores.....	—	1	Injurias.....	7	—
			Violación de correspondencia.....	1	—
SUMAS....	53	5	SUMAS....	43	18

VIEDMA, Enero 26 de 1889.

Vº Bº—*A. Arce.*

Silvano Otárola—Escrib. Secret.

DEFENSORIAS DE MENORES
DE LA CAPITAL

Informe de la Defensoria de la Seccion Norte.

BUENOS AIRES, Marzo 13 de 1889.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr. Don Filemon Posse.

Cumplo con el deber de poner en conocimiento de V. E. el movimiento de esta repartición desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1888.

Por los estados adjuntos se impondrá V. E. que durante ese período la recaudación de fondos á favor de menores y los intereses liquidados, ascendieron á la suma de cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos, cuarenta y cinco centavos moneda nacional, siendo la suma entregada á los menores, cuya nómina figura en la planilla Nº 2, de tres mil ciento setenta pesos de igual moneda, de manera que queda en depósito en el Banco Nacional colocado á usuras pupilares un saldo líquido de doce mil doscientos treinta y tres pesos un centavo, á favor de los menores, cuyas libretas existen en caja.

La planilla Nº 3, demuestra el destino que toman

los menores al finalizar el año, siendo el número de los que entraron quinientos cuarenta y cinco, de los que pertenecen al género femenino doscientos ochenta y uno y al masculino doscientos sesenta y cuatro, cuyas nacionalidades quedan tambien espresadas en dicho estado.

El número de contratos celebrados durante el año sobre guarda de menores, que se registran en el libro correspondiente, es de ciento ochenta y seis y el de actas sobre diversos asuntos, en que las partes llegaron á una solución amigable, se declararon á menores independientes de la Defensorias, por haber llegado á su mayor edad, haber contraido matrimonio, ó para ser entregados á sus padres, tutores etc., fué de trescientas cincuenta y seis.

Terminadas las dificultades que surgieron respecto de la colocación de menores que hacia la Sociedad de Beneficencia, de la manera que es del dominio de V. E. se ha procedido á la distribución de aquellos en la forma convenida, es decir la Sociedad propone la persona bajo cuya guarda se ha de colocar la menor, suscribiendo las bases en que lo hace y el defensor se reserva el derecho de aprobar ó rechazar el contrato. Durante el año se han colocado en esta forma treinta y seis menores casi en su totalidad de la casa de espósitos.

Las dificultades que la Defensoría tiene para dar una colocación apropiada á los menores varones, son cada día mayores, en razón del aumento de la entrada de estos y de carecer de un establecimiento destinado á llenar tan sentida necesidad; porque no es solamente los huerfanos ó desprovistos de padres ó guardadores legales en el país, á quienes debe dispensar protección: hay un gran número de menores pertenecientes á la clase proletaria que por sus malos hábitos, son sometidos á la acción de este Ministerio aún cuando tengan padres.

Estos ocurren al Defensor y demuestran la imposibilidad de procurar la corrección de sus hijos, concluyendo por suplicar al defensor se haga cargo de ellos á fin de apartarlos de la senda viciosa en que se inician desde tierna edad.

No es posible, pues, desatender tan justos pedidos y me veo precisado á hechar mano del único recurso que se dispone, los Talleres de menores en la Penitenciaria.

Fué tal el número de los que se enviaron allí durante el año, que hubo veces que escedió al número de los que pueden alojarse, lo que dió motivo á reclamaciones por parte del Director de dicho establecimiento, según tuve la honra de ponerlo en conocimiento de V. E. con fecha 11 de Diciembre próximo pasado.

Es indudable que el concurso prestado por dichos talleres, dada la buena voluntad que anima al Director del Establecimiento, es un poderoso recurso de que disponemos, pero en mi sentir, dista mucho de poder llenar las necesidades que se notan.

A fin de subsanar estas dificultades he tratado de colocar estos menores en casas de industriales, acercandome á estos personalmente, pero este medio no me ha dado mejores resultados.

Ocurrí al Asilo de Niños Desvalidos y he logrado colocar allí algunos menores, aunque en corto número, por la escasés de local. Esta institución Señor Ministro, bajo la hábil dirección, hoy, de su comisión directiva, está llamada á llenar la necesidad tan sentida en esta Capital de una escuela de Artes y Oficios, para el asilo de menores en las condiciones que acabo de espresar.

Penetrado de la bondad de esta institución, me permito llamar sobre ella la atención de V. E. pidiendole se sirva prestarle su cooperación, á fin de que pueda, en mayor escala, llenar los fines benéficos que se propone.

Me ha sido sensible Señor Ministro, no poder acompañar el proyecto para el establecimiento de una escuela de Artes y Oficios, según lo ofrecí á V. E. en mi memoria anterior, pero ello es debido á circunstancias agenas á mi voluntad, empeñado como estoy en que se provea de él á este Municipio en el mínimun de tiempo que fuese posible.

El Ingeniero Don Eugenio Plazolles que había dirijido establecimientos análogos aquí y en las repúblicas de Francia y Chile y con cuya cooperación tenía ya casi terminado el proyecto, falleció acometido de una grave enfermedad repentina, á los pocos días y su señora viuda se ausentó del país llevándose todos los papeles pertenecientes á su esposo, entre los qne iba el proyecto de que hago mención y el que no me ha sido posible recuperar.

Sin embargo, si V. E. se sirviera autorizarme pondré mano á la obra nuevamente, pidiendo el concurso á alguno de los Ingenieros del país y estoy seguro de obtenerlo en vista de los fines benéficos y humanitarios que se tienen en vista.

Las visitas á los establecimientos de Beneficencia, en que se asilan menores, han sido hechas en el modo y forma prescrita por el reglamento. Limitado á quince el número de las menores que las Defensorias pueden enviar del Asilo del Buen Pastor, el depósito inmediato de ellas no ha ofrecido dificultades algunas veces y ha sido necesario recargar la casa de Ejercicios, cuya Superiora se ha mostrado deferente siempre para recibirlas. Es de necesidad que ese número sea aumentado á treinta, por lo menos, para llenar las exijencias que se nos presentan. De los menores que existen en los Talleres de Penitenciaria, se han separado dentro del mismo pabellón, los que carecen de padres, abuelos y tutor, y se les dedica á un ofició, esperando el momento opor-

ESTADO del movimiento de los fondos depositados á favor de los menores y los entregados á los mismos desde el primero de Enero al 31 de Diciembre de 1888.

DEBE

Por existencia en depósito en 31 de Diciembre de 1887.....		10846 56
Por depósito hasta el 31 de Diciembre de 1888	4001 17	
Por intereses liquidados en 31 de Diciembre	555 28	4556 45
SUMA total....		15403 01

HABER

Dinero entregado á menores durante el año 1888...	3170 00
Por existencia liquida en 31 de Diciembre de 1888...	12233 01
SUMA total....	15403 01

BUENOS AIRES, Marzo 1° de 1889

Emilio F. Gonzalez.

V° B°
RAMON DE O'CÉZAR.

Planilla demostrativa de los depósitos entregados á menores durante el año de 1888.

Celso Arés	10	20	163	
Juana Carranza			12	
José Piñero			70	
Eloisa Jaulo			82	07
Serafina Dorta			78	20
Alejandro Sabino	3	05	78	70
Marcos Gomez			74	50
Alfredo Nerone			52	50
Maria Castro			18	43
Manuel Rodriguez		80	95	50
Petrona Quintana		30	35	50
Rosalia Passardi	14	25	900	
Paulina Aberastain	1	70	57	50
Constantina Dorbano			9	90
Cecilia Inocencia	2	50	100	
Gregoria Espeleta		47	23	83
Cristina Mendez	3		162	50
Flora Ferreira	1	30	51	50
Abelina Bernardoni		80	65	50
Abelina Basualdo	2	55	89	35
Ramona Perez 1ª			16	
Natalia Olleatti		25	12	
Manuel Benites			19	40
Dominga Sarracina	2	30	68	15
Lorenzo Bersa	2	25	42	
Maria Figani		50	57	70
Arcadio Lopez		60	66	
Maria Theuvenat	3		91	30
Matilde Theuvenat	2	50	91	50
Eusebia Fonseca	1	90	45	80
Claudia Espinosa			6	
Manuel Espiñeira	3	30	84	
Damacia E. Gomez			6	
Mercedes Mansilla	2	50	50	30
Amalia Lopez			120	
Menores Fariña			54	
Menor N. Espindola			59	35
Suma total....	60	02	3109	98

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

Emilio F. Gonzalez.

Vº Bº
Ramon de O'Cézar.

INFORME DE LA DEFENSORÍA DE LA SECCIÓN SUD

BUENOS AIRES, Enero 29 de 1889,

Al Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación Argentina, Dr. Don Filemón Posse.

El Defensor de Menores de la sección Sur de la Capital, tiene el honor de acusar recibo á la nota de ese Ministerio de fecha 12 del mes que fenece, recibida el quince del mismo y en su respuesta, la satisfacción de elevar en este acto, á manos de V. E., un estado demostrativo del movimiento habido, durante el pasado año 1888, en la Repartición de la Defensoría, á mi cargo.

La urgencia con que es requerido ese informe y la circunstancia de serlo en momentos, en que se practica la reinstalación de los Tribunales de Justicia en su nuevo local, esto por una parte y por la otra el interés de enviar dicho informe con la brevedad posible, de manera que se consiguiera no solo ponerlo al alcance de V. E., en el estudio general de los de las demas ramas de la administración, del Departamento á su cargo, que le preocupa actual-

mente, sino también con el fin de que no dificultase á V. E., en lo más mínimo, el cumplimiento del deber constitucional, invocado en la nota de mi referencia, son causas que me han impulsado á omitir mayores detalles, que los consignados en el cuadro acompañado.

Aprovecho esta nueva ocasion para reiterar á V. E. las consideraciones de mi más alta estima.

PEDRO ROBERTS.

PLANILLA demostrativa del movimiento general de los trabajos habidos en la Defensoría de menores de la Sección Sur de la Capital, á cargo del ciudadano D. Pedro Roberts, durante el pasado año de 1888.

Á SABER:

	Varones	Mujeres	Total
Entrada general de menores.....	240	522	762

Nacionalidad		Distribución	
Argentinos.....	448	En casas de familia.....	378
Italianos.....	177	Mayores de edad.....	17
Españoles.....	96	Contrajeron matrimonio.....	93
Orientales.....	21	Fallecieron	3
Paraguayos.....	3	A sus parientes.....	196
Ingleses.....	3	Asilo «Buen Pastor».....	10
Franceses.....	6	Talleres penitenciarios	55
Indígenas.....	8	Hospital General de mujeres.	3
		Santa Casa Ejercicios.....	7
Total....	762	Total....	762

Actas de colocación de menores.....	378
» de juicios verbales, filiación natural.....	138
Juicios en que no se labró acta.....	297
Órdenes libradas á la Santa Casa Ejercicios, Hospital, «Buen Pastor» etc.....	858
Citaciones á distintas personas.....	634

Notas dirigídas

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción pública.	3
» Guerra y Marina.....	5
» Vice-almirante Cordero.....	6
» Consul del Brasil.....	3
» Director de la Penitenciaría.....	135

Ministerio	Jefatura política de la Capital.....	134
»	Intendencia municipal.....	12
»	Defensoría de menores «San Pedro»...	1
»	» » La Plata.....	3
»	» » San Vicente..	1
»	» » Córdoba.....	1
»	Sociedad de Beneficencia.....	16
»	Hospital «Rivadavia».....	9
»	» de niños.....	13
»	Asilo de huérfanos.....	7
»	» del Pino.....	1
»	Regimiento 1º de Artillería Ligera....	1
»	Dirección de la Asistencia Pública.....	9
»	Comisión del Censo Nacional.....	1
»	Juzgado Federal de la Capital.....	12
»	Directora Colegio de Jesús.....	1

Informes

A los Sres. Jueces de 1ª Instancia, Sociedad de Beneficencia, Director del Asilo de Niños desvalidos, etc., etc.....	53

Notas recibídas

De distintas autoridades y procedencias.....	297

MOVIMIENTO DE FONDOS

	Pesos	Cts.
Existencia hasta 31 de Diciembre de 1887.....	16441	09
Recibido hasta 31 de Diciembre de 1888.....	2021	85
Por intereses capitalizados hasta 31 Dbre. de 1888.	877	65
TOTAL....	19340	59
A deducir por entregas hechas á varios.....	1184	28
Existencia que pasa al año 1889.....	18156	31

S. E. ú O.

Dineros entregados.....	1184	28
Antonio Fernández.....	20	
María Dasón.....	10	
Luisa Morón.....	12	
Jntereses á Aurelia Poveda.....	11	10
Juana Echemendi.....	96	
Iorge Sadauna.....	163	10
Bernabela Fernández.....	47	
Delia Baró.....	196	
Filomena Chacón.....	34	55
Sabino Urquiola.....	527	
María Duránd.....	68	53
TOTAL....	1184	28

BUENOS AIRES, Enero 29 de 1889.

Juan Plá.

Vº Bº
PEDRO ROBERTS.

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES

INFORME ANUAL

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Filemón Posse.

Exmo. Señor.

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. con fecha 11 y 12 del corriente, tengo el honor de elevar el proyecto de presupuesto de los sueldos y gastos que, á juicio del que suscribe, deben gozar los empleados de esta repartición á mi cargo, dado el carácter facultativo del trabajo que desempeñan.

Las reformas á la Ley Orgánica, creando el Registro Civil y la justicia de paz, han hecho indispensable la división en mayor número de secciones, recargando considerablemente el trabajo de la oficina.

La Ley que ha establecido el Registro del matrimonio civil, viene también á aumentar enormemente la sección de protocolos y este trabajo requiere gran contracción y pericia en los empleados que lo ejecutan; y por consiguiente los que á esta repartición se dedican, necesitan una preparación especial á más de la general que deben tener.

No es justo, como V. E. comprenderá, que los funcionarios carezcan de estímulo para desempeñar su puesto con preferencia á otro cualquiera que se les ofrezca. y para procurar este estímulo es necesario que la remuneración sea decorosa, pues con la que en la actualidad gozan no pueden, aspirar á vivir con algún desahogo ni menos á poder sostener su familia.

Ha sucedido con esta oficina que en el corto tiempo que hace de su fundación, su personal se ha renovado tres veces debido solo al mucho trabajo á que está obligado y á la poca remuneración de que goza.

Esta observación que me permito hacer, la hago teniéndo en vista que el Archivo es hoy una fuente de recursos para la Nación, pues su producto es mayor que el gasto que ella origina.

Juntamente con la planilla de proyecto de presupuesto elevo el cuadro demostrativo del movimiento llevado á cabo por esta oficina durante el año próximo pasado.

Por ese cuadro verá V. E. el aumento considerable de trabajo que pesa sobre ella.

La oficina sigue la tarea de la confección de los índices que manda la ley, notándose cada día mas la necesidad apuntada por este Archivo en diferentes ocasiones, tanto á V. E. como á la Exma. Cámara, de adoptar alguna medida tendente á restituir al Archivo la inmensa cantidad de expedientes que existen en poder de abogados, litigantes y particulares y que sería de conveniencia para la organización completa de los índices.

Las atenciones prestadas por V. E. á las necesidades de esta oficina han mejorado considerablemente su marcha.

Sin otro motivo tengo el honor de saludar á V. E. con mi más distinguida consideración y respeto.

DÁMASO SALVATIERRA.

CUADRO demostrativo del movimiento del Archivo Gral. de los Tribunales

Anotaciones ordenadas en los protocolos.....	72
» » en el Registro Civil.....	25
Testimonios espedidos, 885 en fojas.....	2873
Certificados » 110 »	135
Informes » 81 »	82
Notas dirigidas á los Jueces y otras reparticiones..	1002
» » » de »	99
Mandamientos sobre remisión de expedientes....	509
» ordenando la espedición de testimonios, certificados é informes.....	973
Expedientes remitidos á los juzgados.....	517

Buenos Aires, Enero 31 de 1889

Dámaso Salvatierra.

CÁRCELES DE LA CAPITAL

MEMORIA DE LA CÁRCEL PENITENCIARÍA

Dirección
de la
Penitenciaría Nacional

Buenos Aires, Febrero 9 de 1889.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Filemón Posse.

En cumplimiento del inciso 10 del Art. 20 del Reglamento, me dirijo á V. E. informando respecto de la marcha de este Establecimiento durante el año ppdo.

Ella, en general, ha sido bastante satisfactoria.

La conducta observada por los presos, lo mismo que la dedicación prestada por ellos en los trabajos á que se los destinó, ha sido buena.

Se ha procurado remediar en lo posible el bienestar de ellos, proporcionándoles colchon de lana á los presos penados para que cesaran de reposar sus miembros sobre el duro lecho de las hamacas, habién-

dose habilitado de igual elemento lo mismo que de cama y almohadas á los encausados que no los tenían. Cosa igual se ha hecho por los soldados que prestan guardia, procurándoles mayor comodidad por el ensanchamiento del alojamiento que tenían como dormitorio y dotándolos de los accesorios indispensables de que carecían.

Se ha vigilado con escrupulosidad que los alimentos fueran sanos y de buena calidad.

La conservación del edificio se ha seguido manteniendo en buenas condiciones, habiéndose salvado por las composturas que se practicaron en los techos de los pabellones el que ellos se siguieran deteriorando y cuya obra prácticada por operarios de este mismo Establecimiento nos ha proporcionado una considerable economía en su costo.

Con la colocación de las nuevas calderas á vapor se ha regularizado el servicio de la cocina.

Se ha atendido con el mayor esmero posible los pedidos que se nos hicieron sobre obras cuya confección se nos encomendó; habiéndose podido terminar con más celeridad los pertenecientes al taller de Imprenta debido á la facilidad que se tuvo para hacer las impresiones, por la colocación del motor para hacer andar las máquinas.

La marcha económica, se encuentra demostrada por los cuatro cuadros de que es formado el anexo A. Por el N. 1 se comprueba lo que se ha recaudado y enterado en Tesorería General. El N. 2 es formado por el « Balance de Caja » y nos demuestra el manejo de los fondos recibidos. Por el N. 3 se dá á conocer lo que ha costado el sostenimiento de este Establecimiento durante aquel año, y por el N. 4 se vé, en resúmen, lo que han producido los talleres.

El movimiento de presos tanto encausados como penados y así mismo el de los menores, esté demostrado por los cuadros de que es formado el anexo B.

En lo relativo al estado higiénico de este Establecimiento debo decir á V. E. que por los datos que nos han sido suministrados por el señor Médico de esta Repartición, aquel se ha mantenido en excelentes condiciones; puesto que durante el año de que trata este informe, no se ha presentado en los presos, afección alguna de carácter epidémico, ni de aquellas que por su especial frecuencia son dignas de llamar la atención. Todas las que han reinado no difiriéron, en cuanto á su clasificación nosográfica, de las que se observan comunemente en la población libre.

Por la pequeña cifra de la mortalidad que ha habido y que se encuentra demostrada por los cuadros N. 1 y 2 de que es formado el anexo C, se vé que dominó un estado sanitario bastante bueno.

Los dos antedichos cuadros lo mismo que el que lleva el N. 3, nos pone al corriente sobre el movimiento habido en el Consultorio Médico, en las Enfermerías y en la Farmacia.

Antes de terminar, créome obligado el hacer notar á V. E. que la estadia en este Establecimiento, de los menores que se nos envían para ser corregidos, nos eroga mayores gastos que los que se producen por un igual ó mayor número de presos.

Dejando así cumplido lo que prescribe el Reglamento solo me resta saludar á V. E. con mi mayor respeto.

RAINALDO PARRAVICINI.

Angel Chiessanova.
Secretario.

ANEXO A

NÚM. 1.

Estado anual de Recaudación; año 1888.

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Enero 1º	Á Balance, saldo de 31 de Diciembre de 1887.....	117.791 63	
» 17	» Materias Primas, por venta á D. Daniel Lopez.....	35 —	
» 25	» Materias Primas, por venta al Ministerio de J. C. é I. P.	2.000 —	
» 30	» Materias Primas por venta á D. José Colombo.....	12 —	
Febrero 9	Á Materias Primas por ventas á los siguientes:		
	Al Departamento General de Policía de la la Capital..... $ 393		
	Al Defensor de Menores, Seccion Norte » 5		
	A la Aduana de la Capital..... » 16		
	A la Comisaría General de Guerra..... » 65		
	Al Colegio de Niñas huérfanas de la Merced..... » 45	524 —	
» 21	Á Materias Primas por venta al Colegio de Huérfanas de la Merced.....	15 —	
	Á la vuelta....	120.377 63	

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	De la vuelta....	120.377 63	
Feb'ro 27	Por Tesorería General, enterado, segun recibo de Conduría General Nº 100 fecha 24 de Febrero de 1888: Importe de la cuenta fecha 9 de Febrero corr. contra la Aduana de la Capital, cobrado fecha 18 del mismo mes..... $ 16 Importe de cuenta fecha 30 de Enero 1888 contra D. José Colombo, cobrado fecha 24 del corriente..... » 12	—	28 —
Marzo 9	Á Materias Primas, por venta á la Aduana de la Capital	225 —	
» 12	Por Tesorería General, enterado, segun recibo de Contaduría General Nº 137 fecha 10 de Marzo 1888, importe de cuenta fecha 9 de Febrero 1888, contra el Colegio de Huérfanas de la Merced, cobrado fecha 5 del corriente.....	—	45 —
» 13	Á Materias Primas, venta al Ministerio de J. C. é I. P.	2.768 —	
» 22	» Materias Primas, por venta al Ministerio de J. C. é I. P.....	1.424 —	
» »	Por Tesorería General, enterado, segun recibo de Contaduría General Nº 171, fecha 21 de Marzo 1888: Importe de cuenta fecha 27 Diciembre 1887 contra el Ministerio de J. C. é I. P.,		
	Al frente....	124.794 63	73 —

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	Del frente....	124.794 63	73 —
	cobrado fecha 17 del corriente.....$ 1.316		
	Importe de cuenta fecha 16 de Enero de 1888 contra D. Daniel Lopez..... » 35	—	1.351 —
Marzo 23	Á Materias Primas por venta al Departamento General de Policía de la Capital.....	393 —	
Abril 6	Á Materias Primas, por venta á la Comisaría General de Guerra	1.489 —	
» 26	Por Tesorería General, enterado, segun recibo de Contaduría General Nº 243, fecha 25 de Abril de 1888:		
	Importe de cuenta fecha 26 de Febrero 1887 contra el Departamento General de Policía de la Capital, cobrado con fecha 12 de Abril de 1888. $ 9		
	Importe de cuentas fechas 9 de Febrero 1888 contra la Comisaría Gral. de Guerra cobrado fecha 20 de Abril 1888..... » 65		
	Parte del importe de cuenta fecha 5 de Abril de 1888 contra la Comisaría General de Guerra, cobrado fecha 20 del mismo.. » 177		
	Importe de cuenta fecha 20 de Febrero 1888 contra el Colegio de Niñas Huér-		
	A la vuelta....	126.676 63	1.424 —

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	De la vuelta....	126.676 63	1.424 —
	fanas de la Merced, cobrado con fecha 20 de Abril de 1888.... $ 15	—	266 —
Mayo 2	Á Materias Primas, por ventas á los siguientes: A la Comisaría General de Guerra.... $ 71 Al Departamento General de Policía de la Capital..... » 510 A la Administración de la Aduana de la Capital ..... » 240 Al Estado Mayor del Ejército..... » 28	849 —	
» 12	Por Tesorería General, enterado, segun recibo de Contaduría General Nº 148 fecha 11 de Mayo de 1888: Importe de cuenta fecha 13 de Marzo de 1888 contra el Ministerio de J. C. é I. P., cobrado fecha 7 del corriente..... $ 2.768 Importe cuenta fecha 22 de Marzo de 1888, contra el mismo Ministerio, cobrado en la misma fecha que el anterior » 1.424	—	4.192 —
» 18	Á Materias Primas, recibido de Don Manuel Baz por calzado confeccionado....	96 —	
Junio 6	Por Tesorería General, enterado, segun recibo de Contaduría General Nº 327, fecha 5 de Junio 1888:		
	Al frente....	127.525 63	5.882 —

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	Del frente....	127.525 63	5.978 —
	Importe de lo cobrado á D. Manuel Baz, fecha 18 de Mayo de 1888..... $ 96 Importe de lo cobrado á la Comisaría General de Guerra por parte de cuenta fecha 5 de Abril de 1888, importando dicha parte $ 1307, según cta., y habiendo habido en el cargo un error por exceso de $ 6..... » 1.301	—	1.397 —
Junio 6	Por Materias Primas, por descargo del error mencionado.....	—	6 —
» 11	Á Materias Primas, por venta al Ministerio de J. C. é I. P.	902 —	
» 26	» Materias Primas, por ventas á los siguientes: Al Departamento General de Policía de la Capital..... $ 360,00 A la Aduana de la Capital..... » 109,50	469 50	
» 28	Por Tesorería General, enterado, segun recibo de Contaduría General Nº 381 fecha 26 de Junio de 1888, el importe de cuenta fecha 30 de Diciembre 1887 contra la Aduana de la Capital, cobrado fecha 22 del corr.	—	463 —
Julio 17	Por Tesorería General, enterado, según recibo de Contaduría General Nº 425 fecha 14 de Julio de 1888:		
	Á la vuelta....	128.897 13	8.636 —

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	De la vuelta....	128.897 13	8.636 —
	Importe de cuenta contra la Comisaría General de Guerra, cobrado fecha 11 del corriente..... $ 71 —		
	Importe de cuenta contra la Aduana de la Capital, cobrado fecha 6 del corriente..... » 574,50	—	645 50
Agosto 18	Á Materias Primas, por venta al Doctor French.....	12 —	
» 20	» Materias Primas, por venta al Departamento General de Policía de la Capital...	870 —	
Set'bre 5	Á Materias Primas, por venta á la Aduana de la Capital	326 50	
» 24	» Materias Primas, por venta al Departamento General de Policía de la Capital...	310 —	
» 27	» Materias Primas, por ventas á la Comisaría General de Guerra: Importe..... $ 356,50 » » ..... » 57 —	413 50	
Oct'bre 9	Á Materias Primas, por venta á la Aduana de la Capital	473 —	
» 18	Por Tesorería General, enterado, segun recibo de Contaduría General Nº 618 fecha 17 de Octubre de 1888, el importe de cuenta fecha 27 de Setiembre 1888 contra la Comisaría General de Guerra, cobrado fecha 10 de Octubre 1888.	—	356 50
Nov'bre 7	Á Materias Primas, por venta al Departamento General de Policía de la Capital..	310 —	
	Al frente....	131.703 13	8.750 —

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	Del frente....	131.442 13	8.750 —
N'bre 16	Por Tesorería General, enterado, segun recibo de Contaduria General Nº 670 fecha 14 de Noviembre de 1888: Importe de 125 políes para la Aduana de la Capital, cobrado fecha 27 de Octubre pasado... $ 30 — Importe de cuentas 4 de Setiembre y 9 de Octubre 1888 contra la misma reparticion, cobrado fecha 13 del corr. » 799,50	—	829 50
» 28	Á Materias Primas, por venta al Ministerio de J. C. é I. P.	4.805 90	
Dic'bre 22	Á Materias Primas, por venta al Departamento General de Policía de la Capital...	437 —	
» 31	» Materias Primas, por venta á la Aduana de la Capital	463 —	
» 31	Por Balance, saldo que pasa á Enero 1889.....	—	127.834 53
	Total....	137.414 03	137.414 03

Buenos Aires, Enero 25 de 1889.

Juan Francisco Aguirre.

Núm. 2.

Balance anual de Caja; año 1888.

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Enero 1º	Á Balance, saldo de 31 de Diciembre de 1887.....	2.633 50	
» 7	» Tesorería General, recibido con fecha 6 del corrte.: Para el abono de los sueldos de los Empleados y de la jubilación del ex-Director Dn. Enrique O'Gorman, correspondientes á Diciembre 1887 $ 6.923,83 Para eventuales del mismo mes.. » 100 —	7.023 83	
» 12	Por Tesorería General, enterado, según recibo de Contaduría General Nº 21, fecha 10 de Enero 1888: Importe de cuenta contra el Colegio de Niñas huérfanas de la Merced, cobrado fecha 27 de Diciembre 1887 ..... $ 56 Importe de cuenta contra la Comisaría General de Guerra, cobrado fecha 28 de Diciembre 1887 .... » 242	—	298 —
17	Por Herramientas etc., pagado con los $ 400 recibidos de Tesorería General con fecha 23 de Diciembre 1887, para compra de una má-		
	Al frente....	9.657 33	298 —

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	Del frente....	9.657 33	298 —
	quina de numerar, cuenta de Dn. Angel Estrada fecha 28 de Diciembre 1887	—	350 —
Enero 23	Por Varios: Sueldos, pagado, con fecha 7 del corriente, los correspondientes á Diciembre p. pasado, importe..... $ 6.499,95		
	Ley Nº 2073 de 3 de Octubre 1887, pagado la jubilación, por Diciembre 1887, del ex-Director Dn. En-O'Gorman ..... » 414 —	—	6.913 95
» 27	Por Eventuales, pagado con los $ 100 recibidos de Tesorería General, para eventuales de Deciembre 1887, el importe de varias ctas.	—	100 —
» »	Á Tesorería General, recibido, con fecha 20 del corriente, para la compra de un caballo y de una montura para el correo del Establecimiento.	84 —	
» »	Por Servicio de higiene etc., pagado con los $ 50 sobrantes de los $ 400 destinados á la compra de una máquina de numerar, cuya inversión ha sido autorizada por el Ministerio de J. C. é I. P., según nota Nº 9, fecha 19 de Enero 1888, cuenta de Dn. Eduardo Retienne, fecha 23 de Noviembre 1887	—	50 —
	Á la vuelta.....	9.741 33	7.711 95

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	De la vuelta....	9.741 33	7.711 95
Enero 27	Á Tesorería General, recibido, con fecha 23 del presente, para compra de un carro y caballos para conducir el pan á la Cárcel Correccional	400 —	
» »	Por Eventuales, pagado con los $ 84 recibidos de Tesorería General con fecha 20 del corriente: Á Juan A Oliver, por un caballo..... $ 50 Á Francisco Merlo por una montura ... » 34	—	84 —
» »	Por Tesorería General, enterado, según recibo. de Contaduría General Nº 42, fecha 25 de Enero 1888, el sobrante del pago de los sueldos correspondientes al mes de Diciembre 1887	—	9 88
Febrero 3	Á Tesorería General, recibido con fecha 1º del corriente: Para el abono de los sueldos de los Empleados y de la jubilación del ex-Director D. Enrique O'Gorman, correspondientes á Enero ppdo.... $ 7.310,68 Para eventuales del mismo mes.. » 100 —	7.410 68	
» 18	Por Varios, pagado con fecha 8 del corriente: Sueldos, los correspondientes á Enero ppdo..... $ 6.835,81		
	Al frente....	17.552 01	7.805 83

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	Del frente....	17.552 01	7.805 83
	Inciso 7º Item 1-16, la jubilación, por Enero ppdo., del ex-Director D. Enrique O'Gorman $ 414 —	—	7.249 81
Feb. 20	Á Aduana de la Capital, cobrado, con fecha 18 del corriente, el importe de cuenta, fecha 9 del mismo, contra aquella repartición	16 —	
» 23	Por Tesorería General, enterado, según recibo de Contaduría General Nº 86, fecha 21 de Febrero 1888, el sobrante del pago de sueldos de Enero ppdo....	—	60 87
» 27	Á José Colombo, cobrado, con fecha 24 del corriente, cuenta fecha 30 de Enero ppdo. contra dicho Señor..	12 —	
» »	Por Tesorería General, enterado, según recibo de Contaduría General Nº 100 fecha 24 de Febrero de 1888: Importe de cuenta, fecha 9 de Febrero corriente, contra la Aduana de la Capital, cobrado fecha 18 del mismo..... $ 16 Importe de cuenta, fecha 30 de Enero 1888, contra Dn. José Colombo, cobrado, fecha 24 del corrte. » 12	—	28 —
Marzo 2	Á Tesorería General, recibido con fha. 1º del corrte.: Para el abono de los sueldos de los		
	Á la vuelta....	17.580 01	15.144 51

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	De la vuelta....	17.580 01	15.144 51
	Empleados y de la jubilación del ex-Director D. Enrique O'Gorman, correspondientes á Febrero ppdo.. $ 7.371,96 Para eventuales del mismo mes .. » 100 —	7.471 96	
Marzo 5	Á Colegio de Niñas huérfanas de la Merced, cobrado cuenta fecha 9 de Febrero de 1888.....	45 —	
» 12	Por Tesorería General, enterado, según recibo de Contaduría General, Nº 137, fecha 10 de Marzo 1888, el importe de cuenta, fecha 9 de Febrero 1888, contra ese Establecimiento, cobrado fecha 5 del corriente	—	45 —
» 13	Por Varios: pagado con fecha 3 del corriente: Sueldos, los correspondientes á Febrero ppdo..... $ 6.957,96 Inciso 7º Item 1-16, la jubilación, por Febrero ppdo., del ex-Director D. Enrique O'Gorman » 414 —	—	7.371 96
» 19	Á Varios, recibido de la Tesorería General, con fecha 17 del corriente: Ministerio de J. C. é I. P., el importe de cuenta, fecha 27 de Diciembre, contra dicho Ministerio .. $ 1.316 Daniel Lopez, reci-		
	Al frente....	25.096 97	22.561 47

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	Del frente....	25.096 97	22.561 47
	bido del mismo el importe de la cuenta fecha 16 de Enero 1888 ..... $ 35	1.351 —	
Marzo 22	Por Tesorería General, enterado, según recibo de Contaduría General Nº 171 fecha 21 de Marzo 1888: Importe de cuenta fecha 27 de Diciembre 1887, contra el Ministerio de J. C. é I. P., cobrado fecha 17 corriente... $ 1.316 Importe de cuenta, 16 de Enero 1888, contra Dn. Daniel Lopez..... » 35	—	1.351 —
» 28	Por Eventuales, cuentas pagadas en Febrero con los Eventuales de Enero 1888.	—	100 —
Abril 3	Á Tesoreria General, recibido con fecha 2 del corriente: Para el abono de los sueldos de los empleados y de la jubilacion del ex-Director Don Enrique O'Gorman, correspondientes á Marzo ppdo. $ 7.260,68 Para eventuales del mismo mes.. » 100—	7.360 68	
» 5	Por Eventuales, pagado, con los $ 100 para eventuales de Febrero ppdo. el importe de varias cuentas..		100 —
	Á la vuelta....	33.808 65	24.112 47

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	De la vuelta....	33.808 67	24.112 47
Abril 13	Á Departamento General de Policía de la Capital cobrado, con fecha 12 del corriente; el importe de cta. fecha 26 de Febrero 1887, contra aquella repartición	9 —	
» 18	Por Varios, pagado con fecha 5 del corriente: Sueldos los, correspondientes á Marzo ppdo. ..... $ 6.790,22 Inciso 7º Item 1-16, la jubilación, por Marzo ppdo., del ex-Director Don Enrique O'Gorman ..... » 414 —	—	7.204 22
» 20	Por Tesorería General, entregado según recibo de Contaduría General Nº 232 fecha 19 de Abril 1888, el sobrante de sueldos de Marzo ppdo	—	56.46
» 23	Á Varios, cobrado con fecha 20 del corriente: Comisaría Gral. de Guerra, importe de cuenta fecha 9 de Febrero 1888, contra esa repartición ..... $ 65 Á cuenta sobre importe de cuenta fecha 5 de Abril 1888, contra la misma ... » 177 $ 244		
	Colegio de Niñas huérfanas de la Mer-		
	Al frente....	33.817 67	31.373 15

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	Del frente....	33.817 65	31.373 15
	ced importe de cta. fecha 20 de Febrero 1888..... $ 15	257 —	
Abril 25	Á Tesorería General, recibido, con fecha 24 del corriente, para el pago de 2000 pizarras » 310 para el pago del sueldo, por Noviembre 1881, del ex-Celador Don Felipe Dorman » 52	362 —	
»	Por Servicio de higiene etc., pagado á E. Breitbach, su cuenta de Abril 1888, por 2000 pizarras.....	—	310 —
» 26	Por Tesorería General, enterado, según recibo de Contaduría General Nº 245 fecha 25 de Abril 1888, lo cobrado según asientos de este Balance de fecha 9 y 23 de Abril 1888	—	266 —
» 27	Por Sueldos, pagado con fecha 26 de Abril 1888, el sueldo, por Novbre. 1887, del ex-Celador Don Felipe Dorman.....	—	52 —
Mayo 3	Á Tesorería General, recibido en esta fecha: Para pago de sueldos de empleados y de jubilación del ex-Director Don Enrique O'Gorman, correspondientes á Abril ppdo..... $ 7.402,58 Para eventuales del mismo mes... » 100 —	7.502 58	
	Á la vuelta....	41.939 23	32.001 15

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	De la vuelta....	41.939 23	32.001 15
Mayo 8	Á Ministerio de J. C. é Instrucción Pública, cobrado con fecha 7 del corriente: Importe de cuenta fecha 13 de Marzo 1888 contra dicho ministerio ..... $ 2.768 —		
	Importe de cuenta fecha 22 de Marzo 1888, contra el mismo..... » 1.424 —	4.192 —	
» 12	Por Tesorería General, entregado, según recibo de Contaduría General Nº 148 fecha 11 de Mayo 1888, los fondos cobrados en el Ministerio de J. C. é Instrucción Pública, con fecha 7 del mismo		4.192 —
» 16	Por Varios, pagado con fecha 11 del corriente: Sueldos, los correspondientes á Abril ppdo..... $ 6.988,58		
	Inciso 7º Item 1-16, la jubilación, por el mismo mes, del ex-Director, Don O'Gorman..... » 414 —	—	7.402 58
» 18	Á Materias primas, recibido, con esta fecha, de Don Manuel Baz, por calzado que se le ha confeccionado....	96 —	
Junio 2	» Comisaría General de Guerra, recibido de la misma parte del importe de cuenta fecha 5 de Abril 1888, contra ella	1.301 —	
» 2	» Tesorería General, recibi-		
	Al frente....	47.528 23	43.595 73

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	Del frente....	47.528 23	43.595 73
	do con fecha 1º del corrte.: Para el abono de los sueldos de los Empleados y de la jubilación del ex-Director Don Enrique O'Gorman, correspondientes á Mayo ppdo. ..... $ 7.310,67 Para eventuales del mismo mes... » 100 —	7.410 67	
Junio 6	Por Tesorería General, enterado, segun recibo de Contaduría General nº 327 fecha 5 del corriente: Importe de lo cobrado á Don Manuel Baz, fecha 18 de Mayo 1888..... $ 96 Importe de lo cobrado á la Comisaría General de Guerra. » 1.301	—	1.397 —
» 11	Por Varios, pagado con fecha 3 del corriente: Sueldos, los correspondientes á Mayo ppdo..... $ 6,819,25 Inciso 7º Item 1-61, la jubilación, por Mayo ppdo. del ex-Director Don Enrique O'Gorman ..... » 414 —	—	7.233 25
» 21	Por Eventuales, pagado, con los $ 100 para eventuales de Marzo ppdo., el importe de varias cuentas		56 90
	Á la vuelta....	54.938 90	52.257 88

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	De la vuelta....	54.938 90	52.257 88
Junio 22	Por Tesorería General, enterado, según recibo de Contaduría General, Nº 369 fecha 20 de Junio 1888, el sobrante de sueldos correspondientes al mes de Mayo ppdo.....	—	77 42
» 23	Á Aduana de la Capital, cobrado, con fecha 22 del corriente, cuenta fecha 30 de Diciembre 1887	463 —	
» 28	Por Tesorería General, enterado, según recibo de Contaduría General, Nº 380 fecha 26 de Junio 1888, el sobrante de los $ 100 para eventuales de Marzo ppdo.	—	43 10
» »	Por Tesorería General, enterado, según recibo de Contaduría General nº 381 fecha 26 de Junio 1888, el Importe de cuenta contra la Aduana de la Capital, cobrado fecha 22 del corriente.....	—	463 —
Julio 3	Á Tesorería General, recibido en esta fecha: Para el abono de los sueldos de los Empleados y la jubilación del ex-Director Don Enrique O'Gorman, correspotes á Junio ppdo..... $ 7.388,07 Para eventuales del mismo mes.. » 100 —	7.488 07	
» 7	Á Aduana de la Capital, cobrado con fecha 6 del corriente:		
	Al frente....	62.889 97	52.841 40

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	Del frente....	62.889 97	52.866 40
	Cuenta fecha 7 de Marzo 1888 ..... $ 225 —		
	Cuenta fecha 1º de Mayo 1888..... » 240 —		
	Cuenta fecha 26 de Junio 1888 ..... » 107,50	574 50	
Julio 13	Á Comisaría General de Guerra, cobrado con fecha 11 del corriente, cuenta fecha 1º de Mayo 1888	71 —	
» 17	Por Tesorería General, enterado según recibo de Contaduría General Nº 425 fecha 14 de Julio 1888: Importe de cuenta contra la Comisaría General de Guerra, cobrado fecha 11 del corriente ..... $ 71 —		
	Importe de cuentas contra la Aduana de la Capital, cobrado fecha 6 del corriente .... » 574,50	—	645 50
» 20	Por Varios, pagado con fecha 5 del corriente: Sueldos, los correspondientes á Junio ppdo..... $ 6.955,73		
	Inciso 7º Item 1-16, la jubilación, por Junio ppdo. del ex-Director Don Enrique O'Gorman ..... » 414 —	—	7.369 73
» 24	Por Tesorería General, enterado, según recibo de Con-		
	Á la vuelta....	63.536 27	54.281 63

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	De la vuelta....	63.536 27	52.866 40
	taduría General Nº 443 fecha 23 de Julio 1888, el sobrante de sueldos de Junio ppdo.....	—	18.34
Julio 26	Por Eventuales, pagado los de Abril y Mayo ppdos..	—	200 —
Agosto 3	Por Eventuales, pagado los de Junio ppdo.....	—	100 —
» »	Á Tesorería General, recibido, con fecha 1º del corriente: Para el abono de los sueldos de los Empleados y de la jubilación del ex-Director Don Enrique O'Gorman, correspondientes á Julio ppdo.....$ 7.329 Para eventuales del mismo mes.. » 100	7.429 —	
» 13	Por Varios, pagado con fecha 3 del corriente: Sueldos los de Julio ppdo.....$ 6.816,28 Inciso 7º Item 1-16, la jubilación, por Julio ppdo., del ex-Director Don Enrique O'Gorman ..... » 414 —	—	7.240 28
» 21	Por Tesorería General, enterado según recibo de Contaduría General Nº 492 fecha 16 de Agosto 1888, el sobrante de sueldos de Julio ppdo.....	—	88 72
Set'bre 4	Á Tesorería General, recibi-		
	Al frente....	70.964 47	68.528 97

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	Del frente....	70.764 47	68.528 97
	do con fecha 1º del corrte: Para el abono de los sueldos de los Empleados y de la jubilación del ex-Director Don Enrique O'Gorman, correspondientes á Agosto ppdo..... $ 7.399,37 Para gastos eventuales del mismo mes..... » 100 —	7.499 37	
Set'bre 4	Por Eventuales, pagado los de Julio ppdo.....	—	100 —
» 11	Por Comisión de Cárceles, devuelto á la misma la cantidad de doscientos pesos moneda nacional que entregó de más, según nota del Ministerio de J. C. é Instrucción Pública fecha 29 del ppdo. Agosto.....	—	200 —
» 12	Por Varios, pagado con fecha 6 del corriente: Sueldos los de Agosto ppdo..... $ 6.985,37 Inciso 7º Item 1-16, la jubilación, por Agosto ppdo., del ex-Director..... » 414 —	—	7.399 33
Oct'bre 2	Á Tesorería General, recibido con fecha 1º del corrte.: Para el abono de los sueldos de los Empleados y de la jubilación del ex-Director Don Enrique O'Gor-		
	Á la vuelta....	78.463 84	76.228 34

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	De la vuelta....	78.463 84	76.228 34
	man, correspondientes á Setiembre ppdo..... $ 7.310,67		
	Para eventuales del mismo mes .. » 100 —	7.410 67	
Oct'bre 3	Á Tesorería General, recibido, con fecha 29 de Setiembre 1888, con destino á conducción de presos.....	500 —	
» 11	» Comisaría General de Guerra, cobrado con fecha 10 del corriente, cuenta fecha 27 de Setiembre 1888,....	356.50	
» 13	Por Varios, pagado con fecha 3 del corriente: Sueldos, los de Setiembre, ppdo.... $ 6.874		
	Inciso 7º Item 1-16, la jubilación, por Setiembre ppdo. del ex-Director Don Enrique O'Gorman..... » 414	—	7.288 —
» 18	Por Tesorería General enterado, según recibo de Contaduría General Nº 618 y 619 fecha 17 de Octbre. 1888: El sobrante de sueldos de Setiembre ppdo..... $ 22,67		
	El importe de cuenta fecha 27 de Setiembre 1888 contra la Comisaría General de Guerra, cobrado fecha 10 del corriente ..... » 356,50	—	379 17
	Al frente....	86.731 01	83.895 51

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	Del frente....	86.731 01	83.895 51
Oct'bre 23	Por Eventuales, pagado los correspondientes á Agosto ppdo.....	—	100 —
» 27	Á Materias Primas, recibido de la Aduana de la Capital el importe de 125 pollies que mandó hacer. ...	30 —	
N'bre 3	Por Eventuales, pagado los de Setiembre ppdo.....	—	100 —
» 5	Á Tesorería General, recibido con fecha 2 del corriente: Para el abono de los sueldos de los Empleados y de la jubilación del ex-Director Don Enrique O'Gorman, correspondtentes á Octubre ppdo., $ 7.310,67 Para eventuales del mismo mes,. » 100 —	7.410 67	
» 10	Por Varios, pagado con fecha 3 del corriente: Sueldos, los correspondientes á Octubre ppdo.... $ 6.896,67 Inciso 7º Item 1-16, la jubilación, por el mismo mes, del ex-Director Don Enrique O'Gorman ..... » 414 —	—	7.310 67
» 13	Á Aduana de la capital, recibido, con fecha 13 del corriente: Importe de cuenta fecha 4 de Setiembre 1888..... $ 326,50		
	Á la vuelta....	94.171 68	91.416 18

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	De la vuelta....	94.161 68	91.316 18
	Importe de cuenta fecha 9 de Octubre 1888..... » 478 —	799 50	
N'bre 16	Por Tesorería General, enterado, según recibo de Contaduría General Nº 670 fecha 14 de Noviembre 1888: Importe de 125 políes para la Aduana de la Capital, cobrado fecha 27 de Octubre ppdo. $ 30 — Importe de cuentas fechas 4 de Setiembre y 9 de Octubre 1888 contra la misma repartición cobrado fecha 13 del corriente..... » 799,50	—	829 50
Dic'bre 5	Á Tesorería General recibido con fecha 2 del corrte: Para el abono de los sueldos de los Empleados y de la jubilación del ex-Director Don Enrique O'Gorman, correspondientes á Noviembre ppdo.. ..... $ 7.310,67		
» »	» Tesorería General, recibido para eventuales del mismo mes ..... » 100 —	7.410 67	
» »	Por Eventuales pagado los de Octubre ppdo.	—	100 —
» 11	» Varios, pagado con fecha 4 del corriente:		
	Al frente....	102.381 85	92.335 68

1888		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
	Del frente....	102.335 85	92.335 68
	Sueldos, los de Noviembre ppdo. $ 6.796,67 Inciso 7º Item 1-16, la jubilación, por el mismo mes, del ex-Director Don Enrique O'Gorman ..... » 414 —	—	7.210 67
Dic'bre 15	Por Tesorería General, enterado, según recibo de Contaduría General Nº 751 fecha 13 de Diciembre 1888, el sobrante de sueldos de Noviembre ppdo.....	—	100 —
» 28	Á Estado Mayor del Ejército, cobrado, con fecfa 24 de Diciembre 1888, el importe de cuenta fecha 1º de Mayo 1888 contra esa repartición.....	28 —	
» 31	Por Balance, salvo que pasa á Enero 1889.....	—	2.763 50
		102.409 85	192.499 85

Buenos Aires, Enero 22 de 1889.

Juan Francisco Aguirre.

ESTADO GENERAL de Administración correspondiente al Año 1888.

(SUMAS IMPUTADAS AL INC. 6º ANEXO D. DEL PRESUPUESTO)

		$ m/n	$ m/n
Item 9—1	*Racionamiento*		
	Cuentas correspondientes:		
	Á Enero	3.607 52	
	» Febrero	3.453 64	
	» Marzo	3.736 29	
	» Abril	3.773 68	
	» Mayo	3.932 06	
	» Junio	3.749 23	
	» Julio	3.547 44	
	» Agosto	3.415 25	
	» Setiembre	3.335 22	
	» Octubre	3.471 70	
	» Noviembre	3.547 71	
	» Diciembre	3.648 76	43.218 50
» *9—2*	*Alumbrado á gas, etc.*		
	Cuentas correspondientes:		
	Á Enero	1.541 44	
	» Febrero	1.435 43	
	» Marzo	1.770 24	
	» Abril	1.692 78	
	» Mayo	2.073 22	
	» Junio	1.939 79	
	» Julio	2.050 49	
	» Agosto	2.016 35	
	» Setiembre	1.761 59	
	» Octubre	1.730 71	
	» Noviembre	1.651 09	
	» Diciembre.	1.608 66	21.272 69
	Al frente....	—	64.491 19

		$ m/n	$ m/n
	Del frente....	—	64.491 19
Item 9—3	*Vestuario y calzado, etc.*		
	Cuentas correspondientes:		
	Á Enero	151 20	
	» Febrero	1.911 24	
	» Marzo	1.153 32	
	» Abril	1.049 20	
	» Mayo	1.078 80	
	» Junio	1.109 70	
	» Julio	398 —	
	» Agosto	13 20	
	» Octubre	764 86	
	» Noviembre	70 —	
	» Diciembre	7 40	7.706 92
» *9—4*	*Utiles de escritorio, etc.*		
	Cuentas correspondientes:		
	Á Febrero	24 05	
	» Marzo	28 60	
	» Abril	18 25	
	» Junio	24 —	
	» Julio	3 —	
	» Agosto	3 60	
	» Octubre	74 —	
	» Noviembre	192 40	
	» Diciembrc	18 25	386 15
» *9—5*	*Medicamentos, etc.*		
	Cuentas correspondientes:		
	Á Enero	741 28	
	» Febrero	262 60	
	» Marzo	62 24	
	« Abril	828 87	
	» Mayo	53 92	
	» Junio	701 43	
	» Julio	54 56	
	» Agosto	612 09	
	» Setiembre	48 —	
	Á la vuelta....	3.364 99	72.584 26

		$ m/n	$ m/n
	De la vuelta....	3.364 99	72.584 86
	Á Octubre	469 39	
	» Noviembre.....	970 35	
	» Diciembre.....	288 38	5.093 11
Item 9—6	*Entretenimiento de presos, etc.*		
	Cuentas correspondientes:		
	Á Enero.....	94 —	
	» Febrero	89 80	
	» Marzo.....	99 20	
	» Abril.....	99 20	
	» Mayo	99 20	
	» Junio.....	102 28	
	» Julio.....	106 08	
	» Agosto.....	105 28	
	» Setiembre.....	105 28	
	» Octubre	103 40	
	» Noviembre	105 28	
	» Diciembre.....	103 60	1.212 60
» *9—7*	*Forraje, etc.*		
	Cuentas correspondientes:		
	Á Enero.....	164 64	
	» Febrero.....	170 —	
	» Marzo.....	206 16	
	» Abril.....	206 24	
	» Mayo.....	234 90	
	» Junio	280 03	
	» Julio	166 —	
	» Agosto	202 —	
	» Setiembre.....	189 40	
	» Octubre	198 15	
	» Noviembre	110 70	
	» Diciembre.....	138 99	2.267 21
» *9—8*	*Herramientas, etc.*		
	Cuentas correspondientes:		
	Á Enero.....	546 13	
	Al frente....	546 13	81.157 78

		$ m/n	$ m/n
	Del frente....	546 13	81.157 78
	Á Febrero.....	792 81	
	» Marzo.....	3.544 59	
	» Abril.....	487 44	
	» Mayo	708 33	
	» Junio.....	998 43	
	» Julio	332 50	
	» Agosto.....	706 73	
	» Setiembre.....	458 99	
	» Octubre.....	3.609 60	
	» Noviembre.....	669 30	
	» Diciembre	1.205 16	14.060 01
Item 9—9	*Servicio de higiene, etc.*		
	Cuentas correspondientes:		
	Á Enero.....	473 51	
	» Febrero.....	369 55	
	» Marzo...	418 23	
	» Abril.....	573 38	
	» Mayo	331 51	
	» Junio.....	711 60	
	» Julio	497 65	
	» Agosto.....	288 56	
	» Setiembre.....	321 50	
	» Octubre.....	833 50	
	» Noviembre.....	834 62	
	» Diciembre.....	385 18	6.038 79
» *9—10*	*Materias primas para obras encomendadas*		
	Cuentas correspondientes:		
	Á Febrero.....	1.101 60	
	» Marzo.....	446 —	
	» Abril.....	1.344 —	
	» Mayo.....	124 80	
	» Junio.....	105 —	
	» Julio.....	517 —	
	» Agosto.....	673 50	
	» Setiembre.....	544 50	
	» Diciembre	2.203 85	7.060 25
» *9—11*	*Reforma General de las cañerias*		
	Cuentas correspondientes:		
	Á Enero.....	20 40	
	Á la vuelta....	20 40	108.316 83

		$ m/n	$ m/n
	De la vuelta....	20 40	108.316 83
	Á Febrero.....	478 51	
	» Mayo.....	18 17	517 08
Item 9–12	*Eventuales*		
	Cuentas pagadas correspondientes:		
	Á Enero.....	184 —	
	» Febrero.....	100 —	
	» Marzo.....	56 90	
	» Abril	100 —	
	» Mayo	100 —	
	» Junio.....	100 —	
	» Julio	100 —	
	» Agosto.....	100 —	
	» Setiembre.....	100 —	
	» Octubre.....	100 —	
	» Noviembre.....	100 —	
	» Diciembre.....	100 —	1.240 90
Items 1 á 8	*Sueldos*		
	Los correspondientes:		
	Á Enero.....	6.835 81	
	» Febrero.....	6.957 96	
	» Marzo.....	6.790 22	
	» Abril.....	6.988 58	
	» Mayo	6.819 25	
	» Junio.....	6.955 73	
	» Julio	6.896 28	
	» Agosto.....	6.985 37	
	» Setiembre.....	6.874 —	
	» Octubre.....	6.896 67	
	» Noviembre	6.796 67	
	» Diciembre.....	6.935 67	82.662 21
	Total....	—	192.736 42

Buenos Aires, Enero 30 de 1889.

Juan Francisco Aguirre.

RESUMEN del movimiento de talleres durante el año 1888, con respecto á las materias primas compradas y á las obras con ellas confeccionadas por cuenta.

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Importe de existencias de materias primas y obras confeccionadas, en depósito al 31 de Diciembre 1887, según inventario.....	10.236 68	
Importe de materias primas compradas, según cuentas, desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre 1888.....	7.067 45	
Importe de artículos destinados á uso del establecimiento é invertidos en obras encomendadas.....	1.052 64	
Importe de ventas de obras confeccionados durante el año 1888.....	—	19.646 40
Importe de artículos destinados á obras encomendadas é invertidos en uso del Establecimiento.....	—	2.973 35
Importe de existencias de materias, en depósito al 31 de Diciembre 1888 según inventario.....	—	4.242 10
Utilidad....	8.505 08	
	26.861 85	26.861 85

Buenos Aires, Enero 28 de 1889.

Juan Francisco Aguirre.

ANEXO B

Movimiento de presos encausados, habido en la Penitenciaria Nacional en el año de 1888

NACIONALIDADES

Argentinos	264	Suizos	5
Italianos	195	Paraguayos	3
Españoles	94	Norte Americanos	4
Franceses	13	Irlandeses	2
Orientales	31	Suecos	2
Brasileros	1	Rusos	1
Alemanes	3	Ingleses	3
Portugues	1	Griegos	2
Austriacos	4		
Chilenos	1	TOTAL....	629

ESTADO CIVIL

Solteros			
Argentinos	214	Italianos	75
Italianos	115	Españoles	34
Españoles	55	Franceses	3
Orientales	20	Orientales	10
Portugueses	1	Brasileros	1
Austriacos	2	Alemanes	3
Suizos	5	Austriacos	2
Portugueses	3	Chilenos	1
Norte Americano	3	Norte Americano	1
Irlandeses	1	Irlandeses	1
Suecos	2	Griegos	1
Rusos	1	SUMAN....	180
Franceses	8		
Ingleses	3	*Viudos*	
Griegos	1		
SUMAN....	434	Argentinos	2
		Italianos	5
Casados		Españoles	5
		Franceses	2
Argentinos	48	Orientales	1
		SUMAN....	15

CAUSAS

Argentinos	
Sospecha de homicidio...	4
Tentativa de homicidio ..	22
Lesiones corporales.....	31
Robo	42
Violación de menor.....	12
Desacato á la autoridad .	25
Desacato y lesiones.....	1
Acusado de sodomía.....	4
Defraudación.....	5
Pelea.....	13
Heridas.....	26
Muerte por imprudencia..	2
Hurto.....	14
Sustracción de documentos públicos.....	1
Estafa	4
Rapto	1
Tentativa de robo.....	8
Acusado de homcídio....	27
Acusado de incendio.....	1
Acusado de asalto y robo	8
Violación de correspondencia.....	6
Atropello con carruaje...	1
Sustracción de menor....	1
Acusados de homicidio y robo.....	2
Asalto y heridas.....	1
Amenazas y coacción....	1
Introducir billetes de loteria.....	1
SUMAN....	264
Italianos	
Sospecha de homicidio...	6
Tentativa de homicidio ..	27
Lesiones corporales	35
Robo	32
Violación de menor.....	3
Desacato á la autoridad .	14
Acusado de sodomia.....	3
Defraudación.....	3
Pelea.....	3
Robo y violación de domicilio.....	1
Heridas	11
Muerte por imprudencia..	4
Para su extradición	2
Hurto.....	9
Estafa	6
Rapto	1
Acusado de estupro.....	1
Tentativa de robo.....	8
Acusados de homicidio...	21
Acusados de incendio....	2
Acusado de falsificación .	1
Acusado de homicidio y robo.....	1
Por disparar armas de fuego.....	1
SUMAN....	195
Españoles	
Tentativa de homicidio ..	3
Lesiones corporales.....	14
Robo	13
Violación de menor.....	4
Violación de domicilio...	1
Desacato á la autoridad .	9
Acusado de sodomia.....	1
Defraudación.....	9
Pelea.....	2
Heridas.....	3
Muerte por imprudencia..	3
Para su extradición.....	1
Hurto.....	7
Estafa	1
Acusados de estupro.....	2
Tentativa de robo.....	3
Acusado de homicidio....	8
Acusado de incendio.....	4
Atropello con carruage..	1
Soborno al Sr. Gefe de Policía.....	1

Continuación

Acusados de homicidio y robo	2
Para celebrar un carco	1
Acusado de perjuro	1
SUMAN	94
Franceses	
Lesiones corporales	1
Robo	4
Violación de menor	1
Defraudación	1
Pelea	1
Hurto	2
Estafa	2
Tentativa de robo	1
SUMAN	13
Orientales	
Sospecha de homicidio	1
Lesiones corporales	6
Robo	5
Violación de menor	1
Desacato á la autoridad	2
Defraudación	1
Heridas	2
Muerte por imprudencia	1
Huerto	2
Estafa	1
Introducir billetes de loteria	2
Acusado de estupro	1
Tentativa de robo	2
Acusados de homicidio	3
Bigamía y estafa	1
SUMAN	31
Portugueses	
Robo	1
Chilenos	
Defraudación	1
Suizos	
Lesiones corporales	1
Robo	2
Hurto	1
Acusado de sodomia	1
SUMAN	5
Paraguayos	
Tentativa de homicidio	1
Robo	1
Muerte por imprudencia	1
SUMAN	3
Norte Americanos	
Defraudación	1
Robo	3
SUMAN	4
Brasileros	
Lesiones corporales	1
Alemanes	
Robo	2
Defraudación	1
SUMAN	3
Austriacos	
Desacato á la autoridad	1
Defraudación	1

Continuación

Heridas	1	*Rusos*	
Circular billetes falsos	1		
SUMAN....	4	Corrupción de menores..	1
Irlandeses		*Ingleses*	
Defraudación	1	Corrupción de menores..	1
Sospecha de homicidio...	1	Acusado de robo.....	1
SUMAN....	2	Desacato á la autoridad .	1
		SUMAN....	3
Suecos			
Defraudación	1	*Griegos*	
Lesiones corporales.....	1		
SUMAN....	2	Acusado de robo y acusado de desacato.....	2

EDADES

Argentinos		De 31 » 35 años	43
		» 36 » 40 »	12
De 10 á 15 años.....	8	» 41 » 45 »	10
» 16 » 20 »	57	» 45 » 50 »	7
» 21 » 25 »	81	» 51 » 55 »	8
» 26 » 30 »	66	» 66 » 70 »	1
» 31 » 35 »	23		
» 36 » 40 »	19	SUMAN....	195
» 41 » 45 »	4		
» 46 » 50 »	2	*Suizos*	
» 56 » 60 »	3		
» 61 » 65 »	1	De 16 á 20 años.....	2
		» 21 » 25 »	2
SUMAN....	264	» 41 » 45 »	1
Italianos		SUMAN....	5
De 10 á 15 años.....	5	*Españoles*	
» 16 » 20 »	24		
» 21 » 25 »	51	De 16 á 20 años.....	11
» 26 » 30 »	34	» 21 » 25 »	24

Continuación

De 25 á 30 años.....	18
» 31 » 35 »	21
» 36 » 40 »	11
» 41 » 45 »	3
» 46 » 50 »	3
» 51 » 55 »	1
» 61 » 65 »	1
» 66 » 70 »	1
SUMAN....	94

Franceses

De 16 á 20 años.....	1
» 21 » 25 »	4
» 26 » 30 »	2
» 31 » 35 »	3
» 36 » 40 »	1
» 51 » 55 »	1
» 66 » 70 »	1
SUMAN....	13

Orientales

De 16 á 20 años.....	8
» 21 » 25 »	8
» 26 » 30 »	10
» 31 » 35 »	1
» 36 » 40 »	1
» 41 » 45 »	3
SUMAN....	31

Brasileros

De 26 á 30 años.....	1

Alemanes

De 31 á 35 años.....	1
» 36 » 40 »	2
SUMAN....	3

Portugueses

De 16 á 20 años.....	1

Austriacos

De 21 á 25 años.....	3
» 51 » 55 »	1
SUMAN....	4

Chilenos

De 36 á 40 años.....	1

Paraguayos

De 21 á 25 años.....	1
» 26 » 30 »	2
SUMAN....	3

Griegos

De 26 á 30 años.....	1
» 31 » 35 »	1
SUMAN....	2

Norte Americanos

De 16 á 20 años.....	1
» 21 » 25 »	1
» 26 » 30 »	2
SUMAN....	4

Irlandeses

De 26 á 30 años.....	1
» 31 » 35 »	1
SUMAN....	2

Continuación

Suecos		*Ingleses*	
De 21 á 25 años.....	1		
» 26 » 30 »	1	De 21 á 25 años.....	1
SUMAN....	2	» 26 » 30 »	1
		» 36 » 40 »	1
Rusos			
De 36 á 40 años.....	1	SUMAN....	3

INSTRUCCIÓN

Saben leer y escribir		*No saben leer ni escribir*	
Argentinos.....	150	Argentinos	105
Italianos.....	115	Italianos.....	80
Españoles	77	Españoles	17
Franceses	11	Franceses	2
Orientales	22	Orientales	9
Alemanes.....	3	Brasileros	1
Portugueses	1	Suizos	1
Austriacos.....	4	Paraguayos	1
Chilenos.....	1	Norte Americano	1
Suizos	4	Suecos.....	1
Paraguayos	2	Ingleses.....	1
Norte Americano	3	Griegos.....	1
Irlandeses	2		
Suecos.....	1		
Rusos.....	1		
Ingleses	2		
Griegos.....	1		
SUMAN....	409	SUMAN....	220

PROFESIONES

Jornaleros.....	122	Sirvientes	11
Carreros.....	72	Albañiles.....	27
Comercio	92	Zapateros	25
Cocheros	29	Militares.....	9
Marineros	18	Empleados	35
Panaderos.....	11	Ex-Vijilantes	17

Continuación

Cigarreros	9	Relojeros	2
Carpinteros	15	Plateros	2
Cocineros	4	Gasistas	2
Tipógrafos	9	Horneros	2
Pintores	12	Farmacéutico	1
Mayorales de tramwais	3	Foguistas	4
Carteros	5	Peluqueros	2
Hojalateros	4	Quintero	1
Sastres	9	Yesero	1
Joyeros	2	Impresores	3
Herreros	12	Mecánicos	2
Agentes de loteria	1	Aparadores	2
Lavandero	1	Curtidores	3
Copista de música	1	Pianista	1
Corredores	8	Procuradores	2
Corista	1	Músicos	2
Talabarteros	7	Velero	1
Maestros de escuela	2	Fundidor	1
Carniceros	6	Tornero	1
Agente de colocaciones	1	Escribiente	1
Tapiceros	8	Escultor	1
Barberos	2		
Maquinistas	2	TOTAL....	629

RESOLUCIONES RECAIDAS

Salieron en libertad	316	Condenados á presidio y penitenciaria	1
Pasaron á la Cárcel Correccional	27	Á disposición de los Sres. Juez del Crímen	261
Remitido al Hospicio de las Mercedes	1	Á disposición del Juez Federal	2
Remitidos á la Cárcel de la Plata	3	Á disposición del Sr. Ministro del Interior	1
Entregado á la Prefetura marítima para su estradición á la República Francesa	1	Fállecidos	2
Condenados á prisión	14	TOTAL....	629

Movimiento de presos condenados por delitos criminales, habido en la Penitenciaria en el año de 1888.

NACIONALIDADES

Argentinos	34	Brasileros	1
Italianos	17	Portugueses	1
Franceses	1	Españoles	2
Orientales	2	Alemanes	1
Bolivianos	1		
Norte Americanos	2	TOTAL....	62

ESTADO CIVIL

Solteros		*Casados*	
Argentinos	26	Argentinos	8
Italianos	12	Italianos	3
Franceses	1	Norte Americanos	2
Orientales	2	Alemanes	1
Bolivianos	1		
Brasileros	1	SUMAN....	14
Portugueses	1		
Españoles	1	*Viudos*	
SUMAN....	45	Italianos	2
		Españoles	1
		SUMAN....	3

CAUSAS

Argentinos			
Homicidios	25	Fraticidio	1
Robo	1	Tentativa de asesinato en la persona del Exmo. Sr Presidente de la República	1
Homicidio y heridas	2		
Lesiones corporales	1	SUMAN....	34
Homicidio y robo	1		
Homicidio doble	1		

Continuación

Italianos		*Norte Americanos*	
Homicidios	14	Homicidio	1
Homicidios y heridas	2	Falsificación y estafa	1
Homicidio, violación de domicilio y secuestro de una mujer	1	SUMAN....	2
SUMAN....	17	*Brasileros*	
Franceses		Homicidio	1
Homicidio	1	*Portugueses*	
Orientales		Homicidio	1
Homicidio	2	*Españoles*	
Boliviano		Homicidio	2
Homicidio	1	*Alemanes*	
		Homicidio	1

INSTRUCCIÓN

Saben leer y escribir		*No saben leer y escribir*	
Argentinos	14	Argentinos	20
Italianos	7	Italianos	10
Bolivianos	1	Franceses	1
Norte Americanos	1	Orientales	2
Portugueses	1	Norte Americanos	1
Españoles	2	Brasileros	1
Alemanes	1	TOTAL....	62

EDADES

Argentinos			
De 16 á 20 años	2	De 38 á 40 años	8
» 21 á 25 »	6	» 41 á 45 »	4
» 26 á 30 »	5	» 46 á 50 »	3
» 31 á 35 »	5	» 51 á 55 »	1
		SUMAN....	34

Continuación

Italianos	
De 21 á 25 años.....	2
» 26 á 30 »	3
» 31 á 35 »	1
» 36 á 40 »	5
» 41 á 45 »	1
» 46 á 50 »	4
» 56 á 60 »	1
SUMAN....	17
Norte Americanos	
De 31 á 35 años.....	1
» 36 á 40 »	1
SUMAN....	2
Alemanes	
De 36 á 40 años.....	1
Franceses	
De 31 á 35 años.....	1
Orientales	
De 36 á 40 años.....	1
» 41 á 45 »	1
SUMAN....	2
Bolivianos	
De 36 á 40 años.....	1
Brasileros	
De 41 á 45 años.....	1
Portugueses	
De 36 á 40 años.....	1
Españoles	
De 26 á 30 años.....	1
» 31 á 35 »	1
SUMAN....	2

PROFESIONES

Jornaleros	27	Barbero	1
Gasistas	1	Carniero.....	1
Empleados	2	Curtidores.....	2
Labradores.....	2	Marinero	1
Pastores.....	1	Pintores	2
Albañiles	3	Ex-Vigilante.....	1
Herreros.....	3	Molinero.....	1
Carreros.....	4	Panadero	1
Militares.....	2		
Zapateros.....	4	TOTAL....	62
Comercio	3		

CLASE Y TIEMPO DE LAS CONDENAS

Presidio		*Penitenciaria*	
Indeterminado	13	Indeterminado	1
Á 20 años	10	Á 15 años	1
» 15 »	7	» 10 »	1
» 10 »	2	» 9 »	1
» 8 »	4	» 6 »	1
» 6 »	4	» 5 »	1
» 4 »	6	» 2 »	1
» 3 »	3		
		TOTAL....	62

ESTADO ACTUAL DE LOS PENADOS

Cumpliendo sus condenas	47	Salieron en libertad	5
Entregados con destino á Sierra Chica	10	TOTAL....	62

Movimiento de presos condenados á prisión, habido en la Penitenciaría en el año de 1888

NACIONALIDADES

Argentinos	22	Brasileros	1
Italianos	14	Suecos	1
Españoles	4	Paraguayos	1
Franceses	3		
Noruegos	1		
Orientales	3	SUMAN....	50

ESTADO CIVIL

Solteros			
		Orientales	3
		Brasilero	1
Argentinos	20	Suecos	1
Italianos	8	Paraguayos	1
Españoles	3		
Franceses	3		
Noruegos	1	SUMAN....	41

Continuación

Casados		*Viudos*	
Argentinos	2	Españoles	1
Italianos	6		

CAUSAS

Argentinos		*Italianos*	
Homicidios	3	Homicidios	2
Lesiones corporales	9	Lesiones corporales	5
Desacato á la autoridad.	5	Estupro	1
Robo	1	Robo	1
Heridas	3	Hurto	1
Sustracción de un menor.	1	Heridas	1
SUMAN....	22	Tentativa de homicidio ..	2
		Tentativa de violación de menor	1
Españoles		SUMAN....	14
Lesiones corporales	2		
Robo	1		
Hurto	1	*Franceses*	
SUMAN....	4	Lesiones corporales	1
		Robo	1
Noruegos		Hurto	1
Homicidio	1	SUMAN....	3
Orientales		*Brasileros*	
Lesiones corporales	3	Robo	1
Suecos		*Paraguayos*	
Tentativa de homicidio..	1	Robo	1

EDADES

Argentinos			
De 16 á 20 años	5	De 26 á 30 años	9
» 21 á 25 »	6	» 36 á 40 »	2
		SUMAN....	22

Continuación

Italianos		*Españoles*	
De 16 á 20 años.....	2	De 16 á 20 años..... ..	1
» 21 á 25 »	4	» 21 á 25 »	1
» 26 á 30 »	5	» 26 á 30 »	1
» 31 á 35 »	2	» 31 á 35 »	1
» 36 á 40 »	1		
SUMAN....	14	SUMAN....	4
Noruegos		*Franceses*	
		De 16 á 20 años.....	1
De 21 á 25 años.....	1	» 26 á 30 »	2
Orientales		SUMAN....	3
De 21 á 25 años.....	3	*Suecos*	
Brasileros		De 21 á 25 años.....	1
De 21 á 25 años.....	1	*Paraguayos*	
		De 21 á 25 años.....	1

INSTRUCCIÓN

Saben leer y escribir		*No saben leer in escribir*	
Argentinos	10	Argentinos	12
Italianos.....	7	Italianos.....	7
Españoles	3	Españoles	1
Franceses	3	Orientales	2
Noruegos.....	1	Brasileros	1
Orientales	1	Suecos.....	1
		Paraguayos	1
		SUMAN....	50

PROFESIONES

Jornaleros	11	Corredor	1
Comercio.....	3	Zapateros.....	2
Aparador.....	1	Talabatero	1

Continuación

Marineros	4	Sirvientes	1
Sastres	1	Carpinteros	1
Caneros	9	Pintores	2
Empleados	4	Ex-Vijilantes	3
Herrero	1	Muebleros	1
Cocheros	2		
Albañiles	2	TOTAL....	50

ESTADO ACTUAL DE LOS CONDENADOS Á PRISIÓN

Salieron en libertad	15	Cumpliendo su pena	35

Movimiento de presos condenados por delitos correccionales habido en la Penitenciaria en el año de 1888.

NACIONALIDADES

Argentinos	15	Paraguayos	2
Italianos	7	Belgas	1
Orientales	4	Alemanes	1
Españoles	5		
Franceses	2	TOTAL....	37

ESTADO CIVIL

Solteros		*Casados*	
Argentinos	14	Argentino	1
Italianos	6	Italiano	1
Orientales	4	Franceses	1
Españoles	5	Paraguayos	1
Franceses	1		
Paraguayos	1	TOTAL....	37
Belgas	1		
Alemanes	1		

CAUSAS

Argentinos		*Orientales*	
Hurto	13	Hurto	4
Lesiones corporales	1		
Violación de domicilio	1	*Españoles*	
SUMAN	15	Hurto	4
		Conato de estafa	1
Franceses		SUMAN	5
Hurto	2		
		Belgas	
Paraguayos		Hurto	1
Hurto	1		
Usurpación y estafa	1	*Alemanes*	
SUMAN	2	Hurto	1
Italianos			
Hurto	7		

EDADES

Argentinos		*Italianos*	
De 16 á 20 años	4		
» 21 á 25 »	2	De 16 á 20 años	3
» 26 á 30 »	2	» 21 á 25 »	1
» 31 á 35 »	1	» 26 á 30 »	1
» 36 á 40 »	4	» 46 á 50 »	2
» 46 á 50 »	1		
» 51 á 55 »	1	SUMAN	7
SUMAN	15		
		Españoles	
Orientales			
De 16 á 20 años	1	De 16 á 20 años	3
» 21 á 25 »	2	» 21 á 25 »	1
» 31 á 35 »	1	» 26 á 30 »	1
SUMAN	4	SUMAN	5

Continuación

Franceses		*Belgas*	
De 21 á 25 años.....	1		
» 51 á 55 »	1	De 36 á 40 años.....	1
SUMAN....	2		
Paraguayos		*Alemanes*	
De 26 á 30 años.....	1		
» 31 á 35 »	1	De 21 á 25 años.....	1
SUMAN.....	2		

PROFESIONFS

Jornaleros.....	5	Empleados	1
Cocineros	1	Cocheros	3
Joyeros.....	1	Sombrereros	1
Carpintero.....	1	Albañiles.....	1
Pintores	3	Tipógrafos.....	1
Carreros.....	6	Panaderos.....	1
Peseadores	1	Foguistas.....	1
Talabartero	1	Relojeros.....	1
Marineros	3		
Comercio.....	5	TOTAL....	37

ESTADO ACTUAL DE LOS PRESOS CORRECCIONALES

Salieron en libertad.....	19	Cumpliendo sus condenas	18

Movimiento de menores remitidos por los Defensores, habido en la Penitenciaría en 1888.

NACIONALIDADES

Argentinos.....	103	Alemanes.....	1
Italianos.....	24	Franceses	6
Españoles	14		
Paraguayos	1		
Orientales	6	TOTAL....	155

EDADES

Argentinos		*Italianos*	
De 6 á 10 años.....	25	De 6 á 10 años.....	2
» 11 á 15 »	66	» 11 á 15 »	22
» 16 á 20 »	11	SUMAN....	24
» 21 á 25 »	1	*Españoles*	
SUMAN....	103	De 11 á 15 años.....	10
Paraguayos		» 16 á 20 »	4
		SUMAN....	14
De 16 á 20 años.....	1	*Alemanes*	
Orientales		De 16 á 20 años.....	1
		Franceses	
De 6 á 10 años.....	1	De 6 á 10 años.....	1
» 11 á 15 »	4	» 11 á 15 »	4
» 16 á 20 »	1	» 16 á 20 »	1
SUMAN....	6	SUMAN....	6

INSTRUCCIÓN

Saben leer y escribir		*No saben leer ni escribir*	
Argentinos	58	Argentinos	45
Italianos.....	10	Italianos.....	14
Españoles	12	Españoles	2
Paraguayos	1	Orientales	2
Orientales	4	Franceses	1
Alemanes	1		
Franceses	5	TOTAL....	155

ESTADO ACTUAL

A disposición de los Sres. Defensores, trabajando como aprendices en los talleres establecidos al efecto	67	Salieron.....	88
		TOTAL....	155

Resúmen del movimiento de presos y menores, habido en la Penitenciaria Nacional desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1888 y su existencia actual.

	Encausados	Penados Criminales	Penados Correccionales	Penados á prisión	Menores para su corrección
Existencia de presos anterior al 1° Enero 1888.....	231	172	18	55	65
Salieron	202	73	18	41	65
Fallecieron ..	—	1	—	—	—
Quedan existentes.....	29.	98	—	14	—
Entraron desde el 1° Enero al 31 Diciembre 1888.....	629	62	37	50	155
Salieron	363	15	19	15	88
Fallecieron ..	2	—	—	—	—
Quedan existentes.....	264	47	18	35	67
Existencia total de presos y menores en 31 Diciembre de 1888	293	145	18	49	67

PENITENCIARIA NACIONAL, Enero 18 de 1889.

VICENTE ORTIZ.

Movimiento del consultorio médico durante el año 1888

MESES	Penados	Encausados	Empleados y Guardia	Total de visitas	Muertos
Enero	175	213	75	463	
Febrero	126	117	52	295	
Marzo	104	151	46	301	
Abril	88	164	52	304	
Mayo	104	216	64	384	
Junio	119	250	77	446	
Julio	124	233	63	420	
Agosto	109	231	77	417	1
Setiembre	78	214	52	344	
Octubre	91	236	67	394	
Noviembre	120	174	53	347	
Diciembre	161	208	74	443	
Total....	1399	2407	752	4558	1

Movimientos de las enfermerías durante el año 1888

	PENADOS Enfermería Montes de Oca			ENCAUSADOS Enfermería Cuenca				
MESES	Entradas	Altas	Muertos	Entradas	Altas	Muertos	Total de Entradas	Total de Entradas
Enero	7	1	—	2	8	—	9	—
Febrero	3	3	—	2	1	—	5	—
Marzo	5	4	—	5	3	—	10	—
Abril	4	6	—	3	3	—	7	—
Mayo	3	3	1	—	—	—	3	1
Junio	2	2	—	—	3	—	2	—
Julio	1	5	—	6	1	—	7	—
Agosto	2	1	—	5	9	1	7	1
Setiembre ...	3	2	—	3	3	—	6	—
Octubre	6	3	—	3	3	—	9	—
Noviembre ..	—	—	—	2	3	—	2	—
Diciembre ...	1	8	—	6	8	—	7	—
Total....	37	38	1	37	45	1	74	2

Movimiento de la farmacia durante el año 1888

MESES	Penados	Encausados	Empleados y Guardias	Enfermerías		Total de recetas
				Montes de Oca	Cuenca	
Enero	254	298	266	64	151	1033
Febrero	151	169	135	90	79	624
Marzo	254	296	195	73	28	846
Abril	147	238	220	86	68	759
Mayo	195	376	175	102	41	889
Junio	190	297	243	57	64	851
Julio	150	348	218	48	65	829
Agosto	198	305	252	28	61	844
Setiembre	114	320	250	44	20	748
Octubre	165	340	247	100	36	888
Noviembre	178	265	202	135	25	805
Diciembre	262	350	205	87	52	956
Total....	2258	3602	2608	914	690	10072

MENSAGES Y LEYES

SUMARIO—Mensages, acuerdos y decretos referentes á los nombramientos de los Dres. Cárlos Molina Arrotea, Luís A. Mendez Paz, Juan J. Soneyra, Angel S. Pizarro, Ventura Pondal y Manuel Rueda, para los Tribunales de la Capital y del Dr. Francisco C. Figueroa para Juez Federal de Catamarca—Mensage solicitando autorización del H. Congreso, para invertir la suma de 30.000 pesos en la instalacion de la Suprema Corte de Justicia y Juzgados Federales de la Capital, en el antíguo local del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires; Ley al respecto —Mensage al H. Senado pidiéndo su acuerdo para nombrar Juez Federal de la Rioja al Dr. D. Gaspar N. Gomez; acuerdo; decreto—Mensage, acuerdo del H. Senado y decreto, relativos al nombramiento del Dr. Ramon Pizarro para Juez de Paz de la Sección No. 11, Parroquia Santa Lucía de la Capital—Mensage solicitando el acuerdo del H. Senado, para nombrar Jueces Letrados de los Territorios Nacionales del Rio Negro y Chubut á los Drs. Abraham Arce y Horacio Reale, respectivamente; acuerdo; decreto.

MENSAGES, acuerdos y decretos referentes á los nombramientos de los Dres. Cárlos Molina Arrotea, Luís A. Mendez Paz, Juan J. Soneyra, Angel S. Pizarro, Ventura Pondal y Manuel Rueda, para los Tribunales de la Capital y del Dr. Francisco C. Figueroa para Juez Federal de Catamarca.

El Poder Ejecutivo
de la
Nacion Argentina.

BUENOS AIRES, MAYO 15 DE 1888

Al Honorable Senado de la Nación.

Habiéndose acordado con arreglo á la Ley N° 2219, la jubilación reclamada por el Señor Dr. D. Alejo B. Gonzalez, como Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital, el Poder Ejecutivo viene á solicitar de V. H. el acuerdo que requiere la Ley Orgánica de los Tribunales, para nombrar en reemplazo de aquél,

al Dr. Don Cárlos Molina Arrotea, actual Juez de 1ª Instancia en lo Civil y al Dr. Don Luís A. Mendez Paz, en sustitución de éste.

El Dr. Molina Arrotea se ha hecho acreedor á este ascenso, pues es notoria su probidad, competencia y dedicación como funcionario. El Dr. Mendez Paz, propuesto para reemplazarlo, reune tambien las condiciones personales exijidas por la Ley Orgánica y posee la práctica adquirida en el desempeño de la judicatura superior en una de las circunscripciones de la Provincia de Buenos Aires.

Dios guarde á V. H.

M. JUAREZ CELMAN.
FILEMÓN POSSE.

El Poder Ejecutivo
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Mayo 15 de 1888.

Al H. Senado de la Nación.

Haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 22 del artículo 86 de la constitución, el Poder Ejecutivo ha provisto interinamente, durante el receso de vuestras sesiones, los juzgados que en esta época quedaron vacantes; y se apresura á llevar á conocimiento de V.H., en copias autorizadas, los respectivos decretos de nombramientos, solicitando á la vez el acuerdo referido para nombrar Jueces Titulares á los mismos funcionarios que designó en comisión.

El decreto de 18 de Enero se expidió á consecuencia de la jubilación del Juez Federal de Catamarca Dr. D. Joaquín Quiroga, que se acojió á los beneficios de la Ley No. 2219 del año ppdo. El Poder Ejecutivo tuvo por conveniente promover al cargo de Juez Federal de esa sección al Procurador Fiscal de la misma, Sr. Dr. Francisco

C. Figueroa, abogado que reunía las condiciones de ley y que había desempeñado poco antes el Juzgado Federal de Entre-Ríos, en calidad de interino.

El fechado en 10 de Febrero, se dictó en cumplimiento de la Ley No. 2222, una vez incorporados los partidos de Flores y Belgrano á la Capital de la Nación. El Dr. D. David J. Zavalía, llamado al nuevo Juzgado Correccional, ejercía las funciones de Procurador Fiscal ante los Juzgados Federales de la Capital, en cuyo puesto demostró su competencia y contracción. Los Dres. D. Ventura Pandal y D. Manuel A. Rueda, nombrados Jueces de Paz interinos de las nuevas Secciones Parroquiales de Flores y Belgrano, respectivamente, reunen tambien los requisitos que la ley establece.

Por los decretos de 7 de Abril y 4 de Mayo se llenaron las vacantes producidas en la Administración de Justicia por las dimisiones del Juez del Crímen Dr. D. Guillermo Torres y del Juez de primera Instancia en lo Civil Dr. D. Benjamín Basualdo, que acaban de incorporarse á la H. Cámara de Diputados, como Representante de la Provincia de Buenos Aires el primero, y de la de Santa-Fé el segundo. El Dr D. Juan José Soneyra, abogado ventajosamente conocido en nuestro foro, ocupa el Juzgado del Crímen. Al otro Juzgado fué ascendido el Dr. D. Angel S. Pizarro que venía desempeñando, con verdadero celo y laboriosidad, el cargo de Asesor de Menores desde la organización de los Tribunales de la Capital.

El Poder Ejecutivo ha tenido especial cuidado en proveer inmediatamente, en todos los casos, los puestos vacantes en el Poder Judicial, á fin de evitar los perjuicios que la acefalía en los Juzgados ocasiona á los litigantes; y espera que V. H. se dignará otorgar su acuerdo para confirmar los referidos nombramientos.

Dios guarde á V. H.

M. JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Senado de la Nación Argentina

ACUERDO

Artículo 1°—El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República para nombrar Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital al Doctor Don Cárlos Molina Arrotea, Juez de primera Instancia en lo Civil al Doctor Don Luís A. Mendez Paz, y para confirmar los siguientes nombramientos: de Juez Federal de Catamarca al Doctor Don Francisco C. Figueroa; Juez del Crímen de la Capital al Doctor Don Juan José Soneyra; Juez de primera Instancia en lo Civil de la Capital, al Doctor Don Angel S. Pizarro y Juez de Paz, para la Sección Parroquial de Flores, al Doctor Don Ventura Pondal.

Artículo 2°—Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á sus Mensajes de 15 de Mayo del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino en Buenos Aires á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

C. PELLEGRINI.

A. J. Labougle,
Secretario del Senado.

Departamento de Justicia

DECRETO

En atención al acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación con fecha 22 del presente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1°—Nómbrase Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital, cuyo puesto se halla

vacante en mérito de la jubilación del Dr. Don Alejo B. Gonzalez que lo ocupaba, al Dr. Don Cárlos Molina Arrotea y Juez de primera Instancia en lo Civil, en reemplazo de este, al Dr. Don Luís A. Mendez Paz.

Artículo 2°—Confirmase los siguientes nombramientos efectuados en Comisión:

Del Dr. Don Francisco C. Figueroa como Juez Federal de Catamarca, en 18 de Enero próximo pasado.

Del Dr. David Zavalía como Juez Correccional de la Capital, en 10 de Febrero próximo pasado.

Del Dr. Don Ventura Pondal como Juez de Paz de la Sección Flores, en 10 de Febrero próximo pasado.

Del Dr. Don Juan José Soneyra como Juez del Crímen de la Capital, en 7 de Abril y del Dr. Don Angel S. Pizarro como Juez de primera Instancia en lo Civil, por Decreto de 4 de Mayo corriente.

Artículo 3°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
FILEMON POSSE.

Senado de la Nación Argentina

ACUERDO

Artículo 1°—El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Exmo. Señor Presidente de la República para confirmar el nombramiento del Doctor Don Manuel A. Rueda para Juez de Paz de Belgrano.

Artículo 2°—Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de fecha 15 de Mayo del presente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino; Buenos Aires, Junio 7 de 1888.

C. PELLEGRINI.
A. J. Labougle,
Secretario del Senado.

Departamento de Justicia

DECRETO

BUENOS AIRES, 14 de Junio de 1888.

En atención al Acuerdo prestado con fecha 7 del corriente;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Artículo 1°—Confírmase al nombramiento del Dr. Don Manuel A. Rueda para Juez de Paz de la Sección de Belgrano, hecho en Comisión por Decreto del 10 de Febrero del corriente año.

Artículo 2°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
FILEMON POSSE.

MENSAJE solicitando autorizacion del H. Congreso para invertir la suma de 30,000 pesos en la instalación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Juzgados Federales de la Capital en el antiguo local del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires; Ley al respecto.

El Poder Ejecutivo de la Nacion Argentina.

BUENOS AIRES, Junio 14 de 1888.

Al H. Congreso de la Nación.

Habiéndose designado para la Suprema Corte de Justicia Federal y Juzgados Nacionales de la Capital el local

que ocupaba en esta Ciudad el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo ha dispuesto convenientemente las refacciones necesarias en el edificio, la instalación en él de los Juzgados aludidos y viene á solicitar de V. H. la correspondiente autorización para proceder al pago de los gastos ya ordenados y los que ocasionará la traslación de la Suprema Corte y la reforma y aumento de su mobiliario, como lo requiere tan elevado Cuerpo y la estensión y magnificencia del local mismo.

En el oficio que en copia se acompaña, V. H. verá que la Suprema Corte, estima que para la dotación de su mobiliario necesitará por lo menos, la suma de *veinte mil nacionales*. El Poder Ejecutivo, por otra parte, calcula que no ascenderán á menos de *diez mil pesos* los demás gastos, para cuyo servicio no cuenta con recursos en el Presupuesto.

Al indicar la conveniencia de acordar un preferente despacho á este asunto, el Poder Ejecutivo recuerda á V. H. que la Suprema Corte funciona actualmente en una casa alquilada é incómoda y que la traslación de los Juzgados Federales era urgentemente reclamada para instalar el nuevo Juzgado Correccional en el antiguo Cabildo donde estos funcionaban, dando á la vez desahogo al Archivo General de los Tribunales que había cesado de recibir espedientes, libros y protocolos por la estrechez de su local.

Por lo demás, el referido gasto importa una verdadera economía: ahorra el erario la partida de *siete mil dos cientos pesos* anuales á que ascienden los alquileres de la casa para la Suprema Corte y otra partida, igual por lo menos, que era forzoso asignar para disponer de un local aparente con destino á algunas de las reparticiones del estrecho Cabildo.

El Poder Ejecutivo cree suficiente lo espuesto, para pedir á V. H. la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

M. JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Ley N.° 2275.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir de rentas generales hasta la suma de treinta mil pesos, moneda nacional, en la instalación de la Suprema Corte Nacional y Juzgados Federales de la Capital, en el edificio que ocupaba el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° Este gasto se imputará á la presentē Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

CARLOS TAGLE.

A. C. CAMBACERES.

Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de D. D.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Departamento de Justicia

BUENOS AIRES, Julio 24 de 1888.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Mensaje al H. Senado pidiendo su acuerdo para nombrar Juez Federal de La Rioja al Dr. Gaspar N. Gomez; acuerdo, decreto.

El Poder Ejecutivo
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Junio 25 de 1888.

Al H. Senado de la Nación.

Habiendo presentado la dimisión de su puesto el Señor Juez Federal de la Provincia de La Rioja Dr. D. Mardoqueo Molina, acogiéndose á los beneficios que la Ley de Jubilaciones le dispensa en mérito de los años de servicios que lleva prestados en el desempeño de aquellas funciones, el Poder Ejecutivo se apresura á solicitar de V. H. el Acuerdo Constitucional del caso, para designar oportunamente, como reemplazante del citado Juez, al Dr. D. Gaspar N. Gomez.

El abogado propuesto pertenece al foro de La Rioja; durante varias administraciones ha desempeñado las funciones de Ministro Provincial y Miembro del Superior Tribunal de Justicia y posee las condiciones de Ley y la competencia necesaria para ocupar el citado cargo.

En tal virtud, el Poder Ejecutivo espera que V. H. no tendrá inconveniente en prestarle el Acuerdo que deja solicitado.

Dios guarde á V. H.

M. JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Senado
de la
Nación Argentina

ACUERDO

Artículo 1°—El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para nombrar

Juez Federal de la Provincia de la Rioja al Dr. D. Gaspar N. Gomez.

Artículo 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de 25 de Junio del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires á 30 de Junio de 1888.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Departamento de Justicia.

DECRETO

BUENOS AIRES, Julio 3 de 1888.

Hallándose vacante el cargo de Juez Federal de la Provincia de La Rioja, por haber sido jubilado el Dr. D. Mardoqueo Molina que lo desempeñaba, y visto el precedente acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1°—Nómbrase Juez Federal de la Seccion Rioja, al Dr. D. Gaspar N. Gomez, en reemplazo del Dr. D. Mardoqueo Molina.

Artículo 2°—El nuevo Juez deberá recibir del saliente, bajo inventario, las existencias del Juzgado.

Artículo 3°—Encomiéndese al Exmo. Sr. Gobernador de la citada Provincia, la recepcion del juramento de Ley que deberá prestar el nombrado.

Artículo 4°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Mensage, acuerdo del H. Senado y decreto, relativos al nombramiento del Dr. D. Ramon Pizarro para Juez [de Paz de la Sección Núm. 11, Parroquia Santa Lucía de la Capital.

El Poder Ejecutivo
de la
Nación Argentina

Y

BUENOS AIRES, Agosto 14 de 1888.

Al H. Senado de la Nación.

Habiéndose aceptado recientemente la renuncia de Juez de Paz de la Sección Núm. 11, Parroquia de Santa Lucía de esta Capital, interpuesta por el Dr. D. Justino J. Solari que lo desempeñaba, el Poder Ejecutivo se apresura á solicitar de V. H. el acuerdo requerido por el artículo 45 de la Ley Núm. 1893, de 12 de Noviembre de 1886, para nombrar en reemplazo del renunciante y por el tiempo que aún le faltaba para cumplir el período fijado por el art. 19, al Dr. D. Ramon Pizarro.

Reuniendo el propuesto las condiciones establecidas en el art. 10 de la Ley citada y exigiendo el buen servicio de la Administración de Justicia que no se prolonguen las vacantes que en su personal se producen, el Poder Ejecutivo espera que V. H. se dignará acordar una preferente atención á este asunto, á fin de que pueda hacerse con prontitud la provisión del Juzgado vacante.

Dios guarde á V. H.

M. JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Senado
de la
Nación Argentina

Y

ACUERDO

Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar Juez

de Paz de la Sección de Santa Lucía, al Doctor Don Ramon Pizarro.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensage de 16 de Agosto del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

M. DERQUI.

Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

Departamento de Justicia

DECRETO

Agosto 21 de 1888.

Visto el precedente acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación con fecha 18 del presente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de la Sección N°. 11, Parroquia de Santa Lucía de la Capital, al Dr. Don Ramon Pizarro, en reemplazo del Dr. Don Justino J. Solari que renunció dicho cargo.

Art. 2° A sus efectos comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

LEY declarando en vigencia el Código de Procedimientos en Materia Penal.

Ley N.° 2372

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Desde el primero de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve se observará como ley de la Nación, en los asuntos criminales pertenecientes al fuero federal, y en los tribunales ordinarios de la Capital y de los territorios nacionales, el proyecto de Código de procedimiento en materia penal, presentado por la Comisión revisora del formulado por el Doctor D. Manuel Obarrio, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Diputados, en su dictámen de fecha diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

Art. 2° Solo se tendrán por auténticas las ediciones oficiales.

Art. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer, de rentas generales, los gastos necesarios en la impresion de dos mil ejemplares de dicho Código.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

M. Derqui.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Carlos Tagle.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Octubre 18 de 1888.

Téngase por Ley de la Nación; Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
Filemon Posse.

MENSAJE solicitando el acuerdo del H. Senado para nombrar Jueces Letrados de los Territorios Nacionales del Rio Negro y Chubut á los Doctores Abraham Arce y Horacio Reale, respectivamente; acuerdo, decreto.

El Poder Ejecutivo
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Octubre 25 de 1884.

Al H. Senado de la Nación.

Hallándose vacantes varios de los Juzgados Letrados creados por la Ley N° 1532, de 16 de Octubre de 1884, para los Territorios Federales, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirijirse á V. H. solicitando el Acuerdo previo que prescribe el art. 33 de la citada Ley para nombrar Juez Letrado de la Gobernación del Rio Negro al Dr. D. Abraham Arce, actual Secretario de uno de los Juzgados de Paz de esta Capital, y para el mismo puesto, en la Gobernación del Chubut, al Dr Don Horacio A. Reale, que desempeña el cargo de Asesor en una de la circunscripciones Judiciales de Entre Ríos.

Siendo urgentemente reclamado el nombramiento de Jueces para los Territorios designados y reuniendo las personas propuestas los requisitos legales, el Poder Ejecutivo espera que V. H. se dignará tomar en consideración este asunto, á cuyo efecto queda incluido entre los demás de la próroga.

Dios guarde á V. H.

M. JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Senado
de la
Nación Argentina

ACUERDO

Artículo 1°—El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para nombrar

Juez Letrado de la Gobernación del Rio Negro, al Doctor Don Abraham Arce, y para la Gobernación del Chubut, al Doctor Don Horacio A. Reale.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensage de fecha 25 de Octubre del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 6 de Noviembre de 1888.

A. C. CAMBACERES.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

Departamento de Justicia

DECRETO

BUENOS AIRES, Noviembre 9 de 1888.

Visto el Acuerdo prestado con fecha 6 del corriente mes por el Honorable Senado de la Nación;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez Letrado de la Gobernación del Rio Negro al Doctor Don Abraham Arce y para el mismo puesto en la Gobernación del Chubut al Dr. Don Horacio A. Reale.

Art. 2° Con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 de la Ley de 16 de Octubre de 1884, los nombrados prestarán el juramento respectivo ante la Suprema Corte de Justicia Fdereal.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

NOTAS, INFORMES Y DECRETOS

JUSTICIA FEDERAL

SUMARIO—Nota de la Legacion de España pidiendo la nómina de los súbditos españoles que hayan tomado carta de ciudadanía argentina; Circular á los Jueces Federales; Oposicion de los de Buenos Aires, Tucuman y Salta—Documentos relativos á la jubilacion del Juez Federal de La Rioja Dr. D. Mardoqueo Molina—Notas relativas á la traslacion de la Suprema Corte al antiguo local del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires—Nombramiento del Dr. D. Delfin Oliva para el cargo de Juez Federal de Tucuman; Nota al ex-Juez Dr. D. Francisco L. García—Documentos relativos á la jubilacion del Juez Federal de Corrientes Dr. D. Cárlos Luna; Decreto nombrando en su reemplazo al Dr. D. Eduardo Lujambio—Nota al Ministerio del Interior referente á la instalacion del Juzgado Federal de San Luis—Documentos relativos á la jubilacion del Ministro de la Suprema Corte Dr. D. Salustiano J. Zavalía—Decreto nombrando Ministro de la Suprema Corte al Dr. D. Luis V. Varela; Notas.

TRIBUNALES DE LA CAPITAL

SUMARIO—Notas y decreto relativos á la remision de menores al Asilo del Buen Pastor—Documentos referentes á la jubilacion del Vocal de la Exma. Cámara de Apelacion en lo Civil Dr. D. Alejo B. Gonzalez—Renuncia interpuesta por el Dr. D. Benjamín Basualdo del cargo de Juez de 1ª Instancia en lo Civil y nombramiento del Dr. D. Anjel S. Pizarro; Nota al Dr. Basualdo—Decreto nombrando Jueces de Instruccion, en Comision—Notas relativas á la comision conferida á los Dres. Julian L. Aguirre y Luis J. Sauze para la traslacion de los Tribunales—Solicitud de los Jueces de Instruccion pidiendo la creacion de una Secretaría mas para los Juzgados á su cargo; Decreto.

JUZGADOS LETRADOS

DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

SUMARIO—Circular á los Jueces Letrados sobre el servicio de los Juzgados á su cargo—Id. á los Gobernadores de Territorios sobre organizacion de la Justicia de Paz en los mismos—Nota al Ministerio del Interior pidiéndole datos referentes á las Escribanías de los Territorios Federales

CÁRCELES DE LA CAPITAL

SUMARIO—Decreto concediendo indulto á varios reos en homenage á la abolicion de la esclavitud en el Brasil—Notas y resolucion aprobando los acuerdos *ad referendum* celebrados entre la Direccion de la Cáreel Penitenciaría y varios particulares para el uso de la cañería de desagüe de dicho Establecimiento—Decreto indultando á varios reos con motivo del 72º aniversario de la Independencia Nacional—Notas relativas á la traslacion de los presos de la jurisdiccion de la Provincia de Buenos Aires que se encuentran en la Cárcel Penitenciaría—Decreto sobre provision á las Cárceles durante el año 1889.

VARIOS

SUMARIO—Solicitud, dictámen y decreto referentes á la adscripcion del Dr. Manuel M. Pinto al Registro de la Propiedad de la Capital—Nota del Ministerio del Interior pidiendo la cooperacion de las reparticiones dependientes del de J. C. é I. P. para los trabajos de la Seccion Argentina en la Exposicion Universal de Paris; respuesta—Nota al Ministerio del Interior pidiéndole se levante el privilegio de paquete á la "Compañía de Mensagerías Marítimas"; respuesta—Nota al Departamento de Obras Públicas de la Nacion sobre la construccion de un edificio en la ciudad de Córdoba para las oficinas nacionales allí existentes—Decretos y notas relativos á la edicion oficial del Código de Procedimientos Criminales—Nota del Colegio Nacional de Escribanos pidiendo se recaben del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires copia de los asientos existentes en el Registro de la Propiedad é Hipotecas, embargos é inhibiciones de la Provincia y que se relacionen con los partidos de Flores y Belgrano cedidos á la Capital; nota al Exmo. Señor Gobernador—Documentos relativos á la ejecucion de la ley de matrimonio; Decreto nombrando Visitadores de las Oficinas encargadas de cumplirla; Instrucciones dadas á los mismos; Modelos de las Actas prescritas por la ley; Decreto disponiendo la confeccion de los libros de actas, formularios, etc.; Notas al Ministerio de Relaciones Esteriores é Intendencia Municipal de la Capital; Circular á los Gobiernos de Provincias.

JUSTICIA FEDERAL

NOTA de la Legación de España pidiendo la nómina de los súbditos españoles que hayan tomado carta de ciudadanía argentina; circular á los Jueces Federales; oposición de los de Buenos Aires, Tucuman y Salta.

Nota de la Legación de España.

Legacion de España
en
Buenos Aires

BUENOS AIRES, Marzo 27 de 1888.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro: Ruego á V. E. se sirva ordenar que, por el Ministerio de su digno cargo, se facilite á esta Legacion de España, una lista de los españoles que han tomado carta de ciudadania argentina en el año 1887 á fin de evitar perjuicio á los interesados y saber esta Legacion á que atenerse.

Igualmente agradeceré á V. E. tenga á bien disponer se remita una lista mensual de los que lo ofectuasen en lo sucesivo.

Aprovecho esta ocasion, Exmo Sr. Ministro, para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN DURÁN.

BUENOS AIRES, Marzo 31 de 1888.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Pase al Ministerio de Justicia pidiéndole que si fuese posible se dicten las medidas oportunos para satisfacer esta solicitud y avisése en respuesta.

N. QUIRNO COSTA.

CIRCULAR

Ministerio de Justicia,
Culto é Instruccion Pública
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Abril 10 de 1888.

Al Señor Juez Federal de...

Por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores, la Legacion de España ha solicitado se le facilite una lista de los españoles que hayan tomado carta de cuidadania argentina durante el año 1887 con objeto de evitar perjuicios á los interesados y saber la Legacion á que atenerse.

Pide, igualmente se le remita mensualmente la nómina de los que en lo sucesivo tomen carta de ciudadanía.

En la intelijencia que V. S. no encontrará inconveniente por su parte en suministrar á este Ministerio los datos solicitados por S. E. el Señor Ministro Español me permito pedirle quiera disponer lo necesario al efecto, comunicándome, en caso contrario los motivos que se lo impidan, para transmitirlos al referido Señor Ministro ó subsanarlos en cuanto sea posible.

Repito con tal motivo á V. S. las seguridades de toda mi consideracion

FILEMON POSSE.

Respuesta del Juzgado Federal de Buenos Aires.

LA PLATA, Abril 19 de 1888.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Recibida su nota fecha 10 dèl corriente y comprendiendo por sus términos que para la contestacion y resolucion que hubiere de tomarse se hallaba comprometida la Jurisdiccion y Competencia de los Tribunales Nacionales, me creí obligado á comunicarla al Sr. Procurador Fiscal de esta Jurisdiccion, que es el defensor legal de la dicha jurisdiccion y competencia. Adjunto á V. S., como parte de mi contestacion, el dictamen que este funcionario ha expedido.

En vista de las consideraciones en él expuestas y la indicacion hecha por V. E. de ampliar lo mas posible los fundamentos de la denegacion en caso de haberla, voy á permitirme á mì vez, menos que ampliar, esplicar y condensar los argumentos que fundan esa denegacion en este caso.

Salta desde luego á la vista que en la solicitud del Señor Ministro de España, en la forma en que se le ha dado curso, hay una cuestion de derecho públicò y otra de derecho privativo.

Entiendo que la 1ª versa sobre si los Tribunales del pais, pueden entenderse directamente con los representantes de las naciones extrangeras y pueden ser obligados á suministrarles los datos que demanden y abrirles sus archivos, sea cual fuere el objeto con que lo pretendan, y respecto á este punto, no cabe duda que en la division de los Poderes Públicos, como los organiza la constitucion, es solo al P. E. á quien incumbe la representacion de la *soberanía* de la Nacion para ante las Naciones extrangeras ó sus representantes; y como la nota de V. E. insinúa que se remitan á la Legacion de España los datos que solicita, entiendo que esto no puede llevarse á cabo sin violar ese principio.

Si no hubiera en esto una rigurosa aplicacion de nuestro derecho público, siempre quedaría, Señor Ministro, reconocído que la medida que se indica debiera ser resuelta y adoptada por el Poder Judicial de la Nacion, que no lo constituyen única-

mente los Jueces, sinó tambien, y principalmente, la Corte Suprema de la Nacion.

No hay ni podido haber inconveniente en suministrar á V. E. los datos estadísticos que me pide; y aún creo más y avanzo que el Gobierno ha debido pedirlos y tenerlos siempre como un registro indispensable sobre los nuevos ciudadanos que se incorporen á nuestra nacionalidad; pero la circunstancia de pedirse únicamente de los nacionalizados españoles y el móvil que al hacerlo determina el Ministro Español, hace que esta exigencia cambie radicalmente de aspecto.

En efecto: segun se vé en la nota que contesto, la estadística ó nómina de los españoles nacionalizados en 1887 y subsiguientemente, se reclama para protejer á los naturalizados de esa procedencia y aquí salta desde luego una consideracion que no es agena á la vista de V. E.

Por la nacionalizacion se rompe todo vínculo entre el nacionalizado y su patria de origen y por tanto, y como consecuencia, queda este privado de toda proteccion ó amparo de su Nacion y de sus representantes; así se reconoce en derecho internacional.

Nada tendria este Juzgado que objetar á esa intervencion ó tuicion oficiosa que quiere asumir la España, sus representantes, respecto á sus ex-súbditos, si al mismo tiempo no observara que es deprimente de nuestra *soberanía* el aceptarlas, cuando al incorporarse á nuestra nacionalidad les hemos ofrecido y han aceptado esos ciudadanos naturalizados la mas ámplia y completa seguridad para sus vidas, intereses y libertad. Reconocer, pues, que esos ciudadanos necesitan de un poder estraño para obtener esas seguridades ó evitarseles perjuicios, equivaldria á tanto como declarar que nuestras instituciones y gobierno son deficientes y no alcanzan á llenar los objetos de la constitucion que nos rije, en cuyo preámbulo se consignan.

Por otra parte, es un principio de derecho internacional universalmente reconocido que la proteccion que prestan las Naciones á sus representantes, á sus súbditos, solo se ejercita ó puede ejercitarse una vez que les ha sido denegada esa protección por las autoridades ó tribunales del pais que los alberga

pero para hacer estas reclamaciones no es el Gobierno de esa Nacion quien puede ni debe aplicarles las pruebas ó justificaciones, sinó los interesados ó el mismo ajente extrangero quien debe buscarlas y hacerlas valer.

Pero, prescindiendo de estas consideraciones, que solo consigno para llenar las exigencias de V. E. que me pide fundar mi denegacion lo mas ampliamente posible, paso á ocuparme de lo que es mas inmediato y atañe mas particularmente á los Juzgados de Seccion.

Por la ley orgánica de los Tribunales Nacionales, estos nunca proceden de oficio, ni tienen caracter administrativo; y aún que en el curso de los procedimientos ó juicios á su cargo se admita la publicidad ó las audiencias públicas, en casos determinados, el proceso ó expediente pertenece únicamente á las partes que han intervenido en él y son ellos por tanto los únicos que pueden pedir los datos ó copias que en ellos se contengan, que no se acuerdan ni pueden acordarse de conformidad á nuestra legislacion sin prévia audiencia y citacion de la parte contraria.

Ahora bien, Señor Ministro; las cartas de ciudadanía, se tramitan entre el Fiscal y el nacionalizado y son por consiguiente los únicos que podrian demandarme los datos que solicita el Señor Ministro de España.

Concurre, ademas, que en la solicitud de V. E. se contiene las exigencias de remitirle la nómina de Españoles nacionalizados en 1887 y la de los nacionalizados en el corriente año, y como es fácil comprenderlo, esto no podria obtenerse sinó fuera removiendo los expedientes del archivo donde se encuentran ya y no pueden ser extraidos sinó á solicitud motivada y conocimiento de los interesados ó partes en el juicio.

La naturaleza de la exigencia del Sr. Ministro y lo importante y premioso de la contestacion, mé obligan á cerrar aquí la presente, no sin referirme, como lo hago en el preámbulo, á la vista del Sr. Procurador Fiscal, que recomiendo al estudio de V. E.

Dejando así contestada la nota referida, saludo á V. E. con mi distinguida consideracion.

ISIDORO ALBARRACIN.

Vista Fiscal.

Señor Juez:

El Señor Secretario de Estado del Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública se dirije á V. S. por medio de la nota de qué se ha servido correrme vista, manifestando que la Legacion de España ha solicitado una nómina de los españoles que hayan tomado *carta de ciudadanía argentina*, durante el año 1887, como tambien se le remita mensualmente la *nómina* de los que en lo sucesivo tomen dicha carta, debiendo en caso contrario comunicarle los motivos que impidan á V. S. acceder á ello.

Si mal no relaciona el Procurador Fiscal, tal es el tenor del documento que interpreta en su caracter de velador de los intereses del Estado y de la sociedad ante los tribunales, ya promoviendo la represion de los delitos, ya la defensa judicial de las rentas fiscales, ora en fin, la observancia de las leyes que rijen la competencia de los tribunales en su jurisdiccion respectiva.

Discúlpeme V. S. que por un momento me dispense la facultad de investigar los motivos que han podido inspirar al Señor Ministro de España la resolucion de *solicitar la nómina de los españoles naturalizados á fin de evitarles perjuicios* y en caso contrario *saber á que atenerse*. Estudiando el caso bajo los prismas á que se presta, si bien algunos de ellos no son de mi resorte, por lo mismo estoy en el deber de apuntarlos como base de la resolucion que aconsejaré á V. S. se tome. Sea lo que fuere, se haya inspirado el Señor Ministro de España para hacer tal pedido en las mas puras intenciones, es de mi incumbencia, como Procurador Fiscal, manifestar sin embosos ni rodeos los peligros que preveo si se accede á semejante pretension, y si así me pronuncio no hago otra cosa que proteger los derechos amenazados de los súbditos argentinos, ya sean ciudadanos, ya sean naturalizados, pues en uno ú otro caso los procedimientos judiciales que se han seguido en cada expediente originario de esta jurisdiccion

en ellos no hay ni puede haber mas *interesados* que los incoadores del ejercicio de un derecho y el Procurador Fiscal, únicos competentes para revelar los secretos de una *actuacion judicial.*

Por lo que si V. S. encontrare aceptables mis oposiciones y no alejadas del precepto constitucional, pido redoble V. S. su atencion sobre sus propías observaciones que entonces se convencerá de la razon de mi pedido.

Lo dicho me afirma en pensar que no puede accederse al pedido del Ministro de España á objeto de saber cuales son aquellos Españoles que han dejado de serlo por haberse *naturalizado* en la Repúbliea Argentina, á fin de velar por la integridad de sus derechos en el ejercicio de su nueva ciudadanía, y que esta obligacion se estienda *hasta pasar mensualmente una nómina* de los que en lo sucesivo se inscriban como ciudadanos argentinos, de tal manera cual si fueramos ajentes de la Legación Española para llevarles ese control. No debe perderse de vista que el *ciudadano naturalizado* goza en la República de todos los derechos, privilejios é inmunidades inherentes al título de *ciudadano* y que en tal sentido no cuenta con otro defensor en esta *Jurisdiccion* que la autoridad de V. S. á cuyo efecto se ha creado un *fuero* especial, como es el *Federal,* al que ocurren en todo momento que les ha sido desconocido un derecho de los que garante el art. 14 y otros de la C. N., á todos los habitantes de la República.

Ahora, si nos referimos á los cargos públicos que pueden tener, no son otros que aquellos á que se acojen libremente en uso del derecho que la ley misma les acuerda, ya sea amparándose á las prescripciones del art. 16 de la C. N. ya sea á la determinativa del art. 17, en cuanto á los servicios personales que les pueden ser exigidos en virtud de ley ó sentencia fundada en ley: de aquí se desprende que la condicion del *extranjero* naturalizado es aún superior á la del *ciudadano,* pues aquel, segun el texto del art. 21 de la Constitución, goza del privilejio de no estar *obligado á armarse en defensa de la patria y de la Constitución por el término de diez años,* contados desde el dia que haya obtenido su carta de ciudadanía.

El derecho ó facultad de aceptar la *ciudadanía argentina* es una acción privada del hombre; y bajo este concepto del *derecho natural,* no nos es permitido entrar á investigar la razón ó causas que le impulsaron á *optar por la naturalización,* y si esto no le es permitido á nuestro Supremo Gobierno mucho ménos lo es al Soberano Extrangero, por encontrarse semejante acto exento de la autoridad de los Magistrados, como lo prueba el Derecho Internacional Privado.

Segun el art 20 de la C. N., los extrangeros gozan en el territorio de la Nación de tòdos los derechos civiles del ciudadano y no están obligados á admitir la ciudadanía, pero una vez que han optado por ella son ciudadanos argentinos, y no hay desde este momento autoridad que pueda conceder á una legación extrangera que venga á imponer sumisiones á sus ex-súbditos, por las que *la vida, el honor, la libertad* ó *la fortuna* de esos ciudadanos quede á su merced.—¿Qué pretende el Señor Ministro de España? Que la República Argentina le *suministre la nómina de los españoles* que, amparándose al art. 20 de la Constitución Nacional, han entrado bajo el amparo de nuestro *Bill de Derechos,* que se han incorporado á nuestra nacionalidad constituyendose *ciudadanos argentinos;* agregándose, á mas, que esa *nómina* se pide á fin de evitar perjuicios á los interesados y saber la Legacion á que atenerse.

El Español que se ha incorporado á nuestra nacionalidad, ha renunciado sin duda alguna á los derechos y privilejios que le pueden acordar las leyes de su paìs natal, y quien así ha procedido lo ha hecho en uso de un derecho que todo ser humano tiene, el uso de su *libre albedrio* y siendo ésta por consiguiente una accion *privada del hombre,* unicamente le está reservada su investigación al Ser Supremo y asì, conforme voluntariamente renunció á esos derechos y privilejios, su nación de origen ha perdido *sobre él* su soberanía; luego carece de jurisdicción para mandarle y castigarle.

Sin embargo, si el Señor Ministro de España nos mostrase que esa acción ejercitada de optar un súbdito español por la *ciudadanía argentina* es un *delito punible* ó es un *acto inmoral,* seria recien entonces que podria la justicia ordinaria investigar

las razones que le fundaron y con arreglo á los tratados de extradicion, se procederia á resolver el caso. De otra manera esos españoles naturalizados son y serán *ciudadanos argentinos* y ninguna autoridad estraña al pais *podrá investigar su existencia* pues aceptarlo seria abrir las puertas á los Ministros Extrangeros, para que vinieran á nuestro territorio á levantar *censos* sobre sus *ex-súbditos,* sirviendo así la justicia argentina de *policía de investigación,* puesta al servicio del soberano de una nación amiga.

Todo hombre tiene por lo ménos un derecho que no renuncia y es la libre *disposición de su persona:* haciendo uso de esta *potestad* han llegado mil y mil españoles á nuestras playas y recibidos en ellas bajo el amparo del art. 25 de la C. N. se han cobijado á la sombra de nuestras *libres instituciones,* han adoptado nuestras leyes, nuestra forma de gobierno, nuestros usos y costumbres y muchos de ellos han optado por nuestra nacionalidad; desde luego, son ellos *ciudadanos argentinos:* desde este instante han renunciado á las garantías y privilejios que gozaban como extrangeros para incorporarse á nuestra vida nacional; de aquí es que sus ex-soberanos han *perdido* toda soberanía, todo derecho de *investigación;* ora sea esta *investigación* inspirada por el mas santo derecho de protección, ora sea con el propósito de no desheredarles de las prerogativas y privilejios que les acuerdan las leyes, ora sea con la intención de no aplicarles las leyes de conscripción, ora en fin, con la intención de reclamar sobre la *coacción* que pudo haberse ejercitado, para inclinarles á aceptar la *ciudadanía argentina;* entonces correspondería á los interesados ejercitar sus *derechos* ó á sus soberanos *acusarla* y *probarla.*

El acto que ejercita el Ministro de España puede hasta interpretarse como un acto de desconocimiento de nuestra soberanía: me esplicaré. Por el tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación, sancionado en 1863 (Reg. Of. N. n. 6029), el que en su art. 7º declara que «con el fin de establecer y consolidar la union que existe entre los dos pueblos, convienen ambas partes contratantes en que para terminar la nacionalidad de Españoles y Argentinos se observan respectivamente en cada país las disposiciones consignadas en la Constitución y leyes del mismo,

etc.»; si concedemos que un *ciudadano argentino,* nacionalizado ó nó, pisara en territorio español quedaría sujeto á la ley de conscripción obligatoria para todo súbdito español—cosa que entre nosotros no exigimos. ¿Será sin duda para prevenir este caso que se pretende la *nómina solicitada, y si no se envia saber la Legación á que atenerse*? Si fuere tal, me opongo tambien á que ella sea enviada, pues no debe perderse de vista que siempre el mas perjudicado de los miembros de la familia argentina, seria el español naturalizado, si estuviera sujeto á que le fuera desconocida contra su voluntad la *carta de ciudadanía,* de *naturalización,* una vez que se separase del territorio de nuestra Nacion, en uso de un derecho constitucional, reconocido tambien por el mismo tratado citado, en 1863.

La naturalización seria inoficiosa, como tambien los preceptos constitucionales, si no encontrasen esos naturalizados la protección que debe toda nación bien constituida á sus *súbditos* en caso de sufrir algun daño en su ex-patria: tales conceptos no pueden aceptarse porque seria un absurdo, tan solo el pensarlo y mas que todo, siempre seria inoficiosa *la soberanía,* que pretende el Ministro de España sobre el *naturalizado* por medio de tal tutela indirecta ó investigación policial. Nuestro Ministro de Justicia remite á V. S. la solicitud de la Legación de España, á fin de que V. S. si la creyera accesible, provea en ella lo que estime justo acordando ó negando lo pedido, expresando en este último caso los motivos de la negación, para trasmitirlos al referido Señor Ministro ó subsanarlos en cuanto sea posible.

Estudiando la cuestión bajo otro punto de vista, observo que el objeto de la petición es segun los mismos términos de la nota para «evitar perjuicios á los interesados y saber la Legación á que atenerse».

Sensible es, Sr. Juez, que ya que se deja á la prudencia de V. S. la providencia de la solicitud, no haya remitido S. E. copia literal de la del Ministro de España, con la cual podríase haber formado un juicio mas acertado y más concreto de los propósitos de la dicha Legación, tan vagamente espresados en la nota que se me ha pasado en vista.

Y esos propósitos, el objeto verdadero y real de la solicitud,

no son en manera alguna cosa indiferente, tratándose de actos, que si no en todo sentido, bajo alguna de sus faces, tienen un carácter internacional y afectan ó pueden llegar á afectar la soberanía de la Nación, como lo he apuntado anteriormente.

Encuentro, á este respecto, la primera dificultad para acceder á lo que solicita la Legación de España. Quiere dicha Legación, ó la nación que representa, evitar perjuicios á los interesados ¿Quiénes son los interesados? ¿Son los españoles que han tomado carta de ciudadanía argentina? ¿Y cuáles son los perjuicios que quiere evitarles? ¿Y por qué medios quiere evitar esos perjuicios?

Dos propósitos distintos caben en la espresión del objeto de la solicitud de que me ocupo. El primero constituirse el gobierno español en guardian de los derechos de aquellos, que españoles por nacimiento, son ahora argentinos por nacionalización. El segundo no imponer á esos mismos españoles de orígen, nacionalizados argentinos, los cargos y obligaciones á que estarian sujetos si conservasen su primitiva nacionalidad.

El primer propósito no debe suponerse por honor mismo al gobierno español.—Los súbditos de esa nación, desde el momento en que han adoptado la nacionalidad argentina, han roto, políticamente hablando, todo vínculo con la patria de nacimiento, hácia la cual pueden conservar únicamente, y justo es que lo conserven, el cariño y todos los tiernos sentimientos que abriga siempre el corazón, hácia los lugares del nacimiento y de la infancia.

Por otra parte los extrangeros nacionalizados en la República, no necesitan (ni podrian tampoco admitir) otra protección que aquella que sus leyes y las autoridades encargadas de cumplir estas, acuerdan á todos los que por nacimiento ó por adopción se hayan cobijado bajo su bandera.

La condición del extrangero *nacionalizado* es bien definida entre nosotros: de ellos se ocupan los arts. 14, 16, 17, 19, 20, 21 y otros y sus concordantes de nuestra C. N.

Además de estos preceptos legales y precisamente porqué ellos existen entre nosotros, como existen en todos los paises adelantados, no es ya discutible (si alguna vez lo ha sido) que el extrangero nacionalizado se halla en idéntica condición que

el ciudadano de origen.—Buenas ó malas, perfectas ó deficientes, le bastan sus leyes y las garantías que ellas le prestan. La antigua patria ha desaparecido—Todo acto de parte de ella tendente á garantir los derechos ó los intereses del antiguo súbdito será una invasión, un verdadero desconocimiento de la nación adoptada como nueva patria por aquel.—No creo pues, que tal sea el objeto que se ha propuesto el gobierno de España, representado por su Ministro en esta República.

El segundo propósito, cuya tendencia sería noble y elevada, no es conducente. Los españoles nacionalizados no están en más peligro que los argentinos de nacimiento de ser molestados por el gobierno español injustamente.

Este peligro es nulo desde que aquéllos conservan y pueden exhibir á toda hora la carta de ciudadanía argentina, que al propio tiempo de exonerarlos de toda carga y obligación respecto á su antigua patria, es el título que los habilita para reclamar la protección del gobierno argentino en caso de ser agredidos en sus derechos ó en sus intereses.

Las consideraciones que preceden bastarian, Señor Juez, en mi opinión, para no acceder á lo que solicita la Legación de España.

Pero existen algunas razones más de orden muy distinto que me impulsan á dictaminar en aquel sentido.

Dados los términos en que está concebida la nota que considero, el P. E. delega en el Poder judicial la facultad que á él solo le corresponde de acceder ó no á las peticiones de gobiernos extranjeros, como la petición de la Legación de España.

El P. E. sabe perfectamente que V. S. no tendría ni podría tener inconveniente alguno en remitirle *á él* la nómina de los extranjeros nacionalizados. Se trataría de un acto de caracter interno, privado, si así puede decirse. V. S. le habría remitido aquella nómina en el acto de ser recabada, aun sin averiguar el destino que el P. E. iba á darle; remisión que hubiera sido hecha incondicionalmente. Pero el P. E. no pide para sí dicha nómina, ni siquiera la pide: remite á V. S. la solicitud de la Legación de España, para que V. S. resuelva en ella.

Y bien, Señor Juez; V. S. no puede aceptar tal delegación de

facultades: con los gobiernos extranjeros se entiende el Poder Ejecutivo Nacional.

Los tribunales no tienen más misión que aplicar las leyes del Estado, y tratándose de actos internacionales, tienen que ser todavía más extrictos en el cumplimiento de su misión, por lo mismo que ellos no son los encargados de juzgar y resolver las cuestiones de alta política.

Circunscribiéndonos meramente al punto de evitar perjuicios á los interesados, preguntaría: ¿Cuáles podrian ser esos perjuicios para la jurisprudencia internacional? Los españoles naturalizados pierden la protección de su soberano y solo tienen por leyes propias las que juraron respetar en su caracter de ciudadanos argentinos; luego no pueden reconocer otra soberania que esta.

Finalmente debo observar á V. S. que si hícieramos á un lado las razones que he apuntado, por no ser de mi resorte invocarlas, tendriamos que, estando al texto del Art. 2º de la Ley Federal de Setiembre 16 de 1863, sucederia que la nómina pedida no puede ser remitida por razon de procedimiento y de fuero por cuanto que nunca procede de oficios y solo ejerce jurisdicción en los casos contenciosos en que es requerida á instancia de parte.

Por todo lo espuesto, el Procurador Fiscal opina, que dados los fundamentos con que se piden los datos y las razones apuntades en el trascurso de esta vista, no debe accederse á ello, salvo el mas acertado parecer de V. S. En efecto, los españoles naturalizados están bajo el amparo de la Soberania Nacional, son ciudadanos argentinos y no podemos so pretesto alguno ceder, sin desdoro para nosotros, al Soberano de su Nacion de origen, el papel tuitivo de evitarles perjuicios. Esta es tarea, que solo á nosotros como nacion constituida nos incumbe.

M. S. AURECOCHEA.

Abril 14 de 1883.

Es copia fiel de la vista fiscal de su referencia.

LA PLATA, Abril 19 de 1888.

G. P. Barros,
Secretario.

Respuesta del Juzgado Federal de Tucumán.

TUCUMÁN, Abril 18 de 1888.

A S. S. el Señor Ministro de Justicia, C. é J. N. Doctor Don Filemon Posse.

Tengo el honor de contestar la nota de V. E. de fecha 10 del corriente, en la que me manifiesta que por medio del Departamento de R. Exteriores, la Legacion de España ha solicitado se le facilite una lista de los españoles que hayan tomado carta de cuidadanía durante el año 1887 y que en lo sucesivo se le remita mensualmente la nómina de los nuevos ciudadanos, á fin de evitar perjuicios a los interesados.

No encontraría inconveniente en acceder á los deseos de la Legación de España, si estos no revistiesen el cáracter de una medida permanente que se asigna á los Jueces Federales como un deber, que no es propiamente judicial para ser cumplido sin objecion, que no emana de una ley, ni es tampoco una resolución de órden administrativo que obligue á cumplirla.

Otras consideraciones, no ménos importantes, sugiere la solicitud de la Legación de España, con respecto á los perjuicios que desea evitar á los interesados y que creo de mi deber manifestarsela brevemente á V. E. Esos perjuicios si puede haberlos para los españoles que han adquirido la ciudadania Argentina, en cuanto afecten á su capacidad política ó civil, serían reparados por nuestras propias leyes, tratándose de actos á ejecutarse en la República.

Por otra parte la Legación de España, respecto de los subditos españoles que hayan adquirido nuestra ciudadania no tiene derechos que hacer valer, y, por consiguiente, deberes que llenar, pues la Ley Nacional no reconoce sino una sola ciudadania, y creo, sin estar equivocado, que la legislación española, conforme á este principio, establece entre los medios para perder la ciudadania el haber adquirido el español una otra.

Sin pretender penetrar en los motivos que han movido á la

Legación de España á presentar su solicitud, pienso que acceder á ella, sin observar los inconvenientes legales que se le oponen, importaría sentar un precedente por demas irregular, convirtiendo por este medio, á los Miembros del Poder Judicial de la Nación, en agentes oficiosos de una Legación, lo que no sería escusable, aún considerándose el asunto como un acto de simple cortesía, debido al Representante de una nación amiga.

Los registros de ciudadanía, como los registros del estado civil, están abiertos para todos los que tengan un interés legal en conocerlos. — Si la legación de España tiene este interes, puede solicitarlo directamente. Así lo que es una facultad en la parte interesada, no se convertiría de antemano en una obligación del Juez en un asunto *exporte.*

Las breves consideraciones que dejo espuestas esplicarán á V. E. los motivos en que fundo mi denegación á lo solicitado por la Legación de España, y me apresuro, como V. E. lo desea, á manifestarselos, á fin de que puedan arbitrarse los medios de subsanar los inconvenientes que expreso.

Repito con este motivo á V. E. las seguridades de mi particular distinción.

FRANCISCO L. GARCIA.

Respuesta del Juzgado Federal de Salta.

SALTA, Mayo 5 de 1888.

A S. E. el Señor Dr. D. Filemon Posse, Ministro de J. C é Instruccion Pública.

Habiéndo regresado de Tucuman no extrañará que recien tenga el honor de contestar á V. E. la nota que se ha servido dirijirme con motivo de la peticion de la Legacion de España, solicítando se le facilite una lista de los españoles que hayan tomado carta de ciudadania argentina durante el año 1887, con el objeto de evitar perjuicios á los interesados y saber la Le-

gación á que atenerse, como tambien se le remite mensualmente la nómina de los que en lo sucesivo tomen carta de ciudadania.

Sin entrar á considerar los moviles que hayan guiado al Señor Ministro de España para fundar su solícitud, si se accediese á lo pedido, con igual derecho los demás representantes de las naciones amigas harian las mismas gestiones y este Tribunal se veria en el caso de atender deberes no impuestos por la Ley.

La nota de la Legación habla de *perjuicios* y se supone desde luego que ellos sean motivados por la carta que los acredite ciudadanos argentinos, lo que no es comprensible desde que, siendo un acto voluntario y permitido por las leyes que favorecen igualmente á todos los extrangeros, parecería descubrirse un reproche para los que hubiesen cambíado de nacionalidad.

En este sentido se vé una cierta ingerencia en la Legación que convertiria al Poder Judicial en una especie de agencia para averiguar actos perfectamente lícitos de sus connacionales que hayan dejado de serlo por el mero hecho de haber adquirido la ciudadania argentina.

Por otra parte, los Jueces Federales envian anualmente á V. E. una estadistíca detallada del movimiento de causas, en donde se encuentran tambien consignados los nombres de los que han obtenido la ciudadania; documento que se pública en la Memoria de ese Ministerio y que se reparte con profusion.

Es allí donde puede ocurrir el Señor Ministro de España, seguro de encontrar todos los datos que desea, evitandonos el irregular precedente que fundariamos en el caso de acceder, aun por mera cortesia, á lo que tiene solicitado V. E.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideracion y respeto.

BENJAMIN FIGUEROA.

Documentos relativos á la jubilación del Juez Federal de La Rioja Dr. D. Mardoqueo Molina.

Solicitud del Dr. Molina.

RIOJA, Abril 28 de 1888.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Filemón Posse.

El mal estado de mi salud con la consagración asídua en el cumplimiento extricto de los deberes que me impuso el honroso cargo que ejerzo en la magistratura nacional; y la necesidad imperiosa en que me encuentro de prestar una atención personal á la educación de mis hijos, que hace algunos años residen periódicamente con mi esposa en la ciudad de Córdoba; me han colocado en el deber de presentar á V. E. mi dimisión del puesto de Juez Federal de esta Provincia, para el que fuí designado por decreto del Exmo. Sr. Presidente, con fecha 6 de Abril de 1870.

Estando comprendido en las disposiciones de los art. 2 inc. 1° y 4 inc. 1° de la ley de jubilaciones de 15 de Noviembre del año ppdo. por haber ejercido dicho empleo sin interrupción alguna, por más tiempo que el que ella requiere, solicito que el P. E. se sirva acordar mi jubilación con goce del sueldo establecido en el art. 3° de dicha ley.

Sirvase V. E. hacer presente al Exmo. Sr. Presidente mi reconocimiento por las consideraciones que he recibido durante el tiempo de su progresista administración y aceptar V. E. el testimonio de mi respeto y particular aprecio.

Dios guarde á V. E.

MARDOQUEO MOLINA.

Informe de la Contaduría General.

Exmo. Señor:

El recurrente fué nombrado Juez de Sección de la Provincia de la Rioja por decreto de fecha 6 de Abril de 1870, cuyo puesto ha desempeñado sin interrupción hasta la fecha; contando en consecuencia con 18 años dos meses y 13 dias de servicios, los que contados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º Inciso 1º de la Ley de jubilaciones, hacen un total de 36 años 4 meses y 26 días.

Encontrándose el Dr. Molina comprendido en las disposiciones de los art. 2º Inciso 1º y 3º de la Ley citada, V. E. debe acordarle la jubilación que solicita con el sueldo que actualmente goza.

Esta Oficina se permite hacer presente á V. E. que antes de resolver en la forma que se aconseja, debe exijirsele al Señor Molina que justifique su ciudadanía argentina de acuerdo con lo que se dispone en el art. 1º de la Ley Nº. 2219 citada.

CONTADURÍA GENERAL, Junio 16 de 1888.

BASAVILBASO.

Decreto de Jubilación.

Departamento de Justicia

BUENOS AIRES, Junio 27 de 1888.

En atención al precedente oficio del actual Juez de Sección de la Provincia de la Rioja, por el que se acoje á la Ley de Jubilaciones Civiles; hallándose comprendido este caso en el Inciso 1º de art. 4º del dicha Ley; por cuanto el recurrente acredita haber desempeñado sus funciones de Juez desde el 6 de Abril de 1870 y no siendo aplicable la observación que

la Contaduría General aduce en el anterior informe con respecto á la necesidad de comprobarse préviamente la ciudadanía del recurrente, porque además de ser Juez Federal, es notoria su calidad de ciudadano argentino,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda desde la fecha jubilado con el goce de sueldo íntegro asignado por la Ley de Presupuesto ($ m/n 310) á su empleo, el Señor Juez Federal de la Provincia de la Rioja, Dr. D. Mardoqueo Molina.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº. 2219, de conformidad á lo dispuesto en su art. 24, mientras no se incluya en la de Presupuesto una partida para su servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
FILEMÓN POSSE.

Nota al Dr. Molina.

BUENOS AIRES, junio 27 de 1888.

Al Señor Dr. D. Mardoqueo Molina.

RIOJA.

Al acusar recibo de la nota de Vd. fecha 28 de Abril último tengo el agrado de adjuntarle una copia legalizada del Decreto de esta misma fecha, por el cual, reconociendo los servicios prestados por Vd., se le acuerda su jubilación con el goce de sueldo íntegro asignado al cargo de Juez Federal de esa Provincia, en la Ley del Presupuesto.

Ofrezco á V. E. una vez más las seguridades de mi distinguida consideración.

FILEMÓN POSSE.

Notas relativas á la traslación de la Suprema Corte de Justicia Federal al antiguo local del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

BUENOS AIRES, Junio 7 de 1888.

Al Exmo. Señor Presidente de la República, Dr. Don Miguel Juarez Celman.

Tengo el honor de manifestar á V. E. que la traslación de esta Suprema Corte al nuevo local que le ha sido designado, exige la reforma y aumento del mobiliario y los gastos que esta ocasionará para su conveniente instalación, ascenderán por lo menos á la suma de veinte mil pesos moneda nacional.

Siendo esta cantidad indispensable con arreglo á los presupuestos que se han formado, y necesitando la Corte usar de ella inmediatamente, ruego á V. E. se digne disponer que la mencionada suma sea puesta á su disposición.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN VICTORICA.

Departamento de Justicia

Junio 13 de 1888.

Diríjase al H. Congreso el Mensaje acordado (1) de acuerdo con las indicaciones del precedente oficio; avísese con respuesta y archívese.

FILEMÓN POSSE.

---

(1) Véase el capítulo «Mensages y Leyes».

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Julio 24 de 1888.

Al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que habiendo votado el H. Congreso los veinte mil pesos nacionales que esa Suprema Corte solicitó para los gastos de instalación en el local que le está destinado, se ha librado con esta propia fecha, la correspondiente órden de pago á favor de V. E. á fin de que le sea entregada dicha suma para aplicarse á su objeto.

Aprovecho esta oportunidad para hacer presente á V. E. que el Gefe de la Sección Arquitectónica del Departamento de Obras Públicas, bajo cuya dirección se han llevado á cabo las refacciones mas necesarias en el edificio aludido, ha manifestado que á la fecha se hallan totalmente terminados los trabajos y que puede desde luego verificarse la traslación de las oficinas de esa Suprema Corte.

Dios guarde á V. E.

M. JUAREZ CELMAN.
FILEMÓN POSSE.

Nombramiento del Dr. Delfín Oliva para el cargo de Juez Federal de Tucumán. Nota al ex-Juez Dr. Francisco L. García.

Departamento
de
Justicia

BUENOS AIRES, Noviembre 16 de 1888.

Hallándose vacante el Juzgado Federal de Tucumán por renuncia del Dr. D. Franscisco L. García, que lo desempeñaba;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Dr. D. Delfín Oliva Juez Federal, en Comisión, para la Sección de Tucumán.

Art. 2º Ofíciese al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia á fin de que se sirva recibir el juramento de ley que el nombrado debe prestar antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMÓN POSSE.

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Noviembre 16 de 1888.

Al Señor Dr. Francisco L. García.

TUCUMÁN.

Tengo el honor de hacer saber á Vd. que en esta propia fecha ha sido aceptada la renuncia interpuesta por Vd. del cargo de Juez Federal de esa Sección, nombrándose en su reemplazo al Dr. D. Delfino Oliva, á quien deberá Vd. hacer entrega del Juzgado una vez que haya prestado aquel el juramento de ley, ante el Exmo. Señor Gobernador de la Provincia.

Aprovecho esta oportunidad para presentar á Vd. el reconocimiento del Gobierno por los servicios que ha prestado en el referido puesto y lo saludo con mi distinguida consideración y aprecio.

FILEMÓN POSSE.

Documentos relativos á la jubilación del Juez Federal de Corrientes Dr. D. Cárlos Luna. Decreto nombrando en su reemplazo al Dr. D. Eduardo Lujambio.

Solicitud del Dr. Luna.

CORRIENTES, Febrero 12 de 1888.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instucción Pública de la Nación, Doctor Don Filemón Posse.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. manifestándole que fuí nombrado Juez Federal de esta Provincia, el 26 de Enero de 1869, como aparece del decreto espedido por el Exmo. Gobierno Nacional, de aquel año.

Habiendo desempeñado este puesto sin interrupción desde aquella fecha, he cumplido con exeso el término que la ley de la materia senala para optar á la Jubilación; en cuya virtud, vengo á rogar V. E. se sirva acordarme la jubilación como Juez Federal de esta Provincia con el goce del sueldo íntegro con arreglo á la espresada ley.

Debo manifestar asi mismo á V. E. que continuaré sirviendo el Juzgado á mi cargo hasta que el Exmo. Gobierno Nacional provea lo que corresponda, y nombre el Juez que debe reemplazarme.

Con tal motivo me es grato saludar á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

CÁRLOS LUNA.

Informe de la Contaduría General.

Exmo. Señor:

El recurrente Dr. Cárlos Luna lleva prestados desde el 26 de Enero de 1869 hasta la fecha, veinte años de servicios, los

que contados en la forma establecida por el Inciso 1º del art. 4º de la Ley, es decir por el doble, hacen cuarenta años.

En consecuencia le corresponde la jubilación con goze de sueldo íntegro, de conformidad con el Inciso 1º del art. 2º, la que puede V. E. acordarle una vez que justifique su carácter de ciudadano argentino de acuerdo con el art. 2º de la Ley.

CONTADURÍA GENERAL, Febrero 25 de 1889.

BASAVILBASO.

Decreto de jubilación.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Marzo 30 de 1889.

En atención al precedente oficio del actual Juez de Sección de Corrientes, por el que se acoje á la Ley de Jubilaciones Civiles; hallándose comprendido este caso en el Inciso 1º del Artículo 2º y en el Inciso 1º del Artículo 4º de dicha Ley por cuanto el recurrente acredita haber desempeñado sus funciones de Juez desde el 26 de Enero de 1869 y no siendo aplicable la observación que la Contaduría General aduce en el anterior informe con respecto á la necesidad de comprobarse prévia. mente la ciudadanía del recurrente, porque además de ser Juez Federal, es notoria su calidad de ciudadano argentino.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda, desde la fecha, jubilado con el goce del sueldo íntegro asignado por la Ley del Presupesto ($ m/n 350) á su empleo, el Señor Juez Federal de la Provincia de Corrientes Doctor D. Cárlos Luna.

Art. 2º Este gasto se imputará á la aludida Ley Nº. 2219, de conformidad á lo dispuesto en su artículo 24.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insertese en el Rigistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Nota al Dr. Luna.

BUENOS AIRES, Marzo 30 de 1889.

Al Señor Dr. D. Cárlos Luna.

CORRIENTES.

Cumplo en remitir á Vd. una copia legalizada del Decreto expedido en esta propia fecha por el cual se jubila á Vd. con el goce de sueldo íntegro asignado por la Ley de Presupuesto al empleo de Juez Federal de la Provincia de Corrientes.

Con este motivo y reconociendo los servicios que ha prestado Vd. durante el largo período de tiempo que ha desempeñado dicho cargo, me es grato saludarlo con mi distinguida consideración.

FILEMON POSSE.

Nombramiento del Dr. Lujambio.

BUENOS AIRES, Marzo 30 de 1889.

Hallándose vacante el Juzgado Nacional de Corrientes en virtud de haber sido jubilado por decreto expedido con fecha de hoy el Dr. D- Cárlos Luna, que lo desempeñaba;

El Presidente de la República, haciendo uso de la atribución que le confiere el Inciso 22 del art. 86 de la Constitución Nacional

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Dr. D. Eduardo Lujambio, Juez Federal de Corrientes, en Comisión, debiendo prestar el correspondiente juramento ante el Ecmo. Señor Gobernador de dicha Provincia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Nota al Ministerio del Interior referente á la instalación del Juzgado Federal de San Luis.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Febrero 27 de 1889.

A S. E. el Señor Ministro del Interior.

El Señor Juez Federal de San Luís me hace saber que el Ingeniero de esa Sección, invocando órden del Departamento Nacional de Ingenieros, le ha manifestado que puede ocupar un edificio ya terminado y destinado á las Oficinas de ese Juzgado.

Cómo hasta la fecha este Ministerio no ha tenido conocimiento oficial de la construcción de edificio alguno con destino á dichas Oficinas, pido á V. E. tenga á bien hacerme saber si por el Departamento á su cargo se han impartido órdenes relativas al edificio aludido, y en caso afirmativo que parte de él es la destinada para la instalación del Juzgado Federal.

Repito á V. E. mi distinguida consideración.

FILEMON POSSE.

Documentos relativos á la jubilación del Sr. Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Doctor Don Salustiano J. Zavalía.

Solicitud del Doctor Zavalía.

BUENOS AIRES, Marzo 30 de 1889.

Exmo. Señor:

Salustiano J. Zavalía Ministro de la Corte Suprema de la Nación, ante V. E. respetuosamete espongo:

Que habiendo cumplido mas de treinta y cinco años de servicio prestado á la Nación, vengo á pedir á V. E. se sirva acordarme la jubilación con el sueldo del elevado cargo que actualmente desempeño, á que me dan derecho los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º y 8º de la Ley de la materia.

Diputado al Congreso desde 1862 hasta 1864: Procurador Fiscal de la Nación en la Sección de Buenos Aires desde 1864 hasta 1875; Procurador del Tesoro en 1866; Juez de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires desde 1877 hasta 1882; Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República desde 1882 hasta 1887 y Presidente de la mísma en el último año; y Ministro de la Corte Suprema de la Nación desde 1887 hasta 1889; tales son los cargos públicos que he desempeñado, sin hacer mérito á los de Diputado y Ministro de la Provincia de Córdoba y Diputado en la de Buenos Aires, que no deben ser tomados en consideración para el caso; y computando los años de servicio en la forma establecida que el artículo 4º de la Ley, cuento con cuarenta y dos años próximamente de servicio, con tres en ejercicio del último empleo: en cuánto á su comprobación me refiero á las constancias del Registro Oficial de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires.

Al dar este paso, Exmo. Señor, debo declarar con franqueza, que no es la necesidad del descanso lo que me induce, sino la de aprovechar los años que me quedad de aptitud para el trabajo, á fin de asegurar la subsistencia de una familia numerosa,

no contando con bienes de fortuna y mucho ménos con los ahorros imposibles en el sueldo del magistrado.

En mérito de lo espuesto:

Á V. E. pido se sirva resolver de conformidad á lo solicitado. Es justicia, etc.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto de jubilación.

Departamento de Justicia

BUENOS AIRES, Abril 2 de 1889.

Vista la precedente solicitud de jubilación interpuesta por el Sr. Ministro de Justicia Federal, Doctor Don Salustiano J. Zavalía, y encontrándose el recurrente en las condiciones de la Ley Nº 2219, del 15 de Noviembre de 1887.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda desde la fecha jubilado con el goce del sueldo ntegro de mil pesos ($ 1000) asignado á su empleo por la Ley de Presupuesto el Señor Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Doctor Don Salustiano J. Zavalia.

Art. 2º Este gasto se imputará á la precitada Ley, de conformidad á lo dispuesto en su artículo 24.

Art. 3º Comuníquese á quiénes corresponde; publiquése é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
FILEMON POSSE.

Nota al Doctor Zavalía.

BUENOS AIRES, Abril 2 de 1889.

Al Señor Doctor Salustiano J. Zavalía.

He llevado á conocimiento del Exmo. Señor Presidente de la República la nota de Vd. fecha 30 del mes ppdo. por la que solicita su jubilación cómo Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, acogiéndose á los beneficios que le concede la Ley de 22 de Setiembre de 1887.

Encontrándose Vd. en las condiciones requeridas por dicha Ley, el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto que en cópia realizada acompaño á la presente y reconoce los eminentes servicios que ha prestado Vd. en la Judiciatura superior durante largos años.

El Señor Presidente y el que suscribe, lamentan la separación de Vd. del elevado puesto que ha sabido desempeñar cumplidamente.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á Vd. mi distinguida consideración y aprecio.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal al Doctor Luis V. Varela.

Departamento de Justicia

BUENOS AIRES, Abril 3 de 1889.

Habiendo quedado vacante el cargo de Ministro da la Suprema Corte de Justicia Federal, en virtud de la jubilación acordado por Decreto fecha 2 del corriente al Señor Dr. Don Salustiano J. Zavalía.

El Presidente de la República, haeiendo uso de la atribución que le confiere el Inciso 22 del art. 86 de la Constitución Nacional

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, en Comisión, al Señor Doctor D. Luis V. Varela.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

BUENOS AIRES, Abril 3 de 1889.

Al Señor Doctor Don Luís V. Varela.

Me es agradable poner en conocimiento de Vd. que habiendo sido jubilado el Señor Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal Doctor Don Salustiano J. Zavalía, el Poder Ejecutivo á tenido á bien nombrar á Vd. por Decreto de esta propia fecha, Ministro del citado Tribunal, en Comisión.

Al presentar á Vd. mis felicitaciones por la merecida distinción de que ha sido objeto, tengo el gusto de saludarlo con mi señalada consideración.

FILEMON POSSE.

BUENOS AIRES, Abril 4 de 1889.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor D. Filemon Posse.

Tuve el honor de recibir la nota de V. E. acompañándome cópia del decreto fecha de ayer, por el que el Señor Presidente

de la República se ha dignado nombrarme Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, en Comisión.

Al aceptar tan elevado encargo, ruego al Señor Ministro quiera asegurar al Señor Presidente que, en el altísimo puesto á que me lleva, procuraré responder á su confianza, consagrándole todo el concurso de mi ciencia y de mi conciencia.

Agradezco á V. E. las felicitaciones que me envía, como también su concurso en mi nombramiento, saludando á V. E. con mi consideración más distinguida.

LUIS V. VARELA.

TRIBUNALES DE LA CAPITAL

Notas y decreto relativos á la remisión de Menores al Asilo del B. Pastor.

Nota de la Defensoría de Menores de la Sección Norte de la Capital.

BUENOS AIRES, Marzo 6 de 1888.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Filemon Posse.

Tengo el honor de elevar á V. E. en copia legalizada, la nota que me ha sido dirigida por la Sra. Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, comunicándome la resolución de esa Sociedad, clausurando el Asilo del Buen Pastor, para las menores que esta Defensoría envia en depósito, á causa de la falta de recursos por habérsele retirado la subvención que se le pasaba.

Esta medida viene á obstaculizar en parte, las determinaciones que el Ministerio Pupilar se ve precisado á tomar en muchos casos, y es por ello, que suplica á V. E. quiera tomar en consideración este asunto resolviéndolo como lo estime oportuno.

Saluda á V. E. con mi consideración distinguida.

RAMON DE O' CÉZAR.

Nota de Sociedad de Beneficencia.

BUENOS AIRES, Abril 14 de 1888.

Á S. E. el Sr. Ministro de Justicia C. é I. Pública, Dr. Filemon Posse.

Tengo la satisfacción de participar á V. E. que desde la fecha queda disponible en el Asilo del Buen Pastor, el local destinado para recibir las menores que envien los Señores Defensores, hasta el número quince.

Con tal motivo me complazco en reiterar á V. E. mi consideración distinguida.

Dolores L. de Lavalle,
Presidenta.

Aureliana Mezan,
Secretaria.

Decreto de subvención.

Departamento de Justicia

Mayo 26 de 1888.

En atención á la necesidad apuntada por la Defensoría de Menores de la Sección Norte, en su oficio del 6 de

Marzo último, y vista la precedente comunicación de la Sociedad de Beneficencia de la Capital;

SE RESUELVE:

Acordar, á contar desde el 1° de Abril último, á dicha Sociedad, la subvención de ciento cincuenta pesos mensuales; quedando á su cargo la alimentación, vestido y enseñanza de las menores que hasta el número de quince podrán alojar los Defensores de Menores de la Capital en el Asilo del Buen Pastor.

Pase en su consecuencia, este expediente á la Contaduría General á los efectos de la imputación prévia de este gasto al Inc. 11, Item, Anexo D, del Presupuesto.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Nota á los Defensores de Menores.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Junio 23 de 1888.

Al Señor Defensor de Menores de la Seccien Norte, D. Ramon de O' Cézar. (1)

Tengo el agrado de comunicar á Vd. para los efectos del caso, que habiéndo habilitado la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en el Asilo del Buen Pastor, un local suficiente para recibir hasta el número de quince menores que podrán remitir la Defensoría á su cargo y la de la Sección Sud, se ha resuelto acordar á dicha Sociedad, á contar desde el 13 de Abril ppdo., la subvención mensual

(1) Igual comunicación se dirigió al Defensor de Menores de la Sección Sud.

de 150 pesos, quedando á cargo de la misma la alimentación, vestido y enseñanza de las menores citadas.

Saludo á Vd. atentamente.

FILEMON POSSE.

Documentos referentes á la jubilación del Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital, Dr. Alejo B. Gonzalez.

Solicitud del Doctor Gonzalez

BUENOS AIRES, Marzo 12 de 1888.

EXMO SEÑOR:

El Dr. Alejo B. Gonzalez, ocurre ante V. E. respetuosamente, exponiendo:—Que desde el año 1857 ingresé en la carrera de la Magistratura, la cual he recorrido en todos sus grados, desde el de Relator de la Exma. Cámara de Justicia hasta el elevado que desempeño, y llegando á ser hoy el Juez mas antíguo de esta Ciudad.

Treinta y un años tres meses se han cumplido, durante los que he consagrado las fuerzas de mi vida á la tan árdua y delicada misión de administrar justicia.

Reposo tranquilo en haber llenado mi deber en ese largo período, sino con la ilustración requerida, con todo el estudio posible, rectitud, y las más sanas intenciones.

Después de una labor constante y asídua según es notorio, mi salud afectada hace tiempo, se ha resentido sériamente hasta debilitar mi inteligencia; y necesito, según prescripción médica, alejarme de tareas demasiado activas y fatigosas, procurando el descanso con tiempo para restablecerla en lo posible.

La Ley sobre jubilaciones sancionada por el Honorable Congreso Argentino en 15 de Noviembre de 1887 me am-

para con sus disposiciones; estando comprendido en el artículo 2° inciso 1°, artículo 3°, artículo 4° y artículo 7°.

Acompaño á V. E. en el legajo adjunto mi foja de servicios con sus respectivos comprobantes, permitiéndome agregar los que demuestran numerosos gratuitos prestados en bien de esta Ciudad, desde la misma época que principié los judiciales.

POR TANTO:

Así lo espero de la justicia de V. E. etc.

ALEJO B. GONZALEZ.

Decreto de jubilación.

Departamento de Justicia

BUENOS AIRES, Mayo 15 de 1888.

En mérito del precedente oficio del Señor Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital, Dr. D. Alejo B. Gonzalez;—vista su foja de servicios en la carrera de la Magistratura desde el año 1857 hasta la fecha y debiendo computarse á los efectos de la jubilación y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7° de la Ley de la materia, el tiempo que dicho funcionario ha servido á la Provincia de Buenos Aires;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1°. Queda desde la fecha jubilado, con el goce del sueldo íntegro asignado por la Ley del Presupuesto ($ m/n 800), á su empleo, el Señor Vocal de la Exma. Cámara citada, Dr. D. Alejo B. Gonzalez.

Art. 2°. Este gasto se imputará á la Ley N° 2219, de conformidad á lo establecido en su art. 24.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Nota al Doctor Gonzalez

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Mayo 16 de 1888.

Al Señor Dr. D. Alejo B. Gonzalez,

He recibido oportunamente la nota de Vd. fecha 12 del que rije, por la que solicita su jubilación en el puesto de Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital, desempeñado por Vd. con asídua contracción y notoria competencia.

Tanto el Señor Presidente de la República, á cuyo conocimiento he llevado la nota y foja de servicios presentadas por Vd. como el que suscribe, lamentan su separación de las funciones judiciales donde tan estimables servicios ha prestado á la Capital y en mérito de los fundamentos legales que en ella invoca y de las poderosas razones que lo hacen muy acreedor al retiro de la vida activa del funcionario, se ha estendido el Decreto que tengo el agrado de acompañarle en cópia legalizada.

Con este motivo, retribuyo á Vd. las seguridades de mi consideración distinguida.

FILEMON POSSE.

Renuncia interpuesta por el Dr. Benjamin Basualdo del cargo de Juez de primera Instancia en lo Civil de la Capital y nombramiento del Doctor D. Angel S. Pizarro; nota al Dr. Basualdo.

BUENOS AIRES, Mayo 1° de 1888.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Filemon Posse.

Habiendo sido electo diputado al H. Congreso de la Nación por la provincia de Santa Fé, tengo el honor de elevar á V. E. mi renuncia del cargo de juez de primera instancia en lo civil de la Capital de la República, rogando á V. E. quiera llevarla á conocimiento del Exmo. Señor Presidente.

Me es grato con este motivo reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración mas distinguida.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BASUALDO.

Departamento de Justicia.

BUENOS AIRES, Mayo 4 de 1888.

Vista la precedente renuncia interpuesta por el Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital. Dr. D. Benjamín Basualdo, y siendo urgente designar el reemplazante á fin de que no sufran retardo en el despacho las causas pendientes ante el citado Juzgado—

El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el Inciso 22, art. 86 de la Constitución;

DECRETA:

Art. 1° Queda aceptada la referida renuncia, nómbrase en Comisión, Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, al Dr. D. Angel S. Pizarro, en reemplazo del renunciante.

Art. 2° Dese las gracias al Señor Doctor Basualdo por los importantes servicios que ha prestado en la Judicatura; comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insertese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
JOSÉ A. OJEDA.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación Argentina.

BUENOS AIRES, Mayo 4 de 1888.

Al Señor Dr. D. Benjamín Basualdo.

Envio á Vd. copia legalizada del Decreto espedido en esta fecha por el Exmo. Señor Presidente de la República aceptando la renuncia presentada por Vd. del puesto de Juez de 1ª Instancia en lo Civil de esta Capital y me es muy satisfactorio cumplir el encargo que con tal motivo he recibido del Señor Presidente, de agradecer á Vd. en su nombre, de un modo especial, los importantes servicios que ha prestado Vd. á la Administración de Justicia, en el puesto de que se separa, desempeñado por Vd. con alto celo y probada competencia.

Saludo al Señor Doctor Basualdo con las espresiones de mi particular aprecio.

JOSÉ A. OJEDA.

Decreto nombrando Jueces de Instrucción, en Comision, para la Capital.

Departamento de Justicia

BUENOS AIRES, Noviembre 30 de 1888.

Siendo necesario proveer lo conveniente á fin de que los Juzgados de Instrucción creados para esta Capital se

encuentren habilitados para ejercer sus funciones en la época que marca la Ley;—

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jueces de Instrucción, en Comisión, para la Capital de la República, á los Doctores Delfin B. Díaz y Manuel Cigorraga.

Art. 2° Nómbrase, igualmente en Comisión, Vocal de la Cámara de Paz de las Secciones del Sud en reemplazo del Dr. Díaz, al Dr. Luís Filemon Posse y Juez de Paz en sustitución de este, para la Sección 2ª Parroquia de San Miguel, al Dr. Don Alfredo Gándara.

Art. 3° Los nombrados y los empleados que ellos designen principiarán á ejercer sus funciones desde el 1° de Enero del año entrante.

Art. 4° Los Jueces de Instrucción prestarán el juramento de Ley y propondrán sus empleados antes de la próxima Féria; gestionarán la entrega de las causas que deban pasarles los Juzgados respectivos y trasmitirán al Ministerio de Justicia las indicaciones que crean del caso á los efectos de su instalación, antes de la fecha precitada.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Notas relativas á la comisión conferida á los Doctores Julián L. Aguirre y Luis J. Sauze para la traslación de los Tribunales de la Capital.

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Diciembre 7 de 1888.

Señores Doctores Don Julián L. Aguirre y Don Luís J. Sauze.

De acuerdo con lo verbalmente arreglado con Vds. y demás miembros de las Exmas. Cámaras de Apelación, á

propósito de la traslación de los Tribunales, del Cabildo al nuevo local designado, tengo el agrado de comunicarles que quedan Vds. autorizados para disponer lo necesario al fin indicado, previniéndoles que el Sub-Secretario del ramo de Justicia y Culto les proporcionará los elementos del caso.

Espero que tendrán Vds. á bien aceptar este cometido, ordenando se verifique la división acordada del local destinado para la instalación de la Exma. Cámara de Apelación en lo Criminal y reparticiones de su dependencia y se lleve á cabo la más conveniente distribución de las demás oficinas en el edificio de que se trata, teniendo presente las necesidades y la naturaleza de cada una de ellas.

Lo que desde luego es mas urgente, como Vds. comprenderán, es el desalojo de la parte del Cabildo afectada por la traza del Boulevard de Mayo; y en tal virtud, me permito pedirles activen especialmente, la traslación de las reparticiones que ocupan la parte norte del aludido edificio.

Agradeciendo de antemano el servicio que espero no rehusarán Vds. prestar á este Ministerio, reitéroles los sentimientos de mi distinguida consideración y aprecio.

FILEMON POSSE.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Enero 2 de 1889.

A los S. S. Vocales de las Exmas. Cámaras de Apelaciones Doctores Don Luís J. Sauze y Don Julián L. Aguirre.

Al acusar recibo de la nota de Vds. fecha 29 de Diciembre ppdo. me complazco en reconocer el celo y actividad con que Vds. han procedido en el desempeño de

la Comisión que les fué conferida para la traslación de los Tribunales en lo Criminal, Correccional y Comercial, al local que les ha sido destinado.

Al propio tiempo, comunico á Vds. que quedan autorizados para llevar á efecto los gastos de instalación á que se refieren, esperando se limiten á los de más urgente necesidad, por carecer este Departamento de fondos especiales consagrados á ese objeto.

Saludo á Vds. con mi distinguida consideración.

FILEMON POSSE.

Solicitud de los Jueces de Instrucción de la Capital pidiendo la creación de una Secretaría más para los Juzgados á su cargo.

Juzgado de Instrucción
de la
Capital de la República Argentina
Sección del Sud

BUENOS AIRES, Enero 30 de 1889.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Filemon Posse.

Tenemos el honor de pasar á exponer á V. E. algunas consideraciones que nos sujiere la ruda labor, sostenida durante el primer mes trascurrido en el desempeño de los Juzgados del Crímen que se nos ha confiado; y el deseo de obtener en lo posible, un servicio que satisfaga más regularmente las necesidades públicas y nuestras propias aspiraciones.

Con la actual dotación, de solo dos Juzgados y del personal ahora anexo á ellos, conceptuamos que jamás podrá hacerse un servicio que llene medianamente, ni las exijencias sociales de esta populosa ciudad, ni mucho ménos las disposiciones de la Ley.

No se necesita forzar mucho la inteligencia, y la reconocida ilustración y competencia de V. E. no se violentará

para comprender la dificultad que solo dos Jueces puedan hacer, por un lado, el trabajo que hacían *veinte y ocho* Comisarios de Policía; labor sumamente aumentada por la prolija y competente atención con que deben tramitarse hoy los procesos de acuerdo con el nuevo Código de Procedimientos en lo Criminal y por otra parte, la terminación de muchos de ellos ante nosotros, por sobreseimientos, como el gran número de resoluciones, ántes de exclusiva competencia de los Jueces del Crímen y hoy sólo librados al conocimiento de los de Instrucción.

Y á esto debe agregarse el tiempo que se quita no sólo al trabajo en el Juzgado, sino hasta á las necesidades más indispensables de la vida (alimentación, reposo, etc.), para poder acudir con nuestros Secretarios á todas horas y á todas las distancias en la vastísima estensión del Municipio, á practicar las primeras diligencias, en el sitio mismo de los accidentes y en el breve tiempo que es indispensable, para impedir que puedan borrarse las huellas recientes del crímen, siempre las más seguras para encaminar al Majistrado por el sendero de la verdad y de la justicia.

En corroboración de nuestras afirmaciones, tenemos el honor de elevar adjuntas á V. E. una prolija foja de estadística de nuestra labor, durante el mes que espira.

Por otra parte, la acción criminosa en esta Capital, hoy *está en calma,* si V. E. nos permite usar las mismas palabras, con que altos empleados de Policía nos lo aseguran.

Esta nueva nos augura mayor tarea que la presente, lo que, en vez de desalentarnos, nos entona más para el desempeño de nuestros deberes; pero confirman nuestros temores de que se resentirá el servicio público, aunque con perjuicio de nuestra salud si como lo hemos hecho hasta ahora, continuásemos haciendo el sacrificio de las horas necesarias para el reposo.

Comprendiendo las dificultades que V. E. tendrá que tocar para proveer inmediatamente á la creación de otros nuevos Juzgados, nos permitimos apuntarle como medida provisoria, el aumento de un Secretario con el personal

correspondiente, para cada uno de los que tenemos á nuestro cargo.

Con este motivo tenemos el placer de reiterar al Señor Ministro las seguridades de nuestra distinguida consideración.

MANUEL CIGORRAGA. DELFIN B. DIAZ.

ESTADÍSTICA del movimiento de causas y despacho, en el Juzgado á cargo del Doctor Delfin B. Diaz, durante los dias trascurridos del corriente mes.

Expedientes entrados hasta la fecha	—	108
» pasados al Juez de sentencia	10	
Existencia actual en tramitación	98	108
Autos, interlocutorios y definitivos	95	
Decretos	357	
Declaraciones de testigos	181	
» indagatorias	52	
Oficios	229	
Actas	38	
Ordenes de allanamiento	15	
Inspecciones	7	
Autopsias	3	
Ordenes de embargo	26	

BUENOS AIRES, Enero 29 de 1889.

DELFIN B. DIAZ.

MOVIMIENTO de presos durante el mes de Enero.

Entrados	—	57
Salidos	—	
En libertad	13	
Pasados al Juez de Sentencia	12	
» á otros Jueces	13	38
Existencia	—	19
TOTAL....	—	57

Enero 29 de 1889.

DELFIN B. DIAZ.

ESTADÍSTICA del movimiento de causas entradas al Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Don Manuel Cigorraga.

Entradas	96
Salidas	19
Quedan en tramitación...	77

Despacho

Actas	37
Decretos	472
Declaración de testigos	198
Indagatorias	45
Oficios	126
Careos	1
Exhortos	1
Telegramas	125
Inspección ocular	3
Reconocimientos	2
Autos interlocutorios	4
» definitivos	7
Sobreseimientos	10
Libertad bajo fianza	2
Horas de trabajo, durante los veinte y nueve dias	348

Ha habido dias de quince horas de despacho; y solo uno, el primero de Enero, de siete horas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1889.

Ante mí — Manuel Cigorraga.

Benigno R. Zanoletti,
Secretario.

MOVIMIENTO de presos en el Juzgado de Instrucción á cargo del Doctor Don Manuel Cigorraga.

Entrados

Por diferentes causas	82

SALIDOS

En libertad.....	14
Pasados á otros Juzgados.....	3
Quedan.....	60

BUENOS AIRES, Enero 30 de 1889.

MANUEL CIGORRAGA.

Ante mí

Benigno R. Zanoletti.
Secretario.

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Febrero 8 de 1889.

Resultando de los datos suministrados por los Señores Jueces de Instrucción de la Capital que es de imprescindible necesidad dotar de una Secretaría más á cada uno de los Juzgados aludidos á fin de que puedan satisfacerse del mejor modo posible las exigencias del servicio hasta que llegue la oportunidad de ocurrir al H. Congreso solicitando la creación de nuevos Juzgados;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros;

DECRETA:

Art. 1° Créase una nueva Secretaría para cada uno de los Juzgados de Instrucción de la Capital, compuesta de un Secretario, un Oficial Auxiliar y dos Escribientes, con los sueldos asignados en la Ley del Presupuesto á los empleados de su clase.

Art. 2° Solicítese oportunamente la correspondiente aprobación del H. Congreso.

Art. 3° El gasto que acasione la ejecución de este Acuerdo se imputará al mismo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI. — FILEMON POSSE.—N. QUIRNO COSTA—W. PACHECO. — E. RACEDO.

JUZGADOS LETRADOS

DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Circular á los Jueces Letrados de los Territorios Federales sobre el servicio de sus Juzgados.

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Agosto 7 de 1888.

Al Señor Juez Letrado del Territorio Nacional de...

Sirvase V. S. disponer se remita á este Ministerio, á la brevedad posible, un inventario detallado del mobiliario de la repartición á su cargo y libros pertenecientes á la biblioteca, espresando al propio tiempo las necesidades mas urgentes que reclame el buen servicio de ese Juzgado.

Saludo á V. S. atentamente.

FILEMON POSSE.

Circular á los Gobernadores de los Territorios Nacionales, sobre organización de la Justicia de Paz de dichos Territorios.

BUENOS AIRES, Setiembre 20 de 1888.

Al Señor Gobernador del Territorio Nacional de...

Ruego á V. S. se sirva manifestar á la brevedad posible á este Ministerio, cuales son los departamentos ó circunscripciones de la Gobernación que deben tener Jueces de Paz, á fin de solicitar del H. Congreso las partidas necesarias en el Presupuesto de 1889, debiendo indicarse así mismo el cálculo aproximado del número de habitantes de cada Departamento.

Saludo á V. S. atentamente.

FILEMON POSSE.

Nota al Ministerio del Interior en que se le piden datos referentes á las escribanías de los Territorios Nacionales.

BUENOS AIRES, Marzo 21 de 1889.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior.

Habiéndose entendido que, con la Administración de Justicia de los Territorios Nacionales, pasaron á depender del Departamento á mi cargo las Escribanías de Gobierno de los mismos, pido á V. E. se sirva trasmitirme las disposiciones que haya dictado ese Ministerio con respecto á dichas Escribanías y especialmente en lo relativo á las autorizaciones que haya otorgado á los Escribanos aludidos, ó á otros, para abrir y llevar Rejistros de Contratos públicos.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

FILEMON POSSE.

CÁRCELES DE LA CAPITAL

Decreto concediendo indulto á varios reos en homenaje á la abolición de la esclavitud en el Brasil.

Departamento de Justicia

BUENOS AIRES, Mayo 16 de 1888.

Debiendo verificarse el día de mañana la fiesta cívica con que la Nación Argentina honra y celebra la gran conquista que la Nación Brasilera acaba de realizar en bien de la libertad humana, borrando para siempre de sus Códigos la esclavitud del hombre, y deseando el Gobierno que á los nobles regocijos se unan actos de magnanimidad en beneficio de aquellos que se hallan privados de la libertad, sufriendo sus respectivas condenas en las Cárceles de esta Capital;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, *teniendo á la vista los informes judiciales del caso y en uso de la facultad que le acuerda el art. 89, Inciso 6º de la Constitucción,*

DECRETA:

Art. 1° Concédese indulto á los siguientes reos: Martin Llambrán; Manuel Sanchez, Nicolás Gomez, Celestino Cortéz, Inocencio Barraza, Augusto Oesterreich, Cárlos Villarruel, Nicolás Landera Ruiz, Delfino Romero, Ireneo Cardoso, Alfredo Pazzo, Mariano Balleto, Pascual Sarnas, Juan Cademartori, Gerónimo Mantegazza, Pedro Luis Britos y Angela Gonzalez.

Art. 2° Los presos mencionados en el artículo anterior serán puestos en libertad mañana á las 12 del día, á fin de que puedan asociarse á la procesión cívica y demás actos públicos con que el Pueblo Argentino va á festejar la desaparición de la esclavitud en el Continente Americano.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Nota y resolución aprobando los acuerdos «ad referendum» celebrados entre la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de la Capital y varios particulares por el uso de la cañería de desagüe de dicho Establecimiento.

BUENOS AIRES, Mayo 16 de 1888.

A S. E. el Señor Ministro de J. C. é I. P., Doctor Don Filemon Posse.

Me dirijo á V. E. elevando á su poder, para la resolución que corresponda, una nota de la Sub-Dirección de esta Cárcel, dando cuenta de que algunos establecimientos particulares están indebidamente aprovechando, sin consentimiento alguno, los caños de desagüe de la Penitenciaria á mi cargo, con el fin de arrojar sus aguas servidas.

Saludo atentamente á V. E.

R. PARRAVICINI.

Angel Chiessanova,
Secretario.

Departamento de Justicia

Agosto 16 de 1888.

Vuelva á la Dirección de la Penitenciaria á fin de que celebre un acuerdo *ad-referendum* con los propietarios de los establecimientos aludidos, siempre que las conexiones de las cañerías no perjudiquen el servicio de desagüe de la Cárcel.

POSSE.

BUENOS AIRES, Setiembre 25 de 1888.

A S. E el Señor Ministro de J. C. é I. P., Dector Don Filemon Posse.

De los pasos dados con el fin de cumplir el decreto de ese Ministerio, recaido al pié del adjunto expediente, resulta que las personas que indebidamente están haciendo

uso de la cañería de las aguas servidas de este Establecimiento, no tienen intenciones de entrar en clase alguna de arreglo, puesto que apesar de las diligencias que se han practicado con el fin de obtener su contestación aún no se ha conseguido nada de ellos, por cuyo motivo no se ha podido celebrar el acuerdo *ad-referendum;* de lo que doy cuenta á V. E. á los fines á que hubiere lugar.

Saludo atentamente á V. E.

R. PARRAVICINI.

Angel Chiessanova,
Secretario.

Departamento de Justicia

Octubre 1° de 1888.

Vuelva á la Dirección de la Penitenciaria para que cite nuevamente por escrito á las personas aludidas, manifestándoles el objeto del llamado y haciéndoles presente que si no concurren se interceptará inmediatamente la comunicación de las cañerías de que se trata.

POSSE.

BUENOS AIRES, Octubre 13 de 1888.

A S. E. el Señor Ministro de J. C. é I. P., Doctor Don Filemon Posse.

Cómo V. E. se impondrá por el adjunto expediente de ocho fojas útiles, se ha dado cumplimiento al decreto de ese Ministerio de fojas cuatro, formulando contratos «ad-referendum» con los Señores Francisco Banfi, Domingo Luraschi y Federico Bertuche por el uso de las cañerías de desagüe de este Establecimiento y cuya diligencia

no se ha podido cometer con el Doctor Don Cárlos Galindez, propietario del Frenocomio Modelo, por haber manifestado que había vendido su propiedad á la Municipalidad de esta Capital.

Saludo atentamente á V. E.

R. PARRAVICINI.

Argel Chiessanova,
Secretario.

Departamento de Justicia

BUENOS AIRES, Noviembre 3 de 1888.

Vistos los acuerdos *ad-referendum* celebrados entre la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de esta Capital con fecha 8 y 9 de Octubre último con los Señores Francisco Banfi, Domingo Luraschi y F. Bertuche, obligándose á pagar los dos primeros la suma de *quinientos pesos nacionales,* ($ m/n 500) y el tercero la de *dos mil quinientos pesos* de la misma moneda ($ m/n 2500) por el uso de la cañería de desagüe de la Cárcel en beneficio de los establecimientos de su propiedad;

SE RESUELVE:

Aceptar en todas sus partes los precitados Acuerdos, debiendo recibir la Dirección de la Penitenciaria las sumas expresadas para ser aplicadas oportunamente al pago de las obras de prolongación de la misma cañería.

La Dirección de la Cárcel hará interceptar inmediatamente la comunicación de la cañería del Frenocomio á que se hace referencia.

Comuníquese á los interesados y demás á quiénes corresponde y archívese.

POSSE.

Decreto indultando á varios reos con motivo del 72° aniversario de la declaración de la Independencia Nacional.

Departamento de Justicia

BUENOS AIRES, Julio 7 de 1888.

Vistas las solicitudes que se encuentran al despacho, examinadas las circunstancias relativas á cada reo, la naturaleza de los delitos, el tiempo de reclusión que llevan sufrido, las peticiones y la conducta que han observado y siendo conveniente conceder gracia á los que se encuentren en mejores condiciones, ligando este acto de perdon á las festividades cívicas á celebrarse en conmemoración del 72° aniversario de la declaración de la Independencia Nacional;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Indúltase el tiempo que les falta para cumplir sus respectivas penas á los reos Cárlos Arrigoti, Eugenio David y Andrés Caballero.

Art. 2° Líbrese las órdenes del caso, á fin de que los indultados sean puestos en libertad el día 9 del corriente mes, á la 1 p. m., celebrándose este acto con la debida solemnidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Notas relativas á la traslación de los presos de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, que se encuentran en la Cárcel Penitenciaría de la Capital. (1)

LA PLATA, Julio 11 de 1888,

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Filemon Posse.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para hacerle saber que de acuerdo con lo solicitado por la Suprema Corte

(1) Véanse las Memorias de 1887 pág. 319 y 1888 pág. 330, Anexos de Justicia y Culto.

de esta Provincia con motivo de comunicaciones de V. E. el P. E. ha resuelto que los detenidos y penados pertenecientes á la Provincia, que existen en la Penitenciaria de la Nación sean trasladados, los unos á la Cárcel de Detenidos de ésta ciudad y los otros á la Penitenciaria de Sierra Chica, habiéndose tomado desde luego para tal efecto las medidas del caso.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración

M. PAZ.
Francisco Seguí.

Dirección
de la
Penitenciaria Nacional

BUENOS AIRES, Julio 13 de 1888.

A S. E. el Señor Ministro de C. é I. P. Dr. D. Filemon Posse.

Me dirijo á V. E. poniendo en su conocimiento, á los fines que hubiere lugar, que con fecha de ayer y á solicitud del Señor Jefe de Policia de la Provincia de Buenos Aires quien invocaba órden superior, se entregaron los presos encausados que existian en este Establecimiento á la órden de las Autoridades de aquella Provincia y cuyos nombres se determinan en la adjunta relación.

Saludo atentamente á V. E.

R. PARRAVICINI.

Angel Chiessanova,
Secretario.

PRESOS encausados de la Provincia entregados para ser conducidos á La Plata.

A disposición del Dr. Matienzo

Angel Andrioli
Santos Alarcon
Faustino Blanco
Marcelino Coronel
Bautista Casarino
Agustin Cifre
Vicente Conti
Juan Denvier
Mauricio Dubal
Andrés Espinosa
Juan Elgart
Benito Fernandez
Rosario Figueroa
Manuel Fontan
Florentino Gonzalez
Venancio Gorbea
José Guido
Dionisio Lomes
Dionisio Leguizamon
Angel Ledesma
Higinio Lasoi
Nicanor Moyano
José Pesci
Claudio Peñalva
Lorenzo Perez
Angel Pevedo
Rafael Pallarino
Pedro Rebelo
José Rebatto
Honorio Ramos
Mariano Segovia
Francisco Vitere
Lino Villamayor

A disposición del Dr. Martinez.

Bernardo Bordacharht
Camilo Coturgno
Juan Castagnino
Daniel Navarro
Pantaleon Ponce de Leon

A disposición del Juez Federal de la Provincia.

José Bulterini

Buenos Aires, Julio 17 de 1888.

A S. E. el Señor Ministro de J. C. é I. P. Dr. D. Filemon Posse.

Me dirijo á V. E. poniendo en su conocimiento á los fines que hubiere lugar que en ésta fecha se ha entregado á la Policía de la Provincia de Buenos Aires los sesenta y un penados que figuran en la adjunta relación y todos los que habían sido condenados por Autoridades de dicha Provincia, no quedando por lo tanto ninguno que se encuentre bajo la jurisdicción de aquella.

Saludo atentamente á V. E.

R. Parravicini.

Angel Chiessanova.
Secretario.

Presos condenados á presidio y penitenciaria que han sido remitidos á la Plata.

Núm.	NOMBRES	Núm.	NOMBRES
228	Francisco Cayano	262	Bautista Carrieri
253	Apolinario Díaz	285	Claudio Roldan
209	José Flores	289	Rosario Farías
328	Mateo Rodríguez	290	Manuel Alderete
324	Belisario Ibañez	295	Cárlos Medina
211	Pedro Moreno	296	Mariano Lopez
133	Gregorio Maldonado	297	Miguel Cañete
264	Rafael Morales	309	José Bustamante
435	Valerio Olea	274	Pantaleon Roldan
248	Federico Torres	335	Pedro Luna
271	Bautista Medina	148	Antonio Seroni
351	Camilo Campos	229	Eudosio Zapata
165	José Casiano	157	Miguel Cantero
197	Pedro Sanchez	279	Juan Buceta
158	Pedro Reyes	307	Pedro Pasteruti
180	Francisco Carrey	184	Juan Donnelli
361	Ignacio Quevedo	255	Segundo Martinez
596	Miguel Vega	254	Patricio Byrne
150	Pedro del Bueno	252	Santiago Giardelli
151	Adelino Lunatti	443	Francisco Castellanos
188	Pablo Bustamante	201	Agustin Ahumada
212	Servando Ríos	284	Fortunato Viera
240	Bonifacio Cabrera	287	Basilio Salomon
163	Irineo Vivas	205	Nicolás Merelo
199	Pablo Aragon	209	Juan Peralta
164	Tristan Guzman	319	Martin Lamé
145	José Bentro	317	Luis Oliveira
189	Federico Wilson	162	Octavio Gutierrez
195	Valerio Hidalgo	200	Gregorio Cámpos
233	Ramon Villalba	206	Demetrio Alvarez
210	Mercedes Molina		

PENITENCIARIA, Julio 17 de 1888.

VICENTE ORTIZ.

Decreto sobre provisión á las Cárceles Penitenciaria y Correccional.

Departamento de Justicia

BUENOS AIRES, Enero 25 de 1889.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar el día 21 del mes ppdo. para la provisión jeneral de las Cárceles Penitenciaria y Correccional de esta Capital, durante el año de 1889; atento á lo informado, y considerando:

1° Que la propuesta de Don Manuel Bas es la que ofrece mayores ventajas, respecto de la planilla Núm. 1.

2° Que aún cuando no se ha presentado otro proponente que Don Damian Castro para la Núm. 2, debe considerarse para su aceptación la urjencia de suministrar en tiempo oportuno á las Cárceles los artículos que les son necesarios, y la circunstancia de ser los precios de dicha propuesta más bajos que los que figuran en la licitación anulada de Noviembre 29 último;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo general de Ministros;

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de Don Manuel Bas, para la provisión, durante todo el año 1889, de los artículos comprendidos en la planilla N. 1, con destino á las Cárceles Penitenciaria y Correccional, á los precios unitarios que se expresan en dicha propuesta, cuyo monto asciende, una vez salvado el error que hace notar la Contaduría de la Cárcel Penitenciaria, á la suma de *setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos moneda nacional ($ 74,846).*

Art. 2° Acéptase igualmente la propuesta de Don Damian Castro para la provision de los artículos detallados en la Planilla N. 2, á los precios unitarios que se determinan en dicha propuesta, que importa la suma total de *treinta mil novecientos noventa y seis pesos nacionales ($ 30,996),*

...uidación practicada por la Conta-
...ría.

...consecuencia, este expediente á la
...o á fin de que se extiendan los con-
...on sujeción á las bases estáblecidas
...lebiendo préviamente los interesados
...de garantía con arreglo á la Ley.
...se, bajo constancia, el boleto de depó-
...nde á la propuesta no aceptada; comu-
...se é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.

Filemon Posse. — N. Quirno Costa. — E. Racedo.

VARIOS

...ictamen y decreto referentes á la adscripcion del Doctor Manuel M. Pinto al Rejistro de la Propiedad de la Capital.

BUENOS AIRES, Marzo 19 de 1888.

...Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública, Doctor ...n Filemon Posse.

...l que suscribe, Jefe del Registro de la Propiedad de ... Capital, ante V. E., en la mejor forma digo: Que se ... presentado en la oficina á mi cargo, á fin de ser re...istrado, un título de propiedad perteneciente á un hermano mio, cuya inscripcion no me encuentro habilitado para autorizar.

Para casos de impedimento legal como el presente y los de impedimento físico que pudiesen sobrevenir, se hace indispensable la adscripcion á la oficina, de un abogado que pueda reemplazarme y autorizar el despacho,

bajo mi responsabilidad, con facultad para colaborar en el registro; y á este objeto vengo á proponer á V. E. al Dr. D. Manuel M. Pinto, abogado de esta matrícula, que reune á condiciones de honorabilidad y competencia, la práctica que le ha dado sus servicios en la oficina desde hace varios meses.

Saluda á V. E. con su consideracion mas distinguida.

CÁRLOS ROSETI.

Departamento de Justicia

BUENOS AIRES, Marzo 20 de 1888.

Pase á dictámen de la Exma. Cámara de apelacion en lo Civil.

POSSE.

BUENOS AIRES, Marzo 23 de 1888.

Vista al Sr. Fiscal.

PARDO.

Ante mí
N. R. Fresco.

Exma. Cámara:

Aunque el encargado del Registro de la Propiedad, no sea propiamente hablando un Escribano, desempeña sin embargo funciones análogas; y existe para que se le permita tener un suplente ó adscripto, la misma razon que respecto á los Escribanos de Registro; en esta consideracion, y teniendo presente tambien el Fiscal que el propuesto reune las condiciones requeridas, pues es abogado, con díploma reconocido como suficiente para ejercer en esta capital, no vé inconveniente para que sea aceptado

GERÓNIMO CORTÉS.

BUENOS AIRES, Abril 4 de 1888.

Elévese al Sr. Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública, como informe de la Cámara, la precedente vista fiscal.

Pardo.--Bazan.—Damianovich.—
Gonzalez.—Sauze.

Ante mí
FÉLIX C. CONSTANZÓ.

Departamento de Justicia

BUENOS AIRES, Abril 20 de 1888.

Visto el precedente oficio del encargado del registro de la propiedad de la capital; solicitando autorizacion para adscribir un abogado á la oficina á su cargo á fin de que colabore en ella y sustituya al Jefe en los casos de impedimento físico ó legal, — y considerando:

Que por este medio se facilitará evidentemente el despacho de esa oficina, mejorando el servicio público sin ocasionar gastos al erario;

Que los motivos que se han tenido en cuenta para permitir á los Escribanos de Registro que tengan un adscripto, pueden aplicarse en el presente caso por analogía;

Que idéntica autorizacion á la solicitada por el funcionario recurrente le fué otorgada á su antecesor;

Y, por fin, que el abogado propuesto como adscripto reune las condiciones que la ley exije para el titular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la adscripcion del Dr. D. Manuel M. Pinto al Registro de la Propiedad de la Capital, á

condicion de que quede sujeto á las obligaciones y responsabilidades impuestas por la Ley al titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Nota del Ministerio del Interior pidiendo la cooperacion de las reparticiones dependientes del de Justicia Culto é Instruccion Pública para los trabajos de Seccion Argentina en la Exposicion Universal de París; respuesta.

BUENOS AIRES, Abril 10 de 1888.

A S. E. el señor Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública.

La Comision que dirije los trabajos para la representacion de la República en la Exposicion Universal de Paris ha determinado levantar un censo agrícola y pecuario en toda la República y solicitado con este fin la cooperacion de los empleados nacionales, especialmente los que prestan sus servicios en las Provincias ó Territorios.

Segun el programa, esta obra se confiará, fuera de la Capital, á las Comisiones auxiliares locales que dirijen los trabajos generales para la Exposicion.

El Sr. Presidente, penetrado de la importancia del asunto, ha accedido á este pedido; y en consecuencia me dirijo á V. E. en el interes de que se sirva hacer saber á todos los empleados de su dependencia que deben prestar á la comision una cooperacion solicita, recibiendo y cumpliendo las instrucciones que ella les imparta para la mejor ejecucion de la medida de que se trata.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideracion distinguida.

E. WILDE.

BUENOS AIRES, Abril 30 de 1888

A S. E. el Señor Ministro del Interior, Doctor Don Eduardo Wilde.

Tengo el honor de contestar la nota circular en que V. E. manifiesta que el Exmo. Sr. Presidente de la República, accediendo á una peticion de la Comision Directiva Argentina de la Exposicion Universal de 1889, ha dispuesto que se libre órden á todos los Jefes de las reparticiones dependientes de los diversos Ministerios á fin de que reciban y cumplan del mejor modo las instrucciones que esa comision ó las auxiliares locales les trasmitan con motivo del censo agrícola y pecuario que deben en breve levantar. Me es satisfactorio manifestar á V. E. que, respondiendo á un pedido hecho en términos generales por la referida Comision, este Ministerio le significó ya, la seguridad de que las reparticiones de Justicia, Culto é Instruccion Pública, se harian un deber en suministrarle todos los datos de que pudieran disponer y que ella considerase necesarios para la mas ventajosa representacion del pais, en todos los ramos en la próxima Exposicion Universal de Paris.

Presento con tal motivo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y particular aprecio.

FILEMON POSSE.

Nota al Ministerio del Interior pidiéndole se levante el privilegio de paquet á la «Compañia de Mensagerias Marítimas»; respuesta.

BUENOS AIRES, Junio 4 de 1888.

Al Señor Ministro del Interior, Doctor Don Eduardo Wilde.

Habiéndose dirijido este Ministerio al Agente de la Compañia de Mensajerias Marítimas, como es de práctica en casos análogos, pidiéndole otorgara, por cuenta de este

Departamento, cuatro pasages de segunda clase desde la ciudad de Lisboa hasta esta Capital, aquella Compañia, no solo se ha negado á satisfacer lo solicitado, sino que ha ido hasta demandar al Sr. Senador Dr. Nouguez, encargado de tomar los pasages para remitirlos á su destino, garantice personalmente á este Departamento por el valor de dichos pasages.

Como comprenderá V. E. fácilmente, conducta tan extraña y que afecta el crédito mismo del Gobierno, de quien recibe privilejios la aludida Empresa, no puede quedar sin la correspondiente y justa reparacion. Es, pues, en atencion á estas consideraciones, que este Ministerio pide á V. E. quiera levantar á la mencionada Empresa el privilejio de paquete de que goza, por concesion del Exmo. Gobierno Nacional, segun se me ha informado.

Aprovecho esta oportunidad para repetir á V. E. mi distinguida consideracion y aprecio.

FILEMON POSSE.

República Argentina
Ministerio del Interior

BUENOS AIRES, Julio 10 de 1888.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública, Doctor Don Filemon Posse.

Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. el siguiente decreto expedido, con motivo de la nota de V. E. de fecha 4 del mes ppdo., «*Departamento del Interior, Buenos Aires, Junio 30 de 1888.* Considerando que la actitud inmotivada de la Agencia de la Compañia de Mensagerias Marítimas de Francia ante el pedido de pasajes que le hiciera el Ministerio de Justicia, Culto é Ins-

truccion Pública exije un sério correctivo, por su descortesia, que se agrava por la circunstancia de ser esa Compañia en la actualidad la única que disfruta de privilegios sin prestar servicio al gobierno: pues el trasporte de las balijas postales lo efectuan por cuenta del Correo de Francia, que percibe del Argentino en retribucion el máximun de los derechos de tránsito que establece la convencion de Paris,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1.° Desde el 15 del entrante cesarán los privilegios de que disfrutan los vapores de la compañia de Mensajerias Marítimas de Francia.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Juarez Celman — E. Wilde. »

Saludo á V. E. con toda consideracion.

E. WILDE.

Nota al Departamento de Obras Públicas de la Nacion sobre la construccion de un edificio en la ciudad de Córdoba para las Oficinas nacionales allí existentes.

BUENOS AIRES, Julio 24 de 1888.

Al Señor Director del Departamento de Ingenieros de la Nacion.

Tengo el agrado de adjuntar á Vd. el plano que á pedido de este Ministerio ha levantado el Sr. Ingeniero Nacional residente en la ciudad de Córdoba en el que se designa con el N° 16 el terreno sito en la calle Dean Fúnes entre las de San Martín y Rivera Indarte, actulmente ocupado por la Administracion Nacional de Correos y Telégrafos, á fin de que se sirva Vd. disponer la confec-

cion de un plano con todas las especificaciones necesarias para erigir, en el mismo terreno, un edificio destinado á la instalacion de las reparticiones nacionales existentes en la expresada ciudad.

El nuevo edificio deberá tener capacidad suficiente para contener las oficinas de la Administracion Nacional de Correos y Telégrafos en la planta baja, á cuyo efecto podrá Vd. recabar los datos del caso del Sr. Director de Correos y Telégrafos.

El piso alto se destinará para Casa de Justicia y despacho del Ingeniero de Seccion, debiendo proyectarse el número y distribucion de las oficinas de acuerdo con las instrucciones verbales que del Ministerio obtendrá el empleado á quien se encomiende el trabajo.

Al propio tiempo hago saber á Vd. que el que suscribe se ha puesto préviamente de acuerdo con S. E. el Sr. Ministro del Interior en este asunto, para el cual le pido un preferente despacho.

Saludo á Vd. con toda consideracion.

FILEMON POSSE.

— ———

Decretos y notas relativos á la edicion oficial del Código de Procedimientos Criminales.

Departamento de Justicia

BUENOS AIRES, Octubre 17 de 1888.

Debiendo observarse como Ley de la Nacion, desde el 1º de Enero próximo, el Proyecto de Código de Procedimientos en materia penal, redactado por la Comision Revisadora del formulado por el Dr. D. Manuel Obarrio, con las modificaciones introducidas por la Comision de

Códigos de la H. Cámara de Diputados en su dictámen de fecha 18 de Agosto del corriente año,—

Y CONSIDERANDO:

Que solo se tendrán por auténticas las ediciones oficiales de dicho Código;

Que el Poder Ejecutivo se halla autorizado para hacer una edicion de 2,000 ejemplares y que es conveniente encomendar esta edicion á personas competentes;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase á los Dres. D. Benjamín Basualdo y D. Ernesto Colombres á fin de que corran con la edicion oficial de dos mil ejemplares del Código de Procedimientos en materia penal.

Art. 2° La comision nombrada recibirá del Ministerio de Justicia las instrucciones del caso para la impresion.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

BUENOS AIRES, Diciembre 10 de 1888.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública Doctor Don Filemon Posse.

Tenemos el honor de dar cuenta á V. E. de la Comision que nos fué encomendada por decreto superior de fecha 17 de Octubre del corriente año, referente á la edicion oficial del Código de Procedimientos Criminales.

Las numerosas supresiones, adiciones é intercalaciones en el texto de algunos artículos, aconsejadas por la Co-

mision de Códigos de la Honorable Cámara de Diputados en su dictamen de fecha 18 de Agosto del presente año, han sido prolijamente introducidas por la Comision que suscribe, haciendo el cambio consiguiente en la numeracion de los artículos.

Hemos puesto el mayor esmero en la correccion del trabajo, y como V. E. verá, cada uno de los ejemplares del Código, lleva su número de órden, con la firma autógrafa de los suscritos, en garantía de autenticidad.

De acuerdo con las instrucciones verbales de S. E. hemos contratado la impresion de la obra con la casa del señor Klingelfuss que fué la que afreció efectuar el trabajo en el breve tiempo exijido, habiendose acordado en el contrato que de los dos mil ejemplares que componen la edicion oficial se entregarían quinientos elegantemente encuadernados.

Dejando así cumplida la honrosa mision que el señor Presidente de la República tuvo á bien encomendarnos, nos es agradable reiterar al señor Ministro las seguridades de nuestra consideracion distinguida.

E. Colombres.
Benjamin Basualdo.

Departamento de Justicia

BUENOS AIRES, Diciembre 28 de 1888.

Habiendo terminado su cometido la comision nombrada en 17 de Octubre del corriente año para llevar á cabo la impresion del Código de Procedimientos en lo criminal de la Nacion.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Solo se tendrá por auténtica en la Nacion la edicion oficial del Código de Procedimientos en lo Cri-

minal hecha en la «IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD» de esta Capital, que consta de dos mil ejemplares, conteniendo cada uno el número de órden y la firma autógrafa de los Doctores Ernesto Colombres y Benjamín Basualdo.

Art. 2° Hágase presente á la Comision aludida la satisfaccion del Gobierno por la dedicacion y prontitud con que ha realizado el trabajo que se le ha encomendado.

Art. 3° Asígnase á cada uno de los Abogados que la componen la remuneracion de dos mil quinientos pesos por los servicios que han prestado.

Art. 4° El Ministerio de Justicia distribuirá convenientemente el nuevo Código entre las oficinas públicas de la Nacion y Legaciones en el exterior, y dispondrá lo necesario á fin de que se ponga en venta en la mejor forma.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Nota del Colegio Nacional de Escribanos pidiendo se recaben del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires copias de los asientos existentes en el Rejistro de la Propiedad é Hipotecas, Embargos é Inhibiciones de la Provincia y que se relacionan con los partidos de Flores y Belgrano anexadas á la Capital; nota al Exmo. Señor Gobernador.

BUENOS AIRES, Octubre 10 de 1883.

Al Señor Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública, Doctor Don Filemon Posse.

La Comision Directiva del Colegio Nacional de escribanos que tengo el honor de presidir, ha resuelto dirijir á V. E. la presente, exponiendo:

Que anexados al Municipio de la Capital Federal los partidos de Belgrano y San José de Flores que correspondian á la jurisdiccion de la Provincia de Buenos Aires, los Escribanos encargados del otorgamiento de los

contratos en general, se ven en la imposibilidad de realizar aquellos que por su naturaleza y disposicion de la ley, deben constatarse por certificados espedidos por las oficinas de hipotecas, embargos é inhibiciones y la de Registro de la Propiedad, su libertad y dominio, sin que préviamente se les presente por los interesados el certificado espedido por la oficina respectiva de la Capital de aquella Provincia, que es donde existen las constancias de esos departamentos.

Esta situacion, como V. E. comprenderá, trae dificultades á la marcha regular de las oficinas de Registro, pues además del tiempo que ha de emplearse en obtener ese certificado en forma, ocasiona gastos y perjuicios á los vecinos y propietarios de esta Capital.

El Colegio Nacional de Escribanos crée que es fácil para V. E. salvar esta situacion, solicitando del Exmo. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, que por intermedio de la Supresa Corte que es la que tiene la Superintendencia en la Administracion de Justicia de esa Provincia, se ordene ó permita sacar cópia exacta de todos los asientos que existen referentes á los puntos antes mencionados, tanto en el Rejistro de la Propiedad como en el de Hipotecas, embargos é inhibiciones; y que una vez sacadas esas cópias y legalizadas en la forma comun, se remitan á V. E. para ser incorporadas respectivamente á las Oficinas de esta Capital.

Lo innecesario hoy de esos asientos en la Capital de la Provincia y la importancia y beneficio de su existencia en esta, facilmente lo comprenderá V. E. y por tal causa omito en esta nota muchísimas esplicaciones que evidenciarian más la alta importancia de esta medida reclamada como he dicho antes por los habitantes de este municipio.

Esperando que V. E. se sirva tomar en consideracion lo expuesto me es grato saludarlo con mi mayor aprecio.

NICANOR REPETTO.

Vicente Hoyo.
Secretario.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1888.

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia.

La Plata.

Acompaño á V. E. el oficio dirijido por el Colegio Nacional de Escribanos á este Ministerio en el que se demuestra la conveniencia que existe en incorporar al Rejistro de la Propiedad y de Hipotecas de esta Capital los asientos del Rejistro de esa Provincia que hacen referencia á los bienes raices situados en los partidos de Flores y Belgrano, anexados al municipio de la Capital.

Dados los fundamentos en que apoya su indicacion el Colegio de Escribanos, este Departamento espera que el Gobierno de V. E. se dignará promover la gestion al objeto expresado ó manifestar en su defecto los inconvenientes que encuentre.

Reitero al Sr. Gobernador mi distinguida consideracion.

Filemon Posse.

DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE MATRIMONIO

I. Decreto nombrando Visitadores de las Oficinas encargadas de cumplirla. — II. Instrucciones á los mismos. — III. Modelos de las Actas prescritas por la Ley. — IV. Decreto disponiendo la confeccion de los Libros de Actas, formularios, etc. — V. Notas al Ministerio de Relaciones Exteriores é Intendencia Municipal de la Capital. — VI. Circular á los Gobiernos de Provincias y Territorios Nacionales.

I.

Decreto nombrando Visitadores de las Oficinas encargadas de la ejecucion de la Ley de Matrimonio.

Departamento de Justicia
Culto
é Instruccion Pública

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

Teniendo en cuenta que la ejecución de la Ley de Matrimonio, que entrará á regir por primera vez en la República desde

el 1° de Abril próximo, puede suscitar, entre los funcionarios de la campaña de las Provincias y Territorios Nacionales encargados de cumplirla, algunas dudas que deben ser evitadas;

Que, con este objeto, es conveniente nombrar personas idóneas encargadas de visitar frecuentemente las oficinas á cargo de esos funcionarios, á fin de ofrecer á estos últimos el concurso de su competencia para el mejor desempeño de sus funciones en cuanto con dicha ley se relacione;

El Presidente de la República

DECRETA:

ARTICULO 1° — Los Inspectores Nacionales de Instrucción Primaria en las respectivas Provincias y los secretarios de las Gobernaciones en los Territorios Nacionales, desempeñarán las funciones de Visitadores de las oficinas encargadas de la ejecución de la Ley del Matrimonio.

ART. 2° — Dichos visitadores llenarán su cometido ajustándose á las instrucciones que les trasmitira el Ministro de Justicia.

ART. 3° — Asígnase para cada uno de ellos la remuneración mensual de cien pesos nacionales ($ 100 m/n) debiendo imputarse este gasto á la citada ley número 2393 de 12 de Noviembre del año ppdo., de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127 de la misma.

ART. 4° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

II.

Instrucciones dadas á los Visitadores.

Departamento de Justicia
Culto
é Instruccion Pública

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

Al Señor .....

Llevo á conocimiento de Vd., en copia legalizada, el Decreto de esta fecha nombrándolo Visitador de las Oficinas llamadas en esa Provincia á intervenir en los actos que la Ley de matrimonio determina; — y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de dicho Decreto, trasmítole á continuación las instrucciones á que deberá ajustarse en el desempeño de su cometido.

Aparte de los que remito á Vd. por correo, he enviado al Exmo. Sr. Gobernador de esa Provincia ejemplares impresos de la Ley núm. 2393 y de los formularios de Actas preparados por este Ministerio, con el objeto de que los distribuya convenientemente entre los funcionarios á que se refiere el artículo 112 y que deben adoptarlos como modelos.

He puesto, igualmente, á disposicion del Sr. Gobernador los Libros de Actas necesarios para que principien á funcionar las Oficinas, y espero que Vd. procurará, por su parte, que ninguna de estas carezca de los elementos indicados.

Deberá Vd. desde luego, practicar una visita de inspección, inmediatamente, á cada una de esas Oficinas, teniendo presente que la Ley debe empezar á regir desde el 1º de Abril próximo. Repetirá en lo sucesivo esas visitas con la frecuencia que le sea posible, cuidando de que en lo tocante á los Libros y á los asientos que ellos deben contener, se sujeten los funcionarios aludidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54,

á las formalidades que establecen los Capítulos II y III de la Ley Nacional del Rejistro Civil de fecha 31 de Octubre de 1884, mientras no existan disposiciones provinciales al respecto; y recomendándoles, además, que redacten con letra clara las actas empleando en ellas la tinta negra mas apropiada á la conservación de lo que se escriba.

Por lo que hace á los formularios á que antes me he referido, aun cuando este Ministerio ha procurado abundar en indicaciones y detalles redactándolos de manera á que sean por todos comprendidos, entrará en la tarea de Vd. esplicarlos practicamente ensayando el modo de levantar actas para casos hipotéticos, empleando nombres propios y demás especificaciones. Si alguna duda ó dificultad llegara á presentarse con éste ó con cualquier otro motivo, se servirá Vd. dirijirse en consulta á este Ministerio, ocurriendo al telégrafo siempre que haya urgencia.

Cuando por las condiciones de idoneidad de un funcionario dado, no exista el peligro de que incurra en confusiones ó errores, lo dejará Vd. en libertad de abreviar la redacción de las actas, siempre que no omita frases ó períodos que alteren el sentido. No habrá inconveniente, por ejemplo en que en vez de poner «Don Juan García, de treinta años de edad, de nacionalidad español y de estado viudo» se ponga «Don Juan García de treinta años, español y viudo».

No se permitirán las abreviaturas en las palabras, y los números deberán siempre espresarse en letras y no en cifras, por las mayores facilidades que ofrecen estas últimas para ser adulteradas.

Con el objeto de facilitar la accion que debe ejercer el Ministerio Público, en los términos del artículo 119, hará Vd. presente á los funcionarios á cuyo cargo se hallen las aludidas Oficinas, la conveniencia que existe en que se apresuren á dar inmediato aviso al Fiscal respectivo de toda infraccion que tenga una sancion penal en la Ley y que por cualquier medio haya llegado al conocimiento de ellos.

Recomiendo á Vd. ponga especial empeño en ser útil al Gobierno de esa Provincia en todo lo que tenga relacion con

la ejecucion de la Ley y que me trasmita oportunamente y en detalle, las observaciones que dicha ejecución le sugiera.

Espero que sabrá Vd. responder debidamente á la confianza depositada por el Gobierno Nacional, pues siendo la Ley de fondo y reglamentaria á la vez y conteniendo numerosas indicaciones las notas esplicativas de los formularios, aparte de las que dejo expresadas en este oficio, creo que dispone Vd. de suficientes elementos de criterio para llenar bien su misión.

Y si se penetra Vd. de la importancia y de los elevados propósitos de esa Ley, que afecta á la formación de la familia, es decir, á la base de la sociedad, introduciendo una reforma que por mas indicada que haya sido en nuestro pais podrá ser resistida en la práctica por las añejas preocupaciones que aún subsisten en parte, comprenderá cuan decidido es el empeño que el Poder Ejecutivo tiene en que ella se ejecute de la manera mas acertada y calculará la medida del celo y cuidado que reclama de Vd. en el desempeño de su cometido.

Dios guarde á Vd.

FILEMÓN POSSE.

III.

Modelos de las Actas que prescribe la Ley de Matrimonio.

(A)

Modelo de Acta de las diligencias prévias á la celebración del matrimonio entre mayores de edad que no han sido antes casados.

En ...tal parte (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia)... á ...tantos... del mes de ...tal... del año mil ochocientos ...tantos... ante mí ...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil, ó Juez de lugar)... comparecieron: D. ...**Fulano de tal**..., de ...tantos... años de edad, de nacio-

nalidad ...tal..., nacido en ...tal lugar..., domiciliado en ...tal parte... y de profesion ...tal... — hijo (1) de D. ...Fulano de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesion ...tal... y domiciliado (2) en ...tal lugar..., y de Dª. ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesion ...tal... y domiciliada en ...tal lugar...; y Dª. **Fulana de tal** de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., nacida en ...tal lugar..., domiciliada en...tal parte... y de profesion ...tal...—hija (3) de D. ...Fulano de tal..., de nacionalidad ... tal..., de profesion ...tal... y domiciliado (4) en ...tal lugar..., y de Dª ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesion ...tal... y domiciliada en ...tal lugar...; — y ambos comparecientes expusieron:

Que era su voluntad casarse, tomándose recíprocamente por marido y mujer; que no había impedimento alguno para la celebración de su matrimonio, y que antes no habian sido casados.

Acto contínuo los comparecientes ...presentaron sus respectivas partidas (5) de nacimiento.

Los testigos D. ...Fulano de tal..., de ...tantos ...años de edad, de nacionalidad ...tal..., domiciliado en ...tal lugar..., y D. ...Zutano de tal... de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., domiciliado en ...tal

---

NOTA NÚMERO 1—Si el compareciente espresase no conocer á sus padres ó á alguno de ellos, el funcionario que levante el acta, en vez de poner: «—hijo de D. *Fulano de tal*, etc., etc.» pondrá: «—hijo de padres desconocidos» ó «—hijo de D. *Fulano de tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc, y de madre desconocida, ó «—hijo de padre desconocido y de Da. *Fulana de tal*, de nacionalidad *tal*,» etc. etc.,—segun sean el padre y la madre desconocidos, ó uno de ellos.

NOTA NÚMERO 2—Si el compareciente espresase haber fallecido sus padres ó alguno de ellos, el funcionario que levante el acta, en vez de poner: domiciliado (ó domiciliada) en *tal lugar*» pondrá: «y que falleció en *tal fecha* y en *tal parte*».

NOTA NÚMERO 3 y 4.—Si la compareciente espresase no conocer á sus padres ó á alguno de ellos, ó haber fallecido el padre ó la madre ó ambos, el funcionario que levante el acta procederá de conformidad á lo que para cada uno de estos casos se establece en las notas N° 1 y N° 2.

NOTA NÚMERO 5—Si estas partidas ó algunas de ellas se encuentran en el Registro del Oficial Público que interviene en el acto, en vez de exijir la presentación de ellas, bastará referirse á las constancias de sus Registros. En caso de no existir las partidas aludidas ó cuando la inscripción en los Registros se hubiese hecho bajo falsos nombres ó como de padres no conocidos, se presentará copia legalizada del auto ejecutoriado del Juez Letrado de lo Civil en que se haga la declaración correspondiente al caso.

Si se trata de un matrimonio entre estrangeros ó entre un argentino y un estrangero, el Oficial que levante el acta deberá exigir que el estrangero presente certificado de su estado civil en el domicilio de su orígen y lo detallará en ella, modificando, como es natural, la redaccion de esta parte del acta.

lugar..., ambos de este vecindario y hábiles para este acto, declararon que por el conocimiento que tenian de los futuros esposos los creian habiles para contraer matrimonio.

Con lo cual terminó esta Acta, y leida que fué á los interesados manifestaron su conformidad y la firmaron ante mí, de que doy fé, con los testigos D. ...Fulano... y D. ...Mengano..., de este vecindario, á la vez que con los testigos que declararon sobre la habilidad de los futuros esposos para casarse. (6)

(B)

Modelo de Acta de las diligencias prévias á la celebración del matrimonio entre mayores de edad, cuando uno ó ambos han sido antes casados.

En ...tal parte (Capital, distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia)... á ...tantos... del mes de ...tal... del año mil ochocientos ...tantos...ante mí ...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)... comparecieron: D. ...**Fulano de tal**..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., ...nacido en ...tal lugar..., domiciliado en ...tal parte... y de profesion ...tal... (1)—hijo de D. ...Fulano de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesion ...tal... y domiciliado (2) en ...tal lugar... y de Dª ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesion ...tal.... y domiciliada en ...tal lugar...;—y Dª ...**Fulana de tal**..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., nacida en ...tal lugar..., de profesion ...tal... y domiciliada en ...tal lugar..., —hija (3) de D. .. Fulano de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesion ...tal... y domiciliado (4) en ...tal lugar...,

---

NOTA NÚMERO 6—Si alguno de estos ó de aquellos no pudiera ó no supiera firmar, se expresará la causa que le impide hacerlo y firmará otro vecino á su ruego.

NOTA NÚMERO 1.—Si el compareciente espresase no conocer á sus padres ó á alguno de ellos, el funcionario que levante el acta, en vez de poner «—hijo de D. *Fulano de tal*, etc., etc.» pondrá: «—hijo de padres desconocidos» ó «—hijo de D. *Fulano tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc. y de madre desconocida» ó «—hijo de padre desconocido y de Dª. *Fulana de tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc»—segun sean el padre y la madre desconocidos, ó uno de ellos.

NOTA NÚMERO 2.—Si el compareciente espresase haber fallecido sus padres ó alguno de ellos, el funcionario que levante el acta, en vez de poner: «y domiciliado (ó domiciliada) en *tal lugar*» pondrá: «y que falleció en *tal fecha* y en *tal parte*».

NOTA NÚMERO 3 Y 4.—Si la compareciente espresase no conocer á sus padres ó á alguno de ellos, ó haber fallecido el padre ó la madre ó ambos, el funcionario que levante el acta procederá de conformidad á lo que para cada uno de estos casos se establece en las notas Nº 1 y Nº 2.

y de Dª ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesion ...tal... y domiciliada en ...tal lugar...;—y ambos comparecientes expusieron:

Que era su voluntad casarse, tomándose recíprocamente por marido y mujer; que no habia impedimento alguno para la celebración de su matrimonio; que D. ...*Fulano de tal*...habia sido antes casado en ...tal lugar... con Dª ...Fulana de tal... y que Dª... *Fulana de tal*... habia sido tambien antes casada en ...tal lugar... con D. ... *Fulano de tal*... (5).

Acto contínuo los comparecientes ...presentaron sus respectivas partidas (6) de nacimiento y las de defuncion de sus cónyuges anteriores (ó las copias debidamente legalizadas, de las sentencias ejecutoriadas que declararon nulo el matrimonio anterior de D. ...*Fulano de tal*... con Doña ...*Fulana de tal*... y el de Doña ... *Fulana de tal*... con D. *Fulano de tal*)...(7)

Los testigos D. ...Fulano de tal..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., domiciliado en ...tal lugar... y D. ...Zutano de tal..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal...domiciliado en ...tal lugar..., ambos de este vecindario y hábiles para este acto, declararon que por el conocimiento que tenian de los futuros esposos los creian hábiles para contraer matrimonio.

Con lo cual terminó esta Acta, y leída que fué á los interesados manifestaron su conformidad y la firmaron ante mí de que

---

NOTA NÚMERO 5—Si los comparecientes manifestasen haber sido uno de ellos anteriormente casado y el otro no, el funcionario que levante el acta suprimirá de ésta las palabras «que *D. Fulano de tal* (ó *Dª Fulana de tal*) habia sido, etc,. etc.» y en su lugar pondrá: «que *D. Fulano de tal* (ò *Da. Fulana de tal*) no habia sido antes casado (ó casada)»—segun el caso.

NOTA NÚMERO 6.—Si estas partidas ó alguna de ellas, ó las de defuncion, se encuentran en el Registro del Oficial Publico que interviene en el acto, en vez de exijir la presentacion de ellas, bastará referirse á las constancias de su Registro. En caso de no existir las partidas aludidas ò cuando la inscripcion en los Registros se hubiese hecho bajo falsos nombres ó como de padres no conocidos, se presentará copia legalizada del auto ejecutoriado del Juez Letrado de lo Civil en que se haga la declaracion correspondiente al caso.

Si se trata de un matrimonio entre estrangeros ó entre un argentino y un estrangero, el Oficial que levante el acta deberá exijir que el estrangero presente certificado de su estado civil en el domicilio de su origen y lo detallará en ella, modificando, como es natural, la redaccion de esta parte del acta.

NOTA NÚMERO 7.—Se modificará, naturalmente, la redaccion de esta parte del acta segun sean los diversos casos que se presenten.

doy fé, con los testigos D. ...Fulano... y D. ...Mengano.... de este vecindario, á la vez que con los testigos que declararon sobre la habilidad de los futuros esposos para casarse. (8)

(C)

Modelo de Acta de las diligencias prévias á la celebración del matrimonio entre menores de edad, ó entre un menor y un mayor, que no han sido antes casados.

En ...tal parte (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia) ... á ...tantos ...del mes de ...tal... del año mil ochocientos ...tantos..., ante mí ...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar) ...comparecieron:—D. ... **Fulano de tal**..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal,... nacido en ...tal lugar ..., domiciliado en ...tal parte ...y de profesion ...tal... —hijo (1) de D... Fulano de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesion ...tal... y domiciliado (2) en ...tal lugar ...y de Dª ... Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesion ...tal... y domiciliada en ...tal lugar...;—y Dª... **Fulana de tal**..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., nacida en ...tal lugar..., domiciliada en ...tal parte ... y de profesion ...tal..., —hija (3) de D. ...Fulano de tal... de nacionalidad ...tal..., de profesion ...tal... y domiciliado (4) en ...tal lugar..., y de Dª ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesion...tal... y domiciliada en ...tal lugar...; — y ambos comparecientes expusieron: Que era su voluntad casarse, tomándose reciprocamente por

---

NOTA NÚMERO 8.--Si alguno de estos ó de aquellos no pudiera ó no supiera firmar, se espresará la causa que le impide hacerlo y firmará otro vecino á su ruego.

NOTA NÚMERO 1—Si el compareciente espresase no conocer á sus padres ó á alguno de ellos, el fnucionario que levante el acta, en vez de poner «—hijo de D. *Fulano de tal* etc., etc.» pondrá: «—hijo de padres desconocidos» ó «—hijo de D. *Fulano de tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc. y de madre desconocida» ó «—hijo de padre desconocido y de Dª *Fulana de tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc.»—segun sean el padre y la madre desconocidos, ó uno de ellos.

NOTA NÚMERO 2—Si el compareciente espresase haber fallecido sus padres ó alguno de ellos, el funcionario que levante el acta, en vez de poner «y domiciliado (ó domiciliada) en *tal lugar*» pondrá: «y que falleció en *tal fecha* y en *tal parte*.»

NOTAS NÚMEROS 3 y 4—Si la compareciente espresase no conocer á sus padres ó á alguno de ellos ó haber fallecido el padre ó la madre ó ambos, el funcionario que levante el acta procederá de conformidad á lo que para cada uno de estos casos se establece en las notas N° 1 y N° 2.

marido y mujer; que no habia impedimento alguno para la celebracion de su matrimonio, y que antes no habian sido casados.

En este estado, ...presente el padre (5) del menor ...Fulano de tal..., espuso que prestaba libre y espontáneamente su consentimiento para la celebracion del matrimonio de su hijo, firmando esta acta en prueba de ello.

Acto contínuo los comparecientes ...presentaron sus respectivas partidas (6) de nacimiento.

Los testígos D. ...Fulano de tal..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., domiciliado en ...tal lugar..., y D. ...Zutano de tal.... de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal... domiciliado en ...tal lugar..., ambos de este vecindario y hábiles para este acto, declararon que por el conocimiento que tenian de los futuros esposos los creian habiles para contraer matrimonio.

Con lo cual terminó esta acta, y leida que fué á los interesa-

---

NOTA NÚMERO 5 — Si el padre hubiese muerto ó no fuese conocido, en vez de poner «*presente el padre*» se pondrá: «*presente la madre*». Si la madre tambien hubiese muerto ó no fuese conocida, se pondrá «*presente* D. FULANO DE TAL, *Tutor del menor segun lo comprobó con la presentacion de su nombramiento*, etc.»

Si no estuviese presente el padre ò la madre ó el tutor, en su caso, en vez de poner: «*En este estado, presente el padre*, etc., etc.» se pondrá: «*En este estado, el menor Fulano de tal, presentó copia legalizada del documento auténtico de fecha tal, otorgado ante tal furcionario público, en el que consta el consentimiento del padre* (ó de la madre ó del tutor en su caso)».

Si el menor no tuviese padre, ni madre, ni tutor,—y aun en el caso de tenerlos, si el juez hubiese desestimado la oposicion de estos, en vez de poner: «*En este estado, presente el padre, etc., etc.*» se pondrá: «*En este estado, el menor Fulano de tal, presentó copia legalizada del auto ejecutoriado del Juez letradode lo Civil D. Fulano de tal, fecha tal, en el que consta la venia supletoria otorgada por dicho señor Juez.*»

Si fuesen menores los dos futuros esposos, se espresará respecto de ambos lo que queda indicado para el caso de que uno solo sea menor.

Si se tratase de un incapaz, se procederá del mismo modo que respecto de los menores, con la sola diferencia de que el consentimiento, cuando no existan el padre ni la madre, será dado por el curador.

NOTA NÚMERO 6 — Si estas partidas ó alguna de ellas se encuentran en el Registro del Oficial Público que interviene en el acto, en vez de exijir la presentación de ellas, bastará referirse á las constancias de su Registro. En caso de no existir las partidas aludidas ó cuando la inscripción en los Registros se hubiese hecho bajo falsos nombres ò como de padres no conocidos, se presentará cópia legalizada del auto ejecutoriado del Juez Letrado en lo Civil, en que se haga la declaración correspondiente al caso.

Si se trata de un matrimonio entre estrangeros ó entre un argentino y un estrangero, el Oficial que levante él acta deberá exijir que el estrangero presente certificado de su estado civil en el domicilio de su origen y lo detallará en ella, modificando, como es natural, la redacción de esta parte del acta.

dos manifestaron su conformidad y la firmaron ante mi, de que doy fé, con los testigos D. ...Fulano... y D. ...Mengano..., de este vecindario, á la vez que con los testigos que declararon sobre la habilidad de los futuros esposos para casarse. (7).

(D)

Modelo de Acta de las diligencias prévias á la celebración del matrimonio entre menores de edad ó entre un menor y un mayor, cuando uno ó ambos han sido antes casados.

En ...tal parte. (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia)... á ...tantos... del mes de ...tal... del año mil ochocientos ...tantos... ante mí ...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)... comparecieron: — Don ...**Fulano de tal**... de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., nacido en ...tal lugar..., domiciliado en ...tal parte... y de profesión ...tal...—hijo (1) de D. ...Fulano de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesión ...tal... y domiciliado (2) en ...tal lugar... y de Dª ... Fulana de tal..., de nacionalidad...tal..., de profesión ...tal..., y domiciliada en ...tal lugar...; — y Dª....**Fulana de tal**..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal... nacida en ...tal lugar..., domiciliada en ...tal parte... y de profesión ...tal... —hija (3) de D. ...Fulano de tal..., de nacionalidad ...tal.... de profesión ...tal... y domiciliado (4) en ...tal ugar..., y de Dª. ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesión...

— ——— —

NOTA NÚMERO 7—Si alguno de estos ó de aquellos no pudiera ó no supiera firmar, se espresará la causa que le impide hacerlo y firmará otro vecino á su ruego.

NOTA NÚMERO 1.—Si el compareciente espresase no conocer á sus padres ó á alguno de ellos el funcionario que levante el acta, en vez de poner «—hijo de D. *Fulano de tal, etc., etc.*» pondrá: «—hijo de padres desconocidos» ó «—hijo de D. *Fulano de tal,* de nacionalidad *tal,* etc., etc. y de madre desconocida» ó «—hijo de padre desconocido y de Dª *Fulana de tal,* de nacionalidad *tal,* etc., etc.» segun sean el padre y la madre desconocidos, ó uno de ellos.

NOTA NÚMERO 2—Si el compareciente espresase haber fallecido sus padres ó alguno de ellos, el funcionario que levante el acta en vez de poner «y domiciliado (ó domiciliada) en *tal lugar*» pondrá: «y que falleció en *tal fecha* y en *tal lugar.*»

NOTAS NÚMEROS 3 Y 4—Si la compareciente espresase no conocer á sus padres ó á alguno de ellos, ó haber fallecido el padre ó la madre ó ambos, el funcionario que levante el acta procederá de conformidad a lo que para cada uno de estos casos se establece en las notas Nº 1 y Nº 2.

tal... y domiciliada en ...tal lugar...; —y ambos comparecientes expusieron:

Que era su voluntad casarse, tomándose recíprocamente por marido y mujer; que no habia impedimento alguno para la celebración de su matrimonio; que D. ...*Fulano de tal*... habia sido antes casado en ...tal lugar... con Dª ...Fulana de tal... y que Dª ...*Fulana de tal*..., habia sido también antes casada en ...tal lugar... con D. *Fulano de tal*... (5).

En este estado, ... presente el padre (6) del menor ... Fulano de tal ... espuso que prestaba libre y espontáneamente su consentimiento para la celebracion del matrimonio de su hijo, firmando esta acta en prueba de ello.

Acto contínuo los comparecientes ...presentaron sus respectivas partidas (7) de nacimiento, y las de defunción de sus cónyugues anteriores (ó las cópias, debida-

---

NOTA NÚMERO 5.—Si los comparecientes manifestasen haber sido uno de ellos anteriormente casado y el otro no, el funcionario que levanta el acta suprimirá de ésta las palabras «que *D. Fulano de tal* (ó *Dª Fulana de tal*) habia sido, etc., etc» y en su lugar pondrá: «que *D. Fulano de tal* (ó *Dª Fulana de tal*) no habia sido antes casado (ó casada)»— segun el caso.

NOTA NÚMERO 6.—Si el padre hubiese muerto ó no fuese conocido, en vez de poner «*presente el padre*» se pondrá «*presente la madre*». Si la madre tambien hubiese muerto ó no fuese conocida se pondrá: «*presente D. Fulano de tal, Tutor del menor, segun lo comprobó con la presentacion de su nombramiento*, etc.»

Si no estuviese presente el padre ó la madre ó el tutor en su caso, en vez de poner: «*presente el padre, etc, etc.*»... se pondrá: «*el menor Fulano de tal, presentó cópia legalizada del documento auténtico de fecha tal, otorgado ante tal funcionario público, en el que consta el consentimiento del padre* (ó de la madre ó del tutor, en su caso)».

Si el menor no tuviese padre, ni madre, ni tutor, y aún en el caso de tenerlos si el Juez hubiese desestimado la oposición de estos, en vez de poner «*presente, el padre, etc.*» se pondrá: «*el menor Fulano de tal presentó copia legalizada del auto ejecutoriado del Juez letrado en lo Civil D. Fulano de tal, de fecha tal, en el que consta la venia supletoria otorgada por dicho señor Juez*».

Si fuesen menores los dos futuros esposos, se expresará respecto de ambos lo que queda indicado para el caso de que uno solo sea menor.

Si se tratase de un incapaz, se procederá del mismo modo que respecto de los menores, con la sola diferencia de que el consentimiento cuando no existan el padre ni la madre, será dado por el curador.

NOTA NÚMERO 7.—Si estas partidas ó alguna de ellas, ó las de defunción, se encuentran en el Registro del Oficial Público que interviene en el acto, en vez de exijir la presentación de ellas, bastará referirse á las constancias de su Registro. En caso de no existir las partidas aludidas ó cuando la inscripción en los Registros se hubiese hecho bajo falsos nombres ó como de padres no conocidos, se presentará copia legalizada del

mente legalizadas, de las sentencias ejecutoriadas que declararon nulo el matrimonio anterior de D. ... *Fulano de tal*... con Doña... *Fulana de tal* ..., y el de Doña ...*Fulana de tal*... con D. ...*Fulano de tal*.... (8)

Los testigos D. ...Fulano de tal..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., domiciliado en ...tal parte..., y D. ...Zutano de tal..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., domiciliado en ...tal parte..., ambos de este vecindario y hábiles para este acto, declararon que por el conocimiento que tenían de los futuros esposos los creían hábiles para contraer matrimonio.

Con lo cual terminó esta Acta y leida que fué á los interesados manifestaron su conformidad y la firmaron ante mí de que doy fé, con los testigos D. ...Fulano... y D. ...Mengano..., de este vecindario, á la vez que con los testigos que declararon sobre la habilidad de los futuros esposos para casarse (9).

(E)

Modelo de Acta de las diligencias prévias á la celebración del matrimonio por medio de apoderado.

En ...tal parte (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia)... á ...tantos... del mes de ...tal... del año de mil ochocientos...tantos... ante mí ...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)... comparecieron: D. ...Fulano de tal... — apoderado (1) de D. ...**Fulano de tal**... de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal.... nacido en

---

auto ejecutoriado del Juez Letrado en lo Civil, en que se haga la declaración correspondiente al caso.

Si se trata de un matrimonio entre estrangeros ó entre un argentino y un extranjero, el Oficial que levante el acta deberá exijir que el extranjero presente certificado de su estado civil en el domicilio de su origen y lo detallará en ella, modificando, como es natural, la redacción de esta parte del acta.

NOTA NÚMERO 8.—Se modificará, naturalmente, la redacción de esta parte del acta, según sean los diversos casos que se presenten.

NOTA NÚMERO 9.—Si alguno de estos ó de aquellos no pudiera ó no supiera firmar, se expresará la causa que lo impide hacerlo y firmará otro vecino á su ruego.

NOTA NÚMERO 1 — Si la futura esposa es la que confiere el poder se modificará convenientemente la redaccion de esta parte del acta, como es natural.

...tal lugar..., domiciliado en ...tal parte... y de profesión ...tal... (2) hijo de D. ...Fulano de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesión ...tal... y domiciliado (3) en ...tal lugar... y de Dª ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesion ...tal... y domiciliada en ...tal lugar... — con poder especial otorgado en ...tal fecha..., en ...tal parte... y ante el Escribano ...tal..., en que el poderdante lo autoriza á manifestar su consentimiento para casarse con Dª **...Fulana de tal...**, de...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., nacida en ...tal lugar..., domiciliada en ...tal parte... y de profesión ...tal... — hija (4) D. ...Fulano de tal... de nacionalidad ...tal..., de profesión ...tal... y domiciliado (5) en ...tal lugar..., y de Dª ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesión ...tal... y domicilada en ...tal lugar... — que declara ser la persona designada en el poder; y expusieron:

El apoderado D. ...Fulano de tal...: que era voluntad de su mandante casarse con Dª ...Fulana de tal..., que no habia impedimento alguno para la celebración del matrimonio, y que antes no habia sido casado su poderdante;—y Dª ...Fulana de tal...: que era tambien su voluntad casarse con D. ...Fulano de tal..., que no habia impedimento alguno para la celebración del matrimonio y que ella tampoco habia sido antes casada.

(Si hubieran sido antes casados ambos futuros esposos ó uno de ellos, se modificará, como es natural, esta parte del acta).

(La continuación del Acta, se labrará con sujecion á los Modelos (A) ó (B) si se tratase de un matrimonio por poder entre mayores de edad y con sujeción á los Modelos (C) ó (D) si se tratase de un matrimonio por poder entre menores ó entre un mayor y un menor — debiendo tenerse presentes las notas puestas en dichos modelos).

NOTA NÚMERO 2—Si el compareciente expresase que su poderdante no conoce á sus padres ó á alguno de ellos, el funcionario que levante el acta en vez de poner «hijo de D. *Fulano de tal*, etc., etc,» pondrá: «hijo de padres desconocidos» ó «hijo de Don *Fulano de tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc., y de madre desconocida» ó «hijo de padre desconocido y de Doña *Fulana de tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc.» — segun sean el padre y la madre desconocidos, ò uno de ellos.

NOTA NÚMERO 3—Si el compareciente expresase haber fallecido los padres de su poderdante ó alguno de ellos, el funcionario que levanta el acta, en vez de poner «y domiciliado en *tal lugar*» pondrá: «y que falleció en *tal fecha* y en *tal lugar*».

NOTAS NÚMEROS 4 y 5—Si la compareciente espresase no conocer á sus padres ò á alguno de ellos, ó haber fallecido el padre ó la madre ó ambos, el funcionario que levante el acta procederá de confórmidad á lo que para cada uno de estos casos se establece en las Notas Nº 2 y Nº 3.

(F)

Modelo para la publicación de las actas de las diligencias prévias á la celebración del matrimonio.

En .....tal parte (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia)... á... ₍antos... del mes de ...tal... del año mil ochocientos ...tantos... yo ...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)... fijo desde hoy,— á los efectos á que hubiere lugar y por el término de ocho dias, en la puerta exterior de mi Oficina,—la siguiente cópia del acta de las diligencias prévias á la celebración del matrimonio de D. ...**Fulano de tal**... con Dª. ...**Fulana de tal**... :

(En seguida se copiará integramente el acta respectiva, suscribiendo todo el funcionario que actúe.)

(Si los futuros esposos tuvieran distintos domicilios, ó ambos ó uno de ellos hubiera cambiado de domicilio en los últimos seis meses anteriores á esta publicación, se procederá de conformidad á lo dispuesto en el articulo 22 de la Ley de matrimonio).

(G)

Modelo del acta que prescribe el articulo 23 de la Ley de matrimonio.

En ...tal parte (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia)... á ...tantos... del mes de ...tal...del año mil ochocientos ...tantos,... yo ...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)... publiqué durante ocho dias el Acta de las diligencias prévias á la celebración del matrimonio de D. ...**Fulano de tal**... con Dª ...**Fulana de tal**...; y...no habiéndose manifestado oposición (1)... levanté la presente de que remito testimonio al funcionario ante quien ha de celebrarse el espresado matrimonio. (2)

(H)

Modelo de acta de oposición á la celebración del matrimonio.

En ...tal parte (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia)... á

Nota número 1—Si hubiese oposición, en vez de poner « y no habiéndose manifestado oposición » se pondrá: « y habiéndose manifestado oposición. »

Nota numero 2—Si hubiese oposición, se agregará en esta parte: « conjuntamente con el testimonio del acta de oposición »—si hubiese dos ó mas actas d oposición se modificará, naturalmente, la redacción.

...tantos... del mes de ...tal... del año mil ochocientos ... tantos... ante mí ...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)... compareció D. Fulano de tal,...de ...tantos...años de edad, de estado ...tal,... de profesión ...tal... y domiciliado en ...tal parte,... y ...manifestó (1) que en su carácter de (aquí se expresará el carácter que el oponente invoque para ejercer el derecho de deducir oposición)... venia á oponerse á la celebracion del matrimonio de **D.... Fulano de Tal** ... y Dª ...**Fulana de Tal**...fundándose en (aquí se expresará el impedimento en que se funde la oposicion y los motivos que el oponente tenga para creer que existe ese impedimento.)

Acto contínuo el oponente ...presentó, (2) como documentos justificativos de su oposición los siguientes: (aquí se expresará detalladamente cuáles son los documentos que hubiesen sido presentados.)

Con lo cual concluyó la presente, firmándola el oponente ante mí de que doy fé. (3)

(I)

Modelo de acta de contestación á la oposición al matrimonio.

En ...tal parte (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia)... á ...tantos... del mes de ...tal... del año mil ochocientos ...tantos..., ante mí, ...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)... comparecieron los futuros esposos D. ...**Fulano de tal**... y Dª ...**Fulana de tal**..., y expusieron (1) que no reconocian la existencia del im-

---

NOTA NUMERO 1—Si la oposición se hiciese por escrito con todos los requisitos establecidos en los articulos 33 y 34 de la Ley, en vez de poner «manifestó» se pondrá «presentó el escrito de oposición á la celebración del matrimonio de *D. Fulano de tal y Dª Fulana de tal*, que se trascribe á continuación:» (Con la transcripción de dicho escrito quedará concluida el acta, que será firmada por el oponente y por el funcionario público).

NOTA NUMERO 2—Si el oponente manifestase no poder presentar los documentos, pero que tiene noticia de ellos, se espresará el lugar donde existan y los detallará, modificándose, naturalmente, la redacción de esta parte del acta.

Si el oponente no invocase documentos para fundar su oposición se suprimirá del acta todo lo relativo á este punto.

NOTA NUMERO 3—De esta acta se dará por el funcionario público ante quien ha de celebrarse el matrimonio, conocimiento inmediato á los futuros esposos, entregándoles una copia para que puedan usar de sus derechos.

NOTA NUMERO 1—Si alguno de los futuros esposos, ó ambos, estuviesen conformes en la existencia del impedimento legal, asi se hará constar en el acta, dándola con ello por terminada y firmándola con los comparecientes. En este caso no se celebrará el matrimonio.

Si compareciera uno solo de los futuros esposos, se modificará naturalmente la redacción de esta parte del Acta.

pedimento (ó impedimentos) en que se funda la oposición deducida por D. ...Fulano de tal...

(A continuación se hará constar cuanto los futuros esposos espongan para demostrar la no existencia del impedimento ó la falta de derecho en el oponente para deducir la oposición: agregando los documentos que presentaren).

Con lo cual terminó la presente, que firman ante mí los comparecientes, (2) quedando suspendida la celebración del matrimonio hasta la resolución del Señor Juez Letrado en lo Civil Doctor ...Fulano de tal..., á quien remitiré inmediatamente cópia legalizada de todo lo actuado, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley.

(J)

Modelo de Acta de denuncia de que existe alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 9º.

En ...tal parte (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de lal Provincia)... á ... tantos... del mes de ...tal... del año mil ochocientos ...tantos..., ante mi ...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)... compareció D. ...Fulano de tal... de ...tantos... años de edad de estado ...tal..., de profesión ...tal... y domiciliado en ...tal lugar...; y expuso:

Que teniendo conocimiento de que existe ...tal impedimento... (se expresará aquí el que ó los que indique el denunciante) para la celebración del matrimonio de D. ...**Fulano de tal**... con Dª ...**Fulana de tal**..., venia á denunciarlo—expresando que no procede de malicia y que su único propósito era evitar que se celebrase ilegalmente un acto tan trascendental como el matrimonio. (Aquí se agregará todo lo que el denunciante exponga para fundar su denuncia, recibiéndole los documentos que con el mismo propósito presentase).

Con lo cual concluyó la presente que firmó el denunciante (1) ante mí y que remitiré inmediatamente en cópia al Señor Juez

---

NOTA NUMERO 2—Aquí terminará el Acta en el caso del primer párrafo de la Nota número 1.

Si alguno de los comparecientes no pudiera ó no supiera firmar, se expresará la causa que le impide hacerlo y firmará otro vecino á su ruego.

NOTA NUMERO 1.—Sí el denunciante no pudiera ó no supiera firmar, se espresará la causa que le impide hacerlo y firmará otro vecino á su ruego.

Letrado en lo Civil Doctor ...Fulano de tal... en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de matrimonio; quedando entre tanto suspendida la celebración del matrimonio hasta la resolución de dicho señor Juez.

(K)

Modelo de Acta para el caso en que se rehuse la celebración del matrimonio.

En ...tal parte (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia)... á ...tantos... del mes de ...tal... del año mil ochocientos ...tantos,... yo ...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)... teniendo en cuenta que de ...los documentos (1) presentados... resulta que existe el impedimento ...tal... (se espresará aqui cual es el impedimento que haya) para la celebracion del matrimonio de D. ...**Fulano de tal**... con Dª ...**Fulana de tal**... y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, resuelvo no autorizar la celebracion de dicho matrimonio,haciéndolo constar así en esta Acta, de la que entregaré inmediatamente testimonio á los interesados, y que firmo con los testigos D. ...Fulano de tal... y D. ...Mengano....

(L)

Modelo de acta de la celebración del matrimonio entre mayores de edad.

En ...tal parte (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia) ... á ...tantos...del mes de ...tal... del año mil ochocientos ...tantos... ante mí ...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registr Civil ó Juez de lugar)... comparecieron: **D. ...Fulano de tal**... de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., nacido en ...tal lugar..., domiciliado en ...tal parte... y de profesion ...tal...(1) —hijo (2) de D. ...Fulano de tal,... de nacionalidad

---

NOTA NUMERO 1.—Cuando el impedimento no resulte de los documentos exhibidos sino de la declaración de los testigos presentados por los contrayentes, ó de cualquier otra causa, así se espresará en el acta en vez de referirse á los documentos.

NOTA NUMERO 1—Si el compareciente hubiera sido antes casado, en vez de poner «y de profesión *tal*, se pondrá: «de profesión *tal* y casado anteriormente con Dª *Fulana de tal*».

NOTA NUMERO 2—Si el compareciente no conociera á sus padres ó á alguno del ellos, el funcionario que levante el acta, en vez de poner —«hijo de D. *Fulano de tal*, etc., etc.» pondrá: — «hijo de padres desconocidos» ó —«hijo de D. *Fulano de tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc. y de madre desconocida» ó —«hijo de padre desconocido y de Dª *Fulana de tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc,» — segun sean el padre y la madre desconocidos, ó uno de ellos.

...tal..., de profesión ...tal... y domiciliado (3) en ...tal lugar... y de Dª ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal... de profesión ...tal... y domiciliada en ...tal lugar;—y Dª ...**Fulana de tal**... de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., nacida en ...tal lugar..., domiciliada en ...tal parte... y de profesion ...tal... (4) — hija (5) de D. ...Fulano de tal,... de nacionalidad ...tal..., de profesión ...tal... y domiciliado (6) en... tal lugar... y de Dª ...Fulana de tal,... de nacionalidad ...tal..., de profesión ... tal... y domiciliada en ...tal lugar.

Habiéndose hecho la publicación del matrimonio durante el término legal, ...sin que haya habido oposicion... (7) y prévia lectura de los artículos 55, 56 y 58 de la Ley de Matrimonio, interrogué á D. ...Fulano de tal... si queria por su esposa y mujer á Dª ...Fulana de tal... y si él se otorgaba por su esposo y marido y habiendo contestado que sí, interrogué á Dª... Fulana de tal... si queria por su esposo y marido á D. ..Fulano de tal... y si ella se otorgaba por su esposa y mujer y habiendo contestado tambien que sí—yo el infrascripto, ...(Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)..., en nombre de la Ley y en ejercicio del ministerio de que ella me inviste, declaro que D. ...Fulano de Tal... y Da ...Fulana de Tal... quedan unidos en legítimo matrimonio. (8).

Fueron testigos D. ...Fulano de tal,... de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal... y domiciliado en ...tal parte... — y D. ...Fulano de tal,

---

NOTA NUMERO 3—Si hubieran fallecido sus padres ó alguno de ellos, el funcionario que levante el acta, en vez de poner «y domiciliado en *tal lugar*» pondrá: «y que falleció en *tal fecha* y en *tal parte*.»

NOTAS NUMEROS 4, 5 y 6 -Si la compareciente hubiera sido antes casada, ó no conociera sus padres ó á alguno de ellos, ó hubiera fallecido el padre ó la madre ó ambos, el funcionario que levante el acta procederá de conformidad á lo que para cada uno de estos casos se establece en las notas Nº 1, Nº 2 y Nº 3.

NOTA NUMERO 7—Si hubiera habido oposición se suprimirán las palabras «sin que haya habido oposición» y en su lugar se pondrá: «habiendo sido rechazada la oposicion deducida por D. *Fulano de tal*».

NOTA NUMERO 8—Si los cónyugues hubiesen tenido hijos naturales que quisieran legitimar en este acto, se pondrá lo siguiente:

«En este estado, los cónyugues espresaron que habían tenido antes del matrimonio *tantos hijos naturales de tales nombres, nacidos en tales lugares y de tales edades, á quienes reconocen en este acto por hijos suyos*».

... de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal... y domiciliado en ...tal parte. (9).

Leida que fué esta acta á los interesados y no habiéndose hecho observacion alguna, la firmaron con los testigos ante mí de que doy fé. (10).

(M)

Modelo de Acta de la celebración del matrimonio entre menores de edad ó entre un menor y un mayor.

En ...tal parte (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia)... á ...tantos ...del mes de ...tal... del año mil ochocientos ...tantos,... ante mi... Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)... comparecieron: D. ... **Fulano de tal**..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal,... nacido en ...tal lugar,... domiciliado en ...tal parte... y de profesion (1) ...tal...—hijo (2) de D... Fulano de tal,... de nacionalidad ...tal,... de profesion ...tal... y domiciliado (3) en ...tal lugar... y de Dª ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesión ...tal... y domiciliada en ...tal lugar...;—y Dª ...**Fulana de tal**..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., nacida en ...tal lugar..., domiciliada en ...tal parte... y de profesión ...tal... (4)—hija (5) de D. ...Fulano de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesion ...tal... y domiciliado (6) en ...tal lugar..., y de Dª ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesión ...tal... y domiciliada en ...tal lugar....

NOTA NUMERO 9—Cuando el matrimonio se celebre en el domicilio de alguno de los cónyugues, en vez de dos deben ser cuatro los testigos.

NOTA NUMERO 10—Si alguno de estos ó de aquellos no pudiera ó no supiera firmar, se espresará la causa que le impide hacerlo y firmará otro vecino á suruego.

NOTA NUMERO 1—Si el compareciente hubiere sido antes casado, en vez de poner «y de profesion *tal*» se pondrá: «de profesion *tal* y casado anteriormente con Da. *Fulana de tal*».

NOTA NUMERO 2—Si el compareciente no conociera á sus padres ó á alguno de ellos, el funcionario que levante el acta, en vez de poner «—hijo de D. *Fulano de tal*, etc., etc.» pondrá: «—hijo de padres desconocidos» ó «—hijo de D. *Fulano de tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc. y de madre desconocida» ó «—hijo de padre desconocido y de Da. *Fulana de tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc.»—segun sean el padre y la madre desconocidos, ó uno de ellos.

NOTA NUMERO 3—Si hubieren fallecido sus padres ó alguno de ellos, el funcionario que levante el acta en vez de poner «y domiciliado en *tal lugar*» pondrá: «y que falleció en *tal fecha* y en *tal parte*».

NOTA NUMERO 4, 5 y 6—Si la compareciente hubiera sido antes casada, ó no conociera á sus padres ó á alguno de ellos, ó hubiera fallecido el padre ó la madre ó ambos, el funcionario que levante el acta procederá de conformidad á lo que para cada uno de estos casos se establece en las notas Nº 1, Nº 2 y Nº 3.

Presente el padre ([7]) del menor ...Fulano de tal..., expuso que prestaba libre y espontaneamente su consentimiento para la celebración del matrimonio de su hijo, firmando esta acta en prueba de ello.

Habiéndose hecho la publicación del matrimonio durante el término legal...sin que haya habido oposición ([8])... y prévia lectura de los artículos 55, 56 y 58 de la Ley de matrimonio, interrogué á D. ...Fulano de tal... si queria por su esposa y mujer á Dª. ...Fulana de tal... y si él se otorgaba por su esposo y marido, y habiendo contestado que sí, interrogué á Dª. ...Fulana de tal... si queria por su esposo y marido á D. ...Fulano de tal... y si ella se otorgaba por su esposa y mujer, y habiendo contestado tambien que sí, yo el infrascripto, ...(Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)..., en nombre de la Ley y en ejercicio del ministerio de que ella me inviste, declaro que D. ...Fulano de tal... y Dª. ...Fulana de tal... quedan unidos en legítimo matrimonio. ([9])

NOTA NUMERO 7—Si el padre hubiese muerto ó no fuese conocido, en vez de poner «*Presente el padre*», se pondrá «*Presente la madre*». Si la madre tambien hubiese muerto ó no fuese conocida se pondrá «*Presente D. Fulano de tal, Tutor del menor D. Fulano de tal, segun lo comprobó con la presentacion de su nombramiento*».

Si no estuviese presente el padre ò la madre ó el tutor en su caso, en vez de poner: «*Presente el padre, etc., etc.*» se pondrá: «*El menor Fulano de tal, presentó cópia legalizada del documento auténtico de fecha tal, otorgado ante tal funcionario público, en el que consta el consentimiento del padre* (ó de la madre ó del tutor en su caso) *quedando dicho documento archivado en la oficina á mi cargo*».

Si el menor no tuviese padre, ni madre, ni tutor, y aun en el caso de tenerlos, si el Juez hubiese desestimado la oposición de estos, en vez de poner: «*Presente el padre etc.*» se pondrá: «*El menor Fulano de tal, presentó cópia legalizada del auto ejecutoriado del Juez Letrado de lo Civil Dr. Fulano de tal, de fecha tal, en el que consta la venia supletoria otorgada por dicho señor Juez, quedando la expresada cópia del auto archivada en la Oficina á mi cargo.*»

Si fuesen menores los dos futuros esposos, se espresará respecto de ambos lo que queda indicado para el caso de que uno solo sea menor.

Si se tratase de un incapaz, se procederá del mismo modo que respecto de los menores, con la sola diferencia de que el consentimiento, cuando no existan el padre ni la madre, será dado por el curador.

NOTA NUMERO 8—Si hubiera habido oposición se suprimirán las palabras «sin que haya habido oposición» y en su lugar se pondrá: «habiendo sido rechazada la oposición deducida por D. *Fulano de tal*».

NOTA NUMERO 9—Si los cónyuges hubiesen tenido hijos naturales que quisieran lejitimar en este acto, se pondrá lo siguiente:

«En este estado, los cónyuges espresaron que habian tenido antes del matrimonio *tantos hijos, de tales nombres, nacidos en tales lugares y de tales edades, á quienes reconocian en este acto como hijos suyos.*

Fueron testigos D. ...Fulano de tal... de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal... y domiciliado en ...tal parte...;—y D. ...Fulano de tal..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal... y domiciliado en ...tal parte... (10).

Leida que fué esta acta á los interesados y no habiéndose hecho observacion alguna, la firmaron con los testigos ante mí de que doy fé. (11)

(N)

Modelo de Acta de la celebración del matrimonio por medio de apoderado, entre mayores de edad.

En ...tal parte (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia)... á ...tantos... del mes de ...tal... del año mil ochocientos ... tantos... ante mí ...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)... comparecieron: D. ...Fulano de tal..., —apoderado de D.... **Fulano de tal**... de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., nacido en ...tal lugar..., domiciliado en ...tal parte... y de profesión ...tal..., (1) hijo (2) de D. ...Fulano de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesión ...tal... y domiciliado (3) en ...tal lugar... y de Dª ...Fulana de tal... de nacionalidad ...tal..., de profesión ...tal... y domiciliada en ...tal lugar...,—con poder especial otorgado en ...tal fecha..., en ...tal parte... y ante el Escribano ...tal... en que el poderdante lo autoriza á casarse en su represen-

---

NOTA NUMERO 10—Cuando el matrimonio se celebre en el domicilio de alguno de los cónyuges, en vez de dos deben ser cuatro los testigos.

NOTA NUMERO 11—Si alguno de estos ó de aquellos no pudiera ó no supiera firmar, expresará la causa que le impida hacerlo y firmará otro vecino á su ruego.

NOTA NUMERO 1—Si el compareciente hubiera sido antes casado, en vez de poner «y de profesión *tal* se pondrá: «de profesión *tal* y casado anteriormente con Da. *Fulana de tal*».

NOTA NUMERO 2—Si el compareciente no conociera á sus padres ó á alguno de ellos, el funcionario que levante el acta, en vez de poner «hijo de D. *Fulano de tal*, etc., etc.» pondrá: «hijo de padres desconocidos» ó «hijo de D. *Fulano de tal*, de nacionalidad *tal* etc., etc. y de madre desconocida» ó «hijo de padre desconocido y de Dª *Fulana de tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc.» segun sean el padre y la madre desconocidos, ó uno de ellos.

NOTA NUMERO 3—Si hubieran fallecido sus padres ó alguno de ellos, el funcionario que levante el acta, en vez de poner «y domiciliado en *tal lugar*» pondrá «y que falleció en *tal fecha* y en *tal lugar*».

tación con Dª ...**Fulana de tal**..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., nacida en ...tal lugar..., domiciliada en ...tal lugar... y de profesión ...tal... (4) —hija (5) de D...Fulano de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesión ...tal... y domiciliado (6) en ...tal lugar... y de Dª ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesión ...tal... y domiciliada en ...tal lugar..., — que declara ser la persona designada en el poder.

Habiéndose hecho la publicación del matrimonio durante el término legal ...sin que haya habido oposición (7)... y prévia lectura de los artículos 55, 56 y 58 de la Ley de matrimonio, interrogué al apoderado D. .....Fulano de tal..... si queria á Dª ...Fulana de tal... por esposa y mujer de su poderdante y si éste se otorgaba por esposo y marido de ella y habiendo contestado que sí, interrogué á Dª ...Fulana de tal... si queria por esposo y marido á D. ...Fulano de tal... y si ella se otorgaba por su esposa y mujer, y habiendo contestado tambien que sí—yo el infrascrito ...(Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)... en nombre de la Ley y en ejercicio del ministerio de que ella me inviste, declaro que D. ...Fulano de tal... y Dª ...Fulana de tal... quedan unidos en legítimo matrimonio (8).

La continuación del Acta se labrará con sujeción al modelo (L).

(O)

Modelo de Acta de la celebración del matrimonio por medio de apoderado, entre menores de edad ó entre un menor y un mayor.

En ...tal parte (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia) á ...tantos... del mes de ...tal... del año de mil ochocientos ...tantos... ante mí

NOTAS NUMEROS 4, 5 y 6—Si la compareciente hubiera sido antes casada ó no conociera á sus padres ó alguno de ellos, ó hubiera fallecido el padre ó la madre ó ambos, el funcionario que levante el acta procederá de conformidad á lo que para cada uno de estos casos se establece en las notas Nº 1, Nº 2 y Nº 3.

NOTA NUMERO 7—Si hubiera habido oposición se suprimirán las palabras «sin que haya habido oposición» y en su lugar se pondrá: «habiendo sido rechazada la oposición deducida por D. *Fulano de tal*».

NOTA NÚMERO 8—Si los cónyuges hubiesen tenido hijos naturales que quisieran legitimar en este acto se pondrá lo siguiente:

«En este estado, los cónyuges expresaron que habian tenido antes del matrimonio *tantos hijos naturales, de tales nombres, nacidos en tales lugares y de tales edades, á quienes reconocian en este acto como hijos suyos.*»

...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)... comparecieron: D. ...Fulano de tal..., —apoderado de D. ...**Fulano de tal**... de ...tantos...' años de edad, de nacionalidad ...tal..., nacido en ...tal lugar... domiciliado en ...tal parte... y de profesion ...tal... (1) hijo (2) de D. ...Fulano de tal... de nacionalidad ...tal..., de profesión ...tal... y domiciliado (3) en... tal lugar... y de Dª ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal... de profesión ...tal... y domiciliada en ...tal lugar..., —con poder especial otorgado en ...tal fecha..., en ...tal parte... y ante el Escribano ...tal... en que el poderdante lo autoriza á casarse con Dª ...**Fulana de tal**..., de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...al..., nacida en ...tal lugar..., domiciliada en ...tal parte... y de profesión ...tal... (4)—hija (5) de D. ...Fulano de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesion ...tal... y domiciliado en (6) ...tal lugar... y de Dª ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesión ...tal... y domiciliada en ...tal lugar... que declara ser la persona designada en el poder.

Presente el padre (7) del menor ...Fulano de tal..., expuso que prestaba libre y espontá-

---

NOTA NUMERO 1—Si el compareciente hubiera sido antes casado, en vez de poner: «y de profesión *tal*» se pondrá: «de profesión *tal* y casado anteriormente con Da. *Fulana de tal*».

NOTA NUMERO 2—Si el compareciente no conociera á sus padres ó á alguno de ellos, el funcionario que levante el acta en vez de poner: «hijo de D. *Fulano de tal* etc., etc.» pondrá: «hijo de padres desconocidos» ó «hijo de D. *Fulano de tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc. y de madre desconocida» ó «hijo de padre desconocido y de Doña *Fulana de tal*, de nacionalidad *tal* etc., etc.»—segun sean el padre y la madre desconocidos, ó uno de ellos.

NOTA NUMERO 3— Si hubieran fallecido sus padres ó algunos de ellos, el funcionario que levante el acta, en vez de poner «y domiciliado en *tal lugar*» pondrá «que falleció en *tal fecha* y en *tal parte*».

NOTAS NUMEROS 4, 5 y 6—Si la compareciente hubiera sido antes casada, ó no conociera á sus padres ó á alguno de ellos, ó hubiera fallecido el padre ó la madre ó ambos, el funcionario que levante el acta procederá de conformidad á lo que para cada uno de estos casos se establece en las notas Nº 1, Nº 2 y Nº 3.

NOTA NUMERO 7—Si el padre hubiese muerto ó no fuese conocido, en vez de poner: «*Presente el padre*» se pondrá: «*Presente la madre*». Si la madre tambien hubiese muerto ó no fuese conocida, se pondrá: «*Presente* D. Fulano de tal, *Tutor del menor segun lo comprobó con la presentación de su nombramiento*».

Si no estuviese presente el padre ó la madre ó el tutor en su caso, en vez de poner: «*Presente el padre, etc. etc.*» se pondrá: «*El menor* Fulano de tal *presentó cópia legalizada del documento auténtico de fecha tal, otorgado ante* tal Funcionario Público, *en el que consta el consentimiento del padre* (ó de la madre ó del tutor en su caso) *quedando dicho documento archivado en la oficina á mi cargo*.

Si el menor no tuviese padre ni madre, ni tutor,—y aun en el caso de tenerlos, si el juez

neamente su consentimiento para la celebracion del matrimonio de su hijo, firmando esta Acta en prueba de ello.

(La continuación del Acta se labrará con sujeción al modelo (N).

(P)

Modelo de acta de la celebración del matrimonio en artículo de muerte.

En ...tal parte (Capital, Distrito, Departamento ó Partido de tal Provincia)... á ...tantos... del mes de ...tal... del año mil ochocientos...tantos... habiéndose comprobado ante mí ...Fulano de tal, (Oficial encargado del Registro Civil ó Juez del lugar)..., por medio del certificado espedido por el Médico (1) D. ...Fulano de tal, domiciliado en tal parte..., que D. ...Fulano de tal (ó Dª Fulana de tal)... se encuentra en artículo de muerte,—me trasladé á su domicilio, en el que dicho enfermo (ó enferma) me manifestó que era su voluntad casarse con Dª ...Fulana de tal (ó D. Fulano de tal)... allí presente.

Al efecto, D. ...**Fulano de tal**... dijo: ser de ...tantos...años de edad, de nacionalidad ...tal..., nacido en ...tal lugar,... domiciliado en ...tal parte..., de profesión ...tal... y que ...(que no habia sido antes casado)... (2)—hijo (3) de ...Fulano de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesión

---

hubiese desestimado la oposición de estos, en vez de poner «*Presente el padre, etc.*» se pondrá: «*El menor* Fulano de tal, *presentó cópia legalizada del auto ejecutoriado del Juez letrado de lo Civil* Dr Fulano de tal, fecha tal, *en el que consta la venia supletoria otorgada por dicho señor Juez, quedando la expresada cópia del auto archivada en la Oficina á mi cargo*».

Si fuesen menores los dos futuros esposos, se expresará respecto de ambos lo que queda indicado para el caso de que uno solo sea menor.

Si se tratase de un incapaz, se procederá del mismo modo que respecto de los menores, con la sola diferencia de que el consentimiento, cuando no existan el padre ni la madre, será dado por el curador.

NOTA NUMERO 1.—Si no hubiere Médico, en vez de decir «por medio del certificado expedido por el Médico D. *Fulano de tal*» se pondrá «por declaración jurada de los vecinos D. *Fulano de tal*, domiciliado en *tal lugar* y D. *Fulano de tal*, domiciliado en *tal lugar*».

NOTA NUMERO 2.—Si el compareciente hubiera sido antes casado, en vez de ponerse «y que no habia sido antes casado» se pondrá: «y que habia sido antes casado en *tal lugar*, con Dª *Fulana de tal* (que habia fallecido, ó cuyo matrimonio fué declarado nulo por sentencia del Juez *tal*)—segun el caso.

NOTA NUMERO 3.—Si el compareciente no conociera á sus padres ó á alguno de ellos, el funcionario que levante el acta, en vez de poner: «—hijo de D. *Fulano de tal*, etc.» etc.» pondrá: «—hijo de padres desconocidos» ó «—hijo de D. *Fulano de tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc. y de madre desconocida» ó «—hijo de padre desconocido y de Dª *Fulana de tal*, de nacionalidad *tal*, etc., etc.»—segun sean el padre y la madre desconocidos, ó uno de ellos.

...tal... y domiciliado en ...tal lugar... (4) y de Dª ...Fulana de tal... de nacionalidad...tal..., de profesión ...tal... y domiciliada en ...tal lugar...; — y Dª ...Fulana de tal... dijo igualmente ser de ...tantos... años de edad, de nacionalidad ...tal..., nacida en ...tal lugar..., domiciliada en ...tal parte..., de profesión ...tal... (5) y que ...no habia sido antes casada... (6) hija de D. ...Fulano de tal..., de nacionalidad ...tal... de profesión...tal..., y domiciliado (7) en ...tal lugar... y de Dª ...Fulana de tal..., de nacionalidad ...tal..., de profesión ...tal... y domiciliada en ...tal lugar...

La continuación del Acta, se labrará con sujeción al Modelo (L) si son mayores de edad los dos contrayentes y con sujeción al Modelo (M) si ambos ó uno de ellos son menores. En estos casos, en vez de poner: «Habiéndose hecho la publicación del matrimonio, sin que haya habido oposición y prévia lectura, etc.», se pondrá: «En este estado, y prévia lectura, etc., etc.»

En vez de dos, deberán exigirse cuatro testigos.

IV.

Decreto disponiendo la confección de los libros de actas, formularios, etc.

Departamento
de
Justicia
—♀—

BUENOS AIRES, Febrero 21 de 1888.

Debiendo darse principio desde el 1° de Abril próximo á la ejecucion de la Ley Núm. 2393, promulgada el 12 de Noviembre del año ppdo. y siendo por lo tanto urgente disponer lo necesario á fin de que se proceda en tiempo á la confeccion de libros especiales en blanco para actas de matrimonios, impresion de formularios y circu-

---

NOTA NUMERO 4.—Si hubieran fallecido sus padres ó alguno de ellos, el funcionario que levante el acta, en vez de poner «y domiciliado en *tal lugar*» pondra: «y que falleció en *tal fecha* y en *tal lugar*.»

NOTA NUMERO 5, 6 y 7.—Si la compareciente hubiera sido antes casada, ó no conociera á sus padres ó á alguno de ellos, ó hubiera fallecido el padre ó la madre ó ambos, el funcionario que levante el acta, procederá de conformidad á lo que para cada uno de estos casos se establece en las notas N° 2 N° 3 y N° 4.

lares, etc., y en atencion á que de las propuestas privadas presentadas á la Sub-Secretaria de Justicia y Culto para la confeccion de cuatro mil quinientos libros, por la Compañia Sud-Americana de Billetes de Banco, Sres. Klingelfuss y Cª., Sres. Makern y Mc Lean y Sr. Jacobo Peuser;—resultan ser las mas ventajosas las de estas dos últimas casas, teniendo en cuenta el precio que cobran y el término que requieren para la ejecucion del trabajo;

El Vice Presidente de la República, *en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. Makern Mc-Lean para la confeccion de tres mil (3000) libros de actas de matrimonios, al precio de *cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional* ($ m/n 5.50) cada uno, y la de D. Jacobo Peuser para la de (1500), al mismo precio.

Art. 2° Los citados libros constarán de 250 folios esceptuando los del índice, llevarán las inscripciones respectivas en las sobre-tapas de género y en las tapas que deberán ser de pergamino ó de cuero de análoga duracion; se empleará en ellos el papel de hilo «Romani» rayado y deberán entregarse antes del 15 del entrante mes.

Art. 3° Habiéndose estipulado los pagos al contado, se pondrá á disposicion del Habilitado del Ministerio de Justicia y Culto la suma de *veintiocho mil pesos moneda nacional* ($ m/n 28,000) que se autoriza á invertir en la confeccion de libros y en las impresiones que sean necesarias para la ejecucion de la ley antes citada, imputando los gastos á la misma, de acuerdo con lo que dispone el art. 127.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

Pellegrini.

Filemon Posse—W. Pacheco—Manuel M. Zorrilla—Octavio M. Massini.

V.

Nota al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Acompaño á V. E. mil ejemplares del folleto que contiene la Ley de Matrimonio y documentos relativos á su ejecucion, á fin de V. E. se sirva disponer sean ellos distribuidos entre las Legaciones Argentinas en el exterior y Oficinas de Propaganda.

Aprovecho esta oportunidad para indicar á V. E. la conveniencia que habria en que nuestros agentes en el estranjero hagan comprender á las personas que se disponen á emigrar hacia nuestro país que deben venir munidas de su partida de nacimiento y del certificado de su estado civil que nuestra Ley requiere para que una persona nacida fuera de la República pueda contraer matrimonio en ella.

V. E. No desconocerá la importancia de esta recomendacion que tiende á evitar que los emigrantes que vengan en lo sucesivo tropiecen con dificultades para realizar en breve tiempo su matrimonio.

Si V. E. necesitara al objeto apuntado, mayor número de ejemplares del folleto aludido, pondré gustoso á su disposicion los que haya menester.

Repito á V. E. mi distinguida consideracion y aprecio.

FILEMON POSSE.

Nota al Señor Intendente Municipal de la Capital.

Al Sr. Intendente Municipal de la Capital de la República.

A los efectos de la ejecucion de la Ley de Matrimonio tengo el honor de remitir á V. S. 500 ejemplares impre-

sos de dicha Ley, 22 libros para las actas de las diligencias prévias á la celebracion del matrimonio, igual número para las de oposicion y las de celebracion y 500 ejemplares de cada uno de los formularios de actas preparados por este Ministerio para que sirvan de modelo.

V. E. se servirá hacer de todo ello una distribucion conveniente entre los Jefes de las diversas Secciones del Registro Civil, que con arreglo al artículo 112 deben intervenir en los actos que la Ley determina.

Será además conveniente hacer saber á dichos funcionarios que entrará en sus deberes el de dar inmediato aviso al Fiscal respectivo, á los efectos del artículo 119, de toda infraccion que tenga en la Ley una sancion penal y que haya llegado por cualquier medio á conocimiento de ellos.

No dudando de V. S. prestará una atencion preferente á todo lo relativo á la ejecucion de una Ley de tanta trascendencia, me es agradable repetirle mi distinguida consideracion.

FILEMON POSSE.

VI.

Circular á los Gobiernos de Provincia.

BUENOS AIRES, Marzo 20 de 1889.

Al Exmo. Señor Gobernador de...

A los efectos de la ejecucion de la Ley de Matrimonio tengo el honor de remitir á V. E. mil ejemplares (1000) impresos de dicha Ley; 176 libros para las actas de las diligencias prévias á la celebración del matrimonio, igual número para las de oposición y para las de celebración y mil ejemplares del folleto que contiene los formularios

de actas, preparados por este Ministerio para que sirvan de modelos.

V. E. se servirá hacer de todo ello una distribución conveniente en la provincia, entre los funcionarios que con arreglo al Art. 112 deben intervenir en los actos que la Ley determina.

Al propio tiempo hago saber á V. E. que por decreto de esta propia fecha ha sido nombrado Visitador de las oficinas á cargo de los funcionarios á que acabo de referirme, el Inspector Nacional de Instrucción Primaria residente en esa provincia, á quien espero no rehusará V. E. su poderosa ayuda para el mejor desempeño de sus funciones.

No dudando que V. E. prestará una atención preferente á todo lo relativo á la ejecución de una Ley de tanta trascendencia, me es agradable repetirle mi distinguida consideración.

FILEMÓN POSSE.

CULTO

SUMARIO — Informe anual del Obispado Paranaense. — Id. id. del de Córdoba — Id. id. del de Cuyo — Id. id. del de Salta — Estado de las Reducciones de Indígenas de Santa Fé y Chaco Austral.

OBISPADO PARANAENSE

PARANÁ, Diciembre de 1883.

Exmo. Sr. Ministro del Culto, Dr. Filemón Posse.

Exmo. Señor: Acaba V. E. de visitar personalmente parte de las Provincias de esta Diócesis; y ha podido apreciar de cerca el aumento de su población y el extraordinario desarrollo de su progreso. No hay duda que en el ánimo de V. E. se ha arraigado más y más el deseo de fomentar eficazmente uno de los elementos más poderosos del sólido adelanto, el Culto Católico, profesado por la casi totalidad del país y digno de la protección del Exmo. Gobierno Nacional.

Ha coincidido su presencia, Exmo. Sr. Ministro, con las solemnes fiestas de inauguración del hermoso Templo Parroquial de la ciudad del Rosario, entregado al servicio del Culto el 8 de Diciembre corriente, después de largos años de sacrificios y trabajos para terminarle. En la misma ciudad del Rosario, hoy dividida en dos parroquias, se emprenderá en breve la edificación de dos templos, el de

Santa Rosa, que sustituya á la actual pequeña Capilla, y el del Norte urgentemente reclamado por el enorme aumento de la población hácia esa parte de la ciudad.

La Capital de la Provincia de Santa Fé, desea también construir una grandiosa Catedral; de los planos presentados á concurso, la Comisión del Templo ha elegido el plano trazado por el Sr. Arquitecto D. Juan B. Arnaldi, que dirije también los trabajos de la Catedral del Paraná; y vá á proceder en seguida á comenzar una obra tan importante y necesaria. El Exmo. Gobernador de la Provincia es el primero que anhela la edificación del templo Catedral, y á ello concurrirá eficazmente con su protección decidida. No dudamos que el Gobierno de V. E. por su parte ha de cooperar generosamente al mismo objeto.

El templo del Carmen en la misma ciudad de Santa-Fé vá á inaugurarse antes de dos meses y prestará servicios importantísimos al numeroso vecindario del Norte donde está ubicado.

Las Colonias continúan iniciando ó llevando á término las obras de sus templos; y por nuestra parte cooperamos á su construcción y dotación proveyéndolos de sacerdotes idóneos, en cuanto es posible, luchando con la escacez de clero y el aumento de necesidades espirituales.

V. E. ha visitado y sabemos que le ha impresionado favorablemente, mereciéndole benévolos conceptos, la hermosa Catedral de nuestra ciudad episcopal del Paraná; lo que nos escusa de entrar en detalles sobre el estado de la obra, que será un honor para el Exmo. Sr. Presidente de la República ver terminada en su período.

La Ciudad de Corrientes construye con empeño y celo religioso el bello templo de la Cruz, subvencionado por V. E. y protegido por el Exmo. Gobernador de esa Provincia.

Las Congregaciones religiosas de la Diócesis, que se dedican á la enseñanza, continúan fieles á su noble y civilizadora misión, educando una numerosa y florida juventud, en las ciencias y en las letras sobre el fundamento de la Religión y de la Moral. V. E. también ha

visitado sus establecimientos y presenciado sus exámenes finales, quedando satisfecho de su próspero estado. Nuevos Colegios Católicos van á abrirse en la Ciudad de Santa-Fé, con crecido número de alumnos; y en las Provincias de Entre-Ríos y Corrientes, regenteados por un personal hábil, contraído y virtuoso.

Estos son hechos que producen satisfacción en el espíritu de todo el que está penetrado de la importancia inmensa de la sólida y sana educación de nuestra sociedad.

La falta de personal docente no ha permitido fundar el Colegio de Artes y Oficios en la ciudad de Paraná, donde sería tan necesario, pues, concurrirían á él considerable número de jóvenes de toda la Provincia. Los Sacerdotes Salecianos, cuya dirección se ha solicitado empeñosamente, no han podido hasta hoy acceder al pedido; pero, no nos abandona la esperanza de obtenerlo.

Hemos recibido, Exmo. Señor, la facultad solicitada, para que administre el Sacramento de la Confirmación otro sacerdote en nuestro lugar; y el día 15 del corriente comenzó á ejercer esta facultad nuestro Provisor y Vicario General en nuestro Templo Catedral.

Las relaciones de esta Iglesia con el Gobierno de V. E. y los tres Gobiernos de Provincia han sido sinceras y cordiales. Por nuestra parte las conservaremos, Exmo. Señor, persuadidos de que en la prudente armonía de los intereses de la Iglesia y del Estado, radica la paz de las conciencias y la prosperidad de las naciones.

En cuanto á nuestro Seminario Conciliar, nos referimos al informe elevado por su digno é ilustradísimo Rector informe que adjuntamos á V. E. original, y que como verá V. E. es altamente satisfactorio.

Saludamos á V. E. con toda nuestra consideración más distinguida.

Dios guarde á V. E.

José María.
Obispo del Paraná.

Por mandato de S. S. Iltma.

J. R. Viñas.
Secretario.

Informe del Rector del Seminario Conciliar

SANTA FÉ, Diciembre 24 de 1883.

Ilmo. Señor:

Con satisfacción elevo á V. S. Ilma. el informe de este Seminario, relativo al presente año.

El curso ha terminado felizmente con 42 Seminaristas internos. Por motivos de salud, siete han tenido que salir durante el curso, cuatro de los cuales han podido proseguir sus estudios como externos. Otros cuatro han vuelto al seno de sus familias, por no sentirse con verdadera vocación al estado eclesiástico.

Además de los dos estudiantes de filosofía que recibieron este año la Tonsura y las Ordenes menores, actualmente tres de teología están preparados para recibir el Subdiaconado, el día que V. S. Ilma. designe.

El espíritu que ha reinado entre los Seminaristas ha sido muy satisfactorio, tanto en la piedad, como en la aplicación al estudio; de manera que la disciplina general se ha mantenido constantemente digna de un Seminario Conciliar, dando fundadas esperanzas de que saldrán de este plantel dignos ministros del Santuario.

Podrá ver V. S. Ilma. una prueba de ello en el crecido número de 33, que han merecido ser premiados por su buena conducta y aplicación. En los concursos literarios, á pesar de haber luchado con doble número de condiscípulos externos, han llevado más de la mitad de los premios; lo que equivale á haber merecido más de dos tercios.

Pero la mejor prueba la han dado en los exámenes, que se recibieron con seriedad dede el 1° hasta el 10 del presente mes. El resultado ha sido:

53 notas sobresalientes.
38 » notables.
40 » buenos.
14 » regulares.

Hay un aplazado en la clase preparatoria; el cual

viniendo este año de la colonia ruso alemana de Alvear, no ha podido vencer la dificultad del idioma.

Felicitando á V. S. Ilma. por este buen resultado, concluyo dando gracias al Señor, que tan bondadoso favorece este Seminario, y confiando que con los mayores recursos que se esperan, se podrán educar mayor número de aspirantes al Sacerdocio, y subvenir pronto á las necesidades tan apremiantes ya, y siempre crecientes de esta dilatada Diócesis.

Besa el anillo pastoral de V. S. Ilma.

Su humilde servidor y capellán

JOSÉ BUSTAMANTE S. J.

Al Ilmo. S.r. Dr. D. José María Gelabert y Crespo, Obispo del Litoral.

OBISPADO DE CÓRDOBA

CÓRDOBA, Febrero 14 de 1889.

Al Exmo. Señor Ministro de J. C. é I. P. Dr. D. Filemon Posse.

En conformidad al deseo manifestado por V. E. en sus atentas notas fechas 11 y 12 del pasado, tengo el honor de remitir adjunto el Presupuesto de ésta Diócesis, para el año 1890 con algunas enmiendas que creo del todo necesarias y justas á la vez, tanto en atención al aumento de quehaceres creciente como en vista del considerable aumento que se ha hecho en los sueldos de todos los empleados en general, en una época en que todas las necesidades de la vida han encarecido tan extraordinariamente. Teniendo en vista estos motivos, es que he puesto en el inciso de la Casa del Obispo un aumento de 30 $ en el sueldo del Secretario, y le he agregado un Escribiente con $ 40 para su despacho que seguramente no los ganarán de valde.

Para la Curia Eclesiástica propongo aumentar los sueldos del Provisor, Pro-vicario y del Fiscal; ya en vista de lo

que asigna el mismo presupuesto á dichos empleos en el Arzobispado, pero más aún tomando en consideración que estos cargos son desempeñados por personas de dignidad é importancia, pero con sueldos iguales al de empleados inferiores y Escribientes de una oficina cualquiera.

Para el Cabildo Eclesiástico he anotado dos Capellanes de Coro á 50 $ cada uno, un Sacristan mayor con 40 $, Maestros de Ceremonia con $ 30, un Organista con 50 $, y un Cantor con $ 25. Estos empleados no son nuevos, y existen funcionando, pues han sido y son indispensables al servicio. Perciben un mezquino salario tomado de los gastos del Culto cuya cantidad de este modo queda reducida á nada absolutamente, con lo qué sufre la limpieza, el órden y la decencia de todo el servicio y la dignidad del Culto público que es lo que constituye el honor y gala en toda nación civilizada.

Para el Seminario Conciliar, Señor Ministro, es poco ménos que imposible de encontrar un Rector instruido é idóneo que quiera consagrarse únicamente á la formación y educación científica y religiosa de la juventud con $ 70 mensuales, y Vice Rector y Profesores con $ 50. (Observo aquí que al Rector del Seminario Arzobispal se asigna $ 300). Para preparar la transición á una organización nueva en todo el Seminario de Córdoba, he puesto un Rector con $ 120, Vice Rector con $ 70, los Profesores con $ 80, y un Inspector y Secretario con $ 50; confiando en qué tanto V. E. cómo el Honorable Congreso considerarán estos sueldos muy bajos é insuficientes para la futura organización del Seminario, y principalmente cuando se establezca la división correspondiente entre la instrucción secundaria y las ciencias eclesiástica ó Universitaria. Esto en cuánto al Presupuesto.

Habiendo recién tomado posesión de la administración de este Obispado de Córdoba el dia 25 de Agosto último, no he tenido tiempo material todavía para conocer bien todas sus necesidades, ni de reunir informes suficientes para hacer una relación prolija del estado de ésta Dió-

cesis; y sólo podré por ahora presentar algunos datos de los más notables para la memoria del año 1889.

Mi primer afan al comenzar mis tareas fué el de organizar el Cabildo Eclesiástico lo que durante mucho tiempo no había podido verificarse por causas ya muy conocidas. Y debo decir en obsequio de la verdad que fuí noblemente auxiliado por el Gobierno Nacional, aceptando los nombramientos de Canónigos hechos por el Obispo. Con este arreglo la Catedral se encuentra bien representada al contento y satisfacción de todos.

Encuéntranse en dos Departamentos importantes de ésta Provincia dos templos caídos: en Sobremonte, del Chañar y en la Cruz del Eje. Están construyéndose los de la Villa del Rosario, de Villanueva y de Tulumba. Pido al Señor Ministro una subvención para estas obras cuya magnitud sobrepasan las fuerzas y recursos de sus habitantes en la actualidad, y necesitan la mano del Gobierno para levantar sus muros á una altura que corresponda á la prosperidad y al honor de la Nación.

Templos menores hay, unos en construcción y otros con reparaciones sérias, casi en todas partes de la Diócesis; lo que confirma elocuentemente que no ha muerto la fé de los fieles ni que esté agotado su entusiasmo, cuando se trata de levantar la casa de Dios.

El Seminario Conciliar de Córdoba durante el año de 1888 ha tenido matriculados en sus aulas el número de 127 alumnos, de los cuales 97 fueron internos (incluso las 20 becas) y 30 esternos.

Tendré una gran satisfacción el día que vea lograrse una buena reorganización de nuestro Seminario que seguramente le hará uno de los mejores y más favoritos centros de educación en el pais. Para este objeto he mandado buscar informes, estudios hechos y programas sobre la instrucción, la educación y régimen interno y esterno, tanto de los pequeños cómo de los grandos Seminarios estrangeros, y espero para el año venidero poder ponerlos en práctica entre nosotros. Mientras tanto me dedicaré á pre-

parar ésta transformación, completando los estudios que actualmente se hacen allí, y acercándoles tanto cómo sea posible al plan general. Porque cae de su propio peso que no es posible adoptar ese plan en su totalidad para los Seminarios eclesiásticos destinados á formar no sólo inteligencias instruidas sino almas templadas para el sacerdocio, no sólo debe enseñar ciencias sino formar hábitos y costumbres de pureza moral. Nadie recibe hoy con grande entusiasmo un sacerdote por excelsa que sea su ciencia y sus conocimientos, si su palabra revela poca educación y poca caridad, y le detesta y le aborrece si á estos defectos agrega aún descuido en sus costumbres y relajación moral.

En un establecimiento donde no se vigile con particular esmero ésta educación religiosa y moral no puede formarse el sacerdocio católico, y ésta educación sólo se consigue con un largo aprendizage, una vigilancia delicada pero incansable, así cómo cada padre de familia podría desearlo para sus propios hijos. Abrigo la fundada esperanza de que el Señor Ministro me ayudará á establecerlo.

Con este motivo no puedo ménos que llamar la atencion sobre la absoluta falta de enseñanza religiosa en los Colegios y Escuelas del Estado donde un crecido número de jóvenes de ambos sexos reciben hoy una instrucción bastante completa en conocimientos humanos, pero sin mención alguna de religion cristiana, ni de los deberes morales que ésta impone. Si es que la gran mayoría de la Nacion Argentina profesa, sostiene y ama la religion católica ¿no será tambien el deber de su Gobierno el cuidar que su doctrina sea enseñada y practicada en todo establecimiento público de educación por maestros pagados también del Erario común?

No vacílo en afirmar que de otro modo pagarémos dentro de muy poco, caro este nuestro descuido de instrucción religiosa y cristiana con un aumento doloroso de crímenes, y de toda especie de inmoralidad en la vida pública y privada.

Al terminar aquí este informe aprovecho la ocasion de saludar al Señor Ministro con la mayor consideración y aprecio.

FRAY REJINALDO.
Obispo de Córdoba.

OBISPADO DE CUYO

SAN JUAN, Febrero 20 de 1889.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, C. é I. P. de la Nación.

He recibido la nota de V. E. de fecha 13 del que rije, en la que con grande sentimiento veo que ese Ministerio no ha recibido la memoria ó informe de este Obispado á mi cargo que con fecha 12 del ppdo. Enero tuvo á bien pedirme, la que con fecha 30 del mismo, cumpliendo con lo ordenado por V. E. tuve el agrado de remitír incluyendo original la memoria del Seminario Conciliar de Cuyo y la de la Vicaria Foránea de San Luis.

A fin de subsanar en lo posible el extravio del informe remitido con fecha 30, tengo el honor de incluirle cópia legalizado del mismo.

Con este motivo me es altamente grato saludar á V. E. con las consideraciones de mi aprecio y respeto.

FR. JOSÉ WENCESLAO.
Obispo de Cuyo.

Informe del Rector del Seminario Conciliar.

SAN JUAN, Enero 21 de 1889.

Al Ilustrísimo Señor Dr. José Wenceslao Achaval, Obispo Diocesano de San Juan de Cuyo.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

En cumplimiento de mi deber de Rectór del Seminario Conciliar de la Diócesis de San Juan de Cuyo vengo á

presentar á S. S. I. el informe sobre la marcha de este establecimiento en el año escolar de 1888 y á la vez las necesidades que merecen preferente atención.

Empezaron cómo siempre los cursos en la primera semana de Marzo. Los Superiores han sido los mismos que en 1887; pero en lugar del Señor D. Ramón Machali entró el Señor Ezequiel Sanchez para ocupar la cátedra de Historia. Enseñó dicho Señor la Historia hasta el mes de Octubre cuando para buscar otra ocupación más lucrativa presentó su renuncia. El Señor D. Luis Naon tomó á su cargo estas clases de Historia y ha cumplido con su deber tan bien que en los exámenes no se notó de ninguna manera el cambio del profesor.

El jóven D. Edelmiro Otero-Echarrí despues de haber concluido sus últimos estudios teológicos y rendido sus exámenes ha recibido las sagradas órdenes de S. S. Ilustrísima. Los otros tres estudiantes de teologia han rendido también muy buenos exámenes. Lo mismo se debe decir de los demás alumnos que habían perseverado hasta el fin; pues hubo dos que se retiraron ya antes de los exámenes; el uno para seguir otra carrera, el otro por causa de enfermedad; otros dos no han querido presentarse á los exámenes por ya estar decididos á continuar sus estudios en otros establecimientos.

La cantidad de 100 pesos mensuales que el Exmo. Gobierno Nacional ha concedido para satisfacer á los gastos de construcciones y refacciones ya hechas en el Seminario se han empleado para pagar una parte de la suma que el Seminario debe al arquitecto Antonio Storni por amplificación de la escuela preparatoria y por otras refacciones urgentísimas.

Segun me han dicho recibirá el Seminario en el año 89 la misma subvención todavia por algun tiempo y de ésta manera se podrá, con gran satisfacción mia, poco á poco pagar todo lo que el Seminario adeuda á dicho señor Storni.

En cuanto al valor de las becas me veo obligado á re-

petir lo que ya he expuesto en mi informe del año pasado. En vista de los precios más subidos de todos los artículos, precios que ya no bajarán á lo ménos no en breve tiempo, los 12 pesos por cada beca no han alcanzado. Me he encontrado en la necesidad de emplear una parte de la planilla destinada para útiles y gastos menores, para costear los alimentos necesarios. Por este motivo no puedo ménos de rogar muy encarecidamente á S. S. I. que al presentar ésta mi exposición al E. S. Ministro del Culto le pida un aumento del valor de las becas hasta 15 pesos por cada una.

En fin repito tambien mi súplica acerca de un pequeño laboratorio químico porque fuera de una caja de reactivos etc. para el análisis de metales y rocas el Seminario carece completamente de los elementos conducentes al estudio de la química, tan importante y necesaria en nuestros días.

Dejando así cumplido el objeto de mi informe me es grato ofrecer á S. S. I. mis sentimientos más afectuosos.

FERNANDO MEISTER.
Rector.

Informe relativo á las iglesias y curatos de Mendoza.

MENDOZA, Febrero 9 de 1889.

Al Iltmo. y Rmo. Señor Obispo Diocesano Dr. Fray Wenceslao Achaval.

Tengo el agrado de contestar la nota de V. S. fecha 23 del pasado, recibida á mi regreso del campo, en la que me pide una memoria de las necesidades más urgentes que tuviera la Iglesia en ésta Provincia.

Cómo muy bien sabe V. S. Ilustrisima, anualmente he remitido ésta memoria, sin que hasta ahora se hayan satisfecho, en lo más mínimo las necesidades apuntadas. Sin embargo, cumpliendo con el pedido de V. S. paso á hacerlo en la forma siguiente:

El proyecto de la Iglesia Matriz no puede llevarse á cabo, á pesar de tener el plano y algunos materiales acopiados, por la falta de recursos. Esta obra es tanto más necesaria, cuanto que la Iglesia Matriz construida de esqueleto, después del terremoto del 61, no sólo es insegura, sino ostensiblemente indecente.

Los Curatos de San Rafael, Malargüe, Tunuyan y Santa Rosa no sólo no tienen Iglesia para que el párroco desempeñe sus funciones, sino que ni estos tienen casa habitación.

Los Curatos de Guaimallen, Las Heras, Tulumaya, si bien tienen Iglesia, carecen de casa habitación para el párroco, circunstancia que ofrece sérias dificultades para la residencia de los Curas.

Dejando apuntadas en ésta memoria las necesidades más imperiosas, me es grato saludar á V. S. Ilustrísima con mi destinguida consideración.

Dios guarde á V. S. Ilustrísima

JOSÉ SALVADOR.
Obispo Auxiliar de Cuyo.

OBISPADO DE SALTA

El Gobernador Delegado del Obispado

SALTA, ENERO 23 de 1889.

A S. E. el Sr. Ministro de J. C. é Instrucción Pública, Dr. D. Filemón Posse.

Tengo el honor de informar á V. E. del estado actual de este Obispado de Salta, como solicita una circular del 12 del ppdo. y una planilla adjunta con las indicaciones que conceptúo necesario hacer en el Presupuesto subsiguiente, con relación al de este año.

Ante todo me permito llamar la atención de V. E. sobre la exiguidad de la mayor parte de las asignaciones, especialmente tratándose del Cabildo y Catedral. La pequeña suma de 69 $ m/n repartida entre el Sochantre, Organista, y Cantor, coloca á esta Iglesia en la imposibilidad de poder proporcionarse personas competentes para estos oficios dando por resultado que el servicio cantado del Coro sea defectuoso é impropio de una Catedral. Creo que lo menos que deberia asignarse para el Coro de Cantores serían 150 $ al mes. Esto mismo sucede con todos los empleados menores, como los Capellanes de Coro, Maestro de Ceremonias, Sacristán Mayor, sirvientes y monacillos, los cuales serían medianamente remunerados, si V. E. se dignará aprobar las asignaciones señaladas en el Proyecto que adjunto para el Presupuesto del año siguiente.

Respecto al Seminario de esta Diócesis, ha seguido una marcha relativamente próspera debida á los sacrificios hechos por el Prelado, por el Cuerpo docente del Establecimiento y la subvención del Exmo. Gobierno. En los 14 años que cuenta, han salido de sus aulas 18 sacerdotes, que hoy prestan importantes servicios en el Establecimiento, como en el ministerio parroquial, hoy que se siente tanta necesidad de sacerdotes competentes para esta inmensa Diócesis.

La dotación que le asigna el Presupuesto vigente es tambien escasa para las crecientes necesidades que tiene. El Plan de Estudios que, con poca diferencia, es el mismo de los Colegios Nacionales, es desempeñado por nueve Profesores, á quienes ha sido necesario recargar con dos y más asignaturas, no recibiendo sinó la pequeña asignación de 50 $. En el Proyecto que adjunto solicito de V. E. el aumento de un Profesor con el sueldo de 60 $ á cada uno.

Los otros aumentos que propongo son, los de las becas de 12, á 15 $, de refacción del edificio, gabinete de física y química y fomento de la biblioteca, partidas todas de necesidad apremiante.

Al terminar haré también presente á V. E. que las partidas destinadas para el personal y gastos de los dos despachos de esta Secretaría y Curia Provisoral, como así mismo la de gastos de Visita Canónica, en un Obispado tan extenso como este, y que tanto trabajo y costo ocasiona por sus necesidades y dificil viabilidad, apenas serán desempeñados con los aumentos indicados.

En el deseo de poner oportunamente en manos de V. E. me dirijo como Delegado del Gobierno de la Diócesis, por encontrarse en Visita Pastoral, el Sr. Vicario Capitular, esperando disimulará las incorrecciones y deficiencias del presente informe, y que hará de su parte por mejorar la situación precaria de esta Iglesia.

Con tal motivo me es grato reiterar á V. E. mi distinguida consideracion.

MATIAS LINARES.

Roman Nuñez de la Rosa.

REDUCCIONES DE SANTA FÉ Y CHACO AUSTRAL

Vice Prefectura
del
Colegio San Carlos

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto y Instrucción Pública de la Nación, Dr. Dn. Filemon Posse.

BUENOS AIRES.

EXMO. SEÑOR:

Acompaño á V. E. la relación de estas Misiones, correspondiente al año 1888, por orden del Prefeto de Misiones Fray Hermete Costanzi quien, por hallarse ausente é imposibilitado para esto, me ha autorizado y conferido poder especial para hacerlo.

Al dirigir á V. E. esta relación, me es grato comunicarle el deseo y afán que tiene esta Prefectura de corres-

ponder al deseo del Gobierno de la Nación y á las aspiraciones de los pueblos que la misma Nación le ha confiado.

En ella verá, Señor Ministro que estos misioneros aún este año, se han esforzado en no defraudar las indicadas aspiraciones y en merecer la aprobación de ese Ministerio quien siempre ha manifestado buena voluntad para con esta Prefectura y misioneros de su dependencia.

Con este motivo saludo con todo respeto y consideración al Señor Ministro.

Dios guarde á V. E.

FRAY VICENTE CALONI.
Vice-Prefecto de misiones.

Vice Prefectura
del
Colegio San Carlos

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación, Dr. D. Filemón Posse.

Cumpliendo con el deber que incumbe á esta Prefectura de dar conocimiento á este Ministerio del movimiento y adelanto habido en estas Reduciones de Indígenas, en el norte de esta provincia de Santa Fé y Chaco Austrál, dirijo á V. E. esta breve relación, pues, por las crecientes habidas en el norte de esta provincia, le ha sido imposible reunir los abundantes datos para hacer una estensa exposición de los trabajos realizados en ellas por los misioneros que las dirigen y gobiernan. Los expresados inconvenientes han sido la causa también de haber retardado esta comunicación, en la esperanza que los repetidos pedidos de esta Prefectura á los misioneros de las diversas reducciones pudieran llegar no demasiado tarde.

Pero como con el infructuoso esperar veía que casi se rendia inútil esta relación para los fines que V. E. la necesita, me he resuelto á redactarla con los datos que he podido recoger, confiado que V. E. apreciará las causas

que la hán retardado que son las mismas que hán motivado la carencia de datos.

REDUCCIÓN SANTA ROSA DE CALCHINES

En esta Reducción de Santa Rosa de Calchines, el padre misionero se dedicó con todas sus fuerzas para mejorar el estado moral y material de la Reducción. Primeramente llamó toda su atención á dar un movimiento eficaz á la educación de los niños indígenas, y á este objeto, meditó varios medios para excitar su natural retracción llamándoles al Templo para que recibieran la instrucción religiosa, alagándoles con ropa para vestirse y algun alimento para sostenerse, pero siempre escollaba con las excusas de las necesidades de familia, y así casi ningun fruto obtenia. Finalmente apeló á un medio un poco honeroso para él, pués sus recursos son pocos y limítados; pero confiado que la caridad cristiana todavía viva en el mundo, ejecutó su proyecto de abrirles una Escuela Mixta, proporcionándole la Misión casa y bancos para la misma. En seguida buscó un maestro que hablára el idioma de ellos, le asignó un pequeño sueldo mensual y abrió su escuela con veinte niños, y á los dos meses, ochenta niños indígenas ricibían el precioso alimento de la educación religiosa y común.

Un número tan crecido de niños no podía ser atendido por un solo maestro, y por consiguiente era necesario el nombramento de una maestra con igual sueldo que el preceptor, y se realizó.

Los niños, como V. E. ve, eran muchos y pobres, y para que asistieran diariamente á la escuela, era necesario, de consiguiente, vestirlos y alimentarles. ¿Como hacerlo? Golpeó á las puertas de la caridad y hasta este momento, puede medianamente atender esas necesidades.

Otro objeto llamaba tambien su atención, y era que los indígenas adultos, se contrajeran al trabajo de las sementeras, para cuyo objeto el Gobierno de esta Provincia les habia asígnado una área de terreno dividido en pequeñas

concesiones. Siempre este había sido el anhelo del padre misionero, para que los indígenas tomáran esa afección, pero se puede decir que poco resultado había obtenido, contentándose los indios con el trabajo de peones. Finalmente, cansado de aconsejarlos, consultó con las autoridades y con las personas de más influencia de esta Reducción, para obligar no solo á los indios á que trabajáran sus terrenos, sino que trasladáran á ellos sus ranchos para que les tomáran más afecto. Una vez obtenida su decidida cooperación, puso manos á la obra, y en breve tiempo casi todos los terrenos pertenecientes á los indígenas seran ocupados por ellos y en seguida tambien sembrados de mani, maíz y sandías.

Realizadas todas estas reformas, debía tambien pensar en alguna refacción para la Iglesia y casa habitación del padre misionero. La decencia del culto que debemos á nuestro Dios, exigía embaldosar el átrio del templo y formarle una decente barandilla con su portón de fierro y correspondientes pilares. En su consecuencia hizo venir de Santa Fé tres mil baldozas de Marsella, la indicada baranda de veinticinco metros de largo y el expresado porton, ambos de fierro. Hizo blanquear toda la iglesia y la habitación del padre misionero, dentro y fuera; pintar sus puertas y faltando una campana en la torre, la hizo venir de Buenos Aires, costándole trescientos nacionales.

Con estos trabajos realizados puedo decir, Señor Ministro, que esta Reducción, se halla perfectamente atendida material y moralmente.

REDUCCIÓN DE SAN MARTIN

Para establecer de un modo definitivo y dar rumbo fijo á esta Reducción, objeto de tantas vicisitudes, obtuve del Gobierno de esta Provincia el nombramento de una comisión administradora y un decreto de venta de los terrenos fiscales pertenecientes á la misma, y al mismo tiempo el envío de un agrimensor que dividíera el terreno en concesiones y delinéara un nuevo

pueblo, pues el antiguo estaba en un terreno bajo y malsano. Se midieron ciento veinte concesiones para sementera y los bajos del terreno se dividieron en lotes de pastoreo de dos mil metros cada uno. Cincuenta de estas concesiones fueron reconocidas como propiedad de los indígenas que las habían habitado. Como ciento y tantos solares de los indios y vecinos, se dejaron para edificios públicos; una cuadra para el templo y otra para escuelas, gefatura política, juzgado de paz, casa municipal, hospital y lazareto.

El nuevo pueblo se ha delineado en una hermosa altura que domina nuestra Reducción de San Javier y las extensas islas y costas del caudaloso Paraná. Tiene el nuevo pueblo cien manzanas de cien metros cada una; dos boulevares de cuarenta metros de ancho que cruzan de este á poniente y de sud á norte; y uno de cincuenta que rodea el pueblo, mas una hermosa plaza de doscientos metros.

Para facilitar á nuestros pobres campesinos donde asentar sus ranchos, se dejó además una concesión de terreno para dividirse, en lo sucesivo, en pequeños solares de veinte á veinticinco metros, según la necesidad lo pidiese.

Como verá, Señor Ministro, de las medidas tomadas por esta comisión y por la ventajosa posición que reune la indicada posición, todo hace esperar que en breve tiempo será una población floreciente y un centro de civilización que dará fuerza y vigor á las poblaciones vecinas y á las que se plantearen en lo sucesivo.

Hasta este momento no hemos podido dar principio á la formación del nuevo pueblo: pués, hay que trasladar á él todo lo que se planteó en el antiguo, y empezar á trabajar en el recíen formado.

Esperamos para esto el auxilio del Gobierno de esta Provincia que nos ha prometido coadyuvar con el producto de la venta realizada de los terrenos fiscales de la misma Reducción.

V. E. no ignora los grandes sacrificios que hay que

hacer de personal y de dinero para deshacer lo que teníamos hecho en el antiguo pueblo, y enseguida edificar. Son trabajos estos, señor Minístro, que, aúnque no nos falte la volutad, nos faltan las fuerzas para realizarlos, si no vienen en nuestro auxilio los gobiernos para quienes y la civilización cristiana nos sacrificamos. Sinembargo, si estos nos faltáran, aúnque, gracias á Dios, siempre hemos experimentado su protección, como hijos de San Francisco, apelaríamos á aquella caridad, de la cual él quería que nunca, jamás, desconfiásemos: esta caridad, señor Minístro, es la de Jesucristo que tiene su asiento en el corazon de sus fieles. Sí, apelaríamos á ella para cumplir con nuestras obligaciones para con los pueblos que nos han sido confiados, y de la cual, más de una vez hemos experimentado su valiosa liberalidad.

REDUCCIÓN DE SAN ANTONIO

Esta reducción, después de la desgraciada sublevacion de dos de sus tríbus, el padre misionero encargado de ella, ha desplegado toda su fuerza para reconstruirla de algún modo y dar firme estabilidad á los indios que se hán mantenido fieles y ha enviado comisiones á las mismas tolderías salvajes para reconquistarlos al árbol victorioso de la cruz.

Como decía, para darles sólida estabilidad, se ha obtenido del Gobierno de esta Provincia que se les escrituren los solares que les habían sido donados, y este año se solicitará de este Gobierno una área de terreno para la sementera.

REDUCCIÓN DE RECONQUISTA

El padre misionero Fray Antonio Rossi, ha llevado á feliz término el templo de esta Reducción de la «Inmaculada Concepción de Reconquista» compuesto de tres espaciosas naves que tantos sudores y sacrificios ha costado á los pobres P. P. misioneros franciscanos. Es un verdadero consuelo para nosotros y para todos aquellos que

aman el verdadero bien de esta patria, ver como en unos lugares, donde poco ha resonaba solamente el bárbaro alarido del salvaje y el rugido de las fieras, se levanten templos de tal magnitud que miéntras son dignos de albergar al Dios que adoramos, son, al mismo tiempo, centinelas avanzados, que ostentando sus torres al pié de aquellos desiertos, llaman al salvaje para que se cobije bajo sus benéficas influencias, porque le ha de hacer dichoso y felíz.

Esos sacrificios, señor Minístro, son las obras de la abnegación de los P. P. misioneros que sepultados en el desierto, apenas son recordados por el mundo. Sinembargo nosotros seguiremos adelante, prestando los servicios de nuestro ministerio á la Nación en cuyo seno vivimos, no esperando otra recompensa que la que origina el cumplimiento del deber.

REDUCCIÓN DE SAN JAVIER

En nuestra Reducción de San Javier no há podido introducirse las mejoras y adelantos indispensables á causa de no poder acudir en momentos oportunos para tomar las necesarias disposiciones, á causa de la gran distancia que separa esta Reducción del asiento de la Prefectura, cuyas atenciones estaban distraidas en asuntos de mayor importancia; pero, que se tomarán en un término no lejano.

El ministerio espiritual, Señor Ministro, de estos padres no se limíta á sus reducciones respectivas, si no que tambien se extiende á una extensión inmensa de ciento cuarenta leguas de largo que sólo el misionero franciscano cruza en busca del enfermo y desvalido para consolarlo en sus augustias y fortalecerlo en sus supremos momentos, derramando por doquiera la semilla de la divina palabra con sus virtudes y buenos ejemplos.

Sí, Señor Minístro, estos pueblos miran con veneración y aprecio á estos pobres P. P. misioneros franciscanos

que, con el sólo ideal de la salvación de las almas, despreciando el lucro y las comodidades, se sientan al lado del infeliz campesino ó del desalentado colono para dividir con él el pan de la amargura, alentándole con el dulce bálsamo de una halagüeña esperanza ó eterna recompensa. Sí, Señor Ministro, no tengo necesidad en detenerme en enumerarle detalladamente todos los grandes y pequeños trabajos y aflicciones de mis hermanos para que aprecie V. E. su apostolado de amor y de sacrificio y ademas las causas que hé expuesto al princípio de esta mi relación, no me lo permiten. En otra mas propicia ocasión lo haré. Por ahora le diré que desde Santa Fé hasta Florencia, los hijos del colegio de San Carlos son los misioneros apostólicos de los habitantes infundiendo en sus corazones el amor al suelo que habitan, respeto á las leyes, veneración á sus magistrados y obediencia á Dios como fuente y manantial de toda felicidad, así doméstica como civil y religiosa.

Cierro esta relación, Señor Ministro, á nombre del Prefecto de Misiones, por hallarse ausente, suficientemente autorizado para esto, declarandome lleno de consideración y respeto para con V. E.

Dios guarde al Señor Ministro.

FRAY VICENTE COLONI.
Vice-Prefecto de Misiones.

NOTAS, INFORMES, LEYES
Y DECRETOS

SUMARIO—Mensaje solicitando del H. Congreso la suma de 70.000 pesos con destino á la adquisición de una casa para el Obispado de Córdoba; Ley al respecto—Decreto distribuyendo los fondos destinados á subvenciones de culto y beneficencia—Bulas expedidas por su Santidad León XIII, instituyendo Obispo de la Diócesis de Córdoba al R. P. Fray Reginaldo Toro; acuerdo, decreto y notas al respecto—Nota del Iltmo. Señor Obispo de Córdoba comunicándo haberse hecho cargo de la Diócesis—Nota comisionando al Juez Federal de Córdoba Dr. Moyano Gacitúa para la adquisición de una casa destinada á la residencia del Illmo. Señor Obispo de aquella Diócesis; decreto de aprobación del contrato de compra venta «ad referendum»—Nota del Iltmo. Señor Arzobispo Dr. Aneiros en que pide se prevengan las ofensas que los empleados del Registro Civil pudieran inferir á la Iglesia en el cumplimiento de la Ley de Matrimonio; respuesta.

Mensaje solicitando del H. Congreso la suma de 70.000 pesos con destino á la adquisición de una casa para el Obispado de Córdoba; Ley al respecto.

BUENOS AIRES, Junio 25 de 1888.

Al H. Congreso de la Nación.

Aproximándose la época en que debe hacerse la instalación del nuevo Obispo electo para la Diócesis de Córdoba, el Poder Ejecutivo ha creido oportuno ocurrir ante V. E. á fin de hallarse habilitado para hacer frente á los gastos que esa instalación demanda y á la necesidad, desde largo tiempo sentida, de proveer de una casa apropiada para alojamiento del Prelado.

El Poder Ejecutivo habría pedido en esta oportunidad igual autorización para adquirir casas para la habitación de los Illmos. Obispos de las Diócesis de Cuyo y de Salta; pero piensa que esta provisión no es de tanta urgencia como la autorización indicada y convendrá hacerla paulatinamente siguiendo el orden de importancia de las Diócesis que carecen de casas para los Señores Obispos.

El decoro de la Iglesia y las conveniencias sociales mismas, requieren para las altas dignidades eclesiásticas residencias adecuadas, en relación con la elevada autoridad que aquellas invisten en el Gobierno Episcopal. Y resalta más esta necesidad cuando se piensa que en el clero pocos son los que poseen bienes de fortuna y por consiguiente, es mas frecuente el caso en que un sacerdote pobre sea elevado al Gobierno de la Iglesia.

De los setenta mil pesos que al objeto indicado figuran en el proyecto adjunto, sesenta mil se destinarán á la adquisición de una casa en un punto centrico de la ciudad de Córdoba y los diez mil restantes á los gastos de preconización del nuevo Prelado y de su instalación en el edificio episcopal.

Dios guarde á V. E.

M. JUAREZ CELMAN.
FILEMÓN POSSE.

Ley núm. 2302.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de setenta mil pesos en la adquisición de una casa para la residencia del Obispo de la Diócesis de Córdoba, y en los gastos de preconización é instalación del recientemente electo.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

M. DERQUI.
A. J. Labougle.
Secretario del Senado.

R. CANO.
Juan Ovando.
Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Culto

BUENOS AIRES, Agosto 28 de 1888.

Téngase por Ley de la Nación; cumplase, comuníquese publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto distribuyendo los fondos destinados á subvenciones de culto y beneficencia.

Departamento del Culto

BUENOS AIRES, Julio 7 de 1888.

Vistas las diversas solicitudes de subvencion presentadas al Ministerio del Culto y siendo conveniente distribuir los fondos destinados en el Inciso 11, Item 4 y 7, Anexo D del Presupuesto para subvenciones de Beneficencia y para auxiliar la construcción de templos;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese, por una sola vez, las siguientes subvenciones.

Con imputación al Inciso 11, Item 4, Anexo D:

A la Sociedad de Beneficencia del Diamante (Entre-Ríos), para el Hospital	$	300
Al Asilo de Huérfanos (Córdoba)	»	500
A la Sociedad de Beneficencia de Formosa, para el Hospital	»	300
A las Hermanas Franciscanas (Capital)	»	500
Para el Hospital de Chacabuco, (Provincia de Buenos Aires)	»	300
Para el Asilo de San José de Mercedes, (Provincia de Buenos Aires)	»	300
A la Sociedad protectora de niños desvalidos (Rosario)	»	400
A la Sociedad de Beneficencia (Paraná)	»	300
A la Conferencia de N. S. de la Merced, de la Sociedad «San Vicente de Paul» (Capital)	»	300
A la Sociedad Damas de Caridad de San Martin (Provincia de Buenos Aires)	»	300
Al Asilo de Huérfanos, á cargo de la Señora Elmina Paz de Gallo (Tucumán)	»	1500

Con imputación al Inciso 11, Item 7 Anexo D:

Al Templo Parroquial del Rosario	$	2000
» » » de Armstrong	»	1000
» » » de Guaminí	»	1000
A la Capilla de la Sociedad «Socorro» de San Isidro (Buenos Aires)	»	1000
Al Templo de la Magdalena (Buenos Aires)	»	1000
» » de Moron (Buenos Aires)	»	1000
A la Capilla del Colegio de Huérfanas (Catamarca)	»	1000
Al Templo de San Isidro (Catamarca)	»	500
» » de la Chacarita »	»	500
» » » San Francisco (Santiago del Estero)	»	1000
Al Templo de la Plaza Belgrano (Santiago del Estero)	»	1000
Al Templo de Santo Domingo, (Santiago del Estero)	»	1000

Al Templo de Mercedes (Corrientes)	$	1000
» » » Formosa	»	1500
» » » San Francisco (Rioja)	»	1000
» » » Rio Cuarto (Córdoba)	»	1000
A la Capilla de las Salesas (Capital)	»	500
Al Templo Parroquial de Anillaco (Rioja)	»	2000
» » de San Francisco (La Plata)	»	2000
» » » Santa Lucia (Capital)	»	5000
A la Catedral del Paraná	»	5000
» » de Córdoba	»	5000
Al Templo de la Merced (Rioja)	»	1000
» » » San Vicente (Córdoba)	»	1000
» » » San Fernando (Buenos Aires)	»	2000
A la Capilla de Resistencia	»	1500
Al Templo de Santo Domingo (Capital)	»	1000
» » » La Piedad (Capital)	»	1000
» » » Belgrano (Capital)	»	1000
» » del Chubut	»	1500
» » de la Concepción (Misiones)	»	1500
» » » Hermandarias (Entre-Ríos)	»	500
» » » San Francisco (Catamarca)	»	2500
» » » Arauco (Rioja)	»	500
» » » Balcarce (Buenos Aires)	»	1000
» » » General Acha	»	1500
» » » Ajó (Buenos Aires)	»	1000
» » » Cañada de Gomez (Santa-Fé)	»	500
» » » Colonia Emilia	»	500
» » del Paso de Santo Tomé (Corrientes)	»	500
» » Cármen de Santa-Fé	»	500
A la Capilla de Nogalé (Departamento «Belgrano» ,Provincia de San Luis)	»	500
Al Oratorio «Colinas de Maria» (San Luis)	»	500
A la Capilla de Lujan (San Luis)	»	500
» » » Villa Nueva de Quines (San Luis)	»	500
Al Templo de San Telmo (Capital)	»	1500
» » » San Juan Evangelista (Capital)	»	1500
A la Capilla del Hospital de Caridad (Rosario)	»	1000

Al Templo de Belen (Catamarca)	$	500
» » » Son Cárlos, Minas (P. de Córdoba)	»	1000
A la Capilla de Rio Blanco (Jujuy)	»	500
» » » de Anta (Salta)	»	500
» » » de Chicoana (Salta)	»	500
Al Templo de San Francisco (Mendoza)	»	1500
» » » » » (Tucumán)	»	1500
A la Capilla de Jesús del Sacramento (Capital).	»	1000
» » » de la Banda	»	1000
A la Iglesia de San Pedro (Departamento San Alberto, Provincia de Córdoba)	»	1000
A la Iglesia de la Estación Rio Segundo (Córdoba)	»	500
A la Iglesia de Rio Seco (Córdoba)	»	500

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Bulas espedidas por su Santidad Leon XIII, instituyendo Obispo de la Diócesis de Córdoba al R. P. Fray Reginaldo Toro; acuerdo, decreto y notas al respecto.

Bula de provisión del Obispado de Córdoba en la persona del R. P. Fray Reginaldo Toro.

Leon Obispo, Siervo de los siervos de Dios á nuestro querido hijo Fray Reginaldo Toro Obispo Electo de Córdoba, salud y bendición Apostolica. Deseando con el favor del Señor ejercer utilmente el cargo que, aunque inmerecidamente, Nos ha sido confiado de lo alto y por el cual por disposición Divina presidimos á todas las Iglesias, cuando se trata del régimen de las mismas Iglesias, procuraremos con toda solicitud y cuidado darles tales pastores, que no solo con su doctrina sinó tambien con el buen ejemplo de sus obras, sepan instruir al pueblo que se les confía y con el auxilio de Dios, saludablemente rijan

y felizmente gobiernen pacifica y tranquilamente las Iglesias que se les encomiende. Mucho tiempo á que reservamos á nuestra órden y disposición la provisión de todas las Iglesias, que entónces estaban vacantes ó que vacasen en adelante: decretando desde entonces, que fuese nulo y de ningun valor todo lo que se atentára contra esta Nuestra disposición por cualquiera persona ó autoridad, bien fuése á sabiendas ó bien por ignorancia. Habiendo, pues, vacado y hallándose aún vacante la Iglesia Episcopal de Córdoba, en la República Argentina, en la América Meridional, sufragánea de la Iglesia Metropolitana de la Santisima Trinidad de Buenos Aires por el fallecimiento de su último Obispo Juan de Capistrano Tissera que la presidía y murió fuera de esta ciudad de Roma: Nos constadonos dicha vacante, queriendo proveer pronto y felízmente esa Iglesia, sin que náda fuera de Nosotros haya podido ó pueda mezclarse en esto, obstante la reservación y decreto mencionados, para que no permanezca expuesta por mas tiempo á los inconvenientes de la vacante, despues de haber examinado todo con paterno y solicito cuidado, despues de haber deliberado diligentemente con Nuèstros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana sobre diputar para dicha Iglesia una persona útil é idónea, finalmente hemos vuelto nuestros ojos á Ti, nacido en Tucuman de la Diócesis de Salta, de legítimos y honestos padres, de cuarenta y ocho años de edad, que habiendo profesado en la Órden de Predicadores de Santo Domingo, decorado con el Órden del Presbiterado y el magisterio de la sagrada Teologia, Te dedicaste con asiduidad al ejercicio del sagrado ministerio, especialmente predicando la palabra de Dios enseñando en varias partes la Sagrada Teologia y fuiste una y otra vez nombrado Provincial de tu órden y que poco há, al efecto del nombramiento abajo expresado, hiciste la profesión de fé, segun los artículos ya hace mucho tiempo propuestos por la Santa Sede, y cuya doctrina, gravedad, prudencia, honestidad de costumbres, y buen uso de los

bienes nos consta por personas fidedignas. Nosotros, pues, consideradas bien estas cosas, esperando que serás muy útil á dicha Iglesia de Córdoba y á esa grey del Señor, en virtud de las presentes, exigiéndolo asi los meritos que adornan tu persona, aceptable á Nos y á dichos Hermanos nuestros, oido el consejo de nuestros Hermanos mencionados y con nuestra autoridad Apostolica proveemos á la dicha Iglesia de Córdoba vacante y te nombramos á Ti por su Obispo y pastor, encargandote plenamente el cuidado, régimen y administración de dicha Iglesia, tanto en las cosas espirituales como en las temporales, confiando en aquel que dá las gracia y distribuye los premios que, dirigiendote el Señor, dicha Iglesia de Córdoba bajo tu feliz Gobierno, será utilmente regida, prosperamente dirigida, y recibirá un féliz aumento de bienes espirituales y temporales. Recibe, pues, prontamente con todo empeño el Yugo del Señor, puesto sobre tus hombros, procura ejercer la cura y administración dichas con tal solicitud, fidelidad y prudencia, que la mencionada Iglesia de Córdoba, goce de haber sido encomendada á un Gobernador que todo lo provee y á un vigilante administrador, y Tú, ademas del premio de la Eterna retribución merezcas conseguir despues mayor bendicion y gracia Vuestra y de esta Sede Apostolica. Queremos que atiendas á las reparaciones que sean necesarias en la Iglesia Catedral, te proveas de Casa Episcopal y cuides de que se erija el Monte de Piedad en la ciudad de Córdoba gravando tu conciencia sobre estas cosas. Además, por las presentes reservamos á Nos y á la Sede Apostolica la facultad de señalar nuevos límites á la Diócesis de Córdoba á nuestro arbitrio y de la Sede Apostólica.

Dada en Roma, en San Pedro el día 1° de Junio del año de la Encarnación del Señor de mil ochocientos ochenta y ocho, año undécimo de nuestro Pontificado. En † lugar del sello de plomo. Hay varias firmas.

Bula de absolucion al Obispo Electo de las censúras en que pueda haber incurrido.

Leon Obispo, Siervo de los siervos de Dios á nuestro

querido hijo Fray Reginaldo Toro, Presbitero de la Diócesis de Salta, religioso profeso del Orden de Predicadores de Santo Domingo y Maestro en Sagrada Teologia salud y bendicion Apostólica. La Sede Apostólica con su acostumbrada clemencia emplea los remedios oportunos para evitar que sus disposiciones sobre las Iglesias Catedrales puedan ser con el tiempo impugnadas de algun modo y para que las personas que han de ser promovidas á ellas puedan presidirlas con corazon puro y sincera conciencia. Nos, pensando, pues, hoy con Nuestra Autoridad Apostólica y con el Consejo de Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesía Romana nombrarte Obispo y Pastor de la Iglesia Episcopal de Córdoba, en la República Argentina, en la América Meridional, que se halla vacante, siendonos acepta tu persona por exijirlo así tus méritos: por si acaso estuvieres ligado con algunas sentencias, censúras y Penas Eclesiasticas, no sea que la provision y diputacion dichas y tambien las Letras Apostólicas que se han de hacer puedan de algun modo ser reputadas inválidas, con la dicha autoridad Apostólica, en virtud de las presentes, Te absolvemos y declaramos absuelto de cualquiera excomunion, suspension y entredicho y otras censúras y penas eclesiasticas, *a jure vel ab homine*, promulgadas, en cualquier causa ú ocasion que fuere, tan solo para que la provisión y diputación mencionadas y tambien cada una de las Letras Apostólicas, que se han dehacer, obtengan su debido efecto. No obstante las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas contrarias, cualesquiera que fueren. A ningun hombre, pues le sea licito quebrantar esta Nuestra Absolución y declaración ó temerariamente contrariarla. Si alguno, á pesar de esto se atreviese á atentarlo, sepa que incurrirá en la indignación de Dios Todo poderoso y de los Bien Aventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dada en Roma en San Pedro el dia 1° de Junio del año de la Encarnación del Señor de mil ochocientos ochenta y ocho, año undecimo de nuestro Pontificado. En † lugar del sello de plomo.

Bula al Exmo. Señor Arzobispo de Buenos Aires, Doctor Don Federico Aneiros, Asistente al Solio Pontificio.

Leon Obispo, Siervo de los siervos de Dios á nuestro Venerable Hermano el Arzobispo de la Santisima Trinidad de Buenos Aires salud y bendición Apostólica. No puede menos de ceder en bien y gloria Tuya el que prestes todo auxilio y conserves en tu gracia las personas Eclesiasticas, particularmente á las que, por dignación de la Divina Providencia están adornadas con la dignidad Episcopal. Habiendo, pues hoy provisto la Iglesia Episcopal, vacante de Córdoba, en la República Argentina, en la América Meridional, en la persona de Nuestro querido hijo Reginaldo Toro, Obispo Electo de Córdoba, acepto á Nos y á Vuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por exigirlo asi sus méritos, y con el Consejo de los mismos Hermanos habiendo en virtud de Nuestra autoridad Apostolica dadole por Obispo y Pastor, encargandole plenariamente el cuidado, régimen y administración de dicha Iglesia, tanto en las cosas temporales como en las espirituales, segun consta plenamente en Nuestras Letras dadas ad hoc, teniendo en vista que para que dicho Reginaldo, Obispo Electo, mas facilmente pueda Gobernar la Iglesia de Córdoba, que se le ha encomendado, le servirá mucho Tu favor, por estas Letras Apostólicas rogamos y exhortamos con empeño á Tu Fraternidad que, por la reverencia que debes á Nos y á esta Sede Apostólica, tengas por recomendados al nombrado Obispo Electo y á la Iglesia de Córdoba Tu sufragánea, encomendada á su cuidado, y que de tal modo les ayudes á conservar y ampliar sus derechos, que el mismo Reginaldo, mediante Tu auxilio, pueda con mas utilidad ejercer el régimen de la Iglesia de Córdoba, que se le ha encomendado, y Tú puedas en adelante, merecer cada vez mas la misericordia divina y la bendición Nuestra y de la Sede Apostólica.

Dada en Roma, en San Pedro el dia 1° de Junio del año de la Encarnación del Señor de mil ochocientos

ochenta y ocho, undecimo de Nuestro Pontificado. En † lugar del sello de plomo. Hay varias firmas.

Bula al Cabildo Catedral de la Iglesia de Córdoba.

Leon Obispo, Siervo de los siervos de Dios á nuestros queridos hijos qne componen el Cabildo Catedral de la Iglesia de Córdoba salud y bendición Apostólica Habiendo Nos, hoy, provisto Vuestra Iglesia Episcopal de Córdoba en la República Argentina, en la América Meridional, que estaba destituida de su Pastor, en la persona de Nuestro querido hijo Reginaldo Toro, Obispo Electo de Córdoba, acepto á Nos y á Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por exigirlo así sus méritos, y oido el Consejo de los mismos Hermanos, habiendolo constituido su Obispo y Pastor, encargandole plenariamente el cuidado, régimen y administración de dicha Iglesia, tanto en las cosas espirituales como en las temporales, segun consta plenamente en Nuestras Letras dadas ad hoc, por tanto, por estas Nuestras Letras Apostólicas mandamos á Vuestra discrecion que humildemente mireis á dicho Reginaldo, Obispo Electo, como á Padre y Pastor de vuestras almas; que le presteis toda sumisión, obediencia y reverencia debidas, que recibais humildemente sus saludables consejos y mandatos y cuideis de cumplirlos eficazmente. Si así no le hiciereis, ratificaremos la sentencia que dicho Reginaldo diere contra los rebeldes y con la ayuda del Señor haremos que se obsèrve inviolablemente hasta obtener una condigna satisfacción.

Dada en Roma, en San Pedro, el dia 1° de Junio del año de la Encarnación del Señor de mil ochocientos ochenta y ocho, undecimo de Nuestro Pontificado. En † lugar del sello de plomo. Hay varias firmas.

Bula al Cléro de la Ciudad y Diócesis de Córdoba.

Leon Obispo, Siervo de los Siervos de Dios á Nuestros queridos hijos que componen el Cléro de la Ciudad y Diócesis de Córdoba salud y bendición Apostólica. Hoy

hemos provisto la Iglesia Episcopal de Córdoba, en la República Argentina, en la América Meridional, que se hallaba vacante, en la persona de nuestro querido hijo Reginaldo Toro, Obispo Electo de Córdoba, acepto á Nos y á Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por exigirlo asi sus meritos, y oido el consejo de los mismos Hermanos, con autoridad Apostólica, lo hemos constituido su Obispo y Pastor, encargandole el cuidado, régimen y administración de esa Iglesia plenamente, tanto en las cosas espirituales como en las temporales, segun consta en Nuestras Letras dadas ad hoc. Por tanto, por estas Letras Apostólicas mandamos á vuestra discreción que recibais con la debida honra á dicho Reginaldo, Obispo Electo, como á Padre y Pastor de vuestras almas, que le presteis con toda sumisión la obediencia y reverencia debidas, que recibais humildemente sus saludables consejos y mandatos y cuideis de cumplirlos eficazmente. Si asi no le hiciereis ratificaremos la sentencia que dicho Reginaldo diere contra los rebeldes y, con la ayuda del Señor, haremos que se observe inviolablemente hasta obtener una condigna satisfacción.

Dada en Roma, en San Pedro, el dia 1° de Junio del año de la Encarnación del Señor de mil ochocientos ochenta y ocho, undecimo de Nuestro Pontificado. En † lugar del sello de plomo. Hay varias firmas.

Bula al Pueblo de la Ciudad y Diocesis de Córdoba.

Leon Obispo, Siervo de los siervos de Dios á nuestros queridos hijos que componen el pueblo de la Ciudad y Diócesis de Córdoba salud y bendición Apostólica. Hoy hemos provisto la Iglesia Episcopal de Córdoba, en la República Argentina, en la América Meridional, que se hallaba vacante, en la persona de Nuestro querido hijo Reginaldo Toro, Obispo Electo de Córdoba, acepto á Nos y á Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana por exigirlo asi sus méritos, y oido el consejo de las mismos Hermanos, con autoridad Apos-

tólica, lo hemos constituido su Obispo y Pastor, encargandole plenamente el cuidado, régimen y administración de esa Iglesia, tanto en las cosas espirituales como en las temporales, segun consta en Nuestras Letras dadas ad hoc. Por tanto, por estas Letras Apostólicas atentamente encargamos y exhortamos á Vuestra Universidad que recibais devotamente á dicho Reginaldo, Obispo Electo, como á Padre y Pastor de vuestras almas, que le trateis con la honra debida, que pongais humildemente en práctica sus saludables consejos y mandatos, de modo que el mismo Reginaldo goce de tener en vosotros hijos afectuosos, y por consiguiente vosotros podais alegraros de haber hallado en él un padre benévolo.

Dada en Roma, en San Pedro el 1° de Junio del año de la Encarnación del Señor de mil ochocientos ochenta y ocho, año undécimo de Nuestro Pontificado. En † lugar del sello de plomo. Hay varias firmas.

Bula en que se prescribe el juramente que ha de prestar el Obispo Electo de Córdoba.

Leon Obispo, Siervo de los Siervos de Dios á nuestro querido hijo Reginaldo Toro, Obispo Electo de Córdoba, Salud y Bendición Apostólica. Habiendo Nos, hoy, provisto la Iglesia Episcopal de Córdoba, en la República Argentína, en la América Meridional, que estaba vacante, en Tu persona, acepta á Nos y á Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por los méritos que te adornan, habiendote constituido su Obispo y Pastor como mas plenamente se contiene en Nuestras Letras dadas ad hoc, Nos deseando favorecerte en cuanto ceda en Tú comodidad, te concedemos que libremente puedas recibir la consagración, en esa región. de manos de cualquier Obispo Católico, que mas quisieres, con tal que esté en gracia y comunión con la Sede Apostólica, con asistencia de dos Presbíteros,, constituidos en dignidad (siempre que no puedan ir cómodamente otros dos Obispos Católicos, que estén igualmente en gracia y comunión con

la Sede Apostólica) y, por las presentes, damos al mismo Obispo plena y absoluta facultad para que, habiendo recibido antes de Ti, en Nuestro nombre y en el de la Iglesia Romana, el acostumbrado juramento de fidelidad, segun la fórmula siguiente, pueda licitamente consagrarte. Sin embargo queremos y mandamos, que si dicho Obispo se atreviese á consagrarte y Tú á recibir la consagración temerariamente, sin haber recibido antes dicho juramento dicho Obispo quede suspenso del ejercicio de su oficio pontifical, y tanto Él como Tú quedeis ipso facto suspensos de la administración, tanto espiritual como temporal de vuestras Iglesias. Queremos, ademas, que cuanto antes remitais á la Sede Apostólica un ejemplar exacto y sin errores del juramente así prestado, firmado y sellado por Ti y por dicho Obispo. La fórmula del juramento, que prestarás es la siguiente: — Yo, Reginaldo Toro, Obispo Electo de Córdoba, en la República Argentina, en la América Meridional, desde ahora para en adelante, seré fiel y obediente al Bienaventurado Pedro Apostol, á la Santa Iglesia Romana, á Nuestro Señor Leon Papa XIII y á sus sucesores canónicamente electos. No entraré en consejo, ya con mi consentimiento, ya de hecho, para que pierdan la vida, ó algun miembro, ó para que sean engañados con mala intención ó fraude bajo cualquier pretexto. A nadie manifestaré voluntariamente, con daño de ellos el secreto que me confiaren, ya por si mismos, ya por sus Nuncios ó Letras Apostólicas. Defenderé y prestaré auxilio al Papado Romano y á las regalias de San Pedro salvo mi órden, contra todo hombre. Trataré honorificamente á los Legados de la Sede Apostólica, tanto á su llegada como á su regreso y les ayudaré en sus necesidades. Procuraré conservar, defender, aumentar y promover los derechos, honores, privilegios y autoridad del mismo Nuestro Señor ó de la misma Iglesia Romana, y si llegare á saber que alguien procura ó trata de hacer tales cosas lo impediré con todas mis fuerzas y, lo más pronto que pueda, lo haré saber al mismo Nuestro Señor, ó á otro para

que lo haga llegar á su conocimiento. Observaré con todo empeño y haré que se observen las reglas de los Santos Padres, los decretos, órdenes ó disposiciones, reservaciones provisiones y mandatos Apostólicos. Convocado á Concilio asistiré, no estando canónicamente impedido para ello. Visitaré personalmente por mi mismo cada diez años el sepulcro de los Apóstoles y rendiré cuenta á Nuestro Señor y á sus sucesores dichos de todo mi cargo pastoral y de todo cuanto se refiera al estado de mi Iglesia, á la disciplina del Cléro y del Pueblo, y finalmente al bien de las almas confiadas á mi cuidado, y á la vez recibiré humildemente los mandatos Apostólicos y los pondré en práctica con toda diligencia. I si estuviere impedido con algun impedimento legitimo, cumpliré con todo lo dicho por medio de una persona de toda confianza, ad hoc especialmente mandada del gremio de mi Cabildo, ú otra constituida en dignidad eclesiastica, ó que de algun otro modo tenga personalidad para ello, ó, si estos me faltan por medio de un sacerdote diocesano, y en falta del Clero absolutamente por medio de algun otro Presbítero, secular ó regular, de probidad y piedad comprobadas, y bien instruido en todas las cosas dichas. Por medio del enviado mencionado haré saber dicho impedimento, enviando legitimas pruebas al Cardenal de la Santa Iglesia Romana, proponente de la Congregación del Sagrado Concilio. No venderé, ni donaré, ni empeñaré, ni de nuevo hipotecaré, ó de algun modo enagenaré, aunque fuera con el consentimiento del Cabildo de mi Iglesia, sin consultar al Romano Pontífice, los bienes que pertenecen á la mesa de mi Obispado. I si llegare á hacer alguna enagenación, quiero incurrir, ipso facto, en los penas contenidas en la Constitución que trata de esto. Así Dios me ayude y y estos Santos Evangelios de Dios.

Dada en Roma, en San Pedro el dia 1° de Junio del año de la Encarnación del Señor de mil ochocientos ochenta y ocho, año un decimo de Nuestro Pontificado. (En † lugar del sello de plomo. Hay varias firmas.)

Es traducción fiel, hecha por mandato del Exmo. Señor Arzobispo , Dr. Don Federico Aneiros, á petición del Exmo Señor Ministro de Justicia, Culto y Instrucción Pública, Dr. Don Filemón Posse, de las Bulas originales expedidas por Su Santidad, instituyendo canónicamente Obispo Electo de la Diócesis de Córdoba al R. P. Maestro del Orden de Predicadores, Frey Reginaldo Toro. En fé de ello firmo y sello en Buenos Aires á 9 de Agosto de 1888.

Francisco Arrache.
Secretario del Arzobispado.

Dictámen del Señor Procurador General de la Nacion.

Señor Ministro:

Estas Bulas en nada difieren de las que han servido para la Consagración de todos los Obispos de la República. De todas las instituciones humanas, es bien sabido, la curia de Roma es la que menos varía.

El Santo Padre dice que hace el nombramiento de Fray Reginaldo Toro, *sin que nadie fuera de nos pueda mezclarse en ésto* V. E. sabe mejor que nadie, que el Reverendo Padre Toro venia el primero en la terna del Senado, y que fué V. E. misma quien lo presentó á S. S.

La Bula del juramente exige que el Obispo Electo jure *ser fiel y obediente á la Sede Apostólica*, con prescindencia absoluta de la autoridad civil, que para nada menciona. Esto no obsta á que el mismo Obispo jure ante V. E. respetar, ante todo, la Constitución, las leyes del Congreso, y los derechos y regalias del Patronato Nacional, y no prestar juramento contrario á este.

Todo ésto es valor entendido: y es, al amparo de esta prescindencia de los hechos y de estas concesiones reciprocas que reposa, con la consagración del tiempo y mientras no se llega á solución mas radical, el *modus vivendi*, que permite marchar en armonia á las dos gran-

des entidades que dividen el Gobierno de la Sociedad Católica.

No veo nada que obste á que, con el acuerdo de la Corte Suprema y prévio el juramento de estilo, preste V. E. el pase á las Bulas y Rescriptos presentados, salvando, á la vez en toda su integridad los derechos y prerogativas del Patronato Nacional.

EDUARDO COSTA

Agosto 14 de 1888.

Departamento del Culto

Y

Buenos Aires, Agosto 14 de 1888.

A los efectos del Acuerdo que requiere el Artículo 86 Inciso 9 de la Constitucion, pase con el oficio de estilo á la Suprema Corte de Justicia Federal.

JUAREZ CELMAN
FILEMON POSSE

Acuerdo prestado por la Suprema Corte

BUENOS AIRES, Agosto 16 de 1888.

VISTOS:

La Suprema Corte de Justicia presta su acuerdo para que el Poder Ejecutivo de la República, conceda el pase, con las reservas segun es de práctica, que indica el Procurador General en su dictámen de f....., y demás que emanan de la Constitución y leyes sobre el Patronato Nacional, á las siete bulas expedidas por su Santidad, instituyendo Obispo de la Diócesis de Córdoba, al Reverendo Padre Fray Reginaldo Toro, elegido por el Gobierno de la República, y presentado en forma al Sumo

Pontífice con arreglo á la Constitución Nacional—Devuélvase en consecuencia este expediente al Poder Ejecutivo con el correspondiente oficio.—

ULADISLAO FRIAS—BENJAMÍN VICTORICA—FEDERICO IBARGÚREN — C. S. DE LA TORRE—SALUSTIANO J. ZAVALIA.

Decreto.

Ministerio de Justicia
Culto é Instruccion Pública
de la
Nacion Argentina

BUENOS AIRES, Agosto 17 de 1888.

Vista la Bula expedida en Roma el dia 1° de Junio del Corriente año por su Santidad Leon XIII, instituyendo canónicamente Obispo de la Diócesis de Córdoba al Reverendo P. Fray Reginaldo Toro, y en atención á lo expuesto por la Suprema Corte al prestar el acuerdo constitucional necesario para que se pueda conceder el *exequatur* á dicha Bula y á las demás que la acompañan;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el pase á las referidas Bulas acordadas en favor del Reverendo P. Fray Rejinaldo Toro, presentado para la dignidad de Obispo de Córdoba por el Poder Ejecutivo, como Patrono de la Iglesia Argentina.

Art. 2° Diríjase á Su Santidad la respectiva representación por las cláusulas que importan el desconocimiento del Patronato Nacional que corresponde al Presidente de la República.

Art. 3° Señálase el dia 18 del corriente mes á las 3. p. m. para que el Obispo electo preste juramento en el despacho de Gobierno.

Art. 4° Con cópia debidamente legalizada de este Decreto, hágase entrega al R. P. antes nombrado de las Bulas originales que le pertenecen; comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAM.
FILEMON POSSE.

Nota al Illmo. Señor Obispo electo.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Agosto 17 de 1888.

A S. S. Ilma. el Señor Obispo electo de la Diócesis de Córdoba, Fray Reginaldo Toro.

Tengo la satisfacción de trasmitir á S. S. Illma. en copia debidamente legalizada, el Decreto de esta misma fecha por el cuál S. E. el Señor Presidente de la República ha tenido á bién otorgar el *pase* á las Bulas expedidas en Roma por el Sumo Pontífice el dia 1° de Junio último confiriendo á S. S. Illma. la institución Canónica como Obispo de Cordoba, en virtud de la presentación hecha por el Gobierno Argentino.

S. S. Ilma. se servirá concurrir al Despacho de Gobierno el dia 18 del corriente mes á las 3 p. m. á fin de recibirle el Juramento de fidelidad á la Patria y á la Constitución Nacional.

Con tal motivo me complazco en representar á S. S. Illma. mi adhesión y las distinguidas consideraciones que me merece.

FILEMÓN POSSE.

Fórmula del juramento prestado por el Illmo. Señor Obispo Fr. Reginaldo Toro.

Juro por Diós, nuestro Señor y estos Santos Evangelios que en el ejercicio del Obispado seré fiel á la Nación, reconociéndo su Soberanía y alto Patronato, que lo guardaré en todo y por todo llanamente y sin impedimento alguno; que no aceptaré dignidad alguna sin expreso consentimiento del Gobierno Nacional, y que en ningun caso haré promesa ó juramento alguno que pueda conconsiderarse opuesto al que presto de conformidad á la misma Constitución y en la convicción de que no es intención de obligarme en conciencia por este juramento, á faltar de modo alguno á las leyes de Diós y de la Iglesia. Si así no lo hiciere, Diós y la Patria me lo demanden.

Circular.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

Buenos Aires, Agosto 17 de 1889.

A S. S. Illma. el Sr. Obispo de la Diócesis del Paraná. (1)

Tengo el honor de trasmitir á S. S. en copia debidamente legalizada, el Decreto expedido en esta propia fecha otorgando el pase á las Bulas por las cuales el Sumo Pontífice ha instituído canónicamente Obispo de la Diócesis de Córdoba al R. P. Fray Reginaldo Toro, presentado para esa dignidad por el Gobierno Argentino.

Saludo á S. S. Ilma. con mi distinguida consideración.

Filemón Posse.

(1) En términos análogos se comunicó el Decreto de pase al Illmo. Sr. Arzobispo de Buenos Aires, Obispos y Vicarios Capitulares de las demás Diócesis en ejercicio del Obispado; al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores y á los Gobiernos Provisionales de Córdoba, Catamarca y La Rioja.

Nota del Ilmo. Sr. Obispo de Córdoba, comunicando haberse hecho cargo de la Diócesis.

CÓRDOBA, Agosto 29 de 1888.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de comunicar á V. E. y por su intermedio al Exmo. Sr. Presidente de la República, que el día 25 del corriente me he hecho cargo del Gobierno y Administración de esta Diócesis; habiendo nombrado Provisor y Vicario General á Monseñor Dr. Uladislao Castellanos y Capellán al Sr. Prebendado D. Luis F. de Tagle.

Al cumplir con este grato deber me es honroso ofrecer al Exmo. Gobierno de la Nación mi más decidida voluntad y anhelo para marchar de acuerdo con la suprema autoridad en el desempeño de los graves deberes que me impone el alto ministerio de Obispo Católico en bien de la Iglesia y del Estado.

Con tal motivo me honro en saludar á V. E. con mi particular aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

FRAY REGINALDO TORO,
Obispo de Córdoba.

Nota comisionando al Juez Federal de Córdoba Dr. Moyano Gacitúa para la adquisición de una casa destinada á la residencia del Ilmo. Señor Obispo de aquella Diócesis; Decreto de aprobación del contrato de compra venta «ad referendum».

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Setiembre 29 de 1888.

Al Señor Juez Federal de Córdoba, Dr. D. Cornelio Moyano Gacitúa.

Habiendo votado el Honorable Congreso la suma de sesenta mil pesos nacionales al objeto de proveer al

Obispado de Córdoba de una casa apropiada para la residencia de S. S. I., me permito pedir á V. S. se sirva buscar en esa ciudad una casa para aquel destino, que se ofrezca en venta por una suma no mayor de la que dejo indicada.

Si no fuera esto posible, estimaría á V. S. procurase encontrar un terreno aparente para la edificación de la casa aludida, poniéndose en uno ú otro caso de acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, y quedando desde luego facultado V. S. para firmar el correspondiente boleto de venta *ad referendum.*

Espero que no rehusará V. S. este servicio al Ministerio á mi cargo y que tendré la satisfacción de recibir una contestación favorable y pronta.

Renuevo con tal motivo á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

FILEMÓN POSSE.

Decreto.

Departamento del Culto

BUENOS AIRES, Octubre 31 de 1888.

Vista la precedente comunicación del Sr. Juez Federal de Córdoba Dr. D. Cornelio Moyano Gacitúa y el contrato *ad referendum,* fecha 16 de Octubre último, de compra-venta de la casa de propiedad de D. Rufino Varela Ortiz, situada en la calle de Representantes en la ciudad de Córdoba, suscrito de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Departamento del Culto á los efectos de la ejecución de la Ley nº 2302 de Agosto 28 próximo pasado.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el precedente contrato y en consecuencia vuelva este expediente con

copia autorizada de la Ley respectiva, el Sr. Juez Federal nombrado, á fin de que represente al Gobierno en el acto de la escrituración correspondiente debiendo poner en posesión de la casa á S. S. I. al Sr. Obispo de Córdoba y remitir al Departamento del Culto, oportunamente, el título de propiedad para ser archivado en la Contaduría General, como es de ley.

Art. 2º A los efectos del pago del precio estipulado, póngase á disposición del señor Juez nombrado la suma de *cincuenta y ocho mil quinientos pesos nacionales* ($ m/n 58500), con imputación á la Ley citada.

Art. 3º Comuníquese á S. S. I. el Sr. Obispo de Córdoba y á la Contaduría General; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMÓN POSSE.

Nota del Ilmo. Señor Arzobispo Dr. Aneiros en que pide se prevengan las ofensas que los empleados del Registro Civil pudieran inferir á la Iglesia en el cumplimiento de la Ley de Matrimonio; Respuesta.

BUENOS AIRES, Marzo 26 de 1889.

Al Señor Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Filemón Posse.

No puede menos el inprescripto de solicitar del Exmo. Gobierno lo siguiente, deseoso de evitar un mal muy fundadamente previsto.

Los empleados del Registro y del matrimonio civil, al menos no pocos, van á dar al matrimonio civil una importancia que no tiene como, V. E. no puede menos de confesarlo. Van digo, á ofender á la Iglesia y la libertad de cultos, descendiendo á un terreno que no les pertenece, asegurando y proclamando que no es necesario, después del Registro, ir á recibir el Sacramento; repetirán y se

espresarán en términos análogos siempre en daño y perjuicio de la Religión.

Considero un deber de tales empleados, abstenerse de semejante lenguaje y no creo pedir nada impropio, solicitando que se ordene y prohiba por ese Ministerio demostración alguna en el sentido que indico.

Nosotros, Señor Ministro, por mas que declamamos contra la ley de matrimonio civil, nunca llegamos ni llegaremos al punto de decir á los fieles que no vayan á cumplir sus disposiciones y nos consideramos con todo derecho á los respetos de la autoridad civil. Espero se digne V. E. estimar debidamente esta solicitud de la Iglesia.

Dios guarde al Señor Ministro.

FEDERICO ANEIROS.

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

BUENOS AIRES, Marzo 27 de 1889.

Al Ilustrisimo Señor Arzobispo de Buenos Aires Dr. D. Federico Aneiros.

Tengo el honor de acusar recibo al oficio de S. S. I. fecha 26 del corriente, en el que solicita que este Ministerio prohiba á los empleados del Registro Civil, encargados de la celebración de los matrimonios, que ofendan á la Iglesia en los términos que S. S. I. manifiesta en su nota. En contestacion, debo hacer presente á S. S. I. que este Ministerio espera fundadamente que los empleados aludidos no se estralimitarán en el desempeño de sus funciones, en lo relativo al matrimonio.

Si S. S. I. tuviera á bien representarme las razones que le inducen á creer lo contrario, habría llegado el

caso de resolver sobre el mérito de ellas y proceder en consecuencia.

Pero mientras eso no suceda, ó mientras no se determinen los infractores, parecerme estemporáneo dirigir un apercibimiento como el que S. S. I. indica.

Dios guarde á S. S. I.

FILEMÓN POSSE.

ÍNDICE

TEXTO Y ANEXOS DE JUSTICIA Y CULTO

TEXTO

	Páginas
Justicia	III
Culto	XXIV
Instrucción Pública	XXIX

ANEXOS DE JUSTICIA

JUSTICIA FEDERAL

SUMARIO—Informe anual de la Suprema Corte de Justicia Federal—Id. del Juzgado Federal en lo Comercial de la Capital Id. del id. id. en lo Criminal id. id.—Id. del Juzgado Federal de Buenos Aires—Id. del de Entre-Rios—Id. del de Corrientes —Id. del de Santa-Fé—Id. del de Córdoba—Id. del de Tucumán—Id. del de San Juan —Id. del de Mendoza—Id. del de San Luís—Id. del de Catamarca —Id. del de Santiago del Estero —Id. del de Salta—Id. del de La Rioja—Id. del de Jujuy 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

Memoria de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil 67

Memoria de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correcional y Comercial 72

PÁGINAS

Memoria de la Cámara de Paz de las Secciones del Norte 98
Memoria de la Cámara de Paz de las Secciones del Sud..... 103

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Informe del Juzgado Letrado de la Gobernación de Misiones..... 107
Id. id. id. de la Gobernación de Formosa..... 113
Id. id. id. de la Gobernación de la Pampa Central 117
Id. id. id. de la Gobernación del Rio Negro 121

DEFENSORIAS DE MENORES DE LA CAPITAL

Informe de la Defensoria de Menores de la Sección Norte..... 126
Id. id. id. id. de la Sección Sud 134

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES

Informe anual..... 139

CÁRCELES DE LA CAPITAL

Informe de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria 143

MENSAGES Y LEYES

SUMARIO—Mensages, acuerdos y decretos referentes á los nombramientos de los Dres. Cárlos Molina Arrotea, Luís A. Mendez Paz, Juan J. Soneyra, Angel S. Pizarro, Ventura Pondal y Manuel Rueda, para los Tribunales de la Capital y del Dr. Francisco C. Figueroa para Juez Federal de Catamarca—Mensage solicitando autorización del H. Congreso para invertir la suma de 30,000 pesos en la instalación de la Suprema Corte de Justicia y Juzgados Federales de la Capital, en el antiguo local del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires; Ley al respecto -Mensage al H. Senado pidiendo su acuerdo para nombrar Juez Federal de la Rioja al Dr. D. Gaspar N. Gomez; acuerdo; decreto—Mensage, acuerdo del H. Senado y decreto, relativos al nombramiento del Dr. Ramon Pizarro para Juez de Paz de la Sección N. 11, Parroquia Santa Lucia, de la Capital -Mensage solicitando el acuerdo del H. Senado, para nombrar Jueces Letrados de los Territorios Nacionales del Rio Negro y Chubut á los Doctores Abraham Arce y Horacio Reale, respectivamente; acuerdo; decreto..... 199

NOTAS, INFORMES Y DECRETOS

JUSTICIA FEDERAL

PÁGINAS

SUMARIO—Nota de la Legación de España pidiendo la nómina de los súbditos españoles que hayan tomado carta de ciudadanía Argentina; Circular á los Jueces Federales; Oposición de los de Buenos Aires, Tucuman y Salta—Documentos relativos á la jubilación del Juez Federal de La Rioja Dr. D. Mardoqueo Molina Notas relativas á la traslación de la Suprema Corte al antiguo local del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires Nombramiento del Dr. D. Delfín Oliva para el cargo de Juez Federal de Tucuman; Nota al ex-Juez Dr. D. Francisco L. García—Documentos relativos á la jubilación del Juez Federal de Corrientes Dr. D. Cárlos Luna; Decreto nombrando en su reemplazo al Dr. D. Eduardo Lujambio - Nota al Ministerio del Interior referente á la instalación del Juzgado Federal de San Luis—Documentos relativos á la jubilación del Ministro de la Suprema Corte Dr. D. Salustiano J. Zavalía—Decreto nombrando Ministro de la Suprema Corte al Dr. D. Luis V. Varela—Notas..... 217

TRIBUNALES DE LA CAPITAL

SUMARIO—Notas y decreto relativos á la remisión de menores al Asilo del Buen Pastor—Documentos referentes á la jubilación del Vocal de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil Dr. D. Alejo B. Gonzalez -Renuncia interpuesta por el Dr. D. Benjamín Basualdo del cargo de Juez de 1ª Instancia en lo Civil y nombramiento del Dr. D. Anjel S. Pizarro Nota al Dr. Basualdo - Decreto nombrando Jueces de Instrucción, en Comisión Notas relativas á la comisión conferida á los Dres. Julian L. Aguirre y Luis J. Sauze para la traslación de los Tribunales—Solicitud de los Jueces de Instrucción pidiendo la creación de una Secretaría mas para los Juzgados á su cargo; Decreto..... 247

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

SUMARIO—Circular á los Jueces Letrados sobre el servicio de los Juzgados á su cargo Id. á los Gobernadores de Territorios sobre organizacion de la Justicia de Paz en los mismos—Nota al Ministerio del Interior pidiéndole datos referentes á las Escribanías de los Territorios Federales..... 262

CARCELES DE LA CAPITAL

PÁGINAS

SUMARIO—Decreto concediendo indulto á varios reos en homenage á la abolición de la esclavitud en el Brasil—Notas y resolución aprobando los acuerdos *ad referendum* celebrados entre la Dirección de la Cárcel Penitenciaría y varios particulares para el uso de la cañería de desagüe de dicho establecimiento —Decreto indultando á varios reos con motivo del 72º aniversario de la Independencia Nacional—Notas relativas á la traslación de los presos de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires que se encuentran en la Cárcel Penitenciaria—Decreto sobre provisión á las Cárceles durante el año 1889... 264

VARIOS

SUMARIO—Solicitud, dictámen y decreto referentes á la adscripción del Dr. Manuel M. Pinto al Registro de la Propiedad de la Capital—Nota del Ministerio del Interior pidiendo la cooperación de las reparticiones dependientes del de J. C. é I. P. para los trabajos de la Sección Argentina en la Exposición Universal de Paris; respuesta—Nota al Ministerio del Interior pidiéndole se levante el privilegio de paquete á la «Compañía de Mensagerías Marítimas»; respuesta Nota al Departamento de Obras Públicas de la Nación sobre la construcción de un edificio en la ciudad de Córdoba para las oficinas nacionales allí existentes—Decretos y notas relativos á la edición oficial del Código de Procedimientos Criminales—Nota del Colegio Nacional de Escribanos pidiendo se recaben del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires cópia de los asientos existentes en el Registro de la Propiedad é Hipotecas, embargos é inhibiciones de la Provincia y que se relacionen con los partidos de Flores y Belgrano cedidos á la Capital; nota al Excmo. Señor Gobernador Documentos relativos á la ejecución de la ley de matrimonio—Decreto nombrando Visitadores de las Oficinas encargadas de cumplirla—Instrucciones dadas á los mismos—Modelos de las Actas prescritas por la ley—Decreto disponiendo la confección de los libros de actas, formularios, etc.;—Notas al Ministerio de Relaciones Esteriores é Intendencia Municipal de la Capital—Circular á los Gobiernos de Provincias..... 273

ANEXOS DE CULTO

PÁGINAS

SUMARIO—Informe anual del Obispado Paranaense.—Id. id. del de Córdoba—Id. id. del de Cuyo -Id. id. del de Salta—Estado de las Reducciones de Indígenas de Santa Fé y Chaco Austral..... 315

NOTAS, INFORMES, LEYES Y DECRETOS
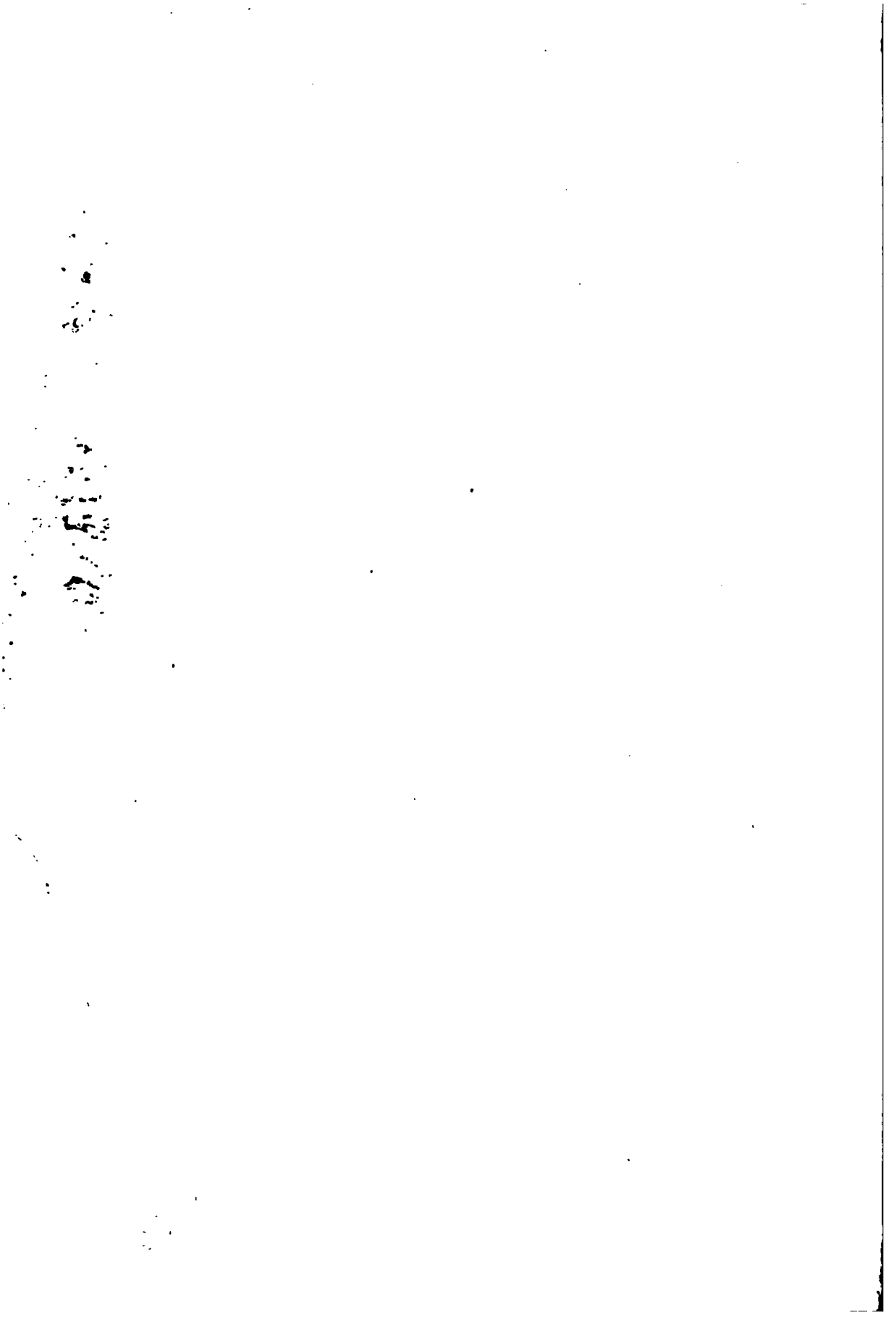
SUMARIO—Mensaje solicitando del H. Congreso la suma de 70.000 pesos con destino á la adquisición de una casa para el Obispado de Córdoba; Ley al respecto—Decreto distribuyendo los fondos destinados á subvenciones de culto y beneficiencia—Bulas espedidas por su Santidad Leon XIII, instituyendo Obispo de la Diócesis de Córdoba al R. P. Fray Reginaldo Toro; acuerdo, decreto y notas al respecto—Nota del Iltmo. Señor Obispo de Córdoba comunicando haberse hecho cargo de la Diócesis—Nota comisionando al Juez Federal de Córdoba Dr. Moyano Gacitúa para la adquisición de una casa destinada á la residencia del Iltmo. Señor Obispo de aquella Diócesis; decreto de aprobación del contrato de compra venta «ad referendum» —Nota del Iltmo. Señor Arzobispo Dr. Aneiros en que pide se prevengan las ofensas que los empleados del Registro Civil pudieran inferir á la Iglesia en el cumplimiento de la Ley de Matrimonio; respuesta..... 337